TOMO LXXI — Montevideo, Miércoles 27 de Junio de 1923 — Núm. 5164

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.º 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores —

Recepción oficial del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia (página 541).

— oficial del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Portugal (página 541).

Ministerio de Guerra y Marina —

Decreto. Nombra Jefe del Estado Mayor del Ejército al señor general de brigada don Domingo F. Ramasso (página 542).

— Nombra Director de la Escuela Militar de Aplicación al señor coronel José Chiappara (página 542).

— Nombra Jefe y 2.º Jefe de los Regimientos de Caballería números 5 y 3 a los señores tenientes coroneles Bartolomé Herrera y Jaime Escuder, respectivamente (página 542).

— Pasa a figurar como agregado al Estado Mayor del Ejército el coronel Rufino Ordeix (página 542).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Recepción oficial del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia.

El lunes 25 de Junio de 1923, a las 15 horas y 30 minutos, el Excelentísimo señor Presidente de la República, ingeniero don José Serrato, recibió en audiencia oficial, con las formalidades de costumbre, al señor doctor Carlos Uribe Echeverri, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, quien entregó sus Cartas Credenciales al Jefe del Estado, pronunciando el siguiente discurso:

"Excelentísimo señor Presidente:

El Gobierno de la República de Colombia me ha nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Uruguay, y, en tal virtud, tengo el alto honor de poner en manos de Vuestra Excelencia la Carta que me acredita con aquel carácter.

Es para mí, Excelentísimo señor, una misión muy grata y honrosa la de trabajar por el estrechamiento de las relaciones entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay, cuyo Gobierno, en buena hora, fué confiado a vuestro patriotismo y a vuestra pericia.

La gran obra de la solidaridad americana, que fué anhelo ferviente de los fundadores de estas naciones, y que siguiéndolo de los que ahora conducen sus destinos, no podrá alcanzar a ser viva realidad, sino sobre la base necesaria, insustituible, de intereses materiales comunes. Cuando éstos adquieran el debido desarrollo, la acción internacional conjunta, en orden al sostenimiento de su integridad y soberanía, bello ideal perseguido de consuno por nuestra Nación y por Colombia en todas las épocas de su historia, será algo natural y espontáneo, y por esa razón de más segura eficacia.

Mas, aquella labor requiere otra preliminar no menos importante, felizmente ya iniciada entre los dos países por sabios Tratados que nos acercan y nos brindan ocasión para conocernos y estudiarnos. Yo anhelo proseguir esta obra, — y tal es mi misión, — en la venturosa República que es modelo en tantas actividades, y que enorgullece justamente a la América.

Para terminar, Excelentísimo señor, debo cumplir el encargo muy especial que me ha hecho el Excelentísimo señor Presidente de la República de Colombia, de haceros presentes, en esta vez, los votos que hace por vuestro bienestar personal y por la creciente prosperidad de vuestro admirable país, Excelentísimo señor."

El señor Presidente contestó en los siguientes términos:

"Señor Ministro:

Con viva complacencia recibo de vuestras manos la Carta que os acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Uruguay.

Es, para nosotros, realmente grata vuestra presencia, ya que obedece a una misión cuyo cumplimiento ha de satisfacer muy amistosos deseos, fuertemente arraigados en el espíritu nacional.

Yo no dudo en el acrecentamiento continuo de las relaciones entre nuestros dos pueblos, y pienso que ello servirá para que tengan práctica consagración los altos y nobles ideales que perseguimos.

Asentadas nuestras patrias en un mismo continente, unidas por una idéntica tradición de libertad, se confunden también en una honda aspiración de que todas las naciones se sientan solidarias en el respeto de la justicia.

Toda obra y toda gestión encaminada a estrechar los vínculos que unen a Colombia con el Uruguay, contarán con la simpatía y el apoyo decidido del Gobierno de la República, que nada escatimará para que vuestras gestiones tengan el éxito que les auguro y deseo.

Agradezco vivamente el mensaje cordial del digno Mandatario de la Nación Colombiana y yo, a mi vez, formulo los votos más fervientes por su felicidad personal y por el progreso incesante de vuestro noble país.

Quedáis reconocido en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia."

Recepción oficial del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Portugal.

El lunes 25 de Junio de 1923, a las 16 horas, el excelentísimo señor Presidente de la República, ingeniero don José Serrato, recibió en audiencia oficial, con las formalidades de costumbre, al señor Eugenio Carlos Martínez Tavares, quien entregó al Jefe del Estado la Carta de retiro de su antecesor el doctor Alberto d'Oliveira y sus propias Cartas Credenciales, pronunciando el siguiente discurso:

(Traducción del portugués)

"Señor Presidente:

El señor Presidente de la República Portuguesa tuvo a bien nombrarme su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante Vuestra Excelencia, en sustitución del señor doctor Alberto d'Oliveira, llamado a desempeñar otras funciones.

Esta resolución del Gobierno Portugués justifica que su mejor deseo es el de dar a su representación diplomática en el Uruguay un carácter de mayor permanencia y continuidad, estableciendo en Montevideo el asiento de una de sus Legaciones y demostrando así su vivo empeño por mantener y estrechar las relaciones de buena armonía y cordial amistad que felizmente siempre existieron entre los dos países.

Respondiendo a los sinceros deseos que animan a mi Gobierno y a mis propios sentimientos personales de admiración y de viva simpatía por este grande y admirable país, tierra de maravilla y de belleza, donde se vive el alto espíritu democrático de su pueblo y donde se siente el esfuerzo progresivo de los altos valores morales e intelectuales que lo gobiernan, creo, señor Presidente, que procurando conciliar la alta benevolencia de Vuestra Excelencia y la acogedora buena voluntad del Gobierno del Uruguay, podré llevar a buen camino la alta misión que me ha sido confiada.

Encárgame el Gobierno Portugués que pase a manos de Vuestra Excelencia la recredencial de mi ilustre antecesor el señor doctor Alberto d'Oliveira, quien por ausencia forzosa no puede desempeñar esa honrosa misión.

Señor Presidente:

Al tener la honra de depositar en vuestras manos la Carta que me acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Portugal ante Vuestra Excelencia, permítame que le formule los votos sinceros que hago por la prosperidad del Uruguay y por la ventura personal de Vuestra Excelencia."

El señor Presidente contestó en los siguientes términos:

"Señor Ministro:

Fuerza es manifestaros la grata impresión con que el Gobierno de la República ha recibido vuestra designación, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Portugal.

La resolución del Gobierno Portugués, de establecer en nuestra Capital el asiento de una de sus Legaciones, nos complace vivamente, ya que vemos en ella la reafirmación de una amistad tradicional y la expresión de la voluntad persistente de vuestro país de estrechar, en todo lo posible, los fuertes vínculos que lo unen al nuestro.

En cumplimiento de vuestra misión os ofrecerá siempre oportunidad de comprobar que aquellos sentimientos cordiales son los mismos que alientan en el pueblo del Uruguay, que tanto estima a la Nación Portuguesa por su alto espíritu de justicia.

Tened, señor Ministro, la plena seguridad de que en el Gobierno del Uruguay no encontraréis obstáculo alguno para el feliz desarrollo de vuestras gestiones, sino, por el contrario, una simpatía invariable y un apoyo siempre decidido.

Recibo la Carta de retiro de vuestro ilustre antecesor el doctor Alberto d'Oliveira, que supo conquistar nuestros mejores sentimientos, por ser amigo del Uruguay y factor eficiente en el acercamiento de nuestros pueblos, así como la Credencial que os inviste de la calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Portugal, en la que, desde ahora, os dejo reconocido.

Agradezco vuestras expresiones cordiales, y, a mi vez, formulo los mejores votos por la grandeza de vuestra patria, por el éxito de vuestra misión y por vuestra ventura personal."

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Nombra Jefe del Estado Mayor del Ejército al señor general de brigada don Domingo F. Ramasso.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 25 de 1923. — Habiendo resuelto el Gobierno dar otro destino al señor general de brigada don Eduardo Da Costa, actual Jefe del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Jefe del Estado Mayor del Ejército al señor general de brigada don Domingo F. Ramasso.

Art. 2.o Agradézcanse al señor general don Eduardo Da Costa, por intermedio del Ministerio de Guerra y Marina, los importantes servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Decreto. Nombra Director de la Escuela Militar de Aplicación al señor coronel don José Chiappara.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 25 de 1923. — Habiéndose resuelto darle otro destino al señor coronel don Héctor Marfetán,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Director de la Escuela Militar de Aplicación al señor coronel don José Chiappara.

Art. 2.o Agradécense los servicios prestados por el señor coronel don Héctor Marfetán en el desempeño de su cargo.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Decreto. Nombra Jefe y 2.° Jefe de los Regimientos de Caballería números 5 y 3 a los señores tenientes coroneles Bartolomé Herrera y Jaime Escuder, respectivamente.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 25 de 1923. — El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Jefe del Regimiento de Caballería número 5 al teniente coronel don Bartolomé Herrera.

Art. 2.o Nómbrase 2.o Jefe del Regimiento de Caballería número 3 al señor teniente coronel don Jaime Escuder.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Decreto. Pasa a figurar como agregado al Estado Mayor del Ejército el coronel Rufino Ordeix.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 25 de 1923. — El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Pase a figurar como agregado al Estado Mayor del Ejército el coronel don Rufino Ordeix.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 1923.

1—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 12.00 para abonar al señor Modesto Pérez el importe del servicio fúnebre prestado al extinto cabo Eduardo Godoy, del Batallón de Infantería número 19.

2—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 97.00, importe de los pasajes y fletes utilizados por el Batallón de Infantería número 20 durante el mes de Abril último.

3—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 13.44, importe de leche suministrada al Batallón de Pontoneros número 1 durante el mes de Febrero último.

4—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 17.00, importe del servicio fúnebre prestado al extinto soldado Hipólito Dalmao.

5—Se expide orden de pago a favor de la Compañía Telegráfica "Western" por $ 43.62, importe de telegramas transmitidos y recibidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Mayo último.

6—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 561.27, importe de suministros efectuados a la Compañía de Infantería número 1 durante el mes de Abril último.

7—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.024.02, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 6 durante el mes de Abril de 1923.

8—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 12.00 para abonar el importe del servicio fúnebre prestado al extinto soldado Carmelo González, del Batallón de Infantería número 18.

9—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.067.06, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 20 durante el mes de Abril de 1923.

10—Se autoriza al señor Jefe del Batallón de Infantería número 19 para que vierta en la Tesorería General de la Nación $ 9.50, procedente de distintos conceptos.

11—Se declara que la asignación mensual que le corresponde percibir al soldado retirado Carmelo Gil es la de $ 6.87, quedando sin efecto la resolución de fecha 4 de Abril de 1923 por la que se le acordó la que actualmente disfruta.

12—Estado de las cuentas número 42 de la Intendencia General del Ejército y la Armada que asciende a un total de $ 55.143.29.

13—Se otorga a la señora Sofía Pedemonte de Bica una pensión mensual de $ 35.40, en su calidad de viuda del capitán don Armando Bica.

14—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación aumente en el primer presupuesto de la Direción de la Armada $ 91.96, importe de los premios de constancia de 4.a clase que se adeudan al suboficial José Dutrel.

15—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación aumente en el primer presupuesto de la Dirección de la Armada $ 70.15, importe de premios de constancia de 4.a clase que se adeudan al cabo de mar Valentín Cadenas.

16—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto de la Dirección de la Armada $ 91.96, importe de los premios de constancia de 4.a clase que se le adeudan al suboficial Francisco Oliver.

17—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del soldado retirado José Martínez los premios de constancia de primera clase que se le adeudan desde Agosto de 1922.

18—Se expide orden de pago a favor del Regimiento de Caballería número 1 por $ 170.00, para gastos de reclutamiento.

19—Se otorga premio de constancia de 2.a clase al soldado Toribio Roque, del Batallón de Infantería número 11.

20—Se otorga premio de constancia de 1.a clase al cabo de 3.a clase de máquinas Vicente Romero.

21—Se declara que la asignación que le corresponde percibir al ex cabo Alfredo Pedrozo es la de $ 15.23, quedando sin efecto la resolución de fecha 10 de Enero de 1922 por la que se le acordó la que actualmente disfruta.

22—Se resuelve que la Tesorería General de la Nación devuelva $ 28.20 a la pensionista militar señora Serapia Núñez de Olivera, importe de días de haberes devengados por su extinto esposo.

23—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Armag".

24—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Beliglade".

25—Se concede privilegio de paquete al vapor sueco "Gotaland".

26—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Tremeadon".

27—Se resuelve hacer extensivo el privilegio de paquete al vapor brasileño "Itabira", antes "Neuquen", que le fué concedido bajo este último nombre el 10 de Marzo de 1920.

28—Estado de las cuentas de la Intendencia General del Ejército y la Armada número 43 que asciende a un total de $ 71.160.42.

29—Se expide una orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 601.80, importe de suministros de pan y galleta al Batallón de Pontoneros número 1 durante los meses de Marzo y Abril últimos.

30—Se expide una orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 24.78, importe de suministros efectuados a la

Zona Militar número 1 durante el mes de Abril de 1923.

31—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 214.34, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 6 durante el mes de Abril último.

32—Se expide orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por pesos 93.10, para ser girados al Batallón de Ferrocarrileros número 1 como reintegro de igual suma invertida en varias comisiones de reclutamiento.

33—Orden de pago por $ 8.08 a favor de este Ministerio, importe de gastos extraordinarios.

34—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 15.00, importe de la instalación del teléfono en la casa particular del jefe del Batallón de Infantería número 6.

35—Se resuelve que la Tesorería General de la Nación devuelva al ex soldado Benigno Vasconcellos $ 5.88, importe de premios de constancia de primera clase, correspondientes a los meses de Julio a Octubre de 1922.

36—Se expide orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 4.25, para ser girados al Batallón de Infantería número 7, como reintegro de igual cantidad invertida en una comisión de reclutamiento.

37—Se expide orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 7.70, para ser girados al Batallón de Infantería número 7 como reintegro de igual cantidad invertida en una comisión de reclutamiento.

38—Se declara que la señorita Elina García tiene derecho a percibir una pensión mensual equivalente a la séptima parte de la causada por su señor padre el teniente coronel don Casiano García.

39—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 27.00, importe del desagote de los pozos negros del local que ocupa el Regimiento de Artillería número 3 en el mes de Abril último.

40—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo Limitada $ 23.70, importe de consumo de gas efectuado por este Ministerio durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

41—Se dejan sin efecto los numerales 2 y 3 de la resolución de fecha 9 de Mayo último de la pensión de doña María L. Etchegoyen.

42—Se resuelve que la Tesorería General de la Nación devuelva al ex soldado Cándido Peña $ 9.80, importe de su sueldo como retirado correspondiente a Octubre de 1922.

43—Se otorga a la señora María Angélica Vizca de Ramos una pensión mensual de $ 176.00, en su calidad de viuda del coronel retirado Pedro Ramos.

44—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 685.76, importe de suministros efectuados a la Compañía de Infantería número 2 durante el mes de Abril de 1923.

45—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 71.00, como reintegro de lo invertido por el Subinspector de la Zona Militar número 3 en los gastos de traslado de la Compañía de Infantería número 3.

46—Se expide orden de pago a favor del Batallón de Infantería número 15 por $ 8.40, importe de gastos efectuados en funciones del servicio por el 2.o teniente don Héctor Bascou durante el mes de Marzo de 1923.

47—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 626.00, importe del servicio fúnebre prestado por el señor Juan Caussi a jefes, oficiales y personal de tropa del Ejército durante el mes de Enero, Febrero y Marzo de 1923.

48—Se expide una orden de pago a favor del Regimiento de Caballería número 9 por $ 23.60, como reintegro de igual suma invertida por dicha unidad en una comisión de reclutamiento.

49—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la suma de $ 27.00, importe de leña suministrada al Regimiento de Artillería número 5 durante el mes de Abril próximo pasado.

50—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 379.25, importe de suministros reglamentarios efectuados al Batallón de Infantería número 2 durante el mes de Abril último.

51—Se expide una orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.389.76, importe de suministros reglamentarios efectuados al Regimiento de Caballería número 2 durante el mes de Abril último.

52—Resolución para que el Estado Mayor del Ejército disponga que el señor jefe del Regimiento de Artillería número 2 vierta en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 3.96, sobrante del presupuesto del mes de Mayo próximo pasado, proveniente de días no servidos por el artillero Alejandro Agüero.

53—Resolución para que el Estado Mayor del Ejército disponga que el señor Jefe del Servicio Geográfico vierta en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 12.87, importe del sobrante del haber líquido del soldado Alfredo Acosta por el mes de Mayo del corriente año.

54—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide si no tiene qué observar en el primer presupuesto del Batallón de Infantería número 2, a favor del sargento Juan Rivas, la suma de $ 6.00, importe de los premios de constancia de primera clase por los meses de Noviembre de 1922 a Febrero inclusive del corriente año.

55—Resolución para que el Estado Mayor del Ejército disponga que el señor jefe del Batallón de Infantería número 14 vierta en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 7.48, sobrante del presupuesto del mes de Abril del corriente año, proveniente del sueldo del ex cabo Silverio Huerta, que no se ha presentado a cobrar.

56—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.547.48, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 7 durante el mes de Abril último.

57—Resolución aprobando con carácter provisorio el plan de explotación de los Campos Militares números 1 y 2 formulado por el jefe del Servicio Veterinario y de Remonta.

58—Resolución disponiendo que los suministros reglamentarios se hagan por a Intendencia General del Ejército y la Armada a la Escuela Militar.

59—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación tome del rubro "Eventuales" del Ministerio del Interior $ 38.02, importe de la reparación de armamento perteneciente a la Jefatura de Policía de Río Negro efectuada en el Arsenal de Guerra en el mes corriente, a fin de que la acredite al rubro "Eventuales y Extraordinarios" de este Ministerio.

60—Decreto disponiendo que el Arsenal de Guerra proceda a la reparación del armamento que directamente solicite la Jefatura de Policía de Montevideo.

61—Resolución concediendo 25 días de licencia, a contar desde el día 5 de Julio de 1923, para trasladarse a Río de Janeiro, al señor Fiscal Militar, capitán de fragata doctor Carlos Carbajal.

62—Resolución concediendo licencia por el término de 20 días al señor médico de primera clase interno del Hospital Militar Central doctor Clivio Nario.

63—Resolución concediendo 20 días de licencia para trasladarse a Río de Janeiro al jefe del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada doctor don Alberto Anselmi.

64—Resolución declarando que la asignación que le corresponde percibir al soldado retirado Máximo Flores es la de pesos 21.60, quedando sin efecto la resolución de 25 de Abril de 1923 por la que se le acordó la que actualmente disfruta.

65—Resolución concediendo prórroga de licencia por el término de 3 meses al médico de primera clase interno del Hospital Militar Central, doctor Humberto May, sin goce de sueldo.

66—Resolución expidiendo orden de pago por $ 60.75 a favor de los señores José Rossi y Cía. para abonar el servicio de automóviles prestado a la Escuela Naval en los días 8 y 10 de Enero del corriente año.

67—Resolución autorizando al capitán retirado don Ricardo Resler para que en lo sucesivo use el nombre de Angel Ricardo Resler.

68—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto el importe de las deducciones hechas en la pensión que disfruta la señora Manuela M. de Serrato y sus hijos.

69—Resolución declarando que el mayor retirado don Luis de la Llama tiene derecho a percibir una asignación de pesos 110.00 mensuales, a contar desde el 13 de Septiembre de 1921.

70—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la pensionista militar María Inés Palacios $ 45.00, importe de las pensiones correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio de 1922.

71—Resolución no haciendo lugar, por ahora, a lo solicitado por el señor Enrique Codina, a fin de que se declare que su hijo José Codina estará en condiciones de ingresar a la Escuela Militar en el año entrante.

72—Resolución confirmando la de 27 de Febrero de 1923 por la que se declaró retirado al capitán don Esteban Escabini con una asignación mensual de 72.00.

73—Resolución disponiendo que por Construcciones Militares se ejecuten los trabajos de recimentación y atirantado de paredes en el cuartel de Treinta y Tres —Se expide orden de pago por $ 1.500.00, importe de las obras que se autorizan.

74—Resolución disponiendo que el Estado Mayor del Ejército autorice al mayor don Bonifacio Pereira para que en lo sucesivo use el nombre de Julián Francisco Pereira, que es el que legalmente le corresponde.

75—Resolución autorizando a la Dirección de Telegrafía sin Hilos para invertir de sus proventos hasta la cantidad de pesos 1.253.00 en la adquisición de un receptor a válvula completo, con amplificador de pasos de baja frecuencia para cada una de las estaciones de Rivera y Paso de los Toros y otro "Standard", sesionado y para recibir, tanto ondas continuas como interrumpidas, con tres válvulas para baja frecuencia y tres para alta frecuencia, destinado a la Estación del Cerrito.

76—Resolución no haciendo lugar a la solicitud del alférez Pedro Santos Isain pidiendo se le conceda el uso del distintivo determinado en el número 36 del Reglamento aprobado el 23 de Octubre de 1916, de conformidad con lo prescripto por el decreto de 4 de Abril de 1922.

77—Resolución disponiendo que Construcciones Militares proceda a la cons-

trucción de un pabellón en el cuartel del Batallón de Telegrafistas número 1. — Se expide orden de pago a favor de Construcciones Militares por $ 5.659.25, importe de la construcción que se autoriza.

78—Resolución exonerando del cargo de 2.o ayudante de Sanidad del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada al señor Hipólito A. Ramos.

79—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la señora Ramona Martínez de Carbajal por $ 150.00, importe de los gastos de servicio fúnebre de su extinto esposo teniente coronel Manuel Carabajal.

80—Decreto designando al teniente coronel don Jacinto Bermúdez, mayores don Adolfo S. Quintana y don Adolfo Petelemonte, capitán don Nicolás Rodríguez Luis y teniente don Edgardo Ubaldo Genta para formar el Tribunal ante el que deberán someterse los oficiales que se han presentado solicitando su pase al arma de Ingenieros.

81—Resolución exonerando del cargo de cantinero del Batallón de Infantería número 18 al señor Alberto Bassewitz.

82—Resolución disponiendo que los alumnos del curso de Aspirantes de la Escuela Militar no podrán repetir el curso que autoriza el artículo 215 del Reglamento de la Escuela Militar.

83—Resolución aprobando el proyecto de reglamentación para examen y tratamiento del aparato dentario del personal del Ejército y la Armada.

84—Resolución concediendo una prórroga de licencia por el término de seis meses a la pensionista militar señorita Clara C. Lallera para residir en la República Argentina.

85—Resolución disponiendo que las unidades de campaña proporcionen alojamiento y alimentación a los ayudantes de Sanidad que pasan en comisión a las mismas, debiendo la Intendencia General del Ejército y la Armada proveer a las mencionadas unidades de los elementos necesarios para ello.

86—Resolución expidiendo orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 7.500.00 para comprar caballos destinados al Ejército.

87—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada, de fecha 4 de Junio corriente, por la que se adquieren artículos de higiene, limpieza e impresos destinados a atender los aprovisionamientos necesarios del Ejército durante el ejercicio 1923-1924.

88—Decreto disponiendo que todas las reparticiones y unidades dependientes del Ministerio de la Guerra y Marina tendrán presente para realizar las erogaciones que demanda el cumplimiento de los servicios a su cargo las cantidades autorizadas por la ley de Presupuesto en los rubros respectivos, no pudiendo exederse de las sumas previstas.

89—Resolución concediendo el cese de bandera de la barca "Ba" solicitado por el señor don Lorenzo S. Piccinino.

90—Se concede el uso de bandera uruguaya al vapor "Mascota", propiedad de los señores Fernández, González y Cía.

91—Patente de nacionalidad del vapor "Mascota".

92—Resolución autorizando a Construcciones Militares para adquirir en el Vivero Nacional de Toledo la cantidad de 500 árboles, necesarios para la ornamentación del cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 1. Se expide orden de pago por $ 15.00, importe de la adquisición que se autoriza.

93—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación tome del rubro "Eventuales" del Ministerio del Interior $ 6.82, importe de la reparación de armamento de la Jefatura de Policía del Salto, efectuada en el Arsenal de Guerra y la acredite al rubro "Eventuales y extraordinarios" de este Ministerio.

94—Resolución disponiendo que a Contaduría General de la Nación tome del rubro "Eventuales" del Ministerio del Interior $ 38.58, importe de la reparación de armamento de la Jefatura de Policía de Canelones efectuada por el Arsenal de Guerra, y la acredite al rubro "Eventuales y extraordinarios" de este Ministerio.

98—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación tome del rubro "Eventuales" del Ministerio del Interior $ 15.70, importe de la reparación de armamento de la Jefatura de Policía de Artigas efectuada por el Arsenal de Guerra y la acredite al rubro "Eventuales y extraordinarios" de este Ministerio.

96—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 210.01, importe de suministro de víveres efectuado en Buenos Aires al R. O. U. "Barón de Río Branco" durante los meses de Enero y Febrero de 1923.

97—Resolución disponiendo que Construcciones Militares construya en el cuartel del Batallón de Ferrocarrileros número 1 dos depósitos de cemento armado y demás reparaciones que indica. Se expide orden de pago por $ 2.091.00, importe de las reparaciones que se autorizan.

98—Resolución nombrando 2.o y 3.er pilotos del transporte "Treinta y Tres" a los señores Pedro Fabbri y don Homero Alvarez, respectivamente.

99—Resolución disponiendo que el Arsenal de Guerra provea al Batallón de Pontoneros número 1 de los materiales que detalla, para emplearlos en la completa reparación de los puentes reglamentarios.

100—Resolución expidiendo orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 50.80, importe de gastos de funcionamiento de Construcciones Militares.

101—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a la Escuela de Marineros $ 17.76 como reintegro de lo invertido por esa Escuela en los gastos de conducción de los alumnos de la misma en ocasión de las Olimpiadas Militares.

102—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Dirección de la Armada $ 1.753.23, importe de la compensación que le corresponde percibir por el mes de Octubre de 1922 al personal del R. O. U. "Montevideo" y "Escuela Naval" por un viaje efectuado a Buenos Aires.

103—Resolución autorizando a la División Construcciones Militares para adquirir en el Vivero Nacional 600 cepas de tipa para ser repuestas en el cuartel que ocupa el Regimiento de Artillería número 2 y en el Arsenal de Guerra, en Peñarol, expidiéndose orden de pago por pesos 30.00, importe de la adquisición de la referencia.

104—Resolución disponiendo que la Intendencia General del Ejército y la Armada proceda al racionamiento de 24 equinos que se mantienen a pesebre en el Regimiento de Caballería número 8.

105—Resolución disponiendo que pase a figurar al arma de Ingenieros el capitán don Salvador Gandolfo.

106—Resolución nombrando al señor Angel Eustaquio Maneiro para que sustituya al escribiente de la Sección Contaduría de la Intendencia General del Ejército don Eulogio Maneiro, mientras dure la licencia que le fué concedida.

107—Resolución disponiendo que pase a prestar servicios al Batallón de Ferrocarrileros número 1 el capitán don Salvador Gandolfo.

108—Resolución no haciendo lugar a la gestión de construcción de un local para la cantina del Batallón de Pontoneros número 1.

109—Resolución disponiendo que la División de Construcciones Militares efectúe la reparación del muro que da al mar, de la Escuela Mecánicos.

110—Resolución concediendo licencia por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al señor escribiente de la Contaduría de la Intendencia General del Ejército y la Armada don Eulogio Maneiro.

111—Resolución concediendo seis meses de licencia para trasladarse a la República Argentina al capitán retirado don Manuel Soler.

112—Resolución autorizando a la Dirección de Telegrafía sin Hilos para adquirir dos casillas desmontables para alojamietno de las estaciones radiotelegráficas del Salto y Artigas por la suma de $ 1.460.00, que abonará con proventos del servicio radiotelegráfico.

113—Resolución concediendo seis días de licencia para trasladarse a Buenos Aires al profesor de Esgrima de la Escuela Naval teniente asimilado don Eduardo Etchevers.

114—Resolución autorizando a la División Construcción Militares para adquirir en el Vivero Nacional de Toledo 500 cepas de jacarandá y 400 ligustrum japonicum y disponiendo se expida una orden a favor de la misma por la suma de $ 36.00, importe de la adquisición que se autoriza.

115—Resolución autorizando a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que vierta en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 1.316.20, entregada por la Dirección de la Armada para pago de la Compañía Ribereña del Plata por suministros de carbón efectuados al R. O. U. "Barón de Río Branco".

116—Resolución concediendo licencia por el término de seis días al maestro de Esgrima y Gimnasia de 2.a categoría asimilado a teniente don Rodolfo Señvetti Revello para trasladarse a Buenos Aires.

117—Resolución adjudicando en el próximo ejercicio a los señores Braceras y Compañía el suministro de 2.268 metros 75 centímetros de brin color yerba mate.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

Peregrín Rivas—Solicita se le liquiden los medios sueldos que le han sido retenidos como Subdirector de la Cárcel Penitenciaría con motivo del sumario instruído en el referido establecimiento.—A informe de la Contaduría General de la Nación.

—Humberto Schenini — Solicita se le liquiden los sueldos que le han sido retenidos como Secretario de la Cárcel Penitenciaria con motivo del sumario instruído en el referido establecimiento.—A informe de la Contaduría General de la Nación.

—Ministerio de Hacienda—Remite la gestión de la señora Mariana Ferreiros, viuda del ex inspector 1.o de la Colonia Educacional de Varones, solicitando que a sus hijos menores se les declare pensionistas civiles.—Pase al Consejo de Protección de Delincuentes y Menores a los fines dispuestos en la precedente resolución.

—Universidad—Eleva las gestiones de los profesores Carlos E. Berta, Agustín Maggi, doctor Carlos Brito Foresti, Juan Manuel Alzaga, Alejandro M. Schoeder, Enrique Apolo, Lincoln Machado Rivas, Miguel A. Páez Formozo y Alvaro Correa Moreno.—A informe de la Contaduría General de la Nación.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda —Infórme sobre actuación del empleado Luis Secco Ellauri.—Notificación al mencionado funcionario.

—Expediente sobre pago de haberes a los ayudantes de 1.er grado excluídos del Presupuesto General vigente.—Vuelva al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para que formule la liquidación de los servicios a que hace referencia.

—Expediente sobre pasajes del Ferrocarril Midland del Uruguay por $ 77.81, a Estaciones Agronómicas en Febrero, Marzo y Abril próximo pasados. — Pase a la Contaduría General para que practique una liquidación talonaria por dicha suma.

—Expediente sobre pasajes del Ferrocarril Midland del Uruguay por $ 70.26 a este Ministerio en Abril próximo pasado. —Pase a la Contaduría General para que practique una liquidación talonaria por dicha suma.

—Expediente sobre pasajes del Ferrocarril Noroeste del Uruguay por $ 24.28 a Estaciones Agronómicas en Marzo y Abril próximo pasados.—Pase a la Contaduría General para que practique una liquidación talonaria por dicha suma.

—Expediente sobre pasajes del Ferrocarril Noroeste del Uruguay por $ 9.44 a este Ministerio en Abril próximo pasado.—Pase a la Contaduría General para que practique una liquidación talonaria por dicha suma.

—Expediente sobre pasajes del Ferrocarril Norte del Uruguay por $ 11.80 a este Ministerio en Abril próximo pasado. —Pase a la Contaduría General para que practique una liquidación talonaria por dicha suma.

—Expediente de jubilación de Amabilia Galcerán.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente venido del Concejo Departamental de Administración de Florida en el que manifiesta su interés en que se construyan los dos edificios escolares proyectados para esa ciudad, en las plazas General Artigas y Asamblea, del año 1825.

—Pase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para que se sirva agregar los expedientes de la referencia, que le fueron remitidos a su pedido en Octubre 27 de 1920.

—Nota número 186 del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal solicitando autorización para expedir un pasaje. — Se concede la autorización solicitada.

—Expediente formado con motivo del incendio ocurrido en el edificio de propiedad escolar ocupado por la escuela de 2.o grado número 4 de Rosario (Colonia). — Vista al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—Expediente sobre pedido de reparaciones al edificio de propiedad escolar en San Jerónimo (Florida) ocupado por la escuela rural número 32. —Vista al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—Expediente sobre reparaciones al edificio de propiedad escolar en Paso de la Arena que ocupa la escuela de 1.er grado, número 45. — Atento los informes que preceden, espérese a mejor oportunidad.

—Expediente sobre pedido de reparaciones al edificio ocupado por la Escuela de Aplicación para Señoritas número 1 de Montevideo. — Vista al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—Expediente venido del Concejo de Administración Departamental de Montevideo relativo a una cuenta por colocación de caño colector que adeuda el Estado, por la finca sita en la calle Municipio esquina Canelones, por $ 658.29. — Informe la Contaduría General.

—Expediente solicitando reparaciones al local de la Oficina de Adquisiciones de Muebles y Utiles del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. — Pase a informe de la Contaduría General.

—Expediente sobre reclamo de los intereses por falta de pago del último certificado a los contratistas del edificio para el Archivo General Administrativo. — Atento a lo informado por la Dirección del Archivo General Administrativo, pase al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

—Expediente sobre gestión del señor Arturo Grau para que se le abone una cuenta por $ 26.00, con cargo al Museo Pedagógico. — Pase a informe del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—Expediente sobre la gestión de la Asociación de Ingenieros Agrónomos, a fin de que se modifique el procedimiento actual que rige para la elección de delegados de los profesionales ante el Consejo de Patronato y Administración del Instituto Nacional de Agronomía, acordando a los ingenieros agrónomos los mismos derechos que tienen los profesionales de otras Facultades. — A sus antecedentes, que se encuentran pendientes de informe del señor Presidente del Consejo de Patronato y Administración del Instituto Nacional de Agronomía.

—Nota de la Secretaría del Consejo Nacional de Administración solicitando de este Ministerio se recabe de la Dirección de Enseñanza Primaria y Normal una nómina de los maestros a quienes se adeudan haberes en licencia por enfermedad. — Pase a informe del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—Expediente sobre jubilación de Eulalia Campos, subdirectora de la escuela de 2.o grado número 12. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Expediente sobre jubilación de María Pereira, ayudante de la escuela de 2.o grado número 27. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Expediente sobre designación del Secretario del Instituto Normal de Varones don Blas S. Genovese para dictar las cátedras de Geografía e Historia en el mismo Instituto con una asignación de 80 pesos mensuales. — Vista al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—Nota número 184 del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal solicitando autorización para expedir un pasaje. — Se concede la autorización solicitada.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

Se accede a lo solicitado por la Arthur Balfour y Company Limited en el expediente caratulado "Etiqueta Especial", cancelándose la clase 16.

—Pasa a informe de la Cámara de Comercio el expediente caratulado "Mampostería en cemento armado sistema Chacón", de R. Chacón y Hermano.

—Pasa a informe de la Dirección de Correos y Telégrafos el expediente caratulado "Mejoras en sistemas telegráficos", de The Western Union Telegraph Company.

—Se da vista por diez días al señor Isidoro Tuasti del Pino en el expediente caratulado "Alteza".

—Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno los siguientes expedientes caratulados: "Sofá-cama" Koening", de Federico Koenig. "Un nuevo transformador denominado "Mariscal", del señor Francisco López Mariscal.

—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los siguientes expedientes caratulados: "Método y aparato para separar o recoger substancias disueltas en una solución", de The Silica Gel Corporation. "Perfeccionamientos en el procedimiento para separar el gordo de leche o aceite de manteca de la leche o nata", de Charles Edward North. "Un procedimiento para fabricar un producto de conservación combinado con un procedimiento para conservar la carne, las aves, los pescados y otros alimentos tales como los huevos, etc.", de George y Max Koch. "Banda neumática para ruedas en vehículos", de Louis Tischenbach. "Explotación de mejillones en Viveros", de Teologo Karavokiris. "Fabricación de fósforos de papel", de Mariano Rayola.

—Se manda agregar al expediente solicitado por el señor Setiembre R. Vera el informe producido por el ingeniero Giuria en la inspección verificada en el establecimiento de los señores Brignoni Hermanos y Manuel Narancio.

Marcas de fábrica y de comercio cuyo registro se autoriza

"Spinals", de la Norke Spaengstofindustri A|S, de Noruega.

"La Fama", de los señores Domingo Toso y Hermanos, de Montevideo.

"Tiroidasi", del señor Francisco Greco, de Montevideo.

"Virosan", del mismo.

"Ovarasi", del mismo.

"Orchitasi", del mismo.

"Ipotenina", del mismo.

"Renasi", del mismo.

"Alumnose", del mismo.

Transferencias de marcas autorizadas

"Boudoir Tea", de W. H. y F. J. Horniman y Company Limited, a favor de Overseas Trading Corporation Limited.

"Etiqueta", de la misma a la misma.

"Horniman's pure cocoa", de la misma a la misma.

"Napoleón", del señor Tomás Rivara, a favor de T. Rivara y Compañía.

"Afa", del señor Enrique Brusco, a favor de la Accumulatoren Fabrick Aktien Gesellschaft Sucursal Buenos Aires.

"Rey Moro", del señor Enrique Brusco, a favor de F. Cervellera y Hermanos.

"Globo Aerostático", de Tomás Rivara, a favor de T. Rivara y Compañía.

"María Guerrero", de Miguelez y Falcón, a favor de la Sociedad Anónima Romeo y Julieta.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

A la Contaduría General de la Nación se remite el movimiento de caja correspondiente al mes de Abril próximo pasado de la Administración General de Faros.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se remite el expediente sobre colocación de barreras en el kilómetro 95-291 y kilómetro 96-230 de la línea del Ferrocarril Central a San José.

—Informado por la Dirección de Arquitectura se remite al Ministerio de Instrucción Pública el expediente relacionado con las obras que se ejecutan en el edificio de la escuela de 2.o grado número 17 de la Capital.

—A informe de la Dirección de Saneamiento se remite una nota del Ministerio de Instrucción Pública relacionada con las obras de abastecimiento de agua potable a la Colonia Educacional de Varones.

—A la Dirección de Vialidad se envía el expediente sobre pago de un saldo adeudado a la casa Quincke por adquisición de una locomotora.

—A informe del Habilitado del Ministerio se remite una nota de la Comisión Liquidadora de la Contaduría y Tesorería sobre pago de sueldos al señor Heguito.

—Se dispone el pago de la cuenta de la casa Zubirí y Noguera por suministro de artículos de escritorio a la Dirección de Arquitectura.

—Se acusa recibo a una nota del Consejo Nacional de Administración por la que dispone la forma en que se debe proceder para la distribución de gastos de locomoción del personal administrativo.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno se remite el expediente sobre pago de derechos de faros del vapor "West Chesvald".

—Vuelve a la Dirección de Hidrografía el expediente sobre pago de sueldos del personal ocupado en la Oficina de Navegación del Interior.

—Pasa a informe de la Dirección de Hidrografía una nota de la Administración General de Faros dando cuenta del mal estado en que se encuentra el aparato de relojería del faro del Polonio.

—Vuelve al Banco de la República el expediente sobre revisación de los planos para el edificio del mismo por la Dirección de Arquitectura.

—Vuelven a la Dirección de la ex Contaduría y Tesorería del Ministerio los comprobantes de la inversión de las sumas empleadas en el edificio de la escuela rural de Rocha número 8.

—Se concede autorización a la Dirección de Arquitectura para adquirir en la casa Eugenio Barth por la suma de pesos 479.43 una electro-bomba para ser instalada en el edificio de la escuela de 2.o grado de Rocha.

—A la Asistencia Pública Nacional se remite el certificado número 5 por obras ejecutadas por el señor Delbuono en el hospital del Salto.

—Se dispone el pago de una cuenta de don Mario Méndez por suministro de artículos a la Dirección de Arquitectura en el mes de Febrero próximo pasado.

—A la Dirección de Hidrografía se remite una nota sobre expedición de pasajes en el Chuy en los vapores de la Oficina de Navegación Interior.

—A informe de la Dirección de la Liquidación de la Contaduría y Tesorería se remiten dos cuentas de "El País" por la publicación de avisos llamando a licitación para las obras que se efectuaron en el Archivo General Administrativo.

—Al Ministerio del Interior se remite una nota de la Dirección de Arquitectura sobre obras en el edificio de la comisaría de la 3.a sección de Carmelo.

—Vuelve a la Dirección de Arquitectura el expediente sobre devolución de la garantía depositada por el contratista de las obras de la Estación Agronómica del Salto.

—Al Ministerio de Insrucción Pública se remite el expediente sobre obras en el local que ocupa el Laboratorio del Instituto Nacional de Agronomía de Sayago.

—Se conceden seis días de licencia, por enfermedad, al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Héctor Latapié.

—Se conceden veinte días de licencia por enfermedad al marinero de la chata "F 4" don Antonio Rodríguez.

—Se conceden seis días de licencia, por enfermedad, al maquinista de la draga "6" don José Linares.

—A la Comisión Financiera de las Obras del Puerto se envía un telegrama del Cónsul del Uruguay en Hamburgo, relacionado con la adquisición de una draga marina.

—Se dispone el pago de $ 18.50 por gastos de viaje del vapor "Oyarvide" en el mes corriente.

—Al Concejo de Administración de Florida pasa a informe el expediente sobre colocación de algunas barreras en esa ciudad en calles cruzadas por la línea del Ferrocarril Central.

—Se dispone el pago del servicio telefónico por Mayo próximo pasado correspondiente a la Dirección de Hidrografía.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles se envía el expediente sobre instalación de habitación para el bombero de servicio en la Estación Reboledo del Ferrocarril Central.

—A la Dirección de Topografía se remite un plano de mensura de la propiedad de don Juan Berninzone, ubicada en Treinta y Tres.

—A la Contaduría General de la Nación se envía una nota de la Administración General de Faros dando cuenta que depositó en el Banco de la República la suma de $ 2.925.48, recaudada por renta de faros desde el 18 al 22 del mes en curso.

—Se dispone el pago de las cuentas de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicios prestados a la Dirección de Hidrografía en los meses de Marzo y Abril próximo pasados.

—Vuelven a la Inspeción General de Saneamiento algunas cuentas adeudadas por pequeños gastos habidos en las Subinspecciones de Saneamiento de Salto, Paysandú y Mercedes.

—Vuelve a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros el expediente sobre cómputo de servicios del empleado Tomás Stevens.

—Idem ídem del empleado señor José Castiglione.

—Vuelve a la Dirección de Vialidad el asunto relacionado con las profundidades de las canteras de piedra de los señores Amarelle.

—Vuelve a la Dirección de Hidrografía una nota de la Administración General de Faros relacionada con las obras que es necesario efectuar en el faro de la Isla de Flores.

—A informe de la Contaduría General de la Nación se remite una nota de la Dirección de Hidrografía sobre adquisición de una máquina de escribir.

—A informe del Archivo se remite un pedido de datos sobre servicios prestados a la Administración por el señor Pedro Stjar Sureda.

—Se pasan al ex Tesorero adscripto a la Secretaría del Ministerio la relación semanal de faltas de empleados enviadas por la Dirección de Topografía, Administración General de Faros, Dirección de Saneamiento, Archivo Gráfico, Almacenes e Inspección General de Saneamiento.

—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para adquirir una cinta metálica centimetrada para las obras de mensura de los terrenos de La Teja a cargo del agrimensor Lúmen Cabezudo.

—Se pasa al Ministerio de Relaciones Exteriores una propuesta del señor Emilio Guarino, de Bruselas, relacionada con proprosiciones comerciales.

—Se autoriza a los talleres del Ministerio para ejecutar por cuenta de la de Vialidad varias reparaciones en uno de los camiones de la citada Dirección.

—Se autoriza a los Almacenes del Ministerio para adquirir varios libros en blanco para la iniciación del nuevo ejercicio 1923-924.

—Se concede un mes de licencia, por enfermedad, al empleado de la Dirección de Vialidad don Domingo Facello.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se remite una nota de la Dirección de Topografía sobre arreglos en la casa que ocupa.

—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para hacer adquisiciones de madera para los talleres en la casa Brito Forestí, Rolando y Cía. por la suma de $ 288.75.

—Vuelve a la Dirección de Vialidad un informe de la Inspección Técnica de Florida, quien considera que es perfecta la estabilidad del puente de Piedra Alta.

—Se dispone el pago de una cuenta de la casa Garese y Compañía por suministro de papel ferruprusiato a la Dirección de Arquitectura.

—Se comunica a la Dirección Puerto que las medidas disciplinarias adoptadas con motivo de la última huelga deben ser aplicadas al personal de la Sección B.

La Secretaría.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 1922

Existencia que pasa del mes de Noviembre próximo pasado, a saber:	
En efectivo	$ 102.951 39
Banco de la República—Cuenta Rossell y Ríus........	" 399 35
	$ 103.350 74
Ingresos por rentas	
Renta de lotería	$ 550.902 —
Pensiones Hospital Vilardebó	" 5.560 —
Hospitalidades	" 1.368 19
Asistencia médica del Servicio de Primeros Auxilios.....	" 312 —
Impuesto a boletos de sport extranjero	" 2.010 35
Entradas a Asilos Maternales número 1 a 4............	" 219 78
Impuesto de 5 o|o a lotería..	" 44.000 —
Impuesto al champagne.....	" 937 40
Alquileres y arrendamientos.	" 675 —
Impuesto de 1 1|2 o|o a las carreras de caballos.......	" 10.370 65
Impuesto a los naipes......	" 103 68
Impuesto adicional de abasto	" 43 50
Impuesto a los pasajes......	" 3.359 30
Establecimientos de campaña —Rentas	" 292 97
Hospitalidades departamentales	" 523 62
Impuesto a los teatros, casinos y biógrafos	" 1.968 95
Impuesto de $ 10 a las carreras de campaña..........	" 1.070 —
Pensiones departamentales ..	" 814 20
Varios arbitrios	" 521 60
Descuento de 1 o|o........	" 38.795 55
	$ 663.848 74
Ingresos extraordinarios	
Instituto de Radiología......	$ 357 50
Herencia Alejo Rossell y Ríus	" 5.717 55
Terrenos en la Aguada......	" 265 —
Ley 6 de Octubre de 1919...	" 523 42
Adelanto al señor Agustín Bagnarra	" 5 —
Consultorios Gota de Leche—Cuenta envases	" 53 25
Establecimientos de la Capital —Cuenta proventos	" 2.001 91
Establecimientos de campaña —Cuenta presupuesto......	" 86 48
Alojamiento y comida.......	" 3.482 66
Donaciones y legados.......	" 2.245 —
Colonia Asilo de Alienados — Cuenta proventos	" 6.592 06
Fábrica de mosaicos—Cuenta proventos	" 4.036 87
Autorización de Octubre 24 de 1922	" 39 18
Proveeduría General	" 153 13
Obligaciones a pagar—Cuenta empleados	" 962 26
Obligaciones a pagar—Cuenta gastos	" 5.467 81
Ley 14 de Octubre de 1904..	" 6.078 36
Montepío Escolar	" 429 09
Ley 29 de Octubre de 1919..	" 289 40
Banco de la República......	" 133.827 26
	$ 172.613 19
	$ 939.812 67

Egresos

Presupuesto de gastos, empleados y nodrizas	$ 353.348 40
Proveeduría General — Cuenta mercaderías	" 114.855 35
Renta de lotería	" 167.176 —
Comisiones	" 69 06
Pensiones Hospital Vilardebó	" 95 10
Hospitalidades	" 84 01
Alquileres	" 21 97
Terrenos en la Aguada	" 9 22
Impuesto de $ 10 a las carreras	" 4 35
Descuento de 1 o|o	" 2 12
Instituto de Radiología	" 514 52
Impuesto a los teatros, casinos y biógrafos	" 567 75
Artículo 5.o de la ley de 27 de Febrero de 1919	" 97.078 93
Herencia Alejo Rossell y Rius	" 3.063 34
Obligaciones a pagar—Cuenta empleados	" 380 40
Autorización de Diciembre 2 de 1921	" 4.738 67
Instituto P. de la Sífilis	" 1.697 64
Autorización de Octubre 24 de 1922	" 11.663 96
Colonia Asilo de Alienados—Cuenta proventos	" 609 50
Fábrica de mosaicos—Cuenta proventos	" 617 15
Obligaciones a pagar—Cuenta gastos	" 4.689 05
Ley 14 de Octubre de 1904	" 3.359 33
Ley 29 de Octubre de 1919	" 126 56
Montepío Escolar	" 218 34
	$ 764.990 74
Banco de la República	" 73.963 77

Existencia que pasa al mes de Enero próximo, a saber:

En efectivo	$ 100.458 81
Banco de la República—Cuenta Rossell y Rius	" 399 35
	$ 100.858 18
	$ 939.812 67

V.° B.°: Federico Mora Magariños.

SOCIEDADES ANONIMAS

MANN, GEORGE DEPOTS, LTD.

Saldo de las cuentas en Junio 30 de 1922

Propiedades	$ 191.177 72
Vaporcitos	" 74.858 90
Lanchas	" 101.240 —
Maquinarias y accesorios	" 67.542 49
Bolsas y canastos	" 36.902 22
Muebles y útiles	" 2.280 —
Títulos	" 10.434 —
Casa matriz—Cuenta número 2	" 419.402 01
Sucursal Buenos Aires	" 5.332 53
Banco Británico de la América del Sud	" 33.002 10
Fondo fijo	" 820 —
Almacenes	" 3.306 02
Carbón	" 2.358 70
Cuentas corrientes	" 90.603 21
Descuentos	" 2.596 50
Varios deudores	" 21.208 25
Suspenso	" 1.447 37
Entregas vapores	" 13.585 63
Remolques	" 7.937 45
Lanchajes	" 7.216 —
Descargas lanchas	" 6.116 74
Cargas lanchas	" 5.683 99
Acarreo	" 3.425 63
Entregas tierra	" 4.039 27
Reparaciones generales	" 5.432 96
Derechos	" 3.153 60
Gastos generales	" 41.448 30
J. K. George—Cuenta número 1	" 5.396 20
Shaw, Savill y Albion C.o Ltd.	" 26 —
Carbón a préstamo	" 1.424 06
	$ 1:169.397 87

H. J. Watson, Contador.

Casa matriz—Cuenta número 1	$ 594.860 62
Sucursal Rosario	" 9.161 47
Jornales impagos	" 1.082 71
Ventas	" 502.178 15
Desembolsos vapores	" 4.522 45
Honorarios	" 3.952 78
Adelantos en descarga	" 4.021 96
Descargas vapores	" 25.680 18
Contratos	" 22.513 49
Préstamos en contras	" 1.424 06
	$ 1:169.397 87

STORM, BULL Y STORM LTDA.

Balance de saldos en 30 de Junio de 1922

Muebles y útiles	$ 2.852 19
Gastos de envase	" 172 94
Fondo fijo	" 250 —
Storm y Bull Inc., Nueva York—Su consignación papel hilo	" 103 23
Mercaderías compradas	" 85.273 38
Letras a cobrar	" 9.028 46
Existencia de mercaderías	" 63.073 27
Descuentos	" 2.408 76
Banco de Londres y Río de la Plata	" 34.983 11
Sueldos	" 9.720 —
Consignaciones barraca	" 1.479 37
Consignación casa matriz (papel higiénico)	" 32 98
Mano de obra	" 15 20
Alquileres	" 1.520 —
Acarreo	" 718 61
Seguros marítimos	" 283 09
Comisiones	" 1.344 30
Intereses y descuentos bancarios	" 1.289 31
Consignaciones lubrificantes	" 1.494 02
Gastos directos	" 6.470 70
Propaganda	" 442 06
Gastos generales	" 787 74
Storm, Bull y Brettschneider—Nuestra consignación	" 36 83
Paolo Panizza, Génova—Nuestra consignación	" 30 15
Ganancias y pérdidas	" 8.626 64
Consignación Storm y Bull Inc., Nueva York	" 9 94
Cuenta autos	" 188 50
Gastos viaje	" 1.590 55
Jornales	" 608 61
Storm y Bull Ltd., Kristianía	" 172 43
Cuenta fletes a Buenos Aires	" 136 17
Casa matriz — Nuestra cuenta consignación	" 8.265 62
Telegramas	" 551 27
Banco de la República	" 1.708 25
Varios deudores	" 20.172 33
M. Manson	" 412 54
	$ 266.252 55

Storm y Bull Inc., Nueva York—Su consignación	$ 807 44
Cuentas a pagar	" 390 76
M. Manson, cuenta meta	" 125 51
Storm y Bull Inc., Nueva York	" 15 51
Juan Storm	" 19.394 40
Paolo Panizza, Génova	" 731 03
Casa matriz—Su cuenta consignación	" 408 —
Mac Lean y Lawrenson, Liverpool	" 37 65
Casa matriz	" 63.965 07
Varios acreedores	" 701 43
Mercaderías vendidas	" 149.675 75
Cuenta capital	" 30.000 —
	$ 266.252 55

COMPAÑÍA SALUS

Balance general al 30 de Junio de 1922

Activo

Propiedades	$ 312.788 74
Caja y Bancos	" 25.504 99
Acciones y valores	" 49.724 —
Establecimiento Salus	" 17.000 28
Compañía Salus—Buenos Aires	" 4.583 63
Dividendo provisorio	" 18.056 —
Vidriería Nacional	" 13.599 78
Fábrica de productos de alimentación	" 3.537 33
Máquinas, útiles y construcciones	" 23.748 52
Deudores varios	" 39.739 66
Camión	" 2.792 94
Mercaderías existentes	" 91.481 30
	$ 602.557 17

Pasivo

Capital	$ 509.500 —
Fondo de reserva y previsión	" 45.803 59
Dividendos pendientes	" 2.885 —
Varios acreedores	" 3.443 94
Dividendo número 20	" 40.825 50
Pérdidas y ganancias	" 99 14
	$ 602.557 17

Montevideo, Junio 30 de 1922.

Por Compañía Salus:

A. Gorlero, Gerente.

COMPAÑÍA TELEFÓNICA DE MONTEVIDEO

Balance en 31 de Julio de 1922

Saldos

Debe

Suscriptores	$ 53.963 44
Muebles y útiles	" 1.293 48
Suscriptores, sección campaña	" 7.382 08
Materiales	" 53.307 37
Banco de Londres y Río de la Plata	" 45.984 03
Caja	" 4.192 67
Ricardo Luján	" 3.044 70
	$ 169.617 77

Haber

Varios acreedores	$ 10.000 02
The Montevideo Telephone C.o Ltd. London	" 144.795 75
Suscripción 1922|23	" 14.822 —
	$ 169.617 77

FÁBRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS

Saldo del mayor al 30 de Junio de 1922

Terreno	$ 53.869 77
Edificios	" 108.849 85
Maquinaria	" 307.486 79
Muebles y útiles	" 5.880 75
Vehículos	" 1.500 —
Caja	" 898 34
Banco Comercial	" 50.691 04
Banco Británico	" 3.051 25
Banco de la República	" 31.616 92
Banco de Canadá	" 40.518 80
Depósito a plazo fijo	" 80.000 —
Varios deudores	" 84.602 27
Obligaciones a cobrar	" 5.093 84
Cuentas corrientes	" 150 37
Cuentas en suspenso	" 1.536 12
Mercaderías en tránsito	" 3.048 18
Almacenes	" 85.832 81
Ventas, descuentos	" 25.063 34
Costo de ventas	" 267.907 60
Sueldos y jornales	" 380 —
Existencias fabricadas	" 107.093 42
Trenza	" 433 32
Alpargatería	" 17.275 69
Zapatillas	" 278 65
Plantillas	" 785 08
Tejedura	" 26.702 97
Gastos extraordinarios	" 3.185 04
Gastos de venta	" 9.198 60
Mather y Platt	" 40 74
Almacén para el personal	" 426 41
Markem Machine y C.o	" 187 50
Depreciación de mercaderías	" 97 90
Diferencia de cambios	" 44.969 69
Bonificaciones	" 832 20
Jubilaciones	" 1.680 —
	$ 1:371.165 31

Capital	$ 400.000 —
Fondo de reserva	” 225.000 —
Fondo de previsión	” 25.144 18
Fondo renovación de maquinaria	” 91.587 75
Ganancias y pérdidas	” 21.037 45
Ganancias en suspenso	” 1.969 57
Douglas Fraser y Sons Ltd.	” 33.181 21
Obligaciones a pagar	” 55.886 26
Fábrica Argentina de Alpargatas	” 40.496 49
Dividendo	” 243 —
National Aniline y Chemical C.o	” 475 25
Directorio	” 3.682 71
Accionista fiscal	” 500 02
Cuentas a pagar	” 13.324 90
Cuentas a ajustar	” 1.323 79
Ventas	” 449.210 19
Venta de acciones	” 123 25
Diferencia de Standards	” 1.064 32
Intereses	” 1.922 34
Eugenio Barth y Cía.	” 610 30
Francisco Serrahima	” 2.085 —
Ashworth y Cía.	” 243 31
L. Casella y Cía.	” 75 05
United Shoe Machinery C.o	” 1.393 74
Linificio y Canapificio Nazionale	” 145 19
Pasta, Vianello y Cani	” 440 04
	$ 1:371.165 31

Por Fábrica Uruguaya de Alpargatas:

J. Christie (hijo), Gerente.

COMPAÑÍA ALEMANA DE CARBÓN LDA.

Balance de comprobación al 30 de Septiembre de 1922

Deutsches Kohlen Deport	$ 6.120 42
Compañía Alemana de Carbón Ltda. (Buenos Aires)	” 9.367 96
Caja	” 13.220 01
Banco Alemán Transatlántico	” 5 40
Terreno San José	” 1 —
Lanchas	” 1 —
Botes	” 1 —
Jornales	” 139 60
Cuentas corrientes	” 28.983 —
Negocios especiales	” 13.446 18
Gastos generales	” 105 20
Gastos de embarcaciones	” 180 —
Capital	” 4.666 26
Ganancias y pérdidas	” 140 27
	$ 71.711 04
Deutsches Kohlen Deport	$ 6.120 42
Compañía Alemana de Carbón Ltda. (Buenos Aires)	” 4.177 20
Caja	” 13.209 40
Cuentas corrientes	” 28.703 72
Negocios especiales	” 14.694 44
	$ 71.711 04

Compañía Alemana de Carbón Ltda. (Buenos Aires)	$ 5.190 76
Caja	” 10 61
Banco Alemán Transatlántico	” 5 40
Terreno San José	” 1 —
Lanchas	” 1 —
Botes	” 1 —
Cuentas corrientes	” 279 28
Gastos generales	” 105 20
Gastos de embarcaciones	” 180 —
Ganancias y pérdidas	” 140 27
	$ 5.914 52
Negocios especiales	$ 1.248 26
Capital	” 4.666 26
	$ 5.914 52

Por Compañía Alemana de Carbón Ltda.:

H. Rottmann.

WILSON, SONS & C.o LIMITED

Balance al 31 de Marzo de 1922

A caja	$ 5.551 72
Gastos generales	” 18.170 14
Carbón	” 132.726 08
Cambio	” 225 61
Gastos de escritorio	” 1.660 54
General mercaderías stock	” 221.031 01
Gastos pagos adelantados	” 3.577 14
Mercaderías en tránsito	” 1.040 13
Bancos	” 52.470 49
Varios deudores	” 133.790 61
	$ 570.243 47
Por casa matriz	$ 20.426 45
Capital	” 470.000 —
Comisión	” 5.810 61
Despacho	” 2.004 79
Intereses	” 70 25
Trabajo	” 1.498 78
Departamentos	” 3.705 74
Consignaciones	” 1 49
Gastos, buques y vapores	” 429 61
Descarga vapores	” 10.206 86
Varios acreedores	” 56.088 89
	$ 570.243 47

Montevideo, Marzo 31 de 1922.

Por Wlison, Sons y Compañía:

Chas F. Thornley, Contador.

EMPRESA TEATRO SOLÍS

Balance general al 30 de Septiembre de 1922

Activo

Bienes raíces	$ 550.000 —
Muebles y útiles	” 4.299 81
Letras a cobrar	” 18.364 95
Alquileres a cobrar (incluso Septiembre)	” 2.371 —
Banco de la República	” 16.200 68
Banco Comercial	” 8 87
Banco Comercial (valores depositados)	” 12.000 —
Obligaciones a cobrar	” 3.408 60
Dividendos a pagar (a reintegrar)	” 4.400 —
Caja	” 5.175 88
	$ 616.229 79

Pasivo

Capital	$ 557.000 —
Fondo de reserva	” 5.000 —
Garantía de alquileres	” 51 —
Alumbrado y bomberos	” 4.893 37
Intereses y descuentos (a vencer)	” 377 94
Comisión Directiva (acciones depositadas, artículo 8.o de los estatutos)	” 12.000 —
Arrendamiento del teatro (en suspenso)	” 3.408 60
Dividendos a pagar	” 28.893 —
Dividendos a pagar (en suspenso)	” 4.400 —
Ganancias y pérdidas (saldo de utilidades)	” 205 88
	$ 616.229 79

Montevideo, Septiembre 30 de 1922.

Hipólito García, Vicepresidente. —G. Ed. Hoffmann, Contador.

SOCIEDAD ANÓNIMA PLATENSE

Balance general al 30 de Septiembre de 1921

Activo

Pirelli, Buenos Aires (cuenta obligada)	$ 20.000 —
Caja	” 119 96
Bancos, cuentas corrientes	” 2.187 22
Mercaderías generales, A	” 19.757 42
Idem, B (Aduana Pneus)	” 12.716 17
Idem, B (artículos varios)	” 3.521 48
Idem, C	” 10.992 51
Descuento 5 o|o ($ 2.349.38)	
Mercaderías en viaje y en Aduana, A	” 24.218 06
Idem, C	” 12.027 10
Descuento 5 o|o ($ 1.812.26)	
Deudores varios	” 21.912 66
Obligaciones a cobrar	” 1.250 —
Acreedores varios	” 68 24
Muebles y gastos instalación	” 6.273 53
Neumáticos en consignación (cuenta Pirelli, Buenos Aires)	” 28.728 70
	$ 159.611 41

Pasivo

Capital	$ 20.000 —
Pirelli, Buenos Aires, cuenta corriente moneda argentina	” 39.999 03
Idem, francos	” 10.152 33
Idem, liras	” 60.091 25
Idem	” 5.750 89
Amortizaciones al 30|9|920	” 2.722 26
20 % sobre muebles y gastos de instalación	” 1.254 70
Fondo de previsión al 30|9|920	” 411 27
Descuento 5 o|o s|$ 23.162.66.	
Fondo existente	” 746 86
Pirelli, Buenos Aires (cuenta Consignación)	” 28.728 70
Ganancias del ejercicio	” 1.255 90
	$ 159.611 41

A. Basso.

COOPERATIVA DE ABASTO Y COOPERATIVA VIGNOLI

Balance efectuado el 28 de Febrero de 1922

Activo

Caja:	
Existencia sobre acciones	$ 9.916 76
Banco Comercial:	
Saldo a nuestro favor	” 20.864 84
Varios deudores:	
Saldo que adeudan los socios	$ 32.801 08
Italo José Vignoli	” 3.551 22
José Vignoli	” 1.420 49
Bienes raíces	” 1.330 90
Cueros:	
Valor aproximado de 2.403 cueros de novillo, 2.266 cueros de vaca y 841 cueros de ternera	” 40.675 35
Ganado para abasto	” 3.439 —
Explotación:	
Importe de achuras	” 600 —
Muebles y útiles	” 1.296 51
30 o|o de amortización	” 388 95
Estancia en Monzón:	
Existencias	” 392.167 67
Estancia en Chamizo:	
Existencias	” 53.640 —
Estancia en Pintos:	
Existencias	” 36.341 71
Pérdida	” 39.212 51
	$ 636.869 09

Pasivo

Capital:	
Títulos integrados	$ 464.400 —
Aporte de capital de Italio J. Vignoli	” 26.875 —
Idem idem José Vignoli	” 10.750 —
Banco de la República:	
Saldo a su favor	” 310 52
Nicolás Laitano:	
Saldo a su favor	” 633 12
Préstamos:	
De varios socios	” 99.948 58
Cuentas a pagar por:	
Administración	” 1.489 82
Explotación	” 2.532 12

Cueros	" 428 58
Asistencia Pública	" 1.513 61
Utilidades repartidas	" 16.715 41
Dividendo ídem	" 1.551 —
Intereses y descuentos	" 8.772 49
Estancia en Monzón	" 6.662 38
Idem en Chamizo	" 3.132 18
Idem en Pintos	" 1.134 95
Dividendo accionistas:	
Saldo del ejercicio anterior	" 19 33
	$ 636.869 09

Montevideo, Febrero 28 de 1922.

Juan Zunino, Presidente.—José Zunino, Tesorero.— Gervasio Gatto, Secretario. — Carlos Fournier, Gerente.

COMPAÑÍA PARQUE BALNEARIO SOLÍS

Balance de saldos en 31 de Agosto de 1922

Debe

Gastos de propaganda	$ 803 26
Parque Balneario Hotel	" 1.474 29
Bienes raíces	" 230.786 30
Seguros	" 778 55
Muebles y útiles	" 7.330 74
M. Jaureguiberry, cuenta plantíos	" 6.000 —
Títulos Hipotecarios serie R.	" 3.257 —
Estación	" 6.543 20
Deudores varios	" 961 20
Intereses y descuentos	" 26.259 80
Acciones	" 249.900 —
Gastos generales	" 13.623 61
Caja	" 110 25
Parque Balneario	" 42.283 85
Comisiones	" 1.330 20
	$ 591.442 23

Haber

Capital	$ 500.000 —
Banco Hipotecario del Uruguay	" 40.319 22
Pastoreos	" 2.367 41
Solares	" 300 —
Alejandro Comaschi	" 26.423 30
Acreedores varios	" 354 —
Arrendamientos	" 20.127 92
Locomoción	" 1.550 38
	$ 591.442 23

Juan Comaschi, Presidente.

ANGLO MEXICAN PETROLEUM COMPANY LIMITED

Balance general de las operaciones practicadas en el país hasta el 30 de Junio de 1922.

Activo

Caja en efectivo y Bancos	$ 31.839 33
Existencias	" 410.480 48
Deudores varios	" 150.530 30
Depósitos en garantía	" 14.101 44
Gastos adelantados	" 10.144 86
	$ 617.096 41

Pasivo

Cuenta capital	$ 75.000 —
Acreedores varios	" 22.640 70
Oficina de Buenos Aires	" 519.455 71
	$ 617.096 41

Por Anglo Mexican Petroleum C.o Ltd.: G. Jones, Gerente.

SOCIEDAD ANÓNIMA BARRACA DEL ANTEPUERTO

Balance general al 30 de Junio de 1922

(16.º ejercicio)

Activo

Bienes raíces y mejoras:	
Valor de los de propiedad de la Sociedad según inventario	$ 151.487 68
Maquinarias y accesorios:	
Valor de los existentes según inventario	" 17.729 16
Muebles y útiles:	
Valor de los existentes según inventario	" 1.072 40
Banco Francés (Supervielle y Cía.):	
Saldo a nuestro favor en cuenta corriente	" 10.260 81
Adelantos:	
Saldo deudor de esta cuenta	" 30 —
Caja:	
Existencia según arqueo	" 1.116 47
Acciones preferidas amortizadas:	
Saldo deudor de esta cuenta	" 10.700 —
Acciones preferidas:	
Saldo deudor de esta cuenta	" 119.300 —
Deudores por cuentas:	
Varios según detalle	" 3.403 30
Deudores morosos:	
Varios según detalle	" 678 62
Reparaciones:	
Saldo deudor de esta cuenta	" 1.048 86
Documentos a cobrar:	
Saldo deudor de esta cuenta	" 605 74
	$ 317.433 04

Pasivo

Capital	$ 150.000 —
Acciones preferidas a amortizar:	
Saldo acreedor de esta cuenta	" 119.300 —
Dividendos efectuados:	
Saldo acreedor de esta cuenta	" 10.700 —
Eugenio Danree (hipoteca):	
Saldo acreedor de esta cuenta	" 30.000 —
Honorarios del Directorio:	
Saldo acreedor de esta cuenta	" 305 19
Garantías de alquiler:	
Saldo acreedor de esta cuenta	" 11 —
Amortización de acciones preferidas:	
Saldo acreedor de esta cuenta	" 39 93
Mann George Depots. Ltd.:	
Saldo acreedor de esta cuenta	" 130 —
Nocetti, Ratti y Crosta:	
Saldo acreedor de esta cuenta	" 32 37
Décimo dividendo 1919-20:	
Saldo acreedor de esta cuenta	" 27 —
Undécimo dividendo 1920-21:	
Saldo acreedor de esta cuenta	" 468 —
Acreedores diversos:	
Varios según detalle	" 23 11
Pasito total	$ 317.433 04
Pérdidas y ganancias:	
Utilidad líquida obtenida en este ejercicio	" 6.396 44
Pasivo total	$ 311.036 60

Montevideo, Junio 30 de 1922.

A. R. Salsamendi, Presidente.— Federico Paullier, Secretario.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CARBÓN Y SAL

Balance del mes de Junio 30 de 1922

Debe

Caja, existencia	$ 4.670 01
Bancos, existencia en cuenta corriente	" 14.275 92
Bienes inmuebles	" 348.000 —
Material flotante	" 74.995 75
Muebles y útiles	" 69.747 78
Títulos	" 7.265 40
Mercaderías en viaje	" 37.389 33
Cuentas corrientes	" 257.514 63
Obligaciones a cobrar	" 93.692 96
Comisiones	" 6.855 56
Gastos generales	" 63.657 75
Impuestos	" 884 80
Rebajas	" 1.291 88
Reparaciones	" 3.420 53
	$ 983.662 30

Haber

Capital realizado	$ 750.000 —
Fondo de reserva, estatutaria	" 71.797 84
Fondo para el ejercicio 1922.	" 201.82
Mercaderías generales	" 127.730 09
Lanchajes	" 820 —
Acreedores diversos	" 24.852 21
Intereses y descuentos	" 320 24
Ganancias y pérdidas	" 4.877 33
Fletes	" 3.062 77
	$ 983.662 30

RIBEREÑA DEL PLATA

Balance de comprobación al 30 de Septiembre de 1922

Debe

Terrenos y edificios	$ 16.417 91
Embarcaciones	" 0 41
Caja	" 64 39
Banoc Alemán Transatlántico	" 4.993 44
Cuentas corrientes	" 70.939 59
Carros y caballos	" 190 21
Utiles para carga y descarga	" 0 82
Materiales y herramientas	" 130 03
Muebles y útiles	" 387 91
Depósitos en garantía	" 3.594 —
Mercaderías	" 1.764 16
Gastos de entrega	" 58.587 36
Intereses	" 872 76
Gastos de lanchas	" 5.018 06
Sueldos	" 15.052 50
Gastos generales	" 7.526 45
Comisiones	" 4.548 97
Explotación de camiones	" 1.532 70
Explotación remolcador Guayacán	" 1.819 18
Cargamento a flote	" 43.741 24
	$ 237.182 09

Haber

Capital asignado	$ 41.044 78
Negocios especiales	" 995 86
Casa matriz	" 186.264 11
Jornales	" 120 21
Explotación de carros	" 182 82
Reserva para pase fondos	" 6.632 80
Agencia marítima	" 1.941 51
	$ 237.182 09

H. Rottmann.

COMPAÑÍA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES

Balance general en 30 de Junio de 1922

Activo

Materiales flotantes	$ 223.300 —
Utiles	" 8.739 83
Queche "Paysandú"	" 3.756 54
Seguros contra accidentes	" 489 16
Impuestos	" 60 —
Patentes	" 65 —
Obligaciones a cobrar	" 10.125 28
Cuentas a cobrar	" 487 30
Banco Francés, Supervielle y Compañía	" 14.861 —
Caja	" 1.538 85
	$ 263.422 96

Pasivo

Capital	$ 240.000 —
Fondo de reserva	" 4.738 74
Fondo para seguros de materiales	" 1.394 47

Dividendos	"	136 —
Por utilidades	"	17.153 75
	$	263.422 96

S. E. u O.

Montevideo, Junio 30 de 1922.

José A. Nicolich, Presidente.— R. C. Peixoto de Abreu Lima, Director Gerente. — Carlos Arancibia Olemdo, Contador.

CHADWICK, WEIR & C.° LTD.

Saldos por el tercer trimestre del año 1922

Debe

Fondo de caja	$	3.003 30
Muebles y útiles	"	1.656 38
Automóviles Welseley	"	13.743 22
Lancha-motor	"	1.500 —
Garantía de Aduana	"	1.500 —
National City Bank de Nueva York	"	123 29
Vapores	"	59.875 07
Automóviles Thornycroft	"	17.489 —
Banco de Londres y Río de la Plata	"	4.014 89
Préstamo C. W. y C.o Ltd., Buenos Aires	"	25.000 —
De gastos generales	"	14.870 88
Fondo de jubilación	"	235 30
Avería gruesa vapor "Cokato"	"	224 99
Avería gruesa vapor "Passaic B"	"	13 06
Idem ídem "Birk"	"	4.230 76
Banco Británico	"	2.607 40
Implementos estibaje	"	381 35
Gastos de estibaje	"	6.195 56
	$	156.664 45

Haber

Cuenta capital	$	65.000 —
Fondo de reserva	"	16.475 66
De cambios	"	2.079 39
Fondo de reserva extraordinario	"	47.413 82
De mercaderías	"	268 30
De honorarios de agencia	"	3.793 11
De intereses	"	3.240 12
Seguros marítimos	"	39 35
De comisiones	"	7.278 60
Venta de carbón	"	3.933 11
De vapores, estibaje	"	6.648 44
De delcredere	"	310 04
Intereses sobre venta de papel	"	184 51
	$	156.664 45

Montevideo, Octubre 16 de 1922.

E. Picón Warnes, Gerente.

DODERO HERMANOS LIMITADA

Balance de saldos del libro mayor al 30 de Septiembre de 1922

Muebles, útiles y lanchas	$	5.000 59
Garantía de Aduana	"	1.662 90
Banco de cobranzas	"	340 28
Banco de Londres y Río de la Plata	"	5 91
Banco de Londres y Brasil	"	54 99
National City Bank	"	173 63
Banco Británico de la América del Sud	"	17 35
Caja	"	77 16
Banco Francés	"	21.774 18
Jonsen y Eaton	"	1.000 —
Gastos generales	"	17.089 92
Banco Italiano	"	1.863 82
La Pescadora Platense	"	4.587 92
Remolcador "Niger"	"	336 85
S. S. "Ministro Sáenz Valiente" (pleito)	"	325 96
Pailebote "Villa del Salto" (pleito)	"	186 57
Remolcador "Lavalle"	"	1.178 85
S. S. "Gonzaga"	"	38 11
Ravano y Corrado, Génova	"	49 70
Soc. Gen. de Nav. de Com. et Industrie, París	"	82 —
S. S. "Garibaldi"	"	40 —
S. S. "Ansaldo V"	"	20 —
S. S. "Césare Battisti"	"	132 90
S. S. "Glenearn"	"	1.071 05
	$	57.110 64
Casa Buenos Aires	$	34.493 88
Comisiones, cambios, intereses, etc.	"	265 63
Comisiones especiales	"	1.761 44
Comisiones	"	10.506 88
S. S. "Fernao Veloso"	"	10.082 81
	$	57.110 64

COMPAÑÍA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN ANGEL GARDELLA LIMITADA

Balance general verificado el 30 de Junio de 1922

Activo

Vapor "Delia":		
Importe de este vapor	$	70.000 —
Vapor "Angélica":		
Idem ídem	"	70.000 —
Enseres y útiles de pesca:		
El detalle de este rubro es el mismo insertado en el inventario del año pasado a fojas 2 del libro respectivo, y cuyo valor total es de	"	30.000 —
Muebles y útiles:		
Está representado este rubro por los mismos muebles y útiles existentes en el balance anterior, y cuyo detalle consta en el libro de inventario a fojas 3, cuyo valor era de ...... A deducir el 10 o|o por deterioro y amortización	"	292 41
Gastos de instalación:		
Saldo de este rubro en el presente balance, después de deducir el 10 o|o sobre el valor asignado en el balance anterior, deducción que se hace a los efectos de su amortización gradual	"	483 66
Depósito en garantía:		
Este rubro representa el importe depositado en la Administración del Puerto en garantía del arrendamiento de los departamentos números 18 y 19 del Alojamiento de Pescadores	"	
Caja:		
Dinero efectivo	"	2.449 93
Existencia carbón "Delia":		
Valor del carbón existente en la fecha en el "Delia"	"	624 —
Total del activo	$	173.982 —

Pasivo

Capital:		
Valor de este rubro	$	170.000 —
Compañía Argentina de Navegación A. Gardella Ltda. (casa matriz):		
Saldo de esta cuenta	"	655 20
Sueldos y jornales a pagar:		
Por los sueldos a pagar en 30 del corriente (escritorio)	"	438 50
Acreedores varios:		
Importe de la planilla de sueldos, manutención y bonificaciones del personal del "Delia" por el mes de Junio, pendiente de pago	"	2.242 04
Gastos generales, alquiler de casa e impuestos	"	45 40
Luis Galcerán:		
Saldo de esta cuenta	"	600 86
Total del pasivo	$	173.982 —

Por Compañía Argentina de Navegación Angel Gardella Lda.:

Luis Galcerán, Gerente.—R. G. Otero, Contador.

ESTANCIAS DIEGO MC. CULLOCH

Balance general de situación de la Sociedad

Activo

Inmuebles	$	311.418 60
Semovientes	"	103.743 70
Muebles y útiles	"	4.000 —
Mejoras y alambrados	"	4.000 —
Banco de Londres	"	20.849 02
Caja	"	5.130 11
Pedro W. Mc. Culloch	"	2.587 22
	$	451.728 65

Pasivo

Capital	$	400.000 —
Diego Mc. Culloch	"	26.584 95
Fondo de reserva	"	14.777 14
Utilidad del 4.o ejercicio	"	10.366 56
	$	451.728 65

Montevideo, Mayo 31 de 1922.

ESTANCIA MARTÍN CHICO

Balance general de situación

Activo

Caja, existencia en efectivo	$	548 77
Banco de Londres, cuenta corriente	"	6.436 01
Banco de Londres, cuenta plazo	"	25.572 65
Vacunos, 7.623 cabezas, a $ 18	"	137.214 —
Lanares, 9.724 cabezas, a $ 2.80	"	27.227 20
Caballares, 231 cabezas, a $ 15	"	3.465 —
Porcinos, 23 cabezas, a $ 8	"	184 —
Muebles y útiles, saldo	"	1.200 —
Estancia "Martín Chico"	"	590.000 —
Herramientas, saldo	"	2.000 —
1.012 cueros oveja	"	101 20
93 cueros vacunos	"	139 50
Construcciones, saldo	"	3.900 —
Cereales y forrajes, existencia	"	1.500 —
Alambrados, saldo	"	1.400 —
	$	800.888 33

Pasivo

Capital	$	750 000 —
Horacio Ellis y Cía	"	1.175 —
George A. J. Bell	"	10.180 85
Frederick N. M. Bell	"	9.710 86
Jorge Bell e Hijos, Buenos Aires	"	85 91
Charles Thomas Bell	"	8.770 86
Ernest D. Bell	"	8.770 86
Fondo de reserva	"	2.130 63
Utilidad del segundo ejercicio que se destina totalmente a aumentar el fondo de reserva	"	10.063 36
	$	800.888 33

COMPAÑÍA DE SEGUROS "LA URUGUAYA"

Balance de saldos en 30 de Septiembre de 1922

Saldos

Deudor

Acciones Bolsa de Comercio	$	200 —
Gastos de instalación	"	3.765 41
Material y propaganda	"	4.686 81
Garantía Superior Gobierno	"	11.800 —
Derechos de fundación	"	44.626 13
Muebles y útiles	"	3.709 85
Valores	"	121.076 25
Adquisición de pólizas	"	24.875 84
Intereses pasivos	"	3.067 96
Varios deudores	"	23.162 60
Obligaciones a cobrar	"	7.115 84

Acciones "La Popular" .... "	1.128 71
Ganancias y pérdidas .... "	49.704 93
Banco Mercantil (póliza popular) .... "	13.634 68
Banco de la República .... "	464 29
Cartera antigua .... "	3.308 56
Banco Mercantil (alcancía) .... "	5.540 74
Caja .... "	1.583 77
Préstamos personales .... "	2.241 40
Gastos generales .... "	13.688 02
Adelantos pago siniestros .... "	2.236 20
Cuentas corrientes .... "	12.878 28
	$ 354.546 27

Acreedor

Depositantes de valores	$ 121.076 25
Capital realizado .... "	179.930 —
Póliza popular (cuenta adelantos) .... "	2.914 62
Premio Concurso Producción. "	212 70
Amortización cuentas de agentes .... "	445 —
Acumualción serie A .... "	6.376 40
Sorteos póliza popular .... "	1.480 06
Prorrateo 50 o|o serie A .... "	2.308 50
Provisión para siniestros serie A .... "	3.679 —
Acumulación serie C .... "	1.724 35
Sorteos serie C .... "	1.179 37
Prorrateo 50 o|o serie C .... "	1.815 59
Provisión para siniestros serie C .... "	1.242 —
Sorteos realizados .... "	1.270 05
Renovaciones .... "	6.936 —
Ganancias y pérdidas (cuenta nueva) .... "	21.464 47
Póliza popular (pagos adelantados) .... "	492 —
	$ 354.546 27

Por "La Uruguaya", Compañía Nacional de Seguros:

R. M. Taboada, Gerente.

S. A. CABAÑAS Y ESTANCIAS "LA VICTORIA" LIMITADA

Balance general al 30 de Junio de 1922

Activo

Campos	$ 1:630.000 —
Establecimientos .... "	167.524 29
Cajas y Bancos .... "	16.613 23
Deudores .... "	63.702 34
Haciendas y frutos .... "	157.337 77
Ganancias y pérdidas:	
Saldo anterior .... "	102.569 15
Saldo ejercicio 1921-22 .... "	68.065 45
	$ 2:205.812 23

Pasivo

Capital:	
4.000 acciones de $ 500 cada una	$ 2:000.000 —
Acreedores .... "	205.812 23
	$ 2:205.812 23

O. Ficher, Presidente.

COMMERCIAL UNION ASSURANCE C.° LTD.

Balance del tercer trimestre del año 1922

Capitales asegurados	$ 897.700 —
Premios recibidos .... "	4.219 53
Impuestos:	
Patente adicional 7 o|o .... "	290 12
Idem especial 5 o|o .... "	207 23
Idem de giro 2 o|o .... "	1.50
	$ 498 85

Montevideo, Octubre 11 de 1922.

Por Commercial Unión Assurance C.° Ld.:

E. M. Scowou.

COMPAÑÍA "L'UNION"

Balance del tercer trimestre del año 1922

Capitales asegurados	$ 1:662.150 —
Idem cedidos en reaseguro. "	35.000 —
	$ 1:627.150 —
Premios recibidos	$ 9.790 30
Idem pagados por reaseguro "	119 35
	$ 9.670 95
Impuestos:	
Patente adicional 7 o|o	$ 658 85
Idem especial 5 o|o .... "	464 87
	$ 1.123 70

Montevideo, Octubre 7 de 1922.

Por Compañía "L'Union":

Enrique L. Pastorino.

COMPAÑÍA SCOTTISH UNION Y NATIONAL

Balance del tercer trimestre del año 1922

Capitales asegurados	$ 663.280 —
Idem cedidos en reaseguro. "	2.000 —
	$ 661.280 —
Premios recibidos	$ 3.600 03
Idem pagados por reaseguro.. "	17 25
	$ 3.582 78
Impuestos:	
Patente adicional 7 o|o	$ 244 70
Idem ídem 2 o|o .... "	1.45
Idem especial 5 o|o .... "	174 48
	$ 420 93

Montevideo, Octubre 14 de 1922.

Por Scottish Union y National:

D. Sacco.

UNION ASSURANCE SOCIETY LIMITED

Balance del tercer trimestre del año 1922

Capitales asegurados	$ 1:043.600 —
Premios recibidos	$ 5.278 92
Impuestos:	
Patente adicional 7 o|o	$ 367 42
Idem especial 5 o|o .... "	262 45
Idem de 2 o|o .... "	0 60
	$ 630 47

Montevideo, Octubre 16 de 1922.

Por Union Assurance Society Limited:

Baukier y Luick, Agentes.

QUEEN (AHORA UNIDA A LA ROYAL)

Balance del tercer trimestre del año 1921

Capitales asegurados	$ 200.560 —
Premios recibidos	$ 1.027 98
Impuestos:	
Patente adicional 5 o|o	$ 51 40
Idem especial 5 o|o .... "	51 40
	$ 102 80

Montevideo, Octubre 14 de 1921.

J. J. Hore y Cía.

COMPAÑÍA DE SEGUROS "ROYAL"

Balance del tercer trimestre del año 1922

Capitales asegurados	$ 638.695 —
Idem cedidos en reaseguro.. "	37.000 —
	$ 601.695 —
Premios recibidos	$ 3.207 68
Idem pagados por reaseguro.. "	29 90
	$ 3.177 78
Impuestos:	
Patente adicional 5 o|o	$ 160 38
Idem especial 5 o|o .... "	160 38
	$ 320 76

Montevideo, Octubre 17 de 1922.

Por Royal Insurance C.o Ltd.:

Edo. Cooper e Hijo.

COMPAÑÍA DE SEGUROS MARÍTIMOS "ROYAL"

Balance del tercer trimestre del año 1922

Capitales asegurados	$ 73.042 11
Idem cedidos en reaseguro.. "	18.000 —
	$ 55.042 11
Premios recibidos	$ 212 81
Idem pagados por reaseguro.. "	45 —
	$ 167 81
Impuestos:	
Patente adicional 2 o|o	$ 4 25

Montevideo, Octubre 17 de 1922.

Por Royal Insurance C.o Ltd.:

Edo. Cooper e Hijo.

THE LIVERPOOL Y LONDON Y GLOBE LTD.

Balance del tercer trimestre del año 1922

Capitales asegurados	$ 724.971 88
Premios recibidos	$ 5.480 65
Impuestos:	
Patente adicional 7 o|o	$ 478 22
Idem especial 5 o|o .... "	341 65
Idem 2 o|o .... "	5 74
	$ 825 71

Montevideo, Octubre 4 de 1922.

Por The Liverpool y London y Globe Insurance C.o:

Macleau y Stapledon.

COMPAÑÍA "ALBINGIA"

Balance del tercer trimestre del año 1922

Capitales asegurados	$ 374.000 —
Idem cedidos en reaseguro.. "	6.000 —
	$ 368.000 —
Premios recibidos	$ 2.085 24
Idem pagados por reaseguro.. "	48 75
	$ 2.036 49
Impuestos:	
Patente adicional 7 o|o	$ 145 96
Idem especial 5 o|o .... "	104 26
	$ 250 22

Montevideo, Septiembre 30 de 1922.

Por "Albingia":

Antonio Raggio.

GUARDIAN ASSURANCE COMPANY LIMITED

Balance del tercer trimestre del año 1922

Capitales asegurados	$ 278.400 —
Premios recibidos	$ 1.644 53
Impuestos:	
Patente adicional 7 o|o	$ 113 02
Idem especial 5 o|o .... "	80 73
Idem de giro ($ 1.000 anual) "	250 —
	$ 443 75

Montevideo, Octubre de 1922.

Por Guardian Assurance C.o Ltd.:

D. García Lagos.

THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Balance del tercer trimestre del año 1922

Capitales asegurados ..... $ 1:867.738 11
Premios recibidos .... $ 32.041 83

Impuesto:

Patente adicional 1|2 o|o.. $ 160 21

Montevideo, Octubre 10 de 1922.

Por The Standard Life Assurance Company:

A. Cook.

BRITISH AND FOREIGN MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED

Balance del tercer trimestre del año 1922

Capitales asegurados	$	2:199.865 —
Idem cedidos en reaseguro.	"	14.000 —
	$	2:185.865 —
Premios recibidos	$	17.207 08
Idem pagados por reaseguro	"	31 50
	$	17.175 58

Impuesto:

Patente adicional 4 o|o.... $ 687 33

Montevideo, Octubre 28 de 1922.

J. Hooper.

COMPAÑÍA DE SEGUROS MARÍTIMOS SKANDINAVIA

Balance del tercer trimestre del año 1922

Capitales asegurados	$	1:751.052 55
Idem cedidos en reaseguro.	"	156.287 —
	$	1:594.765 55
Premios recibidos	$	16.013 03
Idem pagados por reaseguro	"	2.440 48
	$	13.572 55

Impuesto:

Patente adicional 4 o|o..... $ 636 19

Montevideo, Octubre 14 de 1922.

Por Skandinavia Compañía de Seguros:

D. Sacco.

COMPAÑÍA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Balance del tercer trimestre del año 1922

Capitales asegurados	$	1:769.560 13
Idem cedidos en reaseguros	"	579.257 38
	$	2:348.817 51
Premios recibidos	$	16.209 01
Idem pagados por reaseguros	"	4.606 62
	$	20.815 63

Impuestos:

Patente adicional 4 o|o.... $ 834 45

Por "La Mannheim":

Silber y Ranzini.

COMPAÑÍA DE SEGUROS "LA ITALIA"

(Sección riesgos contra incendios)

Balance del tercer trimestre del año 1921

Capitales asegurados y reasegurados .... $ 115.000 —
Premios recibidos .... $ 672 24

Impuestos pagados:

Patente adicional	$	47 06
Idem ídem de 5 o|o........	"	33 61
	$	80 67

Por la Compañía "La Italia":

Antonio Piaggio.

COMPAÑÍA DE SEGUROS "LA ITALIA"

(Sección riesgos marítimos)

Balance del tercer trimestre del año 1921

Capitales asegurados y reasegurados .... $ 1:150.984 —
Premios recibidos .... $ 9.174 23

Impuestos pagados:

Patente adicional de 4 o|o. $ 366 40

Por la Compañía "La Italia":

Antonio Piaggio.

NORD DEUTSCHE, DE HAMBURGO

Balance del tercer trimestre del año 1922

Capitales asegurados .... $ 454.500 —
Premios recibidos .... $ 2.325 30

Impuestos:

Patente adicional 7 o|o.....	$	162 77
Idem especial 5 o|o........	"	116 27
($ 1.000 anual) ídem de giro (trimestre: 1|4 parte).....	"	250 —
	$	529 04

Montevideo, Octubre 5 de 1922.

Por "La Nord Deutsche":

Buch y Cía.

NORD DEUTSCHE, DE HAMBURGO

Balance del tercer trimestre del año 1922

Capitales asegurados .... $ 66.492 —
Premios recibidos .... $ 770 44

Impuestos:

Patente adicional 4 o|o......	$	30 82
($ 250 anual) ídem de giro (trimestre. 1|4 parte).....	"	62 50
	$	93 32

Montevideo, Octubre 5 de 1922.

Por "La Nord Deutsche":

Buch y Cía.

COMPAÑÍA DE SEGUROS "ALLIANÇA DA BAHÍA"

Balance del tercer trimestre del año 1922

Capitales asegurados y reasegurados	$	1:235.328 36
Premios recibidos por seguros	$	6.782 89
Idem ídem ídem reaseguros	"	889 88
	$	7.672 77

Patente adicional sobre premios recibidos por seguros ($ 6.782.89) .... $ 271 31

Por Compañía "Alliança da Bahía":

C. G. Lima.

COMPAÑÍA "LA FRANCO ARGENTINA"

(Sección incendios)

Balance del tercer trimestre del año 1922

Capitales asegurados .... $ 948.500 —
Premios recibidos .... $ 5.819 19

Impuestos:

Patente adicional 5 o|o......	$	290 96
Idem especial 5 o|o........	"	290 96
	$	581 92

Montevideo, Octubre de 1922.

Por "La Franco Argentina":

A. Roux.

COMPAÑÍA "LA FRANCO ARGENTINA"

(Sección Vidas)

Balance del tercer trimestre del año 1922

Capitales asegurados ...... $ 34.000 —
Premios recibidos .... $ 1.797 —

Impuestos:

Patente adicional 5 o|o...... $ 8 99

Montevideo, Octubre de 1922.

Por "La Franco Argentina":

A. Roux.

COMPAÑÍA URUGUAYA DE NAVEGACIÓN LTDA.

Balance de saldo del segundo trimestre del año 1922

Debe

Acciones	$	7.000.000 —
Inversión capital	"	2.468.641 71
Existencia, combustibles, mercaderías, etc.	"	9.010 47
Existencia en Caja y Bancos	"	42.378 42
Cuentas corriente y deudores varios ...	"	600.233 27
Gastos varios, Administración	"	58.160 30
Cuentas deudoras en suspenso	"	3 —
Gastos buques mensuales	"	278.576 20
Transportes gratuitos .	"	3.891 11
Dotaciones, conservaciones, composturas	"	28.291 85
Devoluciones	"	4.834 66
Depreciaciones	"	57.761 63
Ganancias y pérdidas .	"	171.180 12
Rectificaciones, pasajes y fletes	"	2.868 93
Bonificaciones a pagar	"	8.862 77
Gastos recobrados	"	2.318 97
Cuentas varias, deudoras	"	34.171 78
	$	10.771.189 19

Haber

Capital	$	10.000.000 —
Gastos de buques a pagar	"	16.139 85
Alquileres	"	6.868 90
Intereses	"	644 83
Pasajes de llamada ...	"	154 17
Pasajes en suspenso .	"	2.437 40
Pasajes de vuelta	"	4.618 85
Reserva para honorarios varios	"	9.060 —
Radiotelegrafía	"	22 90
Gastos para Administración	"	514 61
Cuentas acreedoras en suspenso	"	5.575 64
Entrada de buques ...	"	451.823 92
Gastos de buques	"	972 13
Fondos para reparaciones	"	181.579 43
Fondos para renovaciones	"	17.736 23
Fondos para bonificaciones	"	11.972 95
Fondos para seguros .	"	56.999 08
Reserva para viajes en progreso	"	1.065 46
Cuentas varias, acreedoras	"	2.982 79
	$	10.771.189 19

Por Compañía Uruguaya de Navegación Limitada: Celestino Noguera, Contador. — Andrés de Bartolomei, Gerente.

COMPAÑÍA NACIONAL "LA PROVIDENCIA"

Balance correspondiente al 13.º ejercicio

Activo

Acciones	$ 185.000 —
Depósito en cuenta corriente	" 54.295 58
Depósito de garantía	" 10.000 —
Muebles y útiles	" 400 —
Impresos	" 665 70
	$ 250.361 28

Pasivo

Capital	$ 200.000 —
Siniestro serie A. Saldo anterior	" 1.317 63
Siniestros serie A. Año 1921	" 12.172 55
Siniestros serie B	" 8.172 77
Fondo de reserva serie A	" 16.095 95
Idem de idem serie B	" 7.212 65
Dividendo de acciones:	
Saldo anterior impago	$ 141 97
Idem ejercicio 1921	" 2.674 76
Directorio y fiscales	" 1.715 33
Fundadores	" 857 67
	$ 250.361 28

Montevideo, Diciembre 31 de 1921.

José Espalter, Preisdente.—Rogelio Solé Rodríguez, Gerente.—Domingo Echeverría, Fiscal.

COMPAÑÍA "SUN INSURANCE OFFICE"

Balance del tercer trimestre del año 1922

Capitales asegurados	$ 415.997 —
Idem cedidos en reaseguro	" 46.120 —
	$ 369.877 —
Premios recibidos	$ 2.183 27
Idem pagados por reaseguros	" 222 54
	$ 1.960 73
Impuestos:	
Patente adicional 7 o|o	$ 181 48
Idem especial 5 o|o	" 129 63
	$ 311 11

Montevideo, Octubre 10 de 1922.

Por "Sun Insurance Office":

E. C. Litch teneberguer.

COMPAÑÍA NORTH BRITISH AND MERCANTILE INSURANCE COMPANY LIMITED

Balance del tercer trimestre del año 1922

Capitales asegurados	$ 7:568.630 88
Idem cedidos en reaseguro	" 79.500 —
	$ 7:489.130 88
Premios recibidos	$ 40.700 37
Idem pagados por reaseguro	" 579 99
	$ 40.120 38
Impuestos:	
Patente adicional 5 o|o	$ 2.035 02
Idem especial 5 o|o	" 2.035 02
	$ 4.070 01

Montevideo, Octubre 28 de 1922.

Por Goddard y Cía.:

L. J. Hooper.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 26 de Junio de 1923

Trámite — Aníbal J. Barbaielata. Lorenzo M. Castelluci. Francisco M. Pedret, sucesión, contra el Juez Letrado de Paysandú. Gregoria Moreno de García con María Lapitz de Zuasnábar. Una causa por homicidio. Una por estafa. — Adrián Castro. Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 26 — Trámite — Fernández Aidée, auxiliatoria. Banco Italo Belga, tercería en autos Laventure Eduardo con Domingo A. Jaunsolo. Lorilleux Berta co Antonio Maglio, (incidente). Hubert, Fairdorigh con Sosa Ponce Hnos. Una causa criminal.

Interlocutorias — Foglia y Belloni con Horacio Ellis. De la Fuente de Herrera y Reissigutieta, auxiliatoria. Una en asunto electoral. Quilico Juan, queja. Brunet y Cía. Mateo, medidas preparatorias. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 26 — Trámite — Roque Bula contra Juan Inda y Dámasa Artola de Inda. Sucesión de Arturo Prego. Luis Vago Cattaneo, solicitando se decrete el concurso necesario de Alfredo Catalunda Terrero. Santiago Prato contra Andrés Tarallo. Concurso voluntario de Mario I. Salambehere. Sucesión de Bruno Campolo. Celestina Delfina Muniz de Sánchez. Ciudadanía Felipe Agrello. Intestado Juan B. Leglisse. Ciudadanía Albino Di Piasse. Ciudadanía Francisco Reynaldi. Sucesión José Fernández Suárez. Juan de Dios Devicenci contra la sucesión de Rafael Ximénez. Sucesión Luis Loaldi de Rimoldi. Testamentaría de Pablo Rocca. Ernesto Ceferino San Martín, menor. Testamentaría Fermiana Coelho de Herosa, incidente Alejandro Herosa. Sucesión Juan B. Querejeta. Juliana Díaz, por sus menores hijos, contra la testamentaría de Carlos Etchebeste. Sucesión Pablo Morena. Agustín Castello. Tutela V. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra Bernardo Dubinski. Sucesión José Antonio Forgues o Fognes. Juan Matos Forgues o Forguez. Sucesión Juan Martín Ramírez. Sucesión de Bernardo Jorge Sorhueta. Ciudadanía José J. Dante de Marco. Sucesión Luisa Loaldi de Rimoldi. Sturlesse de Moreno, contra Francisco Moreno.

Interlocutorias — Fermín Rígoli contra los sucesores de José María Travieso. Concepción Marzulli, por su menor hijo, contra la sucesión de Juan Delgado. Maximiliano Laluz contra Femenciano de Souza Scotto y otros. Sucesión de Juan Federico Valarín. Sucesión Natalia Mosso de Méndez. Sucesión Natalia Mosso de Méndez, incidente de Lucas Moreno y Ramón Bardier. Sucesión Luis Carlevaro. Sucesión Emanuel Reguscí. Clara Casal de Mattos. Testamentaría de Fermiana Coelho de Herosa, incidente del doctor Julio Sánchez.

Definitivas — Municipalidad de la Capital contra José A. Lapido. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 26 — Trámite — Alfredo Bosshand. Josefa L. C. de Siveta. María C. Sanes con sucesión de Miguel Reboledo. Sucesión de José M. Correa. Viuda de Aphesteguy contra Palou y Freire con Q. D. Pesteguy Claurio Marro con Santiago C. Fontán. Testamentaría de Guillermo Coelho (2). Magdalena J. F. S. de Salvagno. Sucesión de Genaro Onega. Paula B. de Banfi. Sucesión de Eduardo Díaz. Sucesión de Bartolomé Rebori. Francisco Bernadá. González Suárez y Cía. contra Ramón Gil Britos. Sucesión de Carolina Mosso. Sucesión de Alfredo Fontán. Juan de Dios Devinzensi con sucesión de Rafael Gutiérrez. Testamentaría de Cándida L. de Castro. Sucesión de Andrés Izetta. Gregorio J. Romay. E. Mortorio y otros con sucesión de Benito Sellgas. Sucesión de Dolores Folle de Gómez. Sucesión de Cirilo Santurio. Teodoro Pérez con María C. de Pérsico. Felix Galán Fernández. Sucesión de Vicente Romolfo. Reyes Saldaña con sucesión de Ricardo de la Rosa. Sucesión de María C. de Esconjunzón. Francisco Peluffo. María B. de Cerizola.

Interlocutorias — Sucesión de Cayetano Fernández. José Torre Acosta con Antolín Ibarra. Sucesión de Petrona de la Torre. Sucesión de Marcelino Viglione.

Definitivas — Nicolasa L. de Cristonsen. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado L. de Comercio de 2.o turno

Día 26 — Trámite — United States Rubber Export. Company Limited contra Jacinto Chetto. Carlos Bürmester contra Pablo Zufriateguy. Juan M. González, matrícula. Banco Popular del Uruguay contra Roberto Parella. Martínez y Cía., matrícula. Nicolás Lamboglia contra Juan Antonio de Arteaga. José y Augusto López contra Fassari y Daneri. Ernesto Carlotta Bosch contra Daniel Papaleo. Albano Rosell contra Claudio García. Exhorto del Juzgado Letrado de Treinta y Tres en autos Larrambere y Varela. Quiebra. Alberto Chetrit contra Pedro C. Maiztegui. Asociación Propietarios de Vehículos de Carga contra José López y Cía. Spigno y Maynard contra Buenaventura P. Gómez. Diciembre A. Bidart contra "The Studebaker Corporation of América". Alberto Canetti contra Isidoro Catán, (dos providencias). Juan F. Bottazzini contra José P. Flangini.

Interlocutorias — Juan Carlos Granara contra Pablo Pieri. Croce Hnos. contra Juan A. Devitta. García y González contra González y Blanco.

Reservadas — Dos.

Oficios librados — Nueve.

Libros rubricados — Catorce. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 26 — Trámite — Sucesión Eduardo Forcare. Sucesión Ricardo Migues. Sucesión Ejidio Introzzi. Sucesión Antonio Díaz Arnesto. Sucesión Julio García. Sucesión Ana Alvarez Méndez. Sucesión Santiago Abellá. Testamentaría José Leyte Faría. Testamentaría María A. Zullecinia de Andrés. Testamentaría Urbano Merero. Sucesión Ignacia Percovich de Pérez Alvarez Sucesión Francisco Felippini. Sucesión Feliciano Simons. Movimiento Administrativo. Alfredo Giribaldi contra sucesión José A. Pombo. Sucesión Francisco Musseti de Finuchi. Sucesión Bernardino Ayala. Testamentaría Joaquina Rodríguez de Caldeyro.

Interlocutorias — Sucesión Francisco Frescero. Sucesión Adela R. Muniz de Fernández. Miguel Delgado.

Definitivas — Juan Vizziano contra Federico Velazco. Josefa Errasquín. Sucesión José Cattáneo. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 26 — Trámite — Valeriño Santiago, sucesión. García Andrés, sucesión. Buffa José Domingo, sucesión. Alvarez Mouliá Javier con Margarita Platero Fyn. Segalerba Fernández Blanca con Ugaldo Buela. Ibáñez Morfillo con Silvia Ibarre de Montes de Oca. Piccardo Raúl Francisco con Inés Peyre Herrera. Rodríguez Correa Julio. Holmes M. T. con Kate O'Hara. Ibarguchy Juan Pedro, sucesión. Antúnez Maciel Loribal y otros con Manuel G. Fernández. Grassi Pedro con Elvira Segrada. Exhorto de Florida número 1233. Exhorto de Rocha número 1245. G. de Pérez Elena. Lecuana Leoncio con Juan Fernández. Menes Wenceslao. Tutzo Rodríguez Flora con Lusitano Francisco Domínguez. Rolán de Risso Isolina con Nepomuceno Saravia. Cardozo Agustín con la sucesión de Rosa Noriega de Noriega. Vila José A., sucesión. Basso Gumersinda Catalina con Alejandro Bertiz. Lazzano Agustín y Catalina Pesce, sucesiones. Serafino Juan Bautista con Julia Caudana. De León Sofía con Severo Seveso. Banco de Crédito con Salvador Andreu Albarracín. Acerenza Miguel con Natalio Borsani. Buenaventura de Zarazola Laura. Benitez Severina. Cenández Juana. Alvarez Aída. Sanes María. Chavez Juana. Pintos Angela. Pérez Martina. Alvarez Jova. Bauzá Antonia con Carmelo Tejera. Del Castillo y Morales con Braulio y Oscar Salgueiro. Lavoreiro Fortunato. Piccardo Raúl F. Magariños María Elena con Severino Vila. Ibáñez de Alvarez Eleuteria, sucesión. Ucha Manuel con José María Tizón. Albanell Rosa con Margaro E. Montenegro. Belando Carlos. Petrona Adela con Arturo Mandía. Arlotta Teresa con Francisco Lauría.

Interlocutorias — Caprario Santiago con Elima Fresero. Parada Josefa con Fidel López. Rossi de Ventre Josefina, sucesión. Banco de Crédito con José Caje.

Definitivas — Benítez Severina. Mazziotti José con Aurelia J. Maglione. Benavídez Amalia. Coppi Alfredo. Gato Pérez Juan. Soto María Luisa con Alfredo Massera.

Oficios — Diesisiete.

Audiencia — Una. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 26 — Trámite — Martínez Elena con Juan V. Sosa. Cibils y Juárez María con Luis J. Cibils. Machado V. Idiarte. De Lenti L. Fernández María M. Suárez Eugenia V. Nico Margarita. López González E. Méndez María M. Inchausti Rosa B. y J. Coca Elia. Muso M. Magdalena M. con Camilo J. B. Burales. Manfredi Alejandro con Julio Martirené. Gómez A. Prinz M. Luisa con S. R. Ocampo. Roso I. G. con Acosta y M. y otro. Echevarría L. A. con R. Molfino. Fábrega Luis. Silva Rufino y otros. Ayuela Prudencio con M. Ríos. Banquero C. Vocos T. Romero. Munge Augusto con Belén Holverg. Figueiras Teresa con L. Sarmiento. Echart Emilio. Salvo Rodríguez. Teresa Bermúdez Braulio A. Pasó Ventura con P. G. Palma. Sorondo y Soto con José Castaldi y otro. Passanante Catalina y Alberto Patrone. Berruti José L. C. Serafina Calliano. Cusó o Cusso Josefa con Juan Roubre. Ruibal G. Benita y Josefa López. Rico Juan con Cristina Di Lorenzo. Iturralde de A. Carrela José. Saubaber María. Antúnez

María Moreira N. Francisco con C. Viñas. Joutes Ernesto con Susana Goulnis. Echigaray Filomena con Rosendo Barreiro. Revello Hnos. con Guides y Cía.

Interlocutorias—Pasáñez Adolfo con Ramón Fenadés. Duce Agustín con Nicolás D. Duce. Solari B. con Benito Romay. Uriarte Carlos M. con Martín Ubaldía. Billar S. L. con Antonio Fuentes.

Definitivas—Vázquez Ciriaca. Platero Aurelio y María Magdalena Puglia.

Oficios — Nueve.

Audiencias — Tres. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Alojamiento de Inmigrantes

MOVIMIENTO HABIDO

Estado demostrativo del movimiento de inmigrantes habido en esta repartición durante el mes de Mayo de 1923.

Existencia del mes anterior, 29. Entrada, 328. Total, 357. Salida, 336. Pasan al mes de Junio, 21 inmigrantes.

Nacionalidades—Españoles, 86; italianos, 67; brasileños, 30; alemanes, 29; argentinos, 21; húngaros, 21; griegos, 17; polacos, 13; armenios, 12; yugoeslavos, 8; rusos, 8; austriacos, 6; rumanos, 4; portorriqueños, 2; turco, 1; portugués, 1; suizo, 1, y francés, 1.

Oficios—Agricultores, 81; labores domésticas, 56; labradores, 41: mecánicos, 19; comerciantes, 15; empleados, 10; zapateros, 10; sastres, 9; carpinteros, 8; panaleros, 8; marineros, 6; pintores, 6; albañiles, 5; electricistas, 5; picapedreros, 4; cocineros, 3; escoberos, 2; confiteros, 2; camareros, 2; fogoneros, 2; panaderos, 2; cantero,1; mozo, 1; herrero, 1, y 29 menores.

Resumen—Hombres, 243; mujeres, 56, y 29 menores. Total, 328 inmigrantes.—Montevideo, Mayo 31 de 1923.—Con autorización: Ricardo Roldán.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 15 de 1923.—Publíquese.—ARIAS.

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 26 de Junio de 1923

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Oeste del continente y las bajas al Este. Cielo, en general, nublado con lluvias y garúas. Agua caída en milímetros de horas 8 del día 25 a 8 horas del 26: Punta del Este, 1.00; Melo, 1.00 y en Rivera, 18.00. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Sur al Oeste en el río de la Plata costa del Atlántico Sur y parte Nordeste del país; del Sur al Este en la parte central y calma al Norte. Temperaturas máximas y mínimes registradas: al Sur, 10.10 y 9.80; al Sudeste, 14.00 y 8.00; al Este, 15.00 y 8.00; al Nordeste, 17.00 y 7.00; al Norte, 18.00 y 8.00 y en la parte central, 16.00 y 3.00. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 900 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental, se encuentran a una altura superior de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17:

Barómetro: 767.30.

Temperaturas: Normal, 9°10; a la intemperie, 9o00; máxima, 10°10; a la intemperie, 14°10; mínima, 9o80; a la intemperie, 9°00.

Viento S. S. O., 32 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 5.40. Humedad relativa, por ciento: 65.00.

Velocidad máxima del viento: 80 kilómetros a horas, 5 y 7.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: metros 1.65 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 3.50.

Temperatura del agua: 11°70.

Estado del mar en calma.

—Vientos del Sud con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 26 de Junio de 1923

1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
5.000 pesos, al 8 por ciento anal.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
7.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, en cuenta corriente.
7.500 pesos, ampliación.
2.000 pesos, ampliación.
3.825 pesos, acumulados.
600 pesos, acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 26 de Junio de 1923

3.600 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 6 por ciento anual.
2.000 pesos, al 6 por ciento anual.
4.500 pesos, al 6 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 26 de Junio de 1923

2.526 pesos, terreno en el Reducto, calle Colorado, 210 metros.

2.720 pesos, terreno en la 18.a sección de Durazno, 272 metros.

3.500 pesos, terreno en Cerro Chato Treinta y Tres, 2.669 metros.

19.768 pesos campo en la 2.a sección de San José, 172 hectáreas.

1.500 pesos, finca en Atahualpa, calle Carmelo, 12.a sección, 366 metros.

2.600 pesos, casa en la calle Francisco Sanguinetti, Unión, 92 metros.

2.210 pesos, terreno en la calle Cuñapirú, 260 metros.

3.000 pesos, casa en la ciudad de Minas, 730 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 26 de 1923.

1.a rueda

Deuda Interna Conversión 1916

4.000 pesos, para mañana, 95.80.

Empréstito de Conversión

27.975 pesos, para mañana, 88.60.
1.865 pesos, ídem ídem, 88.60.
2.238 pesos, ídem ídem, 88.60.
12.650 pesos, ídem ídem, 88.60.

Empréstito Brasileño 5 o|o

10.000 pesos, para mañana, 89.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.20.
10.000 pesos, ídem ídem, 89.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.50.

Títulos Hipotecarios serie R

28.000 pesos, para mañana, 97.00.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, para mañana, 93.00.
1.450 pesos, ídem ídem, 93.00.
7.100 pesos, ídem ídem, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie T

2.300 pesos, para mañana, 93.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.00.
12.800 pesos, ídem ídem, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie V

5.000 pesos, al contado, 93.20.

Títulos Hipotecarios serie X

1.000 pesos, al contado, 93.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.50.
5.000 pesos, para mañana, 92.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.50.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para fin de Julio, 67.20.

Deuda Interna y Conversión 1916

2.000 pesos, para mañana, 95.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 95.80.
4.000 pesos, ídem ídem, 95.70.
1.500 pesos, ídem ídem, 95.70.

Empréstito de Conversión

11.283 pesos, 25 centésimos, para mañana, 88.60.
3.230 pesos, ídem ídem, 88.60.
9.325 pesos, para el 30, 88.60.
9.325 pesos, ídem ídem, 88.60.
4.662 pesos 50 centésimos, para mañana, 88.60.
5.595 pesos, para el 23, 88.60.
5.595 pesos, para fin de Julio, 87.40.
3.750 pesos, para el 30, 88.60.
932 pesos 50 centésimos, para mañana 88.60.
1.865 pesos, ídem ídem, 88.60.
1.865 pesos, ídem ídem, 88.60.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 88.60.

Empréstito Brasileño 5 o'o

5.500 pesos, para mañana, 89.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.60.
1.500 pesos, ídem ídem, 89.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.60.

Cervecerías del Uruguay

20 acciones para mañana, 103.00.

Títulos Hipotecarios serie M

2.000 pesos, para mañana, 100.00.
1.100 pesos, ídem ídem, 100.00.
1.200 pesos, ídem ídem, 100.00.

Títulos Hipotecarios serie Q

10.000 pesos, para mañana, 97.00.
2.500 pesos, ídem ídem, 97.00.

Títulos Hipotecarios serie S

4.000 pesos, para mañana, 93.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie T

11.000 pesos, para mañana, 93.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie U.

1.000 pesos, para mañana, 92.60.
2.800 pesos, ídem ídem, 92.60.
3.000 pesos, ídem ídem, 92.70.

Títulos Hipotecarios serie V

2.700 pesos, para mañana, 92.60.

Títulos Hipotecarios serie X

1.000 pesos, para mañana, 92.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
1.200 pesos, ídem ídem, 92.80.
1.900 pesos, ídem ídem, 92.80.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
1.100 pesos, ídem ídem, 92.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
1.200 pesos, ídem ídem, 92.80.
7.900 pesos, ídem ídem, 92.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.80.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 26 de Junio de 1923

Antonia Lares, oriental, 17 años, soltera, Rincón 706.

Julián Otero Domínguez, español, 49 años, casado, 25 de Agosto 741.

Salomé de los Santos de Rodríguez, oriental, 60 años, casada, Juan L. Cuestas 1485.

Otilia Morales de Morales, oriental, 20 años, casada, Hospital Italiano.

Hilda Filgueiras, oriental, 3 meses, José L. Terra 2494.

Elisa Serrano, oriental, 18 meses, Hospital Pereira-Rossell.

Carolina Saravia de Carballo, española, 74 años, viuda, Sitio Grande 1939.

Rosalía Fernández, oriental, 87 años, soltera, Nueva Palmira 1671.

Blanca Aurora Garrido, oriental, 18 meses, Hospital Pedro Visca.

María Pasini de Azulini, italiana, 73 años, casada, Iglesias 8.

Omar Batalla, oriental, 2 meses, Emilio Romero 83.

Alcides Giraldi, oriental, 19 días Colorado 1641.

María Méndez de Arispe, inglesa, 60 años, viuda, Itapuá 2256.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

53.a SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 20 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DON AURELIANO RODRÍGUEZ LARRETA

(Continuación.— Véase el número 5163, Poder Legislativo, página 774)

Señor Gutiérrez (don César G.) — No se le votan, porque el Ministro de Industrias, doctor Arias, tiene a estudio un plan completo de presupuesto de esa repartición, y el mismo señor Ministro nos informó de eso, y nos significó la ventaja de no tocar la parte financiera.

Señor Bellini Hernández — Yo creo que se debía haber hecho la ley completa y perfeccionada. En el 2.o artículo se dice: "Hasta tanto no se vote la suma necesaria para cubrir los gastos, se limitará a practicar la revacunación, etcétera"...

Señor Gutiérrez (don César G.) — Mientras no tenga dinero, lo hará en los momentos esenciales.

Señor Bellini Hernández — Dada las explicaciones del señor miembro informante de que en breve se presentarán los recursos en Cámara para hacer una realidad de esta ley, desisto de hacer observaciones, esperando que cuanto antes se voten estos fondos para llevar a buen término la misma.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y seis en treinta y nueve.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Voy a proponer un artículo 2.o aditivo.

Los vacunistas han obtenido un éxito del que no pueden quejarse. Se establece la obligatoriedad de la vacunación para todos los habitantes del país. Pero los vacunistas deben admitir para los que creen sinceramente que la vacunación es un mal que el imponerla puede dar lugar a perturbaciones individuales que pueden tener caracteres realmente sociales.

Yo temo sinceramente que la vacuna puede ser un daño para el organismo. Es por eso que yo no he vacunado a mis hijos y como yo muchos que estamos dispuestos a llevar nuestras ideas hasta los últimos extremos. Quiere decir, que en el supuesto de que alguien intentara vacunir a mis hijos, yo podría defenderlos con los medios de que dispusiera, de tal manera que procuraría hacer frustránea toda tentativa en contra de los que atacan, no solamente mi conciencia, sino lo que yo considero un sagrado ineludible, que es la salud de mis hijos. Este es el argumento que se hizo en Inglaterra para obtener de las autoridades de ese país la excepción para los casos de conciencia, es decir, cuando no fuera una simulación, obra de curanderos más o menos deshonestos, sino cuando fuera el fruto de una persuasión clara y honesta.

Creo, pues, y sobre todo teniendo en cuenta que la vacunación no inmuniza a los vacunados y que por otra parte los que no están vacunados no pueden perjudicar, — si es verdad lo que dice la ciencia oficial,—a los que lo están, es por eso que yo voy a proponer un artículo aditivo que diría lo siguiente: "Ningún habitante del país podrá ser vacunado o revacunado contra su voluntad o de las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad".

Se reconoce, pues, a cada habitante y a los que tutelan a los niños, el derecho de oponerse por razones de conciencia a la imposición de la vacuna. No es nada revolucionario. Está en vigencia en Inglaterra. — (Interrupciones).

Y en Inglaterra existe la ley tal como existirá aquí una vez que nosotros nos levantemos, y en Inglaterra existe también esta cláusula de conciencia. De manera que no es incompatible, ni contradictoria. Al contrario, es respetuosa de la libertad, al mismo tiempo que consagra el punto de vista doctrinario del Cuerpo Médico Oficial.

He terminado.

Señor Presidente — Léase el artículo aditivo propuesto.

(Se lee):

"Artículo aditivo. Ningún habitante del país podrá ser vacunado o revacunado contra su voluntad, o la de quien ejerza sobre él la patria potestad."

Está a consideración de la Cámara el artículo propuesto.

Señor Rossi (don Santín C.) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi (don Santín C.) — Cuando pedí la palabra en la discusión general, señor Presidente, iba a limitarme a exponer algunas ideas generales, desde que la parte científica de este asunto ha sido notablemente expuesta por el señor miembro informante y los demás colegas que me han precedido en el uso de la palabra, e iba a exponer algunas ideas generales, porque entiendo que la función del Parlamento puede tener dos objetivos: el de hacer las leyes y el de obtener autoridad moral para que las leyes se cumplan.

En este sentido, de las discusiones parlamentarias pudo y debe salir algo más que la razón imperiosa de las mayorías y hasta, en asuntos como éste, que la razón imperiosa de la salud pública, debe salir algo así como una conquista afectiva del futuro cumplidor de la ley.

Por eso, señor Presidente, yo iba a decir que el argumento de la libertad individual que, como decía el señor miembro informante, hace un poco antipática esta ley, podría ser perfectamente contemplado si nuestro pueblo y las personas que hiciesen oposición justificada, según lo acaba de proponer el diputado comunista, tuviesen en realidad conciencia, no solamente del peligro a que ellas se exponen, sino del peligro a que exponen a los demás, y teniendo conciencia, podrían entonces ponerse a la defensiva, porque no está desprovisto en absoluto de razón, y ningún médico podrá negarlo, el argumento de que por otros medios que por la vacuna, podrá acaso todo sujeto defenderse de la viruela y de otras infecciones. Pero, hoy por hoy, no podemos confiar en la defensa espontánea.

El primer contraargumento que debe hacerse a la asimilación de nuestro país con el ejemplo de Inglaterra, que autorizaría la presentación de esta enmienda, es la psicología distinta de los dos pueblos: Inglaterra ha incubado su mentalidad colectiva dentro del individualismo, pero dentro de un individualismo consciente, de aquel que dentro de muchos años, — que yo desearía que fuesen pocos, — hará quizás innecesarias las leyes de carácter colecti-

vo, porque significará que los individuos, como los pueblos, habrán llegado a la evolución mental necesaria o suficiente para dirigirse por ellos mismos sin imposiciones de la ley.

En Inglaterra, señor Presidente, para no poner más que un ejemplo, a los presos se les deja morir de hambre. En nuestro país no se deja llevar a semejantes extremos, porque tenemos otra psicología.

Si en nuestro país se quisiera hacer, en alguna prisión, la huelga del hambre, la mentalidad social determinaría que se practicara en esos huelguistas del hambre la alimentación forzada, como lo hacemos con los enfermos mentales que tienen negativismo.

Indiscutiblemene, del punto de vista de la libertad, como dogma absoluto, sería hasta permitido el suicidio; y en nuestras leyes se castiga la intentona de suicidio.

De manera que el argumento que quiere asimilar las excepciones que se hacen en Inglaterra, fallan por la base, y es la de que nuestro pueblo no está preparado para ejercerlas y acaso ni para tolerarlas.

Yo no tendría inconveniente, por lo que me es personal, absolutamente ningún inconveniente en votar ese artículo, y hasta lo haría con cierto placer, porque se daría el fenómeno de que por fin una vez el señor diputado comunista,—y esto lo digo en su elogio, — viene al Parlamento a colaborar y no sabotear. De manera que lo votaría dos veces satisfecho, por el principio teórico que consagra y por la actitud evolucionista que parece significar en su autor.

Pero limito sin vacilaciones mi espontáneo amor a la libertad, y no le daré mi voto al artículo propuesto, porque no estoy bien seguro de que, por muy buena intención que tuvieran, podrían los futuros opositores de la vacuna defenderse de los riesgos del contagio, y sobre todo, defender a los otros vacunados, pero indiscutiblemente, no absolutamente inmunizados contra el peligro de la viruela. Porque ese argumento que se ha hecho de que la vacuna no siempre inmuniza no sirve tanto para negar la necesidad de hacer obligatoria la vacunación, sino, al contrario, para autorizar a que sea obligatoria la revacunación.

Se ha contestado ya, desde el punto de vista científico, que la inmunización es relativa en cantidad, y sobre todo, en duración, pero lo que no se ha dicho, y conviene decirlo para que el pueblo lo sepa, aunque la Cámara no lo necesite, es que aún aquellos sujetos que en épocas normales estuvieran suficientemente vacunados, aún ésos, en épocas de epidemia, por una característica que se llama "genio epidémico" en la terminología de la medicina, es decir, la excitación, la exaltación virulenta de los agentes patógenos, presentan un estado de menor resistencia orgánica que los vence, a pesar de la vacunación.

Pero, en ese caso, todavía la vacuna tiene eficacia, porque la gravedad de la infección es menor. De manera que por esos dos motivos, el primero que yo no estoy seguro de que todos sabrían defenderse cuando no tuvieren este medio tan simple y económico de la vacuna, y el segundo, porque, a pesar de las alarmas injustificadas con que se reciba esta banalísima infección preventiva, que es la vacuna, a pesar de eso, podemos afirmar a todos, amigos y adversarios de este sistema de vacunación, la perfecta innocuidad de la vacuna, podemos votar concientemente la ley tal como fué presentada por la Comisión informante, porque tenemos a nuestro favor el hecho de que si hubiera algún riesgo para los inocentes, los defendemos, y como no hay ningún riesgo para aquellos a quienes imponemos la vacuna, los defendemos también a pesar de sus opiniones.

He terminado.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Solamente deseo dejar constancia, ya que por mi experiencia parlamentaria puedo darme cuenta de que el nuevo artículo por mí propuesto no contará más que con mi voto, de que la interpretación que acaba de hacer el señor diputado preopinante respecto a mi actitud colaboracionista, no es nada más que una ilusión, un falso espejismo.

Con este artículo no he pretendido colaborar con los vacunistas; al contrario, —y la razón del voto contrario del señor diputado Rossi lo demuestra concluyentemente, — he querido "sabotear" la ley, porque si yo hubiera podido admitir que la Cámara estuviera dispuesta a sancionar este artículo por mí propuesto, que exalta los derechos de la libertad contra un verdadero atentado que hace la Cámara contra ella, si yo hubiera podido admitir que ese artículo lo aceptara la Cámara, habría admitido la Cámara el "sabotage" de esa propia ley y hubiera repetido aquel hecho histórico, de acuerdo con el cual Troya cayó por los emboscados que estaban dentro del famoso caballo ateniense. — (Interrupciones).

Así que lejos de ser lo que suponía el señor diputado Rossi, es todo lo contrario: era un arma con la cual yo quería dotar a aquellos que pretenden defenderse del mal que significa, según ellos, la vacunación.

He terminado.

Señor Rodríguez Fabregat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Fabregat — Quiero dejar constancia de mi voto, que ha sido contrario en la discusión general y será contrario en la discusión particular de este proyecto, porque entiendo que no se debe ir a la medida que se propone por él, por medio de una ley imperativa y categórica de la naturaleza como la que estamos discutiendo.

Este es un alto problema de cultura, y los señores médicos, por la cultura que ellos dan, por su labor en las escuelas, en las universidades, en las Facultades y en la prensa, pueden llegar hasta el espíritu popular llevándole la verdadera doctrina y no valiéndose, por medio de la ley, para imponerla, como la impondrá desde hoy el Parlamento de la República.

Esto no quiere decir que yo sea antivacunista; soy un vacunista convencido como el mejor que haya hablado en esta Cámara, pero no creo que sea por el camino de la ley que deba tomarse legítimamente esta resolución.

He terminado.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Yo no quería, como dije hace un momento, hablar sobre este asunto, mientras su doctrina me pareciera que no podría ser discutida por los que no tenían otro espíritu sino el generoso de hacer las cosas bien y no hacer el "sabotage" de la ley. Pero, cuando un compañero como el señor Rodríguez Fabregat hace una afirmación de esa clase y por una consideración semejante a la que acaba de hacer el señor Santín Rossi, en el sentido de que a veces, aun cuando para la aprobación de la ley no se necesita, es necesario decir algunas palabras para que el público no crea que se ha ganado con los votos y sin razones suficientes y sin la convicción íntima de que hacemos un bien, — yo me veo forzado, a pesar de la hora, a contrariar aquella resolución primera para decir, brevemente, mi opinión, a propósito de lo que acaba de manifestar el señor Rodríguez Fabregat, en la siguiente forma. En nombre de la libertad, según el razonamiento del señor diputado, si no lo he interpretado mal, se quiere sostener que por medio de la ley no se deben dictar disposiciones que defiendan la salud pública, — porque a ello se debe llegar por el convencimiento. Es un error, un profundo error, un craso error, un error lamentable, un error que es tan grave que equivaldría a pretender inconcientemente que se llegara al asesinato impremeditado de muchos miles de conciudadanos de nuestro país.

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Me permite?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Rodríguez Fabregat — Creo también, que como medida preventiva, el doctor Bellini Hernández no llegaría a proponer mi encarcelamiento por el posible delincuente que reposa en el fondo de mí mismo.

Señor Bellini Hernández — Yo señalo las consecuencias; no señalo la mala voluntad; al contrario, lo creo bien inspirado, pero señalo las consecuencias de una manera de sentir profundamente errónea, según mi convicción. Hay maneras de sentir que están noblemente inspiradas, pero que pueden producir males gravísimos, y ese es el caso de la tesis del señor Rodríguez Fabregat.

¿Cómo se gobierna al país sino por las leyes de la mayoría? ¿Es que la minoría está conforme con la manera cómo gobierna la mayoría, a pesar de que gobierna sobre sus intereses, su felicidad y su propia salud?

Sin embargo, hay que aceptar que alguien debe dictar esas leyes. Y si se ha aceptado como principio general de Gobierno el que prevalezca la mayoría, y si el mayor número de personas está conteste en el beneficio de una cosa, lo más probable es que estén en lo cierto esas personas, y dentro de esa probabilidad hay que aceptar que debe ser esa la manera de regir los destinos de las naciones; hay que aceptar que esos son, en general, los que están en la verdad.

No quiere decir eso que a la larga no pueda probar la minoría que ella ha estado en la verdad; pero por una ley natural del espíritu humano en que la verdad al fin y al cabo siempre se abre camino, lo que prueban esos hechos de que la minoría a veces ha tenido razón, es que ha logrado convencer a la mayoría.

Estamos, entonces, siempre, aún con las excepciones, confirmando la regla de que sea la mayoría la que debe gobernar.

En ese sentido, si no se dicta la ley, por esas cualidades del espíritu: el análisis y la desconfianza, no se podrá llevar con el razonamiento a todos los hombres en todos los ámbitos de la República, donde no se ha llegado siquiera a convencer de que es útil que sepan leer y escribir (piénsese que tenemos un cuarenta por ciento de analfabetos), y si no podemos llegar a convencerlos de una cosa tan evidente como es la de que tienen que saber leer y escribir para su propia felicidad, ¿vamos a convencerlos de la bondad con que ejerce su acción preventiva la linfa vacunal a través de verdades que se han percibido por los hombres de ciencia, que son los que deben llevar la palabra en este asunto, a través de las investigaciones delicadas; vamos a llevar ese convencimiento, repito, a la gente de poca cultura, que es por desgracia, y desearíamos todos que no fuera así, la gran mayoría de la población; vamos a llevar un convencimiento

decidido para que se quieran vacunar?... Tendríamos que esperar siglos y siglos, quizá. ¡Cuántos millares, cuántos centenares de millares de conciudadanos morirían antes de llegar a ese convencimiento general! ¿Cuál de esos dos males es más grande? ¿El imponer por medio de una ley la vacuna, salvando miles de vidas, o esperar la hora del convencimiento?... —(Interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor representante Bellini Hernández.

Señor Bellini Hernández—Continuando, por consiguiente, y lamento que yo, que no quería intervenir en este debate, haya tenido que dejar sentada esta opinión, porque no quiero que a esa masa de conciudadanos, en donde va a ir la palabra de los que han vertido estos conceptos, no llegue una contestación categórica de que tenemos una conciencia clara y nítida de las razones por las cuales votamos esta ley y aún votaríamos una mucho más rigurosa de lo que es la actual.

Por consiguiente, esa tendencia llevaría, como digo, a las consecuencias peligrosas y fatales de que entonces, si se esperara ese convencimiento, pasarían siglos y no se lograría nunca. Porque yo quiero saber cuál es la verdad científica, aún la más controlada, la más comprobada, que tenga en todo el mundo la aceptación universal, sin que haya una persona que dude de ella. No existe ninguna! Y si no existe esa aceptación, ni aún respecto de la más probada, ¿cómo se pretende,—tratándose de la vacuna, cuya eficacia es discutida desde la época de Jener hasta nosotros a través de tantos lustros,—que esperemos nosotros a que todo el mundo esté convencido de su eficacia para recién aplicarla?

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido, respecto del artículo propuesto por el señor diputado Mibelli.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad: treinta y seis votos.

Léase nuevamente el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Mibelli.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Tres sobre treinta y seis.

Señor Mendiondo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mendiondo—Quiero dejar constancia de que he votado afirmativamente el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Mibelli.

Señor Presidente—Se hará constar.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

Está en discusión particular.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

(Se vota: afirmativa).

Treinta y cinco votos en treinta y seis.

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Senado.

No siendo para más, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las horas 18 y 40).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

41.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 21 DE 1923

PRESIDE EL DOCTOR CARLOS M. SORIN

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Con asistencia del señor Consejero Nacional don Julio María Sosa y de los señores Ministros de Instrucción Pública y de Hacienda, doctores Pablo Blanco Acevedo y Ricardo Vecino)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Considerar los informes de los señores Ministros de Instrucción Pública y de Hacienda. (Interpretación del artículo 100 de la Constitución).

1

A las 17 y 20 entran al salón de sesiones los señores senadores: **Espalter, Jiménez de Aréchaga, Rivas, Stirling, García, Martínez, Muñoz, Semblat, Casaravilla, Amargós, Cornú, Abellá y Escobar, Gallinal, Cima, Canessa, Díaz y Toscano.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da del siguiente):

"La Comisión de Peticiones dictamina en la solicitud del señor Ovidio Bianquet."

—Repártase.

3

Se va a entrar a la orden del día.

(Solicitan la palabra los señores consejero Sosa y doctor José Espalter).

Señor consejero Sosa—¿Había pedido la palabra el señor senador por Rocha?

Señor Espalter — Yo esperaba que el señor consejero la pidiera.

Señor consejero Sosa — Señor Presidente: si no fuera porque mi fuerza ha sido siempre la fe que tengo en mis propias convicciones, si bien poco ilustradas, maduradas firmemente, yo me consideraría, en este debate, en una situación desventajosa, para sostener las ideas del Consejo que presido, en cuanto a la autonomía admisible de los servicios patrimoniales del Estado; en contra con las opiniones de una alta autoridad, que llamaría técnica, de los señores senadores Díaz y Jiménez de Aréchaga. Pero yo siempre he defendido la tesis que ahora voy a defender en nombre del Consejo Nacional. La he defendido en la prensa, la he defendido en el Parlamento, y aún dentro de esa alta corporación administrativa, antes de ahora, cuando, en anteriores períodos, tuve el honor de integrarla. Al explicar, pues, la conducta del Consejo Nacional, y al rebatir los conceptos que impugnan esta conducta, no voy a improvisar convicciones, lo que, desde luego, significa que a mí no se me puede imputar, sin ligereza, desplantes de autoritarismo o de absorción, por negar y combatir los principios que algunos señores senadores sostienen, relativos a la extensión casi ilimitada de las autonomías creadas constitucional o legalmente para los servicios industriales del Estado.

Yo sé que el verdadero equilibrio institucional reposa en el concepto clásico de la división de las funciones, de acuerdo con las reglas jurídicas que definen cada derecho y le dan su propia razón de ser en el ejercicio integral del gobierno propio.

Nadie, ni el Consejo Nacional ni yo, pretenden atropellar autonomías, descono-

cer derechos legítimos, ni siquiera provocar conflictos con el solo objeto de hacer preponderar voluntades que no sean compatibles con un respeto absoluto a las normas genéricas que regulan la acción de cada poder del Estado. Y nadie menos sospechoso que yo de atentados, precisamente, contra organismos, en cuya creación, como colaborador parlamentario o como apologista en el periodismo, he tenido en los últimos 20 años una participación que me honra, aún bajo un régimen en que, para algunos, era dudosa la constitucionalidad de organizaciones que hemos hecho prácticas en nuestra legislación y en nuestra administración en nombre de altas y fecundas conveniencias patrióticas.

Quiero decir con esto, señor Presidente, de una manera categórica, que yo no soy adversario de las autonomías perfectamente reglamentadas; que de lo que soy adversario es de esa especie de dictadura que quiere gestarse a nombre de una autonomía que está limitada, no sólo por los preceptos constitucionales, sino por leyes vigentes que no han sido derogadas por nuestro Código Político.

No se ha podido en este debate definir exactamente lo que es "autonomía". Y no se podrá definir tampoco, porque ni en las constituciones, ni en los tratadistas, de cualquier medio o procedencia, está aclarado el sentido, la naturaleza o la extensión de las competencias que comporta el principio a que me refiero, de peculiaridades distintas en la aplicación funcional de instituciones consagradas a servicios distintos y complejos.

La tesis de que nuestra Constitución ha entregado a los entes autónomos la prerrogativa superior de gobernarse por sí mismos, al margen de la organización funcional del Estado, es una tesis que no puede admitirse ni en el concepto de los tratadistas, ni dentro del derecho constitucional, ni dentro del derecho administrativo, ni aún dentro del derecho consuetudinario.

Por eso, me parece que el señor senador Díaz, al iniciar esta interpelación, se ha excedido en los términos, cuando calificara de atentado lo que, en todo caso, en el peor de los casos, podría significar un error del Consejo Nacional, pero de ninguna manera una conducta que se extralimitara de las funciones que pueden interpretarse como legítimamente propias del mismo Consejo.

Debo decir algo más en este prólogo de mi discurso, si así puedo expresarme, siguiendo las viejas reglas clásicas de la oratoria. Yo no defiendo en este caso,—y me parece que el debate debió concretarse así,—yo no defiendo lo que habría que hacer en el porvenir por mandato de la ley respecto de la organización y de las atribuciones o competencias de los entes autónomos frente al Consejo Nacional. Lo que yo defiendo es simplemente la conducta observada hasta ahora por el Consejo Nacional, porque es lo único que ha dado lugar a nuestra presencia en este recinto. Lo que se hará después, eso lo dirá el Parlamento en colaboración con el Poder Ejecutivo, que necesariamente tendrá que intervenir por derecho propio y por su propia responsabilidad, en la elaboración y en la promulgación final de las leyes orgánicas, definitivas de los entes autónomos, si se modifican los actuales.

Por eso yo creo que se ha querido levantar una verdadera tempestad en un charco de agua, sin meditarse bien, acerca de actitudes, que si por algo se caracterizan, a mi juicio, es por el respeto a la ley, regla de derecho emanada de la voluntad del Parlamento.

No hay en el caso,—también conviene subrayarlo,—ningún conflicto planteado entre el Consejo Nacional y el Directorio del Banco de Seguros del Estado que tenga que resolver, como Tribunal de Alzada, el Poder Legislativo. Sólo hay la posibilidad constitucional de conflicto entre poderes, en el caso previsto por el inciso 19, artículo 18 de la Constitución, o sea entre la Presidencia de la República y el Consejo.

El Consejo Nacional entiende que mientras otras leyes no modifiquen o deroguen las vigentes que definen y reglamentan las funciones o competencias de los organismos autónomos, debe hacerlas respetar y debe hacerlas cumplir de acuerdo también con un precepto orgánico de nuestra Constitución que le impone al Poder Ejecutivo la vigilancia y la ejecución de la voluntad que surja del Parlamento.

Y como el artículo 23 de la ley de creación del Banco de Seguros, no modificado ni derogado en cuanto se refiere a las autonomías preexistentes, determina que el Presupuesto de ese Instituto no puede ponerse en vigencia sino con el acuerdo previo del Consejo Nacional, éste, en presencia de una violación injustificable de la ley, advirtió al Banco de Seguros, que reaccionaba así, contra todos sus procederes anteriores, que si insistía en esa violación de la ley, sería llamado a responsabilidad, ejercitando todas las facultades que la propia Constitución le ha dado, para restablecer su autoridad y reintegrar a la legalidad la gestión de aquel Instituto.

Eso es todo lo que ha habido en el caso: no hay ningún conflicto de poderes planteado. Por eso el Consejo, cuando el Banco de Seguros, reconociendo su error, suspendió la vigencia de su presupuesto, pero anunciaba, al mismo tiempo, que se dirigiría al Poder Legislativo en demanda de una ley interpretativa; el Consejo volvió a advertirle que estaba fuera de las normas constitucionales, porque el único órgano de relación entre la Administración Pública y el Poder Legislativo era el Poder Ejecutivo, y no podíamos, de ninguna manera, admitir que se supusiera un Poder independiente, una entidad que estaba bajo la superintendencia del Poder Administrador de acuerdo con la interpretación fidedigna, exacta, concreta y definitiva de las propias disposiciones constitucionales.

Señor Díaz — ¿Me permite una interrupción el señor consejero?

Señor consejero Sosa — Sí, señor senador.

Señor Díaz — Quiero indicar que el señor consejero parte de una base equivocada, afirmando que la interpelación ha tenido por causa el conflicto del Consejo Nacional con el Banco de Seguros. Eso no es exacto.

Señor consejero Sosa — Yo no he dicho eso.

Señor Díaz — La interpelación se planteó veinte o veinticinco días antes de ese conflicto surgido entre el Banco de Seguros y el Consejo Nacional, y lo que me movió a deducir la interpelación fué el defender los fueros del Poder Legislativo, que yo entendía y entiendo agredidos, atropellados por el Consejo Nacional, en virtud del decreto del 17 de Abril del corriente año.

Señor consejero Sosa—El señor senador tiene razón en parte. Desde luego, es verdad que él—antes de producirse los hechos que han dado motivo a esta discusión,—promovió una interpelación acerca del decreto del 17 de Abril, dictado por el Consejo. ¿No es así?

Señor Díaz — Es verdad.

Señor consejero Sosa — Pero no es menos cierto, que no habiéndose realizado esa interpelación, pocos días después, el señor senador volvió a reanudar sus gestiones en el sentido de solicitar explicaciones, ya sobre el conflicto mismo producido, y a tal punto es eso exacto, que ya no sólo se llamó al Ministro de Instrucción Pública, sino que se llamó, también, al Ministro de Hacienda, para que dieran explicaciones.

Señor Díaz — Porque lo pidió otro señor senador.

Señor consejero Sosa — Es que, señor senador, en este caso no se trata de saber cuál es la opinión personal de un miembro del Parlamento, sino de atenerse a las resoluciones corporativas.

Nosotros hemos venido aquí, llamados por el Senado. Por consiguiente, yo puedo, desde luego, establecer como definitivo que la causa ocasional de esta interpelación es lo que se ha querido llamar conflicto producido entre el Consejo Nacional y el Banco de Seguros.

El señor senador Díaz, en su discurso,—y lo acaba de repetir en este momento,—le hizo un cargo al Consejo Nacional, un cargo que llamaremos de carácter protocolar. Dijo que el Consejo Nacional, no obstante estar pendiente el pedido de explicaciones a que antes se ha referido el señor senador, resolvió, interpretando la Constitución a su gusto, y hasta cometiendo un atentado, advertir al Banco de Seguros que si insistía en desacatar la resolución del Consejo sería llamado a responsabilidad por violación de la ley.

Yo debo declarar, señor Presidente, que este cargo es injusto, que el Consejo Nacional en ningún momento ha tenido el propósito de hacer menosprecio de la autoridad, tan respetable y prestigiosa, del Senado.

Pero, ni el señor senador Díaz es el Senado mismo, ni el Senado constituye tampoco, por sí solo, el Poder Legislativo. Y el Consejo, por su parte, también, es colegislador y puede colaborar, por consiguiente, en la expresión definitiva de la voluntad del Parlamento. La interpelación no implicaba, por sí, ninguna restricción a nuestro derecho, porque no puede equivaler a una ley siquiera de efectos suspensivos. Pedir que se explique una actitud, no importa detenerla.

Hicimos dentro del Consejo Nacional simplemente lo que debíamos hacer, lo que era nuestro deber: cumplir y hacer cumplir las leyes que para nosotros están perfectamente vigentes y, en consecuencia, rigen para todos los actos del Consejo Nacional y de los entes autónomos.

Señor Díaz — Estaba en vigencia, señor consejero...

Señor consejero Sosa — Y es un caso curioso el que destaca el señor senador Díaz. Nos acaba de repetir ahora que él reclamaba explicaciones y hasta formulaba algunas mociones de carácter bastante agresivo, porque consideraba atropellados los fueros del Parlamento...

Señor Díaz — Pero eso no es agresivo, señor consejero.

Señor consejero Sosa — Lo que es agresivo, señor senador,—y a eso me refiero,—es a lo que dijo en su primer discurso el señor senador, expresando, hasta el extremo de caer en ridículo, que se había cometido un atentado monstruoso, que no tenía precedentes en el país!

Señor Díaz — Lo de ridículo es una apreciación injuriosa que el señor consejero no tiene derecho a hacerla y que no estoy dispuesto a tolerarla.

Señor consejero Sosa — Yo voy a decir claramente las cosas, señor senador, como las digo siempre.

Es ridículo que se hable en este caso, cuando tanto se discute la interpretación del artículo 100 de la Constitución, cuando aun el propio aliado del señor senador, el doctor Jiménez de Aréchaga, no está de acuerdo con él, que se afirme que el Consejo Nacional ha cometido un atentado monstruoso, sin precedentes en nuestra historia, porque le ha exigido al Banco de Seguros del Estado que cumpla una ley de la Nación!

Señor Díaz — Si cuando hice el pedido de interpelación no estaba producido el

conflicto con el Banco de Seguros del Estado.

Señor consejero Sosa — Cuando dijo eso el señor senador ya estaba producido el conflicto. Me refiero a su segundo discurso, cuando formuló una moción por la cual el Senado declararía que el Consejo había cometido un atentado.

Señor Díaz — Mis calificaciones se referían al hecho de que el Poder Administrador se considerara con facultades bastantes para poner en vigencia leyes y decretar la suspensión del cumplimiento de un artículo constitucional. Y esas calificaciones las mantengo.

Eso es lo que yo he dicho.

Señor consejero Sosa—Lo curioso, repito, señor Presidente, es que, precisamente, surjan del Parlamento las críticas contra la conducta del Consejo Nacional, considerándose atropellados los fueros del Poder Parlamentario, cuando si alguna imputación puede hacerse al Consejo Nacional es la de haber promovido esas cuestiones en resguardo de la ley misma que ha emanado de la voluntad del Parlamento!

Si el Consejo Nacional hubiese procedido por su cuenta contra las disposiciones de las leyes, cuya vigencia discute el señor senador, entonces, sí, podría, acaso, calificar de atentatoria la conducta del Consejo Nacional y, sobre todo, calificarla de descortés y agresiva para el Poder Parlamentario.

Pero cuando el Consejo Nacional, precisamente, invoca la ley para regular su propia conducta, yo no descubro la justificación de ciertos calificativos que no vienen al caso, desde que el P. E. sólo se propuso hacer cumplir la ley, es decir, hacer cumplir la decisión del Parlamento, que no había sido revocada ni implícita ni expresamente por la voluntad del constituyente o del legislador.

Y es más curioso todavía que mientras el senador Díaz formula un cargo contra el Consejo Nacional de Administración por hacer respetar la ley dentro de atribuciones primordiales e ineludibles que le corresponden por mandato constiucional, no haya tenido una palabra de crítica para el Banco de Seguros, que se alza de repente con el santo y la limosna y pretende erigirse en árbitro soberano de sus propios destinos, sancionando un presupuesto contra las disposiciones expresas de la ley! Esta palabra de crítica es la que hubiera estado perfectamente justificada dentro del Parlamento, no sólo porque el Banco de Seguros del Estado quería interpretar por su sola cuenta el artículo 100 de la Constitución,—sustituyéndose al legislador, — y desconocer la vigencia de una ley que en todas sus partes complementarias está rigiendo para el mismo, según su propia voluntad, sino que hasta ahora, hasta el mismo momento en que el Consejo Nacional de Administración rechaza su presupuesto, había cumplido el artículo 23 de la ley, sin haber hecho hincapié jamás sobre la inconstitucionalidad del proceder del Consejo!

Más aún: habiendo aceptado la jurisdicción constitucional del Consejo,—porque es necesario decirlo bien claramente; —y lo voy a demostrar, si tengo tiempo, leyendo las propias notas del Banco de Seguros, éste jamás se había permitido desconocer la competencia del Consejo Nacional en la sanción definitiva de su propio presupuesto. Por el contrario: hay notas expresas del Banco de Seguros en que pregunta al Consejo Nacional si tiene o no observaciones que hacer sobre la ley de gastos que remite a su consideración!!

¿Por qué fué, entonces, que se rebeló? Se rebeló, señor Presidente, cuando el Consejo Nacional de Administración le advirtió que, a su juicio, el presupuesto era excesivo y que debía regir el del año anterior, es decir, cuando consideró no perturbada su autonomía constitucional; sino cuando consideró perjudicados burocráticos intereses o cuando sintió lesionado exclusivamente su amor propio.

También se ha dicho aquí que el proceder del Consejo ha comprometido el crédito del Banco de Seguros. Y yo pregunto, insistiendo en mis consideraciones anteriores, ¿cuándo se compromete el crédito de una Institución, o cuándo se compromete la rectitud de procederes de cualquier dependencia del Estado? ¿Cuando esa dependencia se coloca dentro de los términos de la ley en virtud de la cual funciona, o cuando esa dependencia pretende por sí misma arrogarse facultades que no le corresponden dentro de las normas jurídicas de su propio funcionamiento y constituyen la propia razón de su existencia?

Si el crédito del Banco de Seguros, — cosa que no creo, — se hubiera comprometido por la acción del Consejo, ninguna responsabilidad cabría a este alto Cuerpo, que no hizo otra cosa que ejercer las funciones de superintendencia que le corresponden y además cumplir un deber esencial de su propia investidura constitucional.

¿Por qué el Consejo Nacional no aceptó, en este caso, como lo había hecho hasta ahora, los presupuestos que sometiera a su examen el Banco de Seguros?

Porque el Consejo entendió, señor Presidente, defendiendo el interés público, y sin perjudicar en lo mínimo el desenvolvimiento funcional de este servicio, que el aumento de diez y siete mil pesos que importaba el nuevo presupuesto no correspondía a las verdaderas necesidades del Banco y no coincidía con la regla de conducta que observara toda la Administración, y que el Parlamento comparte, de realizar las mayores economías posibles en los gastos públicos.

Se ha dicho por ahí, acaso para hacer antipática la actitud del Consejo Nacional de Administración ante los empleados del Banco de Seguros, que nosotros nos habíamos propuesto perjudicarlos, no aceptando pequeños aumentos sobre los pequeños sueldos, y eso no es exacto!

Yo tengo aquí el presupuesto del Banco de Seguros del Estado. Los aumentos propuestos, en general, favorecen los grandes sueldos; sobre los pequeños sueldos los aumentos son insignificantes; a lo sumo, de cinco o diez pesos. En cambio, se aumentan en veinte o treinta, y hasta setenta y cinco pesos en algun caso, sueldos mayores de cien y de ciento cincuenta pesos.

Esto es necesario decirlo para que nadie se llame a engaño, ni aún los mismos que en las primeras sesiones del Senado mandaban a esos empleados, — supuestas víctimas, — a la Cámara para hostilizar a los que defendíamos el verdadero interés público dentro del cumplimiento excrupuloso de la ley.

(Una voz de la barra: No es cierto).

Señor Presidente — Se previene a la barra que está prohibido hacer ninguna manifestación. Si insiste, será desalojada.

Señor consejero Sosa — Pero hay más, señor Presidente. Si se ha podido suponer que el Consejo Nacional de Administración tuviera esa intención, se ha cometido una verdadera injusticia a sabiendas, porque todo el mundo conoce cuál es el criterio del Consejo Nacional de Administración respecto a los pequeños sueldos.

Ahora, en el proyecto de Presupuesto General de Gastos que va a mandarse a la Asamblea, precisamente ha adoptado el criterio de aumentar los pequeños sueldos, de no persistir en la anomalía o inhumanidad, contraria, además, al buen servicio, de que empleados del Estado, en las más inferiores escalas burocráticas, percibieran apenas 20, 30 o 40 pesos de sueldo por mes, lo que en estos momentos económicos no alcanza para la subsistencia de una sola persona.

No se podía entender, pues, que hubiera adoptado otro criterio con los pequeños sueldos del Banco de Seguros del Estado!

Pero hay más: antes de atribuirse al Consejo Nacional de Administración ese propósito deliberado, con verdadera injusticia, pudo haberse observado que precisamente en este Alto Cuerpo hay pendiente de sanción un proyecto que va a beneficiar más a los empleados inferiores del Banco, que los pequeñísimos aumentos que a algunos de ellos, — y subrrayo bien, "que a alguno de ellos", — les atrobuía el nuevo presupuesto de aquella institución.

Está a consideración del Senado, en efecto, un proyecto de ley, ya sancionado por la Cámara de Diputados, que distribuye una parte de las utilidades de los entes autónomos entre sus empleados y obreros. Y a mí me parece que mejor que aumentar sueldos es hacer participar a los empleados y obreros de los institutos del Estado en las ganancias legítimas que se obtengan, por sus propios esfuerzos, por la colaboración inteligente y eficaz que pueden prestar para el éxito de las funciones de esos mismos institutos.

Es más justo, más eficaz, se cumple mejor el deber de una alta justicia distributiva social, sancionando ese proyecto que va a beneficiar no sólo a los empleados y obreros del Banco de Seguros, sino a los empleados y obreros de todas las entidades autónomas del Estado. Recuerdo, a este respecto, las palabras de Viviani en una conferencia dada en Buenos Aires en 1920, acotando el ejemplo ofrecido por Francia en 1905.

"Los obreros y empleados, — decía Viviani, — se han hecho accionistas de los grandes servicios que rinden renta, y de este modo, el capital concentrado en las grandes masas, en vez de ser una forma de privilegio, evoluciona hacia una conveniente colectivización, defiende la propiedad entre un número cada vez mayor de propietarios que son al mismo tiempo trabajadores.

"Tal es la orientación de la sociedad, y tal la forma metódica en que se resolverá el problema: la propiedad, el interés cooperativo, la coparticipación, tienen que transformarse en factores de libertad económica. No es confundible la propiedad individual, característicamente individual, con la gran propiedad que abarca la producción". El obrero o el empleado que tiene interés propio en una empresa propende a su prosperidad porque sabe que la suya misma depende de aquella.

Es un factor de orden, de rendimiento de trabajo y de mayor difusión de la independencia económica.

Por lo demás, señor Presidente, no deben temer los empleados de los entes autónomos la dictadura del Consejo Nacional. Lo que deben acaso temer más, —y conspiran contra sus propios intereses los que auspician la autonomía absoluta de los servicios descentralizados, —es la dictadura de sus propios Directorios, que procediendo sin contralor alguno, muchas veces arbitrariamente, podrían distribuir los sueldos, no con arreglo a un criterio general de justicia, sino a favoritismo o intereses del momento en que se realizan los aumentos de dotaciones.

Queremos defender, nosotros, también, a los empleados, contra posibles errores o falta; y queremos defendernos estableciendo un contralor superior, un contralor ejercido por una autoridad, como el Consejo Nacional, que no tiene relación directa con los empleados, y que, por consiguiente, puede colocarse siempre en un plan superior de alta e igualitaria justicia.

Pero se ha dicho, pasando a otra co-

sa, que la responsabilidad de lo que ocurre y da motivo a estos cambios de ideas corresponde al Consejo Nacional, por no haber sometido al Parlamento todas las cuestiones suscitadas hasta ahora respecto de la extensión de la autonomía de los servicios decentralizados.

Y se agrega: "¿Por qué el Consejo Nacional, en vez de resolver por su cuenta, no esperó las soluciones que le diera el Parlamento?"

Pues bien: el Consejo Nacional resolvió por su cuenta, en primer término, porque tenía de su parte las disposiciones de la ley que debía hacer cumplir, y en segundo lugar, porque el Parlamento, a pesar de sus reiteradas solicitaciones, no había dicho ni insinuado lo contrario de lo que pensaba el Consejo Nacional.

Desde hace tres o cuatro años, casi desde que se creó y empezó a funcionar esta alta autoridad administrativa, — está en la orden del día del Parlamento, la cuestión de las autonomías, promovida precisamente por el propio Consejo Nacional.

Ya en 1919 el Consejo Nacional remitió a la Asamblea un mensaje en que se solicitaba su pronunciamiento definitivo sobre la naturaleza funcional de la autonomía universitaria.

En 1920, el 28 de Junio, pasó un mensaje advirtiendo que haría cumplir las leyes orgánicas de los entes autónomos, — recalcando especialmente lo relativo a sus presupuestos, — mientras ellas no fueran modificadas. Luego, ha insistido varias veces ante el Parlamento sobre lo mismo, pero que éste expresara el juicio definitivo que le merecería la interpretación del artículo 100 de la Constitución, en presencia de la conducta observada por el Consejo Nacional.

Y el Parlamento no resolvió nada. ¿Qué debió hacer el Consejo Nacional ante la inacción o el silencio del Poder Parlamentario? ¿Debió declarar derogadas, por su sola cuenta, todas las leyes de organización de los entes autónomos, como parece que lo pretendiera el señor senador Jiménez de Aréchaga, o, por su sola cuenta también, debió considerar parcialmente modificadas esas leyes a gusto de los entes autónomos, para que las cumplieran en las partes que les conviniera y en las otras las considerara anuladas?

Me parece, señor Presidente, que este doble criterio no hubiera podido ser compartido, ni por ninguna autoridad técnica en la materia, ni siquiera por la opinión general del Parlamento.

El Consejo Nacional se vió en la disyuntiva de establecer que las leyes preexistentes, al votarse el artículo 100 de la Constitución, regían la organización de los entes autónomos, o, por el contrario, no regían. Si regían, debía hacerlas cumplir; si no regían, desaparecían automáticamente todos los servicios descentralizados, porque no habría ninguna norma jurídica que reglamentara su propio funcionamiento, porque yo supongo que el señor senador Aréchaga no creerá que, derogadas completamente todas las leyes preexistentes en el momento de sancionarse el artículo 100, esos entes autónomos tendrían el derecho de darse, por su propia voluntad, la reglamentación que en ninguna parte del mundo, en ninguna Constitución, en ninguna ley, ni en ningún concepto de tratadista alguno, se puede atribuir exclusiva y discrecionalmente a las propias entidades, cuyo funcionamiento el Estado debe supervigilar o debe controlar.

En Consejo Nacional, en ningún momento, durante los cuatro años de actuación, hizo uso de la prerrogativa legal que él cree que le incumbe, de rechazar los presupuestos de los entes autónomos, cuando se elevaron a su consideración. Y esto demuestra, precisamente, el respeto del Consejo Nacional por las autonomías prácticamente razonables de los servicios descentralizados. El Consejo Nacional nunca quiso entrometerse en la gestión interna de los entes autónomos; nunca, siquiera, observó a los entes autónomos ninguna de las partidas de presupuesto que le elevaran. ¿Por qué? Porque las consideró justas y porque dió cierta elasticidad conveniente a la competencia administrativa que corresponde a cada uno de esos servicios. ¿Pero eso quiere decir, acaso, que renunciara a la facultad legal de controlar esos presupuestos, de ejercer sobre ellos la superintendencia que le corresponde, sino por un mandato expreso de la Constitución, por la disposición expresa de la ley, que no es contraria a las disposiciones de la Constitución? El Banco de Seguros del Estado sabe bien que en ningún caso el Consejo Nacional ha intervenido en su funcionamiento para retacear la autonomía de que goza, en perjuicio de sus propios servicios; y, en todos los casos en que han sido elevados los presupuestos al Consejo Nacional, se ha conversado sobre ellos con el Presidente del Banco, con sus directores, armonizando ideas, resolviendo los pequeños conflictos de detalle, etcétera. Y yo pregunto si esta conducta, prudente, discreta, del Consejo Nacional, puede merecer críticas hasta el punto de que se considere hoy que, por haber rechazado un presupuesto que no considera justificado, ha cometido un verdadero atropello a los fueros autonómicos de aquella institución del Estado!

El señor senador Díaz insistió mucho en su discurso al contestar al señor Ministro de Instrucción Pública, en ciertos términos del decreto de 17 de Abril de 1923, que, según él, suponen una nueva norma de conducta trazada por el Consejo respecto de la competencia de los entes autónomos, girando casi toda su argumentación alrededor de esos términos. Bien; el decreto dice: "Declárase que en lo sucesivo los entes autónomos a que se refiere el artículo 100 de la Constitución se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, hasta tanto la Asamblea General no reglamente el mencionado artículo", etcétera. Y yo pregunto: ¿qué argumento puede importar contra la tesis que nosotros sostenemos, el texto de este decreto?

Este decreto es la consecuencia de otro anterior.

El Consejo Nacional siempre entendió que las leyes de organización de los entes autónomos estaban vigentes y debían cumplirse.

Señor Díaz — Con algunas limitaciones.

Señor consejero Sosa — Pero debían cumplirse casi íntegramente...

Señor Díaz — "Casi".

Señor consejero Sosa — ... con una sola limitación: la de pedir venia al Senado para nombrar los Directorios.

Señor Díaz — Ya empezamos; por ahí ya estaban derogadas.

Señor consejero Sosa—El señor senador, si me escucha con atención, verá por qué es que no se cumplió esa parte de las leyes orgánicas; precisamente, porque la historia fidedigna del artículo 100 de la Constitución establece expresamente que ya no sería necesario, en lo sucesivo, la venia del Senado para nombrar los Directorios. Y esto fué motivo de larga discusión y de largos informes dentro del Consejo: no se improvisó al respecto, y por consiguiente, se concretaron muy bien todos los conceptos en torno de esta decisión promovida por el doctor Vázquez Acevedo.

Decía que este decreto tiene sus antecedentes, y a la luz de estos antecedentes es que hay que juzgarlo e interpretarlo. El Consejo resolvió no considerar necesario requerir la venia del Senado, sin perjuicio de reputar vigentes las leyes orgánicas acerca de la autonomía, porque no eran inconciliables con el artículo 100. Cuando la Universidad reclamó algunos derechos, relativos sobre todo a su autonomía docente, de acuerdo con un informe muy ilustrado del señor senador Jiménez de Aréchaga, el Consejo, por una de esas cosas inexplicables, consideró,— contra mi opinión, porque yo formaba parte del Consejo y voté contra ese decreto, con otros tres señores consejeros, — consideró que debía transarse en ese momento a la espera de que la Asamblea, rápidamente, determinara lo que ella pensaba de acuerdo con los proyectos de ley que estaban a su consideración. No había ningún interés en que la Universidad creyera que el Consejo Nacional quería perturbar su funcionamiento interno con perjuicio de la enseñanza. Y eso, si demuestra algo, es precisamente el exceso de consideración que tiene el Consejo Nacional con los entes autónomos, cuando puede considerarse siquiera equitativa una concesión a su respecto.

Pero pocos meses después, en vista de ciertas actitudes observadas por la propia Universidad y en virtud de la inconveniencia de que no se regularan los derechos o competencias de la Universidad, de acuerdo con el criterio general que se aplicaba a todos los demás entes autónomos, se acordó, — y de ahí se origina el decreto del 17 de Abril,—se acordó, de una vez por todas, establecer, en una forma categórica, que para el Consejo Nacional todas las leyes preexistentes al sancionarse el artículo 100 de la Constitución, estaban en vigencia, y por consiguiente debía cumplirlas y hacerlas cumplir mientras el Parlamento no dispusiera otra cosa.

Ese es el origen y esa es la historia del decreto del 17 de Abril, y por eso se estableció, acaso pleonásticamente, — y en esto estaría de acuerdo con el señor senador Díaz, — se estableció que en lo sucesivo se harían cumplir rigurosamente todas las leyes de organización de los servicios descentralizados del Estado. Yo no veo, repito, qué argumento puede sacarse de los términos de ese decreto, contra la conducta del Consejo Nacional, conducta invariablemente ajustada a las disposiciones de la ley, invariablemente orientada en el sentido de hacer cumplir todos los preceptos orgánicos de las leyes que se refieren al funcionamiento de los servicios patrimoniales del Estado.

Podrá decir el doctor Díaz: ese decreto era innecesario. Tal vez era innecesario, respecto de todos los entes autónomos, pero no de la Universidad, porque respecto de la Universidad había un decreto anterior de pocos meses atrás, en que se declaraba que ésta podía ejercer ciertas facultades, sin someter sus resoluciones al contralor superior del Consejo. De ahí que se dictara un decreto en conjunto para definir de una vez deberes y responsabilidades.

Estas consideraciones demuestran, una vez más, que el señor senador Díaz, al decir en su discurso que no podía haber dos opiniones sobre la conducta atentatoria del Consejo Nacional, cometió un gravísimo error, porque, desde luego, el Consejo ha sostenido siempre que las leyes orgánicas de los entes autónomos están vigentes...

Señor Díaz—En parte.

Señor consejero Sosa—Los entes autónomos, todos, sin excepción de ninguna clase, han reconocido, también, que están vigentes y funcionan de acuerdo con ellas. Por otra parte, el propio senador Jiménez de Aréchaga, que yo juzgué, al principio, un aliado del señor senador Díaz, le ha resultado a éste un "amigo Benito", como diría el señor senador Martínez, porque en definitiva contraría, fundamental-

mente, la tesis que dió motivo a la interpelación...

Señor Díaz — Está reincidiendo en el mismo error.

Señor consejero Sosa—... al declarar que el presupuesto del Banco de Seguros lo podía adoptar, por su sola y exclusiva cuenta, el Banco, cuando el señor senador Aréchaga sostiene que ese presupuesto no tiene ningún valor, si no obtiene la aprobación del Parlamento...

Señor Jiménez de Aréchaga—Vea, señor consejero, que yo me adherí a la primera interpelación formulada por el doctor Díaz.

Señor Díaz—Que es la única que está en discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Están las dos.

Señor consejero Sosa—Con esto, sólo quiero demostrar, señor Presidente, que no hay dos opiniones, en efecto, sobre lo del atentado, porque, en resumen, la opinión de que el Consejo lo ha cometido es sólo del señor senador Díaz. Ningún otro senador, hasta ahora, por lo menos, y espero que no lo haya, compartirá el criterio de que el Banco de Seguros, por su sola cuenta, ha podido darse su presupuesto, arrogándose, así, atribuciones que no le pertenecen.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero lo acompañarán en cuanto a que no puede el Poder Ejecutivo hacer lo mismo.

Señor consejero Sosa—Eso es otra cosa. Y entro a otro capítulo.

Yo no voy a seguir al señor senador Jiménez de Aréchaga a través de toda su erudita e interesante disertación, porque tendría que analizarla párrafo por párrafo, para demostrar que, a mi juicio, son absolutamente inconsistentes las conclusiones a que arriba en cuanto se refiere a la conducta observada por el Consejo, entiéndase bien, porque yo no quiero entrar, como dije al principio, a la cuestión que se refiere a lo que podrá hacerse después, de acuerdo con las leyes que dicte el Parlamento, modificando o derogando las anteriores, que, a mi juicio, rigen y deben aplicarse.

Yo no comparto, desde luego, como es natural, la opinión del señor senador Aréchaga, de que dentro de nuestra Constitución esté prevista siquiera la posibilidad de otros Poderes que no sean el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

Yo podría, invocando sus propias palabras, a que me referí en una interrupción de la sesión anterior, demostrarle que no hay dentro de nuestra Constitución sino un solo Poder Ejecutivo, y dentro del Poder Ejecutivo dos ramas: una, la Presidencia de la República, con cometidos especialmente determinados, y otra, el Poder por excelencia Administrador, el Consejo Nacional, "con todos los cometidos de administración que no estén especialmente atribuídos a la Presidencia de la República". Y podría demostrarle que, si el señor senador Martínez se atribuye, en cierta parte legítimamente, el honor de haber sido el iniciador de esta reforma de la Constitución, el señor senador Jiménez de Aréchaga podría reivindicarle también una buena parte de esa ejecutoria...

Señor Jiménez de Aréchaga — Es que soy muy modesto...

Señor consejero Sosa—... porque en su libro sobre "Gobierno y responsabilidad", publicado en 1916, ya sostenía que era necesario dividir, desmembrar el Poder Presidencial absoluto de la Constitución de 1830 y esclareciendo bien su criterio, que puede servir de base para el juicio que nosotros debemos formarnos respecto de las cuestiones que estamos discutiendo.

Entonces, el señor senador Jiménez de Aréchaga decía que había que crear el Poder Administrador al margen de la Presidencia de la República para que, dentro de ese Poder Administrador, cupieran jurisdiccionalmente, sin peligro de absorción, las organizaciones autónomas. Y es lo que se hizo después. Es lo que se plasmó después; lo que surgió después del acuerdo de los partidos y de la Constituyente, que no hizo otra cosa que refrendarlo para que luego el plebiscito le diera valor definitivo de aplicación.

Este Poder Administrador está encarnado, puede decirse así, en el Consejo Nacional, con superintendencia expresa, categóricamente determinada por la voluntad de los constituyentes sobre todas las organizaciones autonómicas, sustraídas al único peligro apuntado entonces de que la Presidencia unipersonal las avasallara.

Señor Jiménez de Aréchaga—Lástima que le agregaron el artículo 100!

Señor consejero Sosa—Ya vamos a eso. Entretanto, queda establecido el origen, en cuanto se refiere al caso que discutimos, y aun la explicación del gran instituto administrativo creado con el nombre de Consejo Nacional.

El señor senador Aréchaga sabe bien que se ha contradicho varias veces en su discurso. Yo voy a subrayar algunas de esas contradicciones, y, desde luego, las más fundamentales.

El considera que el artículo 100 de la Constitución es una disposición, si así puedo expresarme, con ambiente vital propio, que rige por acción de su propia letra viva; que atribuye a los servicios descentralizados una gran autonomía sin necesidad de que la ley lo reglamente. Y, sin embargo, concluyó su discurso el señor senador, presentando un proyecto interpretativo del artículo 100 de la Constitución!

Señor Jiménez de Aréchaga—Por algo habría de concluir!

Señor consejero Sosa—Lo que quiere decir, en buen romance, señor Presidente, que ni para el señor senador Aréchaga es tan claro el artículo 100, como que requiere una interpretación expresa del legislador!

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo discutible es que el romance sea bueno.

Señor consejero Sosa — Yo le pediría al señor senador Jiménez de Aréchaga,—porque yo soy muy afecto a las interrupciones que aclaran el pensamiento,—que me dijera si es verdad que presentando su proyecto, él ha considerado necesario o no dictar una ley interpretativa del artículo 100...

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor consejero: ¡cómo voy a pensar eso!

Si precisamente he estado sosteniendo continuamente que el Consejo Nacional de Administración no tenía derecho de intervenir. Lo que he hecho, al presentar ese proyecto de ley, es sencillamente proponer una solución legislativa en el sentido de que se reconociera, de una buena vez, la verdad de la tesis que estaba defendiendo en Cámara. Alguna solución dentro del procedimiento parlamentario había que darle. Una declaración, en mi opinión, no bastaba, e iba al proyecto de ley.

Señor consejero Sosa—El señor senador no me contesta lo que yo le pregunto. El señor senador, al presentar su proyecto, considera, por ese solo hecho, que es necesario que intervenga la voluntad legislativa para hacer eficaz la aplicación del artículo 100, de acuerdo con su interpretación.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, para que el P. E. vuelva a las normas regulares.

Señor consejero Sosa — Si el señor senador Jiménez de Aréchaga considerara que el P. E. ha violado la Constitución, no ha podido presentar un proyecto de ley interpretativo para que el P. E. se ajustara a él, sino que propendería a que se le llamara a responsabilidad por la violación de la Constitución de la República!

Señor Jiménez de Aréchaga — Esa es otra cuestión.

Señor consejero Sosa—No es otra cuestión. Esa es la contradicción fundamental. Pero hay otras también interesantes.

El señor senador Jiménez de Aréchaga dijo que suscribiría la declaración hecha por el constituyente Areco en la Convención que elaboró nuestro Código Político.

Señor Jiménez de Aréchaga — Con el alcance que yo le daba.

Señor consejero Sosa — No, señor; no hizo ninguna salvedad. Yo se lo recordé bien...

Señor Jiménez de Aréchaga — No era necesario.

Señor consejero Sosa — ... y, sin embargo, el constituyente Areco dijo que regirían para los entes autónomos las leyes de su creación!!

El señor senador Martínez ha explicado bien, a mi juicio, el alcance del artículo 100 respecto de la extensión de las autonomías; y el señor senador Jiménez de Aréchaga, que fué una especie de eminencia gris en el Comité de los Ocho...

Señor Jiménez de Aréchaga — Muchas gracias.

Señor consejero Sosa — ... sabe bien que si no se especificó nada más en el artículo 100, no fué porque no se hubieran previsto todos los conflictos o todas las interpretaciones diversas que se pudieran dar, sino porque gran parte de los constituyentes, los que podían hacer eficaz la acción de la Convención, no eran partidarios de la autonomía absoluta que ahora se preconiza, y se acordó librar a las leyes de solución ulterior de problemas que podían hacer malograr entonces la obra común...

Tanto es así, que se hizo cuestión fundamental de lo referente a la autonomía de la Universidad, en el sentido de no extenderla demasiado.

Hasta se llegó a anunciar que si se establecía una autonomía absoluta, no se iría a la reforma de la Constitución por parte de los constituyentes colorados.

Señor Jiménez de Aréchaga — Le confieso al señor consejero Sosa que esas intimidades de la reforma, a pesar de considerarme eminencia gris en ella, no las conocía.

Señor consejero Sosa — Las conocería el señor senador Martínez.

Señor Martínez — No, señor: yo ignoraba la complicidad del doctor Aréchaga en el artículo 100.

Señor consejero Sosa — La complicidad, no. He dicho que el doctor Aréchaga intervenía en muchas cosas del Comité de los Ocho. Eso no lo podría negar.

Señor Díaz — No lo podrá negar, aunque ahora está bien arrepentido!

Señor Jiménez de Aréchaga — No estoy arrepentido. Hay que mejorar la obra realizada, que es lo que necesita un poco el Consejo.

Señor Díaz — Arrepentidos están ya casi todos, no sólo el señor senador por Flores.

Señor Gallinal — ¿Me permite?

Con acuerdo del señor consejero Sosa, mociono para que se prorrogue la sesión por media hora más.

Señor Díaz — Hasta que termine el señor consejero.

Señor consejero Sosa — Yo trataré de terminar.

Señor Presidente — Se va a votar si se prorroga la sesión por media hora más. Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor consejero Sosa — Para abreviar, aunque deshilvane un discurso, se-

ñor Presidente, voy a pasar rapidamente a la demostración de que se comete un gravísimo error por parte del señor senador Aréchaga, cuando prescinde, con un poco de desdén, de la historia fidedigna, do la intención y del espíritu de la reforma en cuanto se relaciona con el artículo 100, para interpretarlo.

El dice, como ha dicho en un reportaje el señor Presidente del Banco de Seguros, que hace tiempo que la ciencia jurídica condena el principio de interpretación de los textos positivos, siguiendo servilmente la voluntad de los que los dictan.

Es claro que podría argüirse que el señor senador Jiménez de Aréchaga, como abogado, lo mismo que el Presidente del Banco de Seguros, doctor Amézaga, como tal, no practican, en el ejercicio de su profesión, esta teoría, porque ellos precisamente ante los jueces muchas veces abonan la legitimidad de sus derechos invocando las opiniones de los autores de las leyes.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Lo sabe el señor consejero a mi respecto?

Señor consejero Sosa — No lo podría comprobar ahora categóricamente, pero se lo podré demostrar después.

Señor Jiménez de Aréchaga — Puedo afirmarle que como abogado no recurro a esas cosas.

Señor consejero Sosa — Yo voy a demostrar que está equivocado, pero se lo voy a demostrar, no ya como abogado, sino como legislador...

Señor Jiménez de Aréchaga — Esa es otra cuestión.

Señor consejero Sosa — ... y me va a resultar más fácil para no entrar en las intimidades de los expedientes.

El señor senador, que condena este sistema o esta doctrina de interpretación, diremos así, es el primero que la ha usado, no sólo ahora, sino cuando redactó su informe ante la Facultad de Derecho.

Es claro que la ha usado mal, porque, ofuscado por el propósito de obtener éxito para sus propios conceptos, ha citado sólo parcialmente las opiniones de los constituyentes y las ha interpretado a su manera, para acreditar la tesis de que la autonomía está ya establecida en el artículo 100, sin necesidad de la ley que lo dinamice.

Pero volviendo a la doctrina de interpretación exclusiva que preconizan los doctores Aréchaga y Amézaga, con el concurso de autores inocentemente complicados, diré que no es del todo exacta. Es obvio que al interpretarse las leyes no se va a seguir servilmente la opinión de aquellos legisladores que pudieron haberse pronunciado sobre ellas, porque entonces resultaría que las leyes se interpretarían contradictoriamente, según los juicios en pro y en contra que se hubieran vertido en el Parlamento. El buen sentido mismo, no ya la hermenéutica jurídica, fija a este respecto de una manera lógica, cuáles son los límites a que puede llegar ese sistema de interpretación por la historia o el antecedente de la controversia original o ulterior.

Pero en este caso se olvida, — y tal olvido destruye la argumentación a base de tratadistas norteamericanos, — que si no debe seguirse servilmente las opiniones incidentales de los autores de la Constitución, en cambio "debemos" atenernos, en principio general, a las propias reglas fundamentales de interpretación que nos dan nuestras leyes, y particularmente, en el caso, a la opinión o "al consenso unánime", — no parcial o anárquico de los que dictaron la Constitución e ilustraron al pueblo para que la plebiscitara en el mismo sentido que ellos le dieran.

El artículo 17 del Código Civil obliga, a lo contrario de lo que sostenía el señor senador Aréchaga y que sostiene el doctor Amézaga.

El artículo 17 del Código Civil dice: "que cuando el texto de la ley es oscuro, debe consultarse su espíritu o su intención y la historia fidedigna de su sanción".

Como dice también el artículo 9.o, (y esto lo digo de paso), ya que hablo del Código Civil, para responder a otros argumentos: "que las leyes no pueden derogarse sino por otras leyes, no pudiéndose invocar contra su observancia, el desuso, la costumbre o la práctica en contrario".

Estas son las normas jurídicas de nuestro derecho positivo; pero además de ser las normas jurídicas de nuestro derecho positivo, son las normas ineludibles a que debemos ajustarnos, para interpretar el artículo 100, si nos atenemos al proceso de elaboración de nuestra propia carta fundamental.

El señor senador Aréchaga, que no le da importancia a estos argumentos de autoridad, diremos así, cuando se trata de la interpretación de la Constitución, —aun cuando recurre a ellos a cada rato, — deslizó unas palabras que son la mejor refutación de su tesis.

Hablando de lo que quiso decir la Constitución de 1830 respecto del artículo 164, que es 174 de la actual, exclamó: "el padre Ellauri, el padre de la Constitución de 1830, decía tal cosa". Y leyó luego la opinión del "padre Ellauri" y la opinión de otros constituyentes de menos autoridad.

¿Qué quiere decir eso?

Quiere decir que el propio senador Aréchaga le da una gran importancia a las palabras de los autores de los preceptos constitucionales.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no he negado...

Señor consejero Sosa — Y nosotros podríamos decir en este caso lo mismo que decía el señor senador Aréchaga respecto de la Constitución de 1830: que en este caso también hay un padre o una madre, — porque lo del sexo es lo de menos, — de la Constitución vigente, y es la Comisión del Pacto!

De ahí, de la Comisión del Pacto surgió la Constitución de 1918; y es necesario que tengamos en cuenta las ideas de los miembros de la Comisión del Pacto; las ideas de los miembros de la Comisión de Constitución, que se rigieron por los conceptos preestablecidos por el Comité de los Ocho, de los constituyentes mismos que sancionaron luego; exclusivamente, lo que se había resuelto en Comisión. Sin ese antecedente, ¿a qué podría recurrirse para configurar exactamente el artículo 100?

Yo sostengo, señor Presidente, que las leyes orgánicas de los entes autónomos, son perfectamente compatibles con el artículo 100 de la Constitución, y que siendo perfectamente compatibles, están en vigencia por disposición expresa del artículo 174 del mismo Código Político.

Y lo voy a demostrar, señor Presidente, "con la opinión concordante de todos los constituyentes", no con las opiniones aisladas a que se refería el señor senador, porque esas, sí, podrían no tener importancia. Debe subrayarse bien que si toda la Constituyente, "sin una sola salvedad", asintió a la interpretación que el Consejo Nacional da al artículo 100, es indudable, de una evidencia meridiana, señor Presidente, como lo dijo el señor senador Martínez, que sin otra voluntad posterior derogatoria del Parlamento, esas leyes no pueden desconocerse en su acción funcional obligatoria!

¿Qué establece el artículo 100 de la Constitución? ¿Acaso establece la reglamentación de las autonomías funcionales de los servicios descentralizados? No, señor Presidente; establece, simplemente un enunciado al cual deben ajustarse las leyes en la organización de los entes autónomos. Y se explica que fuera así, porque el constituyente, frente a diversos criterios,—y a diversos criterios ya determinados en las leyes vigentes,—no quiso penetrar en el campo de la concreción absoluta de su pensamiento. Sabía bien que entonces había leyes que regulaban la autonomía de distintos modos, según las características de cada instituto; había leyes que daban al Banco de Seguros la sola facultad de proponer su presupuesto al Consejo Nacional; había leyes como la del Banco de la República, que le atribuía la potestad absoluta de formular su presupuesto, y había leyes que determinaban expresametne, como en el caso de la Asistencia Pública, que su presupuesto debía pasar por el tamiz o la sanción del Poder Legislativo! El constituyente, ¿qué hizo? Simplemente garantir la autonomía ya asegurada por las leyes, impedir que luego el legislador pudiera desnaturalizarla o cercenarla, y estatuyó el principio dentro del cual debían conservarse las leyes vigentes o dictarse las nuevas de organización de los entes autónomos.

Aquí se ha hecho, por el señor senador Martínez, un resumen de la historia fidedigna de la sanción del artículo 100 y se ha definido, de una manera clara, por este mismo señor senador, la intención y el espíritu de los que elaboraron el pacto que dió lugar a la Constitución. Pero yo creo que en virtud de las razones o de los argumentos expuestos por el señor senador Aréchaga, hay necesidad de puntualizar aún más esos antecedentes, porque yo estoy seguro de que no se ha dicho todo lo que debe decirse respecto de la historia del artículo 100.

La historia verdadera del artículo 100 no deja lugar a duda de ninguna clase sobre su interpretación; el artículo 100 no ha querido imponer determinadas autonomías, porque las autonomías no se definen por el simple hecho de enunciarlas, porque las autonomías se definen por decretos o leyes reglamentarias en todas partes del mundo. No hay ninguna Constitución que haya definido la autonomía, ni hay ningún tratadista que haya podido decir siquiera cuáles son los límites matemáticos de la autonomía. Es la ley la que en cada caso especial, según las características del órgano a que debe aplicarse, la define, la ensancha o la restringe, dentro de una organización concéntrica o no excéntrica de las funciones del Estado, todo armónico, construcción integral.

En la Comisión de Constitución de la Asamblea Constituyente, el 21 de Febrero del año 1917, se trataba el proyecto del doctor Terra, sobre organización del P. E. El doctor Manini Ríos, al oponerse a este proyecto, dijo que no sería contrario, si se le daba al Consejo de Estado que proponía el doctor Terra, la facultad de intervenir en algunas cuestiones administrativas, pero no en las ejecutivas. El doctor Terra replicó que, en su proyecto, lo que ha querido hacer es debilitar a la Presidencia de la República, dándole las funciones administrativas a un Consejo de Estado; todas las funciones administrativas! El doctor Martínez, en la sesión siguiente, habló de la necesidad de crear un Poder Administrador, y consideró que podía aprovecharse la creación del Poder Administrador para reforzar los organismos autónomos del Estado. El Poder Administrador—dijo—podría ser el que tuviera la superintendencia sobre todos esos organismos.

"Sería partidario, pues, de darle las funciones secundarias del Estado". (Entiéndase bien, óigase bien! No precisamente, es lo que se creó en la Constitución más tarde!).

Pasó el proyecto del doctor Terra a estudio de una Comisión especial compuesta por los señores Martínez, Blengio

Rocca, Manini Ríos, etc., y esta Comisión se expidió el 6 de Marzo, diciendo el doctor Martínez, como miembro informante, que se ha ido verificando una descentralización de algunos organismos del Estado, como consecuencia de diversas leyes y considera que es aceptable la idea de un Consejo Superior de Administración encargado de tutelar esos organismos, cuya nómina se indicará después. (Siempre, como se ve, el propósito fué el de hacer depender los entes autónomos del nuevo Poder Administrador). Se conversó, entonces, sobre si en la Constitución debía establecerse o no que ciertos servicios del Estado fueran autónomos. El doctor Rosalío Rodríguez manifestó que estaba de acuerdo con la organización de esos servicios, y aceptó que los organismos autónomos "estuvieran bajo la superintendencia de un Consejo de Administración que podría nombrar los miembros de sus Directorios". El doctor Manini Ríos, a su vez expresó "que la autonomía absoluta de los organismos no se podía establecer, que era necesario que existiera un órgano de contralor". De ahí, pues, que se hubiera aprovechado la discusión del proyecto del doctor Terra sobre creación de un Consejo Superior de Administración. "El necesario, agregó, darle a este Consejo "la superintendencia administrativa del Estado, y no al P. E., al Legislativo o al Judicial". (Al decir P. E., el doctor Manini Ríos, se refería a la Presidencia de la República).

Luego, en la sesión del 7 de Marzo se discutió sobre la creación de dichos entes autónomos y los que debían considerarse tales, llegándose a la conclusión así establecida en el acta, con acuerdo general de los miembros presentes: "la ley tendría una acción decisiva en esta materia. Una acción decisiva en esta materia". ¡Recuérdense bien los términos!

Como se había hablado de que entre esos entes autónomos se comprenderían también los correspondientes al dominio industrial del Estado, el doctor Rodríguez Larreta propuso que se aclarara qué se entendía por dominio industrial, y se resolvió, según la fórmula del doctor Hugo Antuña, que se entendería comprendido en el dominio industrial del Estado, las usinas eléctricas, Correos y Telégrafos, el Banco de la República, el Hipotecario y de Seguros, puerto, Universidades y escuelas, etc. Entonces, el doctor Frugoni propuso que el nombramiento de miembros de los Consejos de los entes autónomos se hiciera por el Parlamento, y el doctor Terra declaró que sólo al Consejo de Administración le podían corresponder esas facultades administrativas y que creía que era de importancia vital que este Consejo designara los Directores.

Bien: se aprobó en esa sesión, dentro del acuerdo de ideas señalado, la creación de un Consejo con el nombre de Consejo Superior de Administración.

Sin embargo, en la sesión del 8 de Marzo, el doctor Terra expresó que había sabido que el doctor Rodríguez Larreta iba a oponerse a la creación de este Consejo y agrega que le extraña, siendo la preocupación principal de todos la de restar fuerza y dominio al P. E. Desde que el doctor Rodríguez Larreta reconoce, añadió, que hay la tendencia hacia los monopolios como consecuencia del aumento de dominio industrial del Estado, es necesario concluir, "no suprimiendo el Consejo, desde que entonces quedaría el P. E. con más atribuciones que las de hoy, y habría, por lo tanto, más organismos a los cuales extender su influencia, sino creando un instituto que contrapese esas ilimitadas facultades".

El doctor Martínez, por su parte, expuso que era preciso que ese Consejo (textualmente) "tuviera atribuciones considerables". De otra manera, agregó, "no valdría la pena establecerlo".

Después de todo esto se anuló todo lo actuado y se suprimió el Consejo Superior de Administración. Pero esta actitud no fué definitiva. Se celebró el pacto constitucional de los partidos, y la Comisión de Constitución aprobó el proyecto de reformas, en general, como consecuencia del convenio, sin mayor discusión, después de leído el informe, que era principalmente de orden político y que no entraba a tratar los aspectos constitucionales de la conducta observada.

Sin embargo, en la sesión del 22 de Junio, se habló de lo relativo a los entes autónomos.

El doctor Martínez propuso algunas aclaraciones al articulado y concreta que la autonomía no está definida; que a su juicio debería agregarse en el artículo 100, refiriéndose a los Directorios autónomos, las siguientes palabras: "con facultades para organizar sus servicios y designar sus empleados".

El doctor Martínez, óigase bien,—autor del artículo 100,—miembro de la Comisión del Pacto y de la de Constitución, afirma "que no está definida la autonomía en el artículo 100".

El doctor Terra contestó, combatiendo la tesis del doctor Martínez, en cuanto quería introducir en el artículo 100 estos dos renglones reglamentarios: "En el texto constitucional debe determinarse principios generales y no reglamentaciones".

Por su parte, mientras el doctor Aguirre consideró que en la autonomía hay algo esencial que debe establecerse reclama que el asunto se estudie, el doctor Areco, sin oponerse al estudio, hace constar que se debe quitar al Poder Legislativo la facultad de intervenir en las cuestiones que puedan presentarse en los Consejos Autónomos. Lo que revela bien a las claras el propósito de subordinarlos al Consejo Nacional.

El doctor Buero, a su turno, tomó en cuenta la observación del doctor Martínez, para manifestar que en ningún tratado de derecho administrativo se ha definido el concepto de la autonomía. De modo que no se puede pretender resolver un problema que estaría por solucionarse.

El doctor Rodríguez Larreta, inmediatamente, opinó que se debe estar a lo resuelto por la Comisión del Pacto y sostenerse el articulado tal como está. (El articulado tal como estaba y como está, no significa otra cosa que la enunciación del principio de la autonomía, nunca la reglamentación de la autonomía que se libraba a las leyes). Del mismo modo se pronunció el doctor Aragón y Etchart, resolviéndose así por la Comisión de Constitución.

¿Se quiere algo más claro?

Vamos a examinar la discusión en la Constituyente mismo. Y en la Constituyente, todas estas opiniones, que se habían vertido de una manera perfectamente concordantes por los miembros de la Comisión que dictaminó al respecto, se vuelven a afirmar, se vuelven a consolidar y esclarecer de un modo categórico, que no admite ninguna duda, ni la sombra de una duda!

Trátase de la creación del Consejo, Y el doctor Ramírez dijo que el doctor Terra pensó en la formación de este cuerpo; pero que el doctor Martínez, coincidiendo con esas ideas, tuvo un concepto más acabado de él. "Hay que sacar,—agregó el doctor Ramírez, reproduciendo las palabras del doctor Martínez,—al Poder Ejecutivo esa enorme suma de facultades que ahoga la vida cívica nacional, y el medio de conseguirlo es retirar de ese Poder todo lo que no es esencial al mismo, "todo lo que no es político, todo aquello que en ciencia política se llama los fines secundarios del Estado". Y fué así que surgió,—siguió diciendo el doctor Ramírez,— en el pensamiento del doctor Martínez la idea de un Consejo Nacional independiente del Poder Ejecutivo, "que centralizara y normalizara toda la vida de esos entes autónomos colegiados,—porque son colegiados también,— lo que significa que no es inconciliable la administración con los órganos colegiados. Centraliza, repitió, bajo la autoridad de un solo Consejo que hubiera importado, fuera cuál fuera el nombre que se le diera, un nuevo Poder dentro del Estado."

Y después de unas cuantas citas al respecto, el doctor Ramírez concluyó: "Ahí está en la práctica el Poder Administrador, para evitar el desorden que la falta de coordinación de los elementos administrativos autónomos produce en la Administración Pública. No es, pues, una novedad el Poder Administrador ni en la doctrina ni en la práctica."

Hechas estas aclaraciones de verdadera trascendencia para determinar el pensamiento del constituyente sobre el nuevo Poder creado, llégase a la discusión particular del artículo 100.

Al abrirse el debate sobre este artículo, el constituyente Pereyra Bustamante propone un agregado especial referente a la autonomía de la enseñanza, porque cree que los miembros de los Consejos deben ser elegidos y no designados por el Consejo Nacional. El señor constituyente Salgado le contesta: "que eso se podría establecer en la ley ordinaria, etc." "Todo esto es cuestión de la ley", puntualiza concretamente el doctor Salgado.

El doctor Beltrán, inmediatamente después, dice: "El pensamiento de la Comisión es que haya, como lo establece claramente la letra del artículo en discusión, autonomía completa, no sólo en lo que se refiere a la Universidad, sino también en lo que se refiere a la instrucción primaria, a los diversos servicios que constituyen el dominio industrial del Estado, etc."

Y el señor constituyente Areco responde: "Voy a hacer una aclaración a las manifestaciones formuladas por el señor constituyente Pereyra Bustamante. Como miembro de la Comisión de Constitución debo manifestar (y esto lo suscribió el señor senador Jiménez de Aréchaga) que cuando se trató este asunto en el seno de la Comisión, yo dejé claramente establecido, por lo que a mí respecta,—y creo que algún otro colega asintió mis afirmaciones,—"que, en nuestro entender los organismos autónomos tendrían la autonomía que la ley de su creación les diera, dejando siempre librado, como es natural, a la potestad legislativa que resolviera sobre estos organismos; pero nos resistimos en absoluto a que en la Constitución se modificara una sola línea del inciso a que se ha referido el señor constituyente Pereyra Bustamante."

(Esto confirma, señor Presidente, lo que yo decía anteriormente: que los constituyentes de mi partido se negaron, en todo momento, a que se estableciera la autonomía absoluta de la Universidad).

El doctor Martínez, a renglón seguido, aclaró "que las leyes deben inspirarse en el principio de autonomía, porque, sino, no tendría objeto este artículo". Y se promovieron estos diálogos:

"Señor Miranda.—Pero es en cuanto a la extensión de esa autonomía a lo que se ha referido el constituyente Areco. La ley determinará el alcance de esa autonomía. Nosotros, dentro de la Constitución, no debemos dejar establecido más que el principio de la autonomía; definirla debe ser de resorte de la ley ordinaria."

"Doctor Martínez. — Pero debe ser autonomía."

"Doctor Aguirre.—Pero estableciendo el pacto que deben ser autónomos, tiene, por consiguiente, que ser una autonomía positiva."

"Señor Areco. — La ley de creación de cada organismo es la que determina la autonomía."

"Señor Beltrán. — Para que haya autonomía, sino no tendrían sentido las palabras: "serán administrados por consejos autónomos"."

"Señor Miranda. — Es claro, pero en cuanto a la extensión de la autonomía, la tiene que fijar la ley. Eso es lo que hemos sostenido nosotros en la Comisión de Constitución, y eso es a lo que se refería el doctor Areco en su observación."

"Señor Cortinas. — Nosotros votaremos la consagración del principio de la autonomía."

"Señor Miranda. — Votaremos la consagración del principio; en cuanto a su desenvolvimiento, será materia de ley."

"Señor Buero. — El artículo que se refiere a la autonomía de los Consejos no puede entenderse sino en conexión con el primero de esos capítulos, que expresa que corresponden al Consejo todos los cometidos de Administración que expresamente no se le haya reservado a la Presidencia de la República; tales, por ejemplo, Instrucción Pública, Obras Públicas, etc. A mi juicio, también coincidiendo con el del doctor Areco, los dos preceptos constitucionales deben ser interpretados en conjunto, por cuanto la autonomía significa un grado de independencia orgánica que permita una administración en cierto modo independiente. En cuanto a las modalidades y grados de independencia de esa acción, deben ser fijados exclusivamente por la ley. Y en cuanto al texto escueto del pacto, yo entiendo que tal como el está redactado queda siempre sobre todos los Consejos, por más autónomos que sean, la superintendencia del Consejo de Estado, porque así lo dice el texto constitucional. Si no hubiera superintendencia, agrega después el doctor Buero, no habría por qué haber redactado el artículo en esta forma, es decir, que como todos lo sabemos, el concepto de la autonomía de los organismos, ya sea del dominio industrial u otros, no es inconciliable con esa especie de vigilancia superior que da la unidad de acción."

"Doctor Martínez. — Pero eso está reglamentado en la misma ley, y cita, entonces, el texto del artículo 100."

"Doctor Buero. — Cita también el proyecto del artículo 100, comenta: la ley puede declarar o no electivos esos miembros, pero yo sostengo que, electivos y todo, estará sobre ellos la superintendencia del Consejo."

"Doctor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — "Todos estamos de acuerdo".

"Doctor Martínez — "Esta es la idea a que obedece la creación del Consejo Nacional de Administración. Estará arriba de todos esos entes autónomos. Será quien ejerza la superintendencia".

Y concluye el señor Antuña: "La discusión ha aclarado el sentido".

Todos los constituyentes estaban de acuerdo y se votó el artículo 100 en ese sentido!!!

¿Se quiere una interpretación más auténtica y aplastadora del artículo 100?

Yo pregunto al señor senador Jiménez de Aréchaga: ¿es esta la interpretación que han dado algunas personas aisladas? ¿Esta es la interpretación que han dado algunos constituyentes "a posteriori"? ¿Esta no es la sana, exacta, concreta y categórica interpretación del artículo 100, hecha por todos los constituyentes, sin la disidencia de uno sólo de sus miembros? ¿A qué viene, pues, la aplicación de reglas que riñen en absoluto con las normas jurídicas que regulan para nosotros mismos, dentro de nuestro derecho positivo, la interpretación de la Constitución o de las leyes?

Señor Jiménez de Aréchaga — Afirmo, señor consejero Sosa, que el artículo 100 está muy lejos de servir de fundamento a la doctrina del P. E.

Señor consejero Sosa — Esta historia del artículo 100, señor Presidente, dice de una manera expresa que, al dividirse el P. E. en dos ramas, se le dió al Poder Administrador, llamado Consejo Nacional de Administración, la más eficaz superintendencia sobre los entes autónomos. Y dice más, por el consenso tácito o expreso de todos los constituyentes: dice que la ley es la que fija la extensión de la autonomía; que sólo se enuncia un principio en el proemio del artículo 100. Y si se dejó a la ley la reglamentación de la autonomía, sabiéndose ya preexistentes las leyes que actualmente rigen, es porque el constituyente no quiso derogarlas; el constituyente quiso mantenerlas, como confirmación aclaratoria de su propio pensamiento.

Y no se explicaría su actitud de otra manera. El constituyente de 1197 conocía perfectamente las leyes de organización de los entes autónomos, y si las conocía, no podía olvidar, al enunciar el principio del artículo 100, que si su propósito, su intención o su espíritu fuera derogarlas, conspiraba contra sí mismo, pues todos esos servicios descentralizados al día siguiente de promulgada la Constitución se encontrarían en una situación tal, sin estatutos funcionales, que malograría la propia finalidad que se persiguiera al reconocérseles constitucionalmente los derechos o competencias legales. Esos entes autónomos habrían desaparecido automáticamente con la derogación de las leyes que regulan su organización!

Señor Jiménez de Aréchaga — Si fuera total.

Señor consejero Sosa — ¿Cómo total?

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor consejero Sosa parte de la base de que esa derogación había de ser total.

Señor consejero Sosa — Pero, señor senador: las derogaciones parciales están expresamente determinadas en la Constitución. No hay derogación implícita dentro de nuestro Derecho Constitucional. ¿Dónde ha encontrado eso el señor senador?

Señor Jiménez de Aréchaga — Oportunamente le voy a contestar ese argumento al señor senador.

Señor consejero Sosa — Las excepciones en derecho general deben ser expresas. Las derogaciones de ley deben ser expresas también o contradictorias con otras decisiones de soberanía legislativa.

Ese es el verdadero criterio jurídico, y yo desearía que el señor senador me invocara —él que es tan erudito en esta materia— un solo tratadista que justificara la tesis de que hay derogaciones "implícitas" por simple declaración o por simple voluntad de aquellos organismos interesados en su propio gobierno, al margen de la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — Claro que eso no lo voy a sostener yo ni nadie; pero hay derogaciones implícitas por la sola voluntad del Poder Constituyente.

Señor Gallinal — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor consejero Sosa manifiesta que desearía terminar hoy su discurso. En ese sentido hago moción para que se prorrogue la sesión...

Señor consejero Sosa — Si el Senado no está fatigado...

Señor Espalter — Lo oímos con mucho gusto.

Señor Gallinal — ... hasta que termine su discurso el señor consejero Sosa.

Señor Presidente — Está a consideración del Senado la moción del señor senador Gallinal.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Puede continuar el señor consejero.

Señor consejero Sosa — Las opiniones contrarias a la interpretación historiada del artículo 100 no pueden dar lugar, señor Presidente, a una discusión que tenga asidero en la voluntad del constituyente.

Porque yo quiero recalcarlo bien, aun a riesgo de ser fastidioso y de repetir demasiado: "Cuando la letra de la ley es oscura, debe irse a consultar su espíritu, debe consultarse su intención, debe consultarse su historia. Y en este caso, si los propios senadores que impugnan la tesis que sostengo consideran oscura la disposición del artículo 100, a tal punto que presentan proyectos de ley interpretativa, deben empezar por reconocer que hay que ir a las fuentes originarias de las disposiciones mismas para esclarecerlas, y que en esas fuentes originarias no podemos encontrar sino la confirmación del criterio que informa la conducta del Consejo Nacional de Administración.

El artículo 100 no le quitó al Consejo ninguna de las facultades que les dieron las leyes vigentes en ese momento al P. E. Al contrario: lo que quiso el constituyente no fué quitarle facultades, fué darle; fué segregarle facultades a la Presidencia de la República; fué impedirle a la Presidencia de la República que se pudiera atribuir en determinado momento, por acción accidental de la ley, lo que el constituyente no quería atribuir a la Presidencia de la República como Poder Unipersonal. Quería que esas atribuciones estuvieran aseguradas para el Consejo Nacional de Administración como autoridad colegiada y como prenda de una más alta justicia y de una mayor discreción y ponderación. Eso lo dijo el señor senador Martínez y esa es la verdad. La historia de la creación del Consejo hace evidente lo que afirmo.

Si en la segunda cláusula del artículo 100 se detallaron algunas facultades expresas del Consejo Nacional de Administración, no se establecieron para reducir las facultades exclusivas que pudiera tener el Consejo Nacional de Administración: se consignaron simplemente para que no pudieran atribuirse a otro Poder, a la Asamblea o a la Presidencia de la República; para que el Poder Administrador que se creaba, —desmembración de la Presidencia de la República, y como entidad dentro de la cual deberían desenvolverse los propios organismos autónomos, — tuviera todas las atribuciones necesarias para realizar razonable y eficazmente las funciones de contralor y superintendencia que previó el constituyente.

Y de paso me recuerda esto un argumento que insinuó el señor senador Jiménez de Aréchaga, pero que ante una interrupción mía no lo concretó.

Yo le pregunté al doctor Jiménez de Aréchaga qué entendía por "superintendencia", qué entendía por "supervigilancia". El señor senador Jiménez de Aréchaga, orilló las dificultades de la respuesta, porque naturalmente él, que es profesor de Derecho Constitucional y que es muy versado en Derecho Administrativo, al definir la superintendencia y la supervigilancia, tenía que darme forzosamente la razón a mí.

"Cuando los constituyentes dijeron que todos los organismos autónomos estarían bajo la superintendencia del Consejo Nacional de Administración, sustrayendo así a la Presidencia de la República todos estos servicios públicos descentralizados, no quisieron decir que el Consejo Nacional de Administración tenía lo que los franceses llaman simplemente, — "le droit de regard", — el derecho de ver, de mirar; el derecho de vigilancia, a que se refería el doctor Jiménez de Aréchaga.

No; quisieron decir, — porque las propias palabras lo justifican, — que tenía una "preeminencia" sobre esos organismos autónomos; una preeminencia de carácter jerárquico-administrativo y de carácter funcional.

Pues bien: esa superintendencia ¿qué derecho le da al Consejo Nacional de Administración? Le da el derecho, en primer término, de ejercer un contralor permanente sobre su funcionamiento, porque no se explica la superintendencia sin subordinación de alguien en medida dada a quien le está imputada para intervenir, observar y conferir. La supervigilancia, contenida en la superintendencia, es menos que ésta, en sentido directo o jerárquico, aunque pueda parecer mayor en el caso del Poder Legislativo que ejerce la supervigilancia sobre toda la Administración y demás Poderes, pero sólo para cumplir fines constitucionales expresamente determinados. Así puede llamar a los Ministros, pedir explicaciones sobre actos administrativos o políticos, y puede hacer efectiva la responsabilidad de los que componen los Poderes del Estado. Por eso, ejerce una supervigilancia; pero no vamos a suponer que el Poder Administrador, como entidad de preeminencia sobre sus oficinas dependientes, más o menos dependientes, ejerza sólo ese derecho de ver.

El guardia civil de la esquina está en la esquina nada más que para ver cómo pasan las cosas... Pero, ¿no tiene el derecho y el deber de intervenir cuando se produce una infracción ante él o llega a su conocimiento?

El derecho de superintendencia implica el derecho de supervigilancia; pero el derecho de supervigilancia está subordinado al otro. El otro es superior porque implica la función ejecutiva, aquella que puede hacer efectivo el contralor y la sanción. Y yo pregunto: ¿qué superintendencia habría de parte del Consejo Nacional de Administración, si no pudiera intervenir, siquiera para observar, — aún admitiendo que después viniera al Parlamento, — si no pudiera intervenir aún para observar los presupuestos de los entes autónomos, que son las leyes de sus propios gastos? ¿Cómo podría ejercerse la superintendencia si el Consejo Nacional, en cualquier momento, cuando viera que en un organismo autónomo se están despilfarrando, por ejemplo, los dineros públicos, o se está perturbando el orden regular de cualquier servicio, no pudiera intervenir para evitarlo, para llamar a responsabilidad a sus miembros; y no sólo para llamar a responsabilidad a sus miembros, sino para tomar todas aquellas medidas preventivas que son preferibles a cualquier medida punitoria?

No. El artículo 100 de la Constitución, al hablar de ciertas facultades del Consejo Nacional, se ha referido simplemente a facultades mínimas, porque las otras facultades ya estaban determinadas por las leyes vigentes; y porque esas facultades son consubstanciales con la propia índole de la superintendencia que aquél ejerce.

Se habla en el artículo 100 de que el Consejo Nacional apreciará las cuentas de los entes autónomos. ¿Qué quiere decir esto? ¿Acaso que esto, como decía, si no recuerdo mal, el señor senador Díaz, es algo menos que la formulación de presupuestos? No: es algo más.

La formulación de presupuestos es un renglón dentro de esa amplia facultad de la apreciación de cuentas, ¿por qué? Porque no sólo se trata de fiscalizar los entes autónomos en cuanto se refieren a la apreciación de sus presupuestos; hay que fiscalizar también los entes autónomos en cuanto al funcionamiento mismo de sus servicios y en cuanto a los demás gastos que no están previstos por las leyes anuales que con intervención del Consejo o del Parlamento determinan las reglas de inversión de sus recursos o entradas. Yo entiendo que, al decir el artículo 100 que el Consejo Nacional apreciará las cuentas, dice mucho más de lo que se pretende atribuirle. Dice que el contralor del Consejo Nacional es permanente. Y tan permanente es ya, señor Presidente, que en algunas instituciones, en el Banco de la República, por ejemplo, hay un delegado del P. E., como lo hay en la Administración del Puerto y en las Usinas Eléctricas del Estado. Yo creo que ese delegado debe existir en todos los organismos autónomos, porque no basta, para llenar fines de fiscalización, que al terminar cada período, cada ente autónomo nos remita sus cuentas, para nosotros revisarlas cómo las remiten a la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo. "Olivo y aceituno, todo es uno", dicen los españoles.

Si nosotros nos vamos a atener simplemente a ese contralor "a posteriori", completamente innocuo, por otra parte, en la realidad de las cosas, la superintendencia, o la supervigilancia y el contralor que debe ejercer la autoridad superior administrativa sobre los entes autónomos, serían absolutamente anodinas: se burlaría la voluntad y la expectativa del constituyente y del legislador. Hasta ahora, todo no ha pasado de un mero formulismo.

Los entes autónomos serían dueños absolutos de sus destinos, y no habría sobre ellos un eficaz elemento de ponderación que en cualquier momento pudiera intervenir para evitar cualquier inconveniente, cualquier error o cualquier incorrección de parte de ellos, si la rendición y la apreciación de las cuentas se hiciera como hasta ahora.

Hay que modificar el régimen para hacerlo constitucionalmente efectivo.

Y se explica, por lo demás, que los constituyentes hayan dado preeminencia al Consejo Nacional de Administración sobre los servicios autónomos, porque el Consejo Nacional de Administración, compuesto como está, representados en él los grandes partidos, votado popularmente, tiene una autoridad y un prestigio de cierta índole que no podían tener antes los Presidentes de la República, — verdaderos dictadores constitucionales,—cuya voluntad, en último término, lo avasallaba todo.

Yo no temo el contralor del Consejo Nacional de Administración. No lo puede temer ningún organismo autónomo, porque el Consejo Nacional, compuesto de ciudadanos que no tienen interés en perturbar los servicios públicos, sino en mejorarlos, y que no tienen tampoco ningún apasionamiento derivado del contacto diario con los empleados subalternos o superiores en las mismas organizaciones parciales, está en condiciones de observar, de proceder bien, de ajustar su conducta al interés colectivo y de realizar una gran función de Gobierno, que no puede ser otra que, precisamente, la de la superintendencia, garantía de contralor y no de despotismo o absorción.

Esto que yo sostengo, es no sólo compartido por todos los constituyentes que votaron el artículo 100, sin discrepancias de ninguna clase, sino que, también, es compartido por tratadistas ajenos a nuestra propia organización, pero que la conocen perfectamente.

Yo conversé, en compañía del señor Ministro de Instrucción Pública, con el profesor Jeze, hace pocos días, y conversé extensamente sobre esta misma cuestión. Y el profesor Jeze que, como se sabe, considera que el presupuesto es en esencia una función de administración, y que llega hasta sostener que el presupuesto debe venir a la Asamblea al solo efecto de que se apruebe, se rechace o se reduzca, y no para modificarlo en el sentido de aumentar sus dotaciones,—porque la responsabilidad y el equilibrio financiero corresponde exclusivamente al Poder Administrador,—el profesor Jeze, que sostiene esto, me decía que el Consejo Nacional debía tener siempre intervención en los presupuestos de los entes autónomos, y que el artículo 100, que él estudió, no se puede oponer a esa intervención. El principio preconizado por el profesor Jeze es ese: el Consejo Nacional, como superintendente de los organismos autónomos, tiene que conocer los presupuestos de los mismos. Ahora, el profesor Jeze—y todos estamos de acuerdo con él—agregaba que el Consejo Nacional no debe perturbar con esa intervención los sevicios que están determinados por los presupuestos.

Es un principio de intervención indiscutible; pero, como conducta, debe abstenerse—siempre que no haya una cuestión grave por medio—de modificar los presupuestos. ¿Por qué? Porque es natural que hay que dar cierta elasticidad a las facultades de los entes autónomos, industriales, sobre todo, elasticidad que nadie niega, porque no es incompatible con el contralor que todos pedimos para el Consejo Nacional. Pero lo que yo quiero hacer notar bien, es que el profesor Jeze entiende que el Consejo Nacional debe intervenir, debe conocer los presupuestos de los entes autónomos. Y creo que llegó hasta decir,—si no estoy trascordado,—que en materia de servicios descentralizados, bastaría con la observación o con el conocimiento del Consejo Nacional, sin necesidad de pasar los presupuestos al Poder Legislativo. Más aún: citó, en apoyo de su tesis, lo que pasa en Francia, por ejemplo, con la Universidad, entidad completamente descentralizada, completamente autonómica. En Francia, la Universidad, como todas las organizaciones o servicios, o establecimientos como los llaman ellos, dependen tanto del P. E., que tienen que mandarle su presupuesto, y tienen que enviarle algo más: las propuestas de sus empleados en muchos casos. Y el profesor Jèze añadía: "pero en la generalidad de los casos, casi siempre, o siempre, la facultad de intervenir se ejerce con discreción; generalmente no se modifican esos presupuestos, realmente no se rechazan esas propuestas".

Pero el derecho de modificarlas, el derecho de rechazarlas, y el derecho de intervenir, en una palabra, en la sanción definitiva de los presupuestos, es un derecho inalienable e indiscutible del Poder Administrador.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Es exacto.

Señor consejero Sosa — Y esto que decía el profesor Jèze, lo vemos confirmado ahora en el Congreso argentino.

También allí existen organismos autónomos: el Banco de la Nación, el Banco Hipotecario, etcétera. El P. E.,—y yo no leo estas cosas, para no demorar más, pues tengo aquí los mensajes, los proyectos y las exposiciones, — el P. E. pasó un proyecto al Congreso, creo que con el Presupuesto, por el cual se determina que los presupuestos del Banco de la Nación, del Banco Hipotecario, etcétera, deben pasar a conocimiento y aprobación del P. E. Y no hay en nuestro país ninguna autonomía más absoluta que la del Banco Hipotecario o la del Banco de la Nación Argentina!

Y el diputado Moreno, toda una autoridad en esta materia, confirmando y ampliando la iniciativa del P. E.,—que aceptó la Comisión dictaminante, — presentó otros proyectos que no sólo en lo relativo a las autorizaciones para gastar, sino en las cuentas de inversión, reglamentan la intervención del P. E. en esos Bancos.

¿Por qué? Porque como creo que lo recordó el señor Ministro de Instrucción Pública, ya en la Argentina se empieza a observar la inconveniencia de que el P. E. no ejerza un contralor inmediato y permanente sobre los entes autónomos; por-

que ya se empieza a decir que en esas entidades autónomas se está produciendo algún desorden. De ahí la reacción del Congreso argentino y la reacción del propio P. E. en el sentido de que haya una autoridad superior que intervenga en los Bancos para evitar que los intereses públicos, confiados a esas instituciones, puedan ser administrados en una forma que no se concilie con las más rigurosas normas de una gestión previsora y regular.

Y esto me recuerda otro argumento: es necesario que el Consejo Nacional intervenga, y es necesario, porque eso de las autonomías absolutas a que se refería el doctor Díaz, podría admitirse en organismos o instituciones que no comprometieran ni el crédito, ni los dineros, ni la responsabilidad del Estado. Pero en organismos como los nuestros, creados precisamente con dineros del Estado, y en los cuales hay por medio un interés permanente del Estado, no se puede, ni siquiera remotamente, imaginar que el espíritu del constituyente haya sido segregarlos de tal manera de la organización general de la Administración, suprimiendo a su respecto la coordinación nacional de todos los elementos que integran aquélla, que hagan por su cuenta lo que quieran, sin responder ante nadie de actos que pudieran perjudicar tan fundamentalmente, no sólo los servicios públicos y sus rentas, sino los propios recursos afectados al equilibrio de nuestro presupuesto, a causa de tener en sus negocios las espaldas guardadas por la responsabilidad solidaria del Estado!! — (¡Muy bien!).

Yo podría citar, también,—a propósito de restricciones a la autonomía,—el ejemplo de Estados Unidos, a que es tan afecto el señor Jiménez de Aréchaga. Podríamos ver que allí mismo no hay Bancos completamente autonómicos, sino bajo un contralor efectivo. Yo podría leer aquí una referencia que he traído sobre la organización de doce Bancos de la Reserva Federal; organización autonómica, individual, de cada Banco, pero organización a la vez completamente genérica, completamente coordinada con respecto a una autoridad superior que vigila e interviene en las funciones de esos doce Bancos.

Yo voy a suprimir, señor Presidente, en obsequio a la gentileza con que me ha oído el Senado, la lectura de documentos que anuncié al principio, sobre la conducta observada por el propio Banco de Seguros ante el Consejo, respecto de su propio presupuesto en los años anteriores. Pero quiero reafirmar, porque nadie podrá desmentirme,—tengo los documentos en la mano,—que el Banco de Seguros nunca desconoció prácticamente la jurisdicción constitucional del Consejo en cuanto respecta a la intervención en su presupuesto, como no la ha desconocido jamás ni el Banco de la República en otras funciones de contralor, y como no la ha desconocido la Administración del Puerto, ni las Usinas Eléctricas, ni los otros entes autónomos del Estado.

Para todos esos entes autónomos han regido, hasta ahora, las leyes de su creación. Ellos la han cumplido en cuanto se relaciona con su propio funcionamiento, y la han cumplido en cuanto respecta a la dependencia a que están sujetos frente al Consejo Nacional. En una palabra: se han ajustado permanente y estrictamente a sus leyes orgánicas; no las han reputado, ellos mismos, jamás derogadas, y el Consejo Nacional ha ejercido, con su propia conformidad, la atribución que ahora se le discute y hasta se le niega, y la ha ejercido bien, señor Presidente; la ha ejercido con prudencia, sin atropellar, jamás, ningún derecho ajeno, sin conculcar ningún fuero extraño, persiguiendo siempre una única y exclusiva finalidad patriótica: la de hacer respetar, en primer término, la ley, porque ese es su cometido constitucional, y, en segundo término, haciendo ajustar al interés colectivo, al interés público la conducta de todos los gestores de los entes autónomos.

Termino, pues, señor Presidente, insistiendo en que el Consejo no se ha extralimitado en sus funciones al advertir al Banco de Seguros que su presupuesto no puede ser promulgado sin su autorización. Diré más: se ha confundido con autoritarismo y absorción, en cuanto a mí se relaciona, lo que propuse, como medida necesaria de aleccionamiento, cuando el Banco hizo poner en vigencia su presupuesto, con el desacuerdo del Consejo: llamar a responsabilidad a los culpables ofuscados y pedir al Senado su destitución por violación evidente de la ley, si no rectificaban su conducta. Pues bien, señor Presidente: no fué por un acto de autoritarismo que procedí así; fué, sencillamente, porque entiendo que el prestigio moral y que la autoridad institucional del Consejo debe ser conservada, mantenida y enaltecida por el consenso unánime de todos los Poderes del Estado.

El día en que el Consejo vea deprimida su autoridad y deprimido su prestigio moral, ese día podremos anunciar que la Administración General está en bancarrota, porque es al Consejo, precisamente, al que le incumbe la superintendencia y la responsabilidad de casi toda la Administración Pública.

El Parlamento debe reconocer,—aun los que vierten opiniones extremas,—que el Consejo Nacional, de ninguna manera, ha tenido el propósito de faltar a la ley o de faltar a la Constitución, sino que lo ha inspirado el sano propósito de hacer respetar la voluntad del Parlamento y de hacer respetar su propia autoridad, que no es egoísta, que no puede considerarse sólo como resultado de un amor propio, más o menos hipertrofiado, sino de un deber, que es condición de propia autoridad, consciente y legítima: el de hacer valer sus atribuciones legales y constitucionales por respeto a los que dictaron esas leyes y por el prestigio de toda la Administración, que es el crédito y el orden de la Nación misma.

El Directorio del Banco de Seguros, felizmente, ha reaccionado sobre sus procederes anteriores, y la mayoría de sus gestores hoy ya no piensan como pensaban cuando desacataron la resolución del Consejo y cuando pretendían, subversivamente, dirigirse al Parlamento en demanda de una ley que pudiera suponerse la resolución de un conflicto que constitucionalmente no podría plantearse jamás.

Y yo me felicito de ello, porque de esa manera las relaciones del Consejo Nacional con el Banco de Seguros, como con todos los demás entes autónomos, continuarán siendo tan cordiales como hasta el día en que por un arrebato injustificable el Directorio se propuso abrogarse facultades que no le correspondían dentro de la Constitución y de la ley.

Todos somos agentes y responsables de la libertad, señor Presidente. Está muy bien que se reclame autonomía; está muy bien que se reclame la independencia,—grandes postulados inalienables para todo hombre libre y toda organización que sea capaz de gobierno propio. Pero recordemos, con Clemenceau, que la libertad es el poder de disciplinarse uno mismo para no ser disciplinado por los demás!!

He terminado. — (¡Muy bien!). — (¡Muy bien!). — (Prolongados aplausos en la barra).

Señor Presidente — Queda terminado el acto.

(Eran las 19 y 22).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXI Montevideo, Miércoles 27 de Junio de 1923 **Núm. 5164**

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 "	" 0.30
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.13
" 15 " (rectificaciones de partidas)	" 0.10
" 20 "	" 0.09
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.06
Avisos matrimoniales: Por 8 días	" 1.50

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días	" 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso	" 1.00
Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días	" 7.00
Por cada centímetros de exceso...	" 1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

AL PUBLICO

Desde el 15 de Marzo el horario de esta Administración será de 13 a 18. Los avisos se recibirán hasta las 15 y 30.

El Administrador.

SECRETARIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
AVISO OFICIAL

El Consulado de la República en Porto Alegre ha comunicado que el Juzgado Distrital del Municipio de Triumpho le ha hecho saber el fallecimiento de María Graciliana Anzola, uruguaya, intestada, sin herederos conocidos, de 70 años, soltera, ocurrido en el referido Municipio el 20 de Noviembre de 1912. — Alvaro Saralegui, Subsecretario.

Jn.4-7986-v.jl.5.

JEFATURA DE POLICIA DE FLORES
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación, por primera vez, para la construcción del edificio destinado a sede de la comisaría de la segunda sección rural de este Departamento, de acuerdo con el plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Jefatura todos los días hábiles a horas de oficina.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente en esta Jefatura, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el domingo 15 de Julio a las 10 horas. — Trinidad, Junio 14 de 1923. — Ramón Etcheverry Higue, Oficial 1.o.

Jn.18-8403-v.jl.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 18. — ASUNTO N.o 7723|21

Llámase a licitación pública para la contratación de 300.000 kilos de ganado mestizo en pie, vacas o novillos, con exclusión de preñadas, terneras y animales viejos.

El tipo de ganado será de abasto, bien gordo, sano, sin heridas ni machucones provenientes del transporte u otras causas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Julio próximo hasta las 10 horas y 30, en cuya fecha y a las 11 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.25-8550-v.jl.3.

LICITACION PUBLICA N.o 19. — ASUNTO N.o 7723|22

Llámase a licitación pública para la venta de los siguientes productos:

A) Cueros con astas.

B) Cabeza entera, con lengua y sesos.

C) Patas, mondongo, el librillo, el sebo de las ruedas conjuntamente con las tripas amargas, tripa gorda y el tripón, la tela, el cuajo con su sebo correspondiente, el sebo de riñonada, el de la cadera conjuntamente con la vejiga, el sebo del corazón con el tragadero y los bofes, el sebo de la molleja, y si son vacas las pares con los ovarios.

Las presente publicación se hace por el término de tres meses, a contar desde el día de la notificación al interesado.

Las cotizaciones se harán por cueros de novillos y vacas separadamente, y por cada 10 kilos, y por cada res por los subproductos indicados en los incisos B y C del artículo 1.o del pliego de condiciones.

Los licitadores podrán cotizar sobre la base aproximada de 700 reses mensuales.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 12 del mes de Julio próximo, hasta las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.25-8569-v.jl.5.

PALACIO LEGISLATIVO
LICITACION

Llámase a licitación para la provisión y colocación en obra de cristales, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica del Palacio, todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio en construcción), hasta el día 9 de Agosto de 1923, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — La Secretaría.

Jn.11-8187-v.jn.15.jn.26.jn.30.ag.6.ag.8.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO
MUELLE DE CEMENTO ARMADO EN LA ISLA LIBERTAD

Llámase a licitación pública para la construcción de un muelle de cemento armado en la Isla Libertad, con estricta sujeción al pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que los interesados pueden consultar en la Secretaría de esta Comisión, Cerrito 519, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, y los sábados de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 19 de Julio próximo, a la hora 15. — La Secretaría.

Jn.18-8411-v.jn.28.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS
AVISO

Por disposición del Consejo Directivo de Correos, Telégrafos y Teléfonos se hace saber que el 25 del corriente se pondrá en circulación una nueva serie de estampillas postales, cuya impresión fué autorizada por resolución de fecha 16 de Agosto de 1922 (acta número 1423), ampliada por la del 16 de Febrero de 1923 (acta número 1546).

Estos sellos llevan estampada la figura de un teru-teru, están impresos en papel filigranado, con el Caduceo de Mercurio en marca de agua, y servirán para el franqueo de la correspondencia destinada, tanto al interior como al exterior del país.

Los valores y colores de la serie cuya emisión se autoriza son los siguientes:

$ 0.005 (cinco milésimos), negro gris.
$ 0.01 (un centésimo), amarillo naranja.
$ 0.02 (dos centésimos), violeta.
$ 0.03 (tres centésimos), verde olivo.
$ 0.05 (cinco centésimos), azul celeste.
$ 0.08 (ocho centésimos), rojo claro.
$ 0.12 (doce centésimos), azul.
$ 0.20 (veinte centésimos), ocre.
$ 0.36 (treinta y seis centésimos), verde.
$ 0.50 (cincuenta centésimos), naranja pálido.
$ 1.00 (un peso), carmín.
$ 2.00 (dos pesos), verde claro. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — La Secretaría.

Jn.22-8486-v.jn.27.

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"
REGISTRO NACIONAL DE LEYES
AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente 1 año 1922.

A media pasta	**$ 3.00**
A la rústica	**" 2.00**

La Administración.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 11557

Montevideo, Junio 22 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Freixas, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (bitters). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.26-8586-v.jl.13.

ACTA N.o 11545

Montevideo, Junio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Cluett, Peabody Co., Inc., de Troy, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

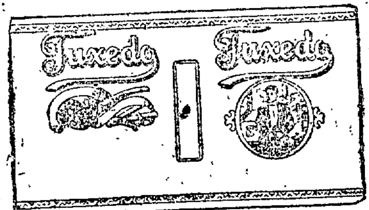


para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Aredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8522-v.jl.11.

ACTA N.o 11531

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

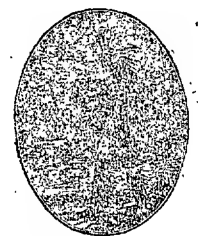


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8384-v.jl.6.

ACTA N.o 11530

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de los señores Curtis's y Harvey Limited de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8383-v.jl.6.

ACTA N.o 11534

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 5, 7 y 9, clases 1.a a 43.a, 56.a a 60.a y 72.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8379-v.jl.6.

ACTA N.o 10319

Montevideo, Junio 23 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Viuda de Sassi e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-8435-v.jl.7.

ACTA N.o 11527

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

STAR

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos manufacturados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8380-v.jl.6.

ACTA N.o 11526

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8471-v.jl.10.

ACTA N.o 11543

Montevideo, Junio 18 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores David Sassoon y Co. Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

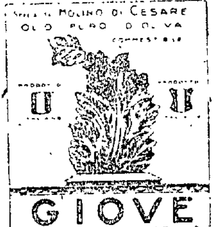


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8474-v.jl.10.

ACTA N.o 11525

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8470-v.jl.10.

ACTA N.o 11521

Montevideo, Junio 13 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Charles D. Thurston, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.16-8344-v.jl.5.

ACTA N.o 11541

Montevideo, Junio 18 de 1923. — Con esta fecha, el señor José Faroppa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



GIULIO CESARE

para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 43.a y 56.a a 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8472-v.jl.10.

ACTA N.o 11533

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limitad, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

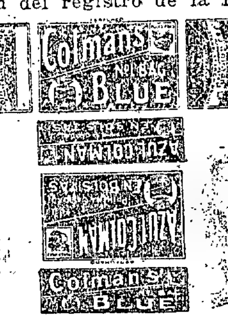


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos manufacturados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8386-v.jl.6.

ACTA N.o 11519

Montevideo, Junio 11 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de J. y J. Colmán Limited, de Norwich, Condado de Norfolk (Inglaterra), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.13-8237-v.jn.30.

ACTA N.o 11532

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

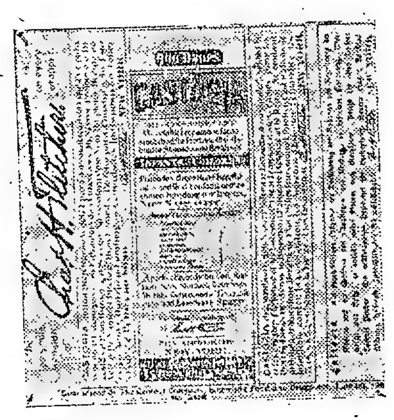


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8385-v.jl.6.

ACTA N.o 11535

Montevideo, Junio 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Centaur Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8414-v.jl.6.

ACTA N.o 11523

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "VAN BERKEL" para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a, 20.a, 22.a, 32.a, 38.a, 42.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8377-v.jl.10.

ACTA N.o 11514

Montevideo, Junio 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Worthington Pump and Machinery Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

WORTHINGTON

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 25.a, 35.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.11-8181-v.jn.28.

ACTA N.o 11513

Montevideo, Junio 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Berroa Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

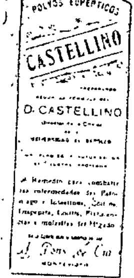
CASA BERROA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.11-8180-v.jn.28.

ACTA N.o 11552

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, los señores A. Pons y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación del registro de la marca:

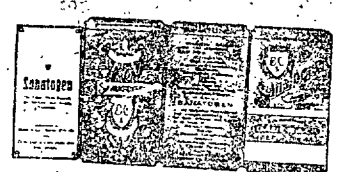


para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8531-v.jl.11.

ACTA N.o 11499

Montevideo, Junio 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bauer y Cie., de Berlín (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:

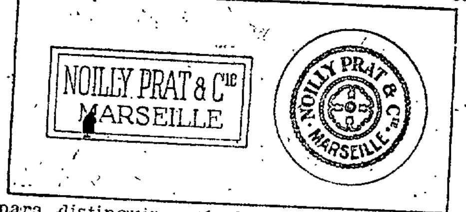


para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 15.a, 62.a, 65.a, 69.a y 79.a, especialmente preparaciones medicinales de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.13-8219-v.jn.30.

ACTA N.o 11460

Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Noilly Prat y Cía., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hij), Jefe de Sección.

Jn.16-8340-v.jl.5.

ACTA N.o 11544

Montevideo, Junio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Cluett, Peabody Co., Inc., de Troy, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

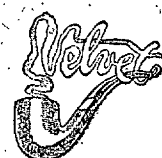
ARATEX

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a (cuellos negligé y cuellos duros para hombres). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8521-v.jl.11.

ACTA N.o 11528

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8381-v.jl.6.

ACTA N.o 11512

Montevideo, Junio 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Galcerán, Nicolau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CYRUS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.11-8179-v.jn.28.

ACTA N.o 11511

Montevideo, Junio 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Galcerán, Nicolau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DITIS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.11-8178-v.jn.28.

ACTA N.o 11538

Montevideo, Junio 16 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Farbenfabriken Vorm. Friedr Bayer y Co., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

"SOLBAR"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.21-8314-v.jl.9.

ACTA N.o 11554

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carter-Mayhew Manufacturing Company, de Minneapolis, Minnesota (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a y 22.a (máquinas separadoras y limpiadoras de granos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8545-v.jl.12.

ACTA N.o 11561

Montevideo, Junio 22 de 1923. — Con esta fecha, Enrique J. Long, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8547-v.jl.12.

ACTA N.o 11558

Montevideo, Junio 22 de 1923. — Con esta fecha, Cándido Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"MONTECRISTO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8546-v.jl.12.

ACTA N.o 11550

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Gilberto Risso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8567-v.jl.12.

ACTA N.o 11507

Montevideo, Junio 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Víctor A. Lacava, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.14-8308-v.jl.2.

ACTA N.o 11546

Montevideo, Junio 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Gualberto Cerviño, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8566-v.jl.12.

ACTA N.o 11553

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de National Paper y Type Company, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ALMA ARGENTINA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a (especialmente una revista). — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Jn.25-8544-v.jl.12.

ACTA N.o 11510

Montevideo, Junio 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Galcerán, Nicolau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INTERNATIONAL"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.11-8177-v.jn.28.

ACTA N.o 11517

Montevideo, Junio 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan B. Canali, de la ciudad y Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"PUMA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 12.a, 14.a y 64.a (jabones, velas y grasas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.13-8222-v.jn.30.

ACTA N.o 11516

Montevideo, Junio 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Giacusa, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

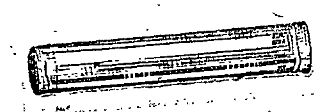
"PARAISO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a inclusive y 72.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.13-8221-v.jn.30.

ACTA N.o 11509

Montevideo, Junio 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Castillo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.13-8236-v.jn.30.

ACTA N.o 11518

Montevideo, Junio 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan B. Canali, de la ciudad y Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"RIVAL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 12.a, 14.a y 64.a (jabones, velas y grasas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.13-8223-v.jn.30.

ACTA N.o 11515

Montevideo, Junio 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Couto y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.11-8182-v.jn.28.

ACTA N.o 11520

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

THE GARRICK

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos para fumar y cigarrillos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8382-v.jl.6.

ACTA N.o 11493

Montevideo, Junio 2 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

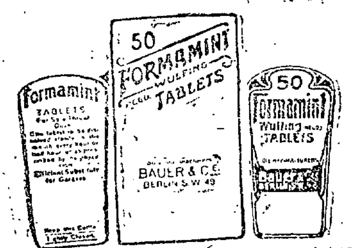


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.6-8038-v.jn.29.

ACTA N.o 11500

Montevideo, Junio 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bauer y Cie., de Berlín (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:

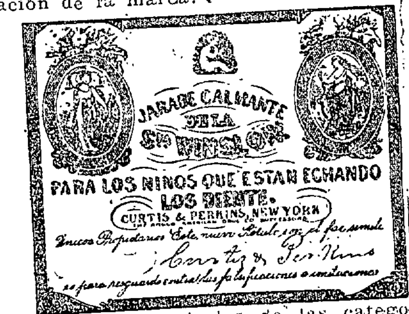


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.13-8220-v.jn.30.

ACTA N.o 11502

Montevideo, Junio 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Anglo American Drug Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a y 79.a (una medicina propia para el tratamiento de los males de los niños). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.9-8116-v.jn.27.

ACTA N.o 11505

Montevideo, Junio 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Viuda de Eduardo Vega y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos las clases 8.a y 16.a a 28.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.9-8118-v.jn.27.

ACTA N.o 11489

Montevideo, Junio 2 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Henry K. Wampole and Company, Incorporated, de Filadelfia, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

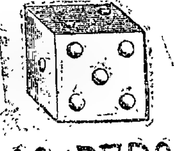


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (especialmente extracto de hígado de bacalao). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.9-8115-v.jn.27.

ACTA N.o 11506

Montevideo, Junio 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Brea, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



LOS DADOS

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.9-8119-v.jn.27.

ACTA N.o 11503

Montevideo, Junio 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Darling Valve y Manufacturing Company, de Williamsport, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 32.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.9-8117-v.jn.27.

ACTA N.o 11524

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

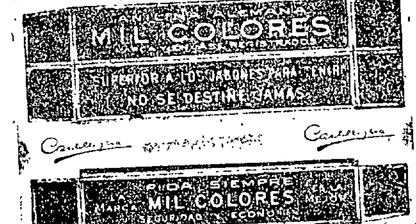
"NATIVO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8378-v.jl.6.

ACTA N.o 11508

Montevideo, Junio 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Castillo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

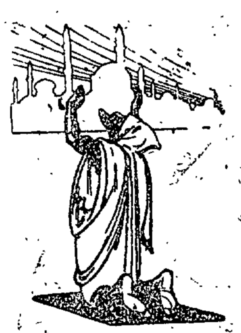


para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 32.a, 33.a, 58.a, 72.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8265-v.jl.10.

ACTA N.o 11542

Montevideo, Junio 18 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores David Sassoon y Co. Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



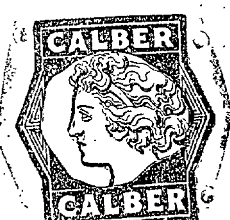
PLEGARIA DEL INDIO

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a y 52.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8473-v.jl.10.

ACTA N.o 11540

Montevideo, Junio 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Adrián de Loyarte, de San Sebastián (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de sección.

Jn.20-8437-v.jl.7.

ACTA N.o 11539

Montevideo, Junio 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Texas Company, de Port Arthur, Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

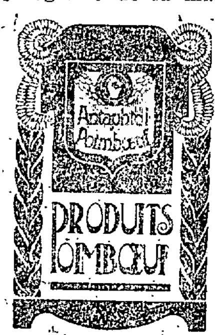


para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (gasolina, nafta y bencina). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-8436-v.jl.7.

ACTA N.o 11550

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, Alberto Grange, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a (productos farmacéuticos y veterinarios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8524-v.jl.11.

ACTA N.o 11547

Montevideo, Junio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. D. Warren Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

OLDE STYLE

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a (papel para imprimir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8523-v.jl.11.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1721

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Ramón Ignacio Pereyra, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina de lavar vajilla". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.23-8530-v.jl.19.

ACTA N.o 1720

Montevideo, Junio 18 de 1923. — Con esta fecha, el señor Ignacio Dufau, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Bomba esterilizadora de aire". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.22-8477-v.jl.17.

ACTA N.o 1713

Montevideo, Junio 4 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Bravo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Ratonera eléctrica". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.5-8002-v.jn.28.

ACTA N.o 1719

Montevideo, Junio 15 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Muttoni Hnos., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en canillas y dispositivos de conexión". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.20-8431-v.jl.13.

ACTA N.o 1715

Montevideo, Junio 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Eduardo Alfageme Cano, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la unión de alambres de hierro para extructuras de cemento armado en pavimentos de hormigón y similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.15-8325-v.jl.10.

ACTA N.o 49

Montevideo, Junio 12 de 1923. — Con esta fecha el señor Pablo Adolfo Gegner, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación por medio de la transformación natural de tripas de vacuno en tragapastos, vejigas, tripones y tripas salame". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.16-8342-v.jl.11.

ACTA N.o 1601

Montevideo, Septiembre 30 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wayne Tank y Pump Co., de Indiana (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método y aparato para la purificación continua del agua". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.14-8309-v.jl.9.

ACTA N.o 1716

Montevideo, Junio 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Thomas Rigby, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a la fabricación de cementos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.9-8154-v.jl.3.

ACTA N.o 1717

Montevideo, Junio 11 de 1923. — Con esta fecha, los señores Pedro A. Boño y Cía., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Fabricación de tacos para calzados, de señora, hombres, niños y niñas, compuestos de residuos de cuero, suela, aserrín de madera, papel, caseína, bórax y extracto de quebracho". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.18-8399-v.jl.12.

ACTA N.o 1718

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eugenio Cattáneo, de Italia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Mejoras en ventanas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.18-8400-v.jn.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de la Colonia de Convalecientes en Melilla, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas. Sábados, de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 9 de Julio próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jn.23-8515-v.jl.2.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para la provisión de hierros, aceros, pinturas, aceites, kerosene, nafta, estopa, jabón, fuel oil, portland, maderas, herramientas, etc., destinados a la Dirección de Hidrografía, por el término de tres meses, de acuerdo con el pliego de condiciones y listas de artículos que los interesados podrán consultar en la Secretaría de la Dirección, calle Cerrito número 73 (4.o piso).

Las propuestas, serán abiertas en presencia de los interesados el día 2 de Julio a las 15 horas. — Montevideo, Junio 14 de 1923.

Jn.15-8315-v.jl.30.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de obras de refuerzo y prolongación del muelle del puerto de La Paloma, situado en la Isla Grande, con estricta sujeción al pliego de condiciones, memoria y planos que pueden consultar los interesados en la Secretaría de esta Dirección, calle Cerrito número 73 (4.o piso).

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 13 de Julio, a las 15 horas. — La Secretaría.

Jn.14-8288-v.jl.13.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación pública para la provisión de 10.000 metros de vía "Decauville", cinco cambios a la derecho, cinco cambio a la izquierda, 20 vagonetas y dos locomotoras.

El pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina. Apertura el día 3 de Julio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 22 de 1923.

Jn.25-8548-v.jl.3.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las instalaciones de luz, fuerza motriz, gas y aguas corrientes en varios locales del edificio de la Sección Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad, hasta el día 7 de Julio próximo, a las 16 horas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas. Sábados, de 8 a 12. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jn.25-8568-v.jl.3.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

SECCION PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de cereales y forrajes para los meses de Julio y Agosto del corriente año, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de esta oficina, Plaza Cagancha número 1335, los sábados de la hora 8 a la 12 y los demás días hábiles de las 12 y 30 a las 18 horas y 30.

Las propuestas presentadas se abrirán en presencia de los interesados el día 3 de Julio, a la hora 15 en la Oficina de Proveeduría y Almacenes. — Montevideo, Junio 19 de 1923. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Jn.21-8461-v.jn.30.

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública para colocar sillas en la acera embaldosada de la Rambla Presidente Wilson, frente a las playas Pocitos, Ramírez y Parque Rodó, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de lo sinteresados todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas, y los sábados, de las 8 a las 11 horas, en esta Dirección.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 2 de Julio próximo, a las 16 horas, en el local de la Dirección (Camino Reyes 36). — La Dirección.

Jn.21-8462-v.jn.30.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública por una sola vez para la provisión de 7.697 juegos de chapas de matrículas para automóviles, de acuerdo con el modelo y pliego de condiciones que esta oficina pondrá a disposición de los interesados en su local, Plaza Cagancha número 1335, los sábados de la hora 8 a la hora 12 y los demás días hábiles de las 13 a las 18 y 30.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, extendidas en sellado de pesos 0.50, acompañadas de la constancia de la Tesorería Municipal que acredite el depósito de $ 200.00 en garantía de la seriedad de su oferta, el 29 del mes en curso, a las 15 horas, para ser abiertas en presencia de los interesados.

Proveeduría se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Jn.18-8412-v.jn.28.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Junio 13 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Espinillo entre Millán y Estole, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas, personalmente por los proponentes el día 28 del corriente, a las 16 horas.

Se previene que el acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — La Dirección.

Jn.18-8396-v.jn.28.

DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Paulina Cirio de Cassina se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1633 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan Lanza y de don José Cirio.

Se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 13 de 1923. —La Dirección.

Jn.16-8348-v.sep.17.

Don Carlos von Metzen, por las herederas de doña María Sarraillé de Belligard, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 271 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña María Serraillé de Belligard.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a

contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — La Dirección.
Ab.27-6707-v.jl.28.

Doña Julia Calvo se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 1130 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Faustina Blanco.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 13 de 1923. —La Dirección.
Ab.18-6671-v.jl.19.

Doña Virginia B. de Montautti se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 79 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado esposo don Alejandro Montautti. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 10 de 1923. —La Dirección.
Ab.3-6159-v.jl.3.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES
DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo se han presentado los señores Triay, Florit y Puig, solicitando permiso para desviar un camino vecinal de campo propiedad de la sucesión de Tiburcio Cachón, que posee en la 4.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte y Sur, con campos de la sucesión Cachón; al Este, con campos de doña Leonor Cachón de Correa, y al Oeste, con camino departamentol a la Estación Arroyo Grande.
De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural, y a sus efectos se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones de dicho desvío. — Trinidad, Abril 9 de 1923. — Juan Carlos Garat, Secretario.
Jn.13-8249-v.jl.13.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural vigente, se hace saber que el señor don Noel Setien Velázquez se ha presentado solicitando permiso para desviar el camino vecinal que cruza su propiedad, situada en la 6.a sección, del otro lado del arroyo de San Carlos, por el paso denominado de El Guerrero, y el que conduce a la playa de la Barra, y en una extensión de mil cien metros. — Maldonado, Mayo 24 de 1923. — Eustaquio B. Curbelo.
My.31-7846-v.jn.30.

CONCEJO AUXILIAR DE PIRARAJA
DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo Auxiliar se ha presentado don Santiago Salaverry solicitando la desviación de un camino en campos de su propiedad, ubicados en esta sección, lindando: por el Norte, con más campo del mismo; por el Sur, con Anacleto Pereira, Servando de los Santos y Manuel Félix Araújo, por el Este, con Eulogio del Puerto, y por el Oeste, con Concepción Espinosa de Araújo.
El desvío se efectuará en el camino que partiendo de Estación Retamosa (F. C. C.), se dirige a Picada de Corbo, río Cebollatí, de acuerdo con el croquis que obra en el expediente respectivo a disposición de los interesados en esta Secretaría.
En cumplimiento a lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación por el término de treinta días. —Pirarajá, Mayo 30 de 1923. — Martín Algaré, Presidente. — Miguel R. Freire, Secretario interino.
Jn.6-8055-v.jl.7.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RUFFO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1495, y doña DOMINGA RONGA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 640.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3803-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENUINO RODRIGUEZ CASTRO, oriental, nacido en Tacuarembó, de 30 años, soltero, estudiante, domiciliado en la calle 18 de Julio número 965, y doña MARIA BELEN CASTILLO, oriental, nacida en Paysandú, de 27 años, soltera, labores, domiciliada en la calle 18 de Julio 965.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3781-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GOMEZ BRIZUELA, de 29 años de edad, de nacionalidad paraguayo, de estado soltero, de profesión estudiante, nacido en la Asunción, domiciliado en la calle Florida número 1443, y doña MARIA ESTHER URIOSTE LEMA, de 26 años de edad, de nacionalidad oriental, de estado soltera, de profesión labores, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 815.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3780-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO LISTA, español, nacido en La Coruña, de 57 años, soltero, jornalero, domiciliado en la calle Cerro Largo número 922, y doña CLAUDIA RIBALTA, española, nacida en Lugo, de 37 años, soltera, labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1534.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3784-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL IGLESIAS CASTRO, oriental, nacido en Montevideo, de 22 años, soltero, gorrero, domiciliado en la calle Río Branco número 1592, y doña LAURA ROSA QUEROL, española, nacida en Pontevedra, de 21 años, labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1032.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3782-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CANO, español, nacido en las Islas Canarias, de 31 años, comerciante, domiciliado en la calle Colonia número 1207, y doña MARIA SOFIA FOUCHET, oriental, nacida en Montevideo, de 25 años, soltera, labores, domiciliada en la calle Colonia número 1207.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3782-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE E. POTRIE, de 33 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino (ciudadano legal), nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1416, y doña MARIA SEIJO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 893.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3779-v.jn.28.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS J. CASALLA CANALS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 1488, y doña ADELA OSSOLA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1545.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 3795-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO FREIRE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón número 1432, y doña HORTENSIA AYALA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Colón número 1432.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 3793-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL HERMIDA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad española, nacido en Lugo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 282, y doña PURIFICACION PAZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 282.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 3794-v.jn.28.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Sarandí número 258, y doña MATILDE ABILLEIRA BALBOA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Buenos Aires número 310.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 3806-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO REYNOSO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña INES BECKINGHAM, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Londres, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 3807-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO FELIPE FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní número 1314, y doña ELODINA DORGANZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Criollos 111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

3805-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Sarandí número 164, y doña LUDOVINA VIDAL FEIJO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Sarandí número 164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

3761-v.jn.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO I. BARBIERI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña LILI CASTAGNA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3814-v.jn.30.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GARBI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión grabador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salto número 1075, y doña CATALINA PATETTA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Curuguaty número 988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3772-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE SANTIAGO SILVA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1165, y doña MARIA ANGELICA DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 1165.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3773-v.jn.28.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RIVERA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Médanos número 1577, y doña ANTONIA LESTEGAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Médanos número 1577.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3770-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN CAPRIO (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en San Pablo, domiciliado en la calle Galicia número 1162, y doña AMANDA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Miguelete número 1136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3769-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LEZAMA MUÑOZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2146 b, y doña JUANA BOTTARO SARACHAGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1316.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3768-v.jn.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PERFECTO BOUZAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad español, nacido en La Coruña el 30 de Julio de 1886, domiciliado en la calle Tacuarí número 1667, y doña JUANA VICENTA RIAL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña el 1.o de Marzo de 1895, domiciliada en la calle Salto número 1022.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3771-v.jn.28.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RAFAEL COSENTINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1922, y doña MARIA FRANCISCA FORASTIERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Agraciada número 2028.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3829-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR BRAULIO VACCA, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rondeau número 2287, y doña ISABEL ZIGNAGO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau número 2287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3828-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NELSON RIBEIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Bagé, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2488, y doña JUANITA ANDRE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2488.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3802-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GOULARD HABIAGA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1179, y doña AIDA GAGGIONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 9 de Abril número 1667.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3791-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO RODRIGUEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle César Díaz número 1264, y doña MARIA LUISA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle César Díaz número 1264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3765-v.jn.27.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ESTEVEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón, domiciliado en la calle José Villagrán número 33, y doña LAURA POLITO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Villagrán número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3799-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN HECTOR MORALES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ignacio Oribe sin número, y doña EMILIA DELGADO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Ignacio Oribe sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3762-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HOLO-

FERNES ENRIQUE SALGADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad chileno, nacido en Santiago de Chile, domiciliado en la calle República número 2183, y doña CASIMIRA LUCIA FERNANDEZ, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Arturo Santana sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieron algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3763-v.jn.27.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA LOPEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón, y doña SELVA GUELFI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Etchegoyen sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3830-v.jl.3.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO DARIO LUQUE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, el día 22 de Febrero de 1903, domiciliado en la calle Duque de los Abruzos número 6, y doña CARMEN FURMENTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires el día 16 de Julio de 1905, domiciliada en la calle Cubo del Norte número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3838-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO CILLERICELO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Roa, domiciliado en la calle Caridad número 1359, y doña ESPERANZA GOMEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Caridad número 1359.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3837-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISENDO GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle León Pérez sin número, y doña SOFIA MAURENTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle León Pérez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3836-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO RICOY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra el día 30 de Abril de 1898, domiciliado en la calle Lima número 1528, y doña MARIA CELIA CARRATU, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 17 de Octubre de 1904, domiciliada en la calle Regimiento Nueve número 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3839-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAPPELETTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Suárez número 343, y doña MARIA ANGELICA CHIAZZARO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Reyes número 54.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3816-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Convención número 1487, y doña FLORINDA HERMOSINDA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Colorado número 1602.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3815-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JACINTO NIETO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión masajista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Burgues sin número, y doña ROSARIO DORADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Burgues sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3775-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ARAUJO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Burgues número 2861, y doña DOMINGA BESUZZO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle García Peña número 2776.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3774-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE COLUCCI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1819, y doña BLANCA ESTER SANJURJO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaviyú número 2918.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3792-v.jn.28.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PROVENZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores el 5 de Junio de 1898, domiciliado en La Paloma, y doña MARIA BELIA GONZALEZ BRUN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores el 20 de Febrero de 1904, domiciliada en La Paloma.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3826-v.jl.2.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON OSCAR TRUJILLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 27 de Enero de 1899, domiciliado en la calle Perú número 30, y doña ELBA RODRIGUEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sauce Solo el 27 de Julio de 1906, domiciliada en la calle Chile número 939.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3809-v.jn.30.

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ALFREDO BLASUS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 16 de Septiembre de 1896, domiciliado en la calle Barcelona número 169, y doña CELESTINA AMBROSIA MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yí el 7 de Diciembre de 1892, domiciliada en la calle Francia número 401.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3788-v.jn.28.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LOURA (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Pasaje Rossi número 9, y doña ELVIRA LUCIA DE VIVO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Gutiérrez número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3842-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BELTRAN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porvenir número 934, y doña FRANCISCA CAROLINA NASAZZI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Carlos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3841-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GILBERTO DE HORTA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en

el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Amado Nervo número 24, y doña FRANCISCA CASTIGLIONI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Amado Nervo número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3790-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO TANCA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Lugano número 87, y doña AMANDA VILLAGRAN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lugano número 87.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3789-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALVAREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, d eprofesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Zapicán número 2484, y doña MARGARITA LINARES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Huidobro número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3764-v.jn.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIRGINIO VERA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle San Salvador número 1786, y doña AMELIA DEL MONTE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa (Canelones), domiciliada en la calle San Salvador número 1786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3820-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LEOCADIO ALBERTO CAPURRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 2028, y doña ESPERANZA RAMONA NUZA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1761.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3819-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR REYES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olivos número 997, y doña EMMA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de stado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3818-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL JULIANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fe número 2173, y doña MARGARITA LANZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1013.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3817-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILINO GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Durazno número 1614, y doña TERESA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3777-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ALVAREZ CERVILLI, de 37 años de edad, de stado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe sin número, y doña JOSEFA ALCINA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión planchadora, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Fe sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3776-v.jn.28.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 22 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO CASTRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo el 10 de Agosto de 1892, domiciliado en la sección, y doña MARIA AURORA CORTONDO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano el 14 de Mayo de 1907, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 3840-v.jl.3.

En Santiago Vázquez, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE BERRUTTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la sección el 23 de Junio de 1893, domiciliado en la sección, y doña MARIA ELENA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 26 de Octubre de 1900, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 3797-v.jn.29.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO JULIO SISMONDI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle General Enrique Castro sin número, y doña MARIA LUISA ETCHEVERRIBORDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 3822-v.jl.2.

En el Miguelete, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VISCARDI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña ENRIQUETA MAGDALENA SQUARCINA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 3778-v.jn.28.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EUGENIO PAGLIARI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 1259, y doña MARIA ELENA RUSSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la cale Patria número 1259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3831-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS JUSTO BERRUTTI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 21 de Septiembre número 328, y doña MARIA CARMEN LASTRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Williman número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3833-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES RUSSO (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Comercio y Aldea, y doña LOSAR ESTELLER, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Castillón, domiciliada en la calle Neira sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3832-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN IGNACIO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1746, y doña IRMA JAUGE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Maldonado número 2211.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3835-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIVES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, de nacionalidad español, nacido en Castillón, domiciliado en la calle 4 de Julio número 167, y doña MARIA TAMBASCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Francisco Rodríguez número 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3834-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BIOSCA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Payán número 22, y doña JUSTA ROCCA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Payán número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3812-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FELICIANO HEGUI, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 72, y doña FRUCTUOSA DIAZ, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 72.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3811-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NOVO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Hocquart número 1920, y doña MARGARITA BARCELO, de 28 años de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en las Islas Baleares, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3810-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO JOSUE GAMBERONI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido en Belatti, domiciliado en la calle José A. Costa número 35, y doña CORINNA MACCHI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Vellatti, domiciliada en la calle José A. Costa número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3767-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ESPINO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle Entre Ríos número 1083, y doña MARIA MERCEDES BELMUSTO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maipú y Barrio Belgrano.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3766-v.jn.27.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Independencia número 1678, y doña RAFAELA MAZZIOTTI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Independencia número 1667.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3821-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SANSONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart número 2093, y doña ELENA DI VITO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hocquart número 2106.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3825-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MORTINER JOSE LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaviyú número 2469, y doña ELIDA NIEVES GAZZANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaviyú número 2475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3804-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO RAFAEL AICARDI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1908, y doña ANA NOVELLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3803-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MENOTTI CROTTOGINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle República número 2282, y doña TERESA SAMARRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República número 2282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3796-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GARELLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Defensa número 2056, y doña CARLOTA SENCION, de 21 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Lima número 1848.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3798-v.jn.29.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO IMBERT, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en La Teja, y doña MARTINA CABRERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Camambú número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3813-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS OLIVERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez Sagastume número 21, y doña FRANCISCA GARCIA ZUÑIGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3786-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMAN ALBERTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 13, y doña CELIA RAQUEL LOPEZ TARABAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro número 97.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3785-v.jn.28.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEON GARD Y SANJUAN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1425 (12.a sección), y doña MAXIMINA ANSELMA GUICHON ALONSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la Avenida General Eugenio Garzón número 10 (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3824-v.jl.2.

En Sayago, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS SALAVERRI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la Avenida General Augenio Garzón sin número, Colón (9.a sección judicial), y doña CARMEN RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el camino Millán número 668.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3827-v.jl.3.

En Sayago, y el día 22 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SCARONI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Domingo Torres número 35 (Sayago); y doña ROSA CABRERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Domingo Torres sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3823-v.jl.2.

En Sayago, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAGIN ENCISO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Domingo Torres número 117, y doña RAMONA CARDOZO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Mazangano sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Etsado Civil. 3801-v.jn.29.

En Sayago, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA CARDOZO, de 22 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en el Camino Ariel número 12, y doña FROILANA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Domingo Torres sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3800-v.jn.29.

En Sayago, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JOSE COLOMBO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Palomeque número 22, y doña MARIA ANTONIA CABRERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Capitán Bacedas número 117 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3787-v.jn.28.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha 8 del corriente se autorizó al ciudadano don Celiar Gregorio Ortiz para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario. Jn.15-8320-v.jn.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Vidal de Vidal y Guillermo Vidal Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del témino de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.26-8571-v.jl.6.

Junta de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don Alfredo Catalurda Terrero para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 14 del próximo mes de Agosto, a las 15 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.26-8587-v.jl.16.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Eduardo Fernández Echenique, en la representación que inviste, solicitando la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: 1.o La partida de bautismo de Elisa María Ana Bresciani, por aparecer escritos, por error, el nombre de la misma y el apellido del padre, don Pedro Bresciani, pues en vez de Elisa Mariana y Breschiani, debe decir, Elisa María Ana y Bresciani, por ser los verdaderos; 2.o La partida de bautismo de Luis Hipólito Bresciani, en la que figuran escritos, por error, el apellido del padre, Pedro Bresciani, y el de la madre, doña Martina Giudici, Graciani y Giudice, en lugar de Bresciani y Giudici, que son los verdaderos; 3.o La partida de bautismo de José Eugenio Bresciani, por figurar en ella escritos, por error, los apellidos del padre, don Pedro Bresciani, y el de la madre, doña Martina Giudici, pues en vez de Graziani y Giudice, debe decir, en cambio, Bresciani y Giudici, por ser éstos los verdaderos; y 4.o La partida de bautismo de Claudina Carmen Bresciani, por aparecer en ella escrito, por error, el apellido del padre de la misma, don Pedro Bresciani, pues en vez de Preziano, debe decir Bresciani, por ser este el real y verdadero apellido. Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de Julio de 1912. — Se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.23-8540-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Mayobre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Paticio A. Pereira, Actuario. Jn.22-8489-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Cosme Damián Salada o Fernando Salada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones y emplazamiento del edicto que precede, ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.22-8490-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Guimerá de Torres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.12-8196-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Sebastián Taddeo, Juan Pedro Taddeo, María Magdalena Taddeo y Rosa Taddeo de Binaghi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que se expresa: 1.o En la de nacimiento de Rosa Taddeo, donde dice Sebastián Tadeo, Bartolomé Tadeo y Teresa Capellina, debe decir Sebastián Taddeo, Bartolomeo Taddeo y Teresa Capellino; 2.o En la de nacimiento de Sebastián Taddeo, donde dice Sebastián Tadeo, Rosa Bronsoni, Bartolomé Tadeo y Teresa Capellina, debe decir, respectivamente, Sebastián Taddeo, Rosa Bruzzone, Bartolomeo Taddeo y Teresa Capellino; 3.o En la de nacimiento de Juan Pedro Taddeo, donde dice Sebastián Tadeo, Rosa Bronsoni, Bartolomé Tadeo y Teresa Capelina, debe decir Sebastián Taddeo, Rosa Bruzzone, Bartolomeo Taddeo y Teresa Capellino; 4.o En la de nacimiento de María Magdalena Taddeo, en lugar de Tadeo, Bronsone, Bartolomé Tadeo, Capelina y Batista Bronsone, debe decir Taddeo, Bruzzone, Bartolomeo, Taddeo, Capellino y Bautista Bruzzone; y 5.o En la partida de matrimonio de Rosa Taddeo con Carlos Binaghi, donde dice Burzoni, debe decir Bruzzone. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.8-8101-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet; dictado en los autos caratulados "Antonio Chechi contra la sociedad Aguirre, Lecocq y Martínez, sus sucesores o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza a la nombrada sociedad Aguirre, Lecocq y Martínez, compuesta por don Atanasio Cruz Aguirre, don Francisco Lecocq y don Juan Miguel Martínez, sus sucesores o causahabientes y a cualquier otra persona que se considere con derecho a la manzana número ciento veintiocho de la Villa del Cerro, de este Departamento, con un área de siete mil trescientos setenta y ocho metros con ochenta y un decímetros cuadrados, con ochenta y cinco metros noventa centímetros en cada uno de sus cuatro frentes, que lo son: al Norte, a la calle Suiza; al Este, a la calle Grecia; al Oeste, a la calle Chile, y al Sud, a la calle Venezuela; y, a una fracción de terreno con un área de cuatro mil quinientos treinta metros, seis mil trescientos sesenta y cuatro centímetros cuadrados, separada de aquélla por la expresada calle Venezuela, a la que da frente al Norte, con ochenta y cinco metros, noventa centímetros, lindando: por el Este, en sesenta y siete metros treinta centímetros con la calle Grecia; por el Oeste, en cuarenta y seis metros veintiséis centímetros con la calle Chile; y por el Sud, con la bahía de Montevideo, para que comparezcan a estar a derecho en el mencionado juicio dentro del término de noventa días y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de ese emplazamiento ha sido habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.1.o-7875-v.jl.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Mimelli, se hace saber al público que ha sido presentado un escrito por don Eduardo Castaing, solicitando la siguiente rectificación de partidas: Primero: En el certificado de matrimonio señalado con la letra A, donde dice Eduardo Castan, debe decir Eduardo Castaing, hijo de don Juan Castaing; Segundo: En el certificado de nacimiento señalado con la letra B, donde dice Eduardo Castaño, Enriqueta Picarde, Juan Castaño, Bonifacia, debe decir Eduardo Castaing, Enriqueta Picardo, Juan Castaing y Elisa; Tercero: En el certificado de nacimiento señalado con la letra C, donde dice Eduardo Castan y Juan Castan, debe decir Eduardo Castaing y Juan Castaing; Cuarto: En el certificado de nacimiento señalado con la letra D, donde dice Eduardo Castan, Juan Castan y Candida, debe decir Eduardo Castaing, Juan Castaing y Adela; Quinto: En el certificado de nacimiento señalado con la letra E, donde dice Eduardo Castan, Juan Castan y Eduardo Castan, debe decir Eduardo Cas-

taing, Juan Castaing y Eduardo Castaing; Sexto: En el certificado de nacimiento señalado con la letra F, donde dice Eduardo Castan y Juan Castan, debe decir Eduardo Castaing y Juan Castaing; Séptimo: En el certificado de nacimiento señalado con la letra G, donde dice Eduardo Castan y Juan Castan, debe decir Eduardo Castaing y Juan Castaing; Octavo: En el certificado de nacimiento señalado con la letra H, donde dice Eduardo Castan, Juan Castan y Abundio, debe decir Eduardo Castaing, Juan Castaing y Rodolfo; y Noveno: En el certificado de nacimiento señalado con la letra I, donde dice Eduardo Castan y Juan Castan, debe decir Eduardo Castaing y Juan Castaing. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-8578-v.jl.9.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de la firma Amadeo Pepe y Hermanos, comerciantes establecidos en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1182, para la reunión que tendrá lugar el día 14 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo presentado por dicho comerciante. Se previene: Primero: Que el balance, memoria y demás documentos presentados por el concordatario, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, así como el informe del contador interventor, una vez producido, donde pueden ser examinados, en todo tiempo, por los interesados; Segundo: Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden ser presentadas hasta el día 9 del mismo mes de Agosto próximo; y Tercero: Que ha sido designado contador interventor el señor Felipe S. Grucci. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8582-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Sebastián Capurro, Rosa Capurro y de Juan Gastaravelli o Castelanelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.25-8563-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Boragno de Basso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.25-8562-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Durán de Schenone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.25-8561-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cirilo Rivero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.25-8560-v.jl.5.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Dolores F. de Pedezzert y otro solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Aurelia Delgado de Pedezzert, donde dice, por error Pedezert, con dos zetas, debe decir Pedezert, y donde dice Beltran, debe decir Bertrand; 2.o En la partida de defunción de Juan Bertrand Pedezert, donde dice Juan Beltrán Piris, debe decir Juan Bertrand Pedezert; 3.o En la partida de nacimiento de Guillermo Pedezert, donde dice Juan Francisco, debe decir Guillermo Pedezert; 4.o En la de nacimiento de Dolores Pedezert, donde dice Perellet y donde dice Beltran, debe decir Bertrand. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.25-8564-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por María Jacinta Banchero y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Adelaida Banchero, donde dice Adela Banchino, debe decir Adelaida Banchero; donde dice David Banchino, debe decir David Banchero, y donde dice Adela Bacco, debe decir Adelaida Batto; 2.o En la partida de nacimiento de Adelaida Banchero, donde dice Banquieri, debe decir Banchero; 3.o En la partida de matrimonio de David Banchero y Adelaida Batto, donde dice David Banquero, debe decir Banchero; y donde dice Batón, debe decir Batto; 4.o En la partida de nacimiento de María Jacinta Banchero, donde dice Banchiero, debe decir Banchero, y donde dice Bato, debe decir Batto; 5.o En la partida de nacimiento de Benito Banchero, donde dice Banquero, debe decir Banchero; 6.o En la partida de nacimiento de María Banchero, donde dice Banquero, debe decir Banchero, y donde dice Bato, debe decir Batto; 7.o En la partida de nacimiento de León Banchero, donde dice Banchiero, debe decir Banchero; 8.o En la partida de nacimiento de Carolina Banchero, donde dice Banquero, debe decir Banchero; 9.o En la partida de nacimiento de Antonio Banchero, donde dice Banquieri, debe decir Banchero; y donde dice Bato, debe decir Batto. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.25-8565-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Capdevielle o Capdevielle de Esconjunzón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Edudado Díaz Falp, Actuario.

Jn.7-8085-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Arroyo o Bardanca de Matto o Mato, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.13-8225-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Pfeiff, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.9-8138-v.jn.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Luisa María Ceriani solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de bautismo de Luisa María Ceriani, en donde dice Luis María, apareciendo como del sexo masculino, debe decir Luisa María, que es su nombre y el que corresponde a su sexo. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-8441-v.jl.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el escrito siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Santiago de Brun, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en la calle Isla de Flores número 1844, de esta ciudad, ante V. S.a se presenta y expone: I. Que para ponerme en condiciones de obtener el ejercicio de la profesión de escribano público, y de acuerdo con las exigencias del artículo 11 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, solicito de V. S.a se digne proveer sobre los siguientes pedimentos: A) Se ordene la publicación por diez días de esta solicitud, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la ley citada; B) Que una vez acreditada esa publicación con la agregación de los ejemplares de los diarios en que se verifique, se reciba, con citación del Ministerio Público, la información que producirán los testigos don Benito Amoza y el escribano don Martiriano Belino Gadea, quienes concurrirán al Juzgado para ser interrogados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Conocimiento del postulante; 3.o Cuál es su concepto respecto a la honradez y costumbres morales del suscripto; 4.o Razón de sus dichos; II. Que si el Ministerio Público ni S. S.a tienen oposición que deducir contra la información que se produzca, la apruebe el señor Juez, mandando que se me expida por la Actuaría el testimonio respectivo. — Santiago de Brun". —Montevideo, Junio 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-8453-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Palmira Bonfiglio o Bonfili o Bonfiglio de Capra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.18-8413-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Genaro Afonzo o Afonso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-8362-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael di Sabella, Sabella, Sabello, Isabella o Isabela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-8364-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Piuvano de Maine o Juana Piovana o Piubanes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-8365-v.jn.27.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Gianelli o Gianella, pieza relativa a la rectificación de partidas", se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Josefa Gessaga y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Juan Gianella, dice Gianelli, y debe decir Gianella; 2.o En la partida de matrimonio de Juan Gianella con Josefa Gessaga, donde dice Gionella, debe decir Gianella; 3.o En la partida de nacimiento de Víctor Saturno, donde dice Gionella, debe decir Gianella; 4.o Partida de nacimiento de Margarita Ernesta, donde dice Gianelli,

debe decir Gianella; donde dice Quessaga, debe decir Gessaga. En la partida de defunción de María, donde dice Genelli, debe decir Gianella. En cumplimiento del artículo 74 y siguientes de la ley de Registro del Estado Civil se hace sta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-8366-v.jl.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ernestina de Acha de Aguilar, doña Adelaida Aguilar de Acha y de María de Acha Aguilar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.15-8152-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Gayraud, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.13-8261-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Darrag o Darracg o Darraz o Margarita María Darracq, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.9-8140-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO —. Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mezzutto Mesuto o Mezzuto de Bruno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.9-8139-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Casenave o Cazenave, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.6-8015-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Panizza y de Jorge Toniettl, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.6-8016-v.jl.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan Pedro Martínez, de don Dionisio Martínez y de don Alberto Víctor Martínez Gutiérrez o Alberto Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente al heredero Mario Domingo Martínez, a fin de que por sí o por medio de apoderado comparezca dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-7840-v.jn.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cayetana Irigoyen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 21 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-8575-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer tuno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ida Podestá, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 21 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-8574-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer tuno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gumersindo Blanco y Berrutti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-8573-v.jl.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Catalina Cerizola de Falco contra José Cavana, sus herederos ó causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Cavana, sus herederos y causahabientes y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de terreno con el edificio que contiene, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, teniendo 8 metros 872 milímetros de frente al Sud a la calle Durazno, donde su puerta señalada con el número 823 (antes 44), por 17 metros 18 centímetros de fondo, lindando por esta parte, lo mismo que por el Oeste, con don José Antuña, y por el Este, con Casimiro Piñeiro, a fin de que, dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. —Montevideo, Junio 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-8576-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intetsados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vito o Víctor Carmelo y don Nicolás David Fusco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8526-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Graña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-8534-v.jl.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juan Berrutti, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación del acta de reconocimiento de Julio Juan como hijo de Julio Berrutti y Ramona Sánchez, en el sentido de establecer que donde el padre del reconocido figura como Julio Berrutti, debe decir que lo es de Juan Berrutti. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-8487-v.jl.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Gualberto Vidal Ayala, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Gualberto Ramón Vidal Ayala, a fin de establecer que donde el padre del inscripto aparece como Fernando Rodríguez Vidal debe decir que es Fernando Vidal Rodríguez. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-8488-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Alejandrina Dalaise de Schiaffino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-8460-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Roasrio de Critofaro de Scalone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo. Junio 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-8448-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Frau, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-8447-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tovagliari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.20-8419-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Rial, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.20-8420-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Aragunde, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.20-8421-v.jn.29.

Designación de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Francisco Suárez", se hace saber al público que en la junta de acreedores celebrada el día 30 de Mayo pasado, fué designado síndico del concurso de Francisco Suárez el doctor Andrés J. Russi, y, en consecuencia debe ser entregado al nombrado síndico todo cuanto al concursado pertenezca. —Montevideo, Junio 14 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.18-8393-v.jn.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, en los autos caratulados "Sucesión Elena o María Elena o Eugenia Bautureira de Rama", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que se expresa: 1.o En la partida de defunción de Eugenia Bautureira, donde el nombre de ésta aparece como María Elena debe decir Eugenia; y 2.o En la partida de matrimonio de Andrés Mario Rama con Eugenia Bautureira, donde el nombre de ésta aparece como María Elena, debe decir Eugenia. Y a los efectos de la ley del Estado Civil se hace sta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Eloy G. Pereira Actuario.

Jn.16-8355-v.jl.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, diotada en el expediente caratulado "Sucesión Carmen Lupo de Lecaldare", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Carmen Lupo de Lecaldare, donde el apellido de ésta y del padre aparece como Lago debe decir Lupo; donde el nombre del esposo aparece escrito José, debe decir Carmelo, y donde aparece que deja una hija llamada María, debe decir que deja una adoptiva llamada María Rosa Lecaldare; 2.o En la partida de defunción de Antonio Lupo donde el apellido de éste aparece escrito Lupi, debe decir Lupo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-8356-v.jl.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ramón Luzardo", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Ramón Luzardo, a fin de establecer que donde figura éste como Ramona, debe decir Ramón. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1923.— Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-8321-v.jn.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Nicolás Juan Luis Bertone y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Emilia Risi de Bertone, donde ésta aparece como Rissi de Bertoni, debe decir Risi de Bertone; donde aparece como casada con Nicolás Bertoni, debe decir que lo es con Nicolás Juan Luis Bertone, estableciéndose, además, que es hija de Juan María Risi y Margarita Rostoni, y donde dice que deja ocho hijos, debe decir que sólo deja siete hijos, llamados Luis, Juan, Nicolás, María Elena, María Isabel, Emilia y Antonio; 2.o En la partida de nacimiento de Luis Bertone, donde el nombre y apellido de los padres del inscripto aparecen como Nicolás Bertone y Herminia Rissi, debe decir Nicolás Juan Luis Bertone y Emilia Risi, respectivamente; donde el apellido de la abuela paterna aparece como Pamparano, debe decir Pampararo, y donde el abuelo materno aparece como Angel Rissi, debe decir Juan María Risi; 3.o En la partida de nacimiento de Juan Bertone, donde el nombre y apellido de los padres del inscripto, aparecen como Nicolás Bertoli y Herminia Rizi, debe decir que lo son Nicolás Juan Luis Bertone y Emilia Risi; donde el inscripto aparece como Bertoli, debe decir Bertone: donde el abuelo paterno aparece con el apellido Bertoli, debe decir Bertone, debiendo establecerse, además, que los abuelos maternos lo fueron Juan María Risi y Margarita Rostoni; 4.o En la partida de nacimiento de Nicolás Bertone, donde el nombre del padre aparece como Nicolás, debe decir Nicolás Juan Luis; donde el apellido de la madre aparece como Rissi, debe decir Risi; donde el apellido de la abuela paterna aparece como Bamparen, debe decir Pampararo; donde el abuelo materno aparece como Juan Ricci, debe decir Risi, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Resteni, debe decir Rostoni; 5.o en la partida de nacimiento de María Elena Bertone, donde el nombre del padre aparece como Nicolás, debe decir Nicolás Juan Luis, donde la madre aparece como Herminia Rissi, debe decir Emilia Risi; donde la abuela paterna aparece como Antonieta Pamparela, debe decir Antonia Pampararo, y donde el abuelo materno aparece como Juan Rissi debe decir Juan María Risi; 6.o En la partida de nacimiento de María Isabel Colombo Bertone, donde el padre de la inscripta aparece como Nicolás Bertoni, debe decir Nicolás Juan Luis Bertone; donde el apellido de la madre aparece como Rissi, debe decir Risi; donde el apellido de los abuelos paternos aparece como Bertoni y Pamparela, debe decir Bertone y Pampararo, respectivamente; donde el abuelo materno aparece como Juan Rissi, debe decir Juan María Risi, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Rustoni, debe decir Rostoni; 7.o En la partida de nacimiento de Emilia Bertone, donde el nombre y apellido del padre de la inscripta aparece como Nicolás Bertoni, debe decir Nicolás Juan Luis Bertone; donde el apellido de la madre aparece como Ricci, debe decir Risi; donde los abuelos paternos aparecen con el apellido Bertoni y Pamparela, respectivamente, debe decir Bertone y Pampararo; donde el abuelo materno aparece como Juan Risi, debe decir Juan María Risi, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Rosconi, debe decir Rostoni; 8.o En la partida de nacimiento de Antonio Luis Nicolás Bertone, donde el nombre del padre del inscripto aparece como Nicolás, debe decir Nicolás Juan Luis, y donde el apellido de la madre aparece como Ricci, debe decir Risi; donde el apellido de la abuela materna aparece como Pamparello, debe decir Pampararo; donde el abuelo materno aparece como Juan Ricci, debe decir Juan María Risi, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Ruscone, debe decir Rostoni. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-8311-v.jl.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Lucía Iummati de Arcieri o Luisa Giumato de Arciero, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Lucía Iummati de Arcieri, donde ésta aparece como Luisa Giumatto de Arciero, debe decir Lucía Iummati de Arcieri; 2.o En las partidas de nacimiento de Salvador, Geraldo, José Carmelo, Carmen Antonia y María Arcieri, donde el apellido del padre está escrito Arsiero y Arciero, respectivamente, debe decir que lo es Arcieri, y donde el apellido de la madre aparece como Iumato, Iunat, Iumatta e Iumado, debe decir Iummati; 3.o En las partidas de nacimiento de Luis Nicolás, Jacinta Lucía, Rosa y Angela, Miguel Arcieri, donde el apellido paterno de los inscriptos aparece, respectivamente, como Archiello, Archiero, Archero, y Archieri, debe decir que lo es Arcieri, y donde la madre aparece con el apellido Iummatti, Llumate, Iumato y Iomato, debe decir Iummati, Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.13-8246-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Guillermo Riondel, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Clementina Ernestina Berthoud para que dentro del expresado término comparezca en dichos autos, bajo el mismo apercibimiento. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-8204-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Domingo Ray, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-8203-v.jl.12.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ramona Garces de Wittler, expediente sobre declaración de ausencia de Francisco Ricardi, conocido por Eugenio", se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos referidos se ha solicitado la declaración de ausencia de Francisco Ricardi, conocido por Eugenio Ricardi. Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1922. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.7-4662-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Dentone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 3 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.6-8046-v.jl.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Santos Haurie, doña Fanny Susana Lavignase, don Edmurdo Haurie, don Gabriel Haurie y don Carlos Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.6-8050-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Guido, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-7994-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de los señores Medardo Caubarrere y Cía. para la junta que tendrá lugar el día seis de Julio próximo, a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.23-8516-v.jl.3.

Estado y graduación de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos de quiebra de Isabel C. de Venturino, ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y su graduación, lo que se encuentra en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.23-8517-v.jl.3.

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de los señores Durán Hermanos para la junta que tendrá lugar el día veintinueve del corriente, a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de

los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.18-8394-v.jn.28.

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos; privilegiados y personales, de don Manuel Fernández de la Sierra, para la junta que tendrá lugar el día dos de Julio próximo, a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.14-8299-v.jl.5.

Rehabilitación de quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, recaído en los autos caratulados "Brena y Scala, quiebra", se hace saber que los señores Brena y Scala, en escrito que luce a fojas 89 de los autos citados, y por las causales que allí exponen, se presentaron solicitando la rehabilitación de su quiebra. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio, y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.16-8359-v.jn.27.

Reunión de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, que conoce por licencia concedida al titular de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Mauricio Silberman para una reunión que tendrá lugar el día cinco de Julio próximo, a las once horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina, Rincón 478, y que hasta el día veinticuatro del corriente inclusive pueden ser presentados a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.8-8102-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del señor Marcelino E. Olascoaga, establecido con casa de comercio en Estación Menafra, Departamento de Río Negro, para la reunión que tendrá lugar el día 13 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo presentada por dicho comerciante. Se previene: Primero: Que el balance, memoria y demás documentos presentados por el concordatario se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, así como el informe del contador interventor, una vez producido, donde pueden ser examinados en todo tiempo por los interesados; Segundo: Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden ser presentadas hasta el día 6 del mismo mes de Agosto próximo; que ha sido designado contador interventor el señor Teodoro Villegas Zúñiga. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8581-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Felipe Brizuela, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha fijado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Francisco Garabelli, con domicilio en esta ciudad. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8580-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante Ramón G. Britos, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual, los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Francisco Garabelli, con domicilio en esta ciudad. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8579-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Junta de Acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del fallido Matías Mérida para la reunión que tendrá lugar el día 5 del entrante mes de Julio, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1670 a 1591 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del mismo Código, se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. —Montevideo, Junio 12 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.15-8324-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Luis Cano, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña María López, por figurar la extinta de estado viuda, en vez de casada. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.25-8558-v.jl.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Nicolás Folle se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella el apellido paterno como Fulle, siendo Folle, y el materno como Andode, en vez de Antola. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.25-8301-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Domingo Marsenaro se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Angela Fenicio, y la de nacimiento de su hija Renée Manón, por figurar en ellas con el nombre de Angel, en vez de Domingo, y con el apellido de Marcenaro, en vez de Marsenaro, que le corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.21-8455-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Margarita Casey para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Luis Eduardo Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-8392-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Julio Rojo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Rosa Sanjurjo, así como para la audiencia del día 17 de Septiembre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-8398-v.jl.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Rafael, María Luisa, Teresa, Sebastián, Antonio y Carmen Santarcieri, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, en virtud de figurar en ellas los apellidos Santier, Bespera, Vésperas, Sandasier y Vespera, en vez de Santarcieri y Véspera, como corresponde, y en la de María, donde figura la madre con los nombres de Angela María, debe ponerse solamente María. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.20-8418-v.jl.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Coralio Ciriaco Lacoste, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-8367-v.jn.27.

Emplazamiento

Por diposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Carlos Sandigali, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña María Vicenta Boxia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 7 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.9-8146-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Rafael Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Angela Barletta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.8-8103-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Mestre, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Abel Adolfo Mateu, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.

Jn.25-8559-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ramón Torres y de doña Luciana Pérez de Torres, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 21 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.

Jn.23-8520-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Linna o Linnez Zimmer de Herten, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.23-8532-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Margarita Manuela Collazo solicitando la rectificación de la partida de bautismo, por aparecer la madre de la compareciente con el apellido de Vila, en vez de Collazo, que

es el verdadero y el que siempre usó. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.21-8454-v.jl.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que doña Dolores Rodríguez de Romero, en representación de doña Lorenza Maceiras Suárez, viuda de don Manuel Treus Tubio, se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de defunción del esposo de su representada, por aparecer el extinto con los nombres de Manuel Creus, en vez de Manuel Treus Tubio, como también por figurar como hijo de Manuel Creus y Bernarda Tubias, en lugar de Manuel Treus León y Bernarda Tubio. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.12-8209-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don José Bartolomé Nigro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y allenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Alicia Florencia Roché, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.16-8131-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Augsten, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ricardo John, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1923.—Eduardo Routín, Actuario.
Jn.15-8339-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Sara Olivera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ricardo Cardillo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 26 de 1923.—Eduardo Routín, Actuario.
Jn.5-8004-v.jl.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Mary Hannah Statters, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Jas Tong Hathway, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.12-8207-v.jl.9-ag.1.o.-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Sofía Gialeraki, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Kroklin, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1922.—Eduardo Routín, Actuario.
Jn.12-8206-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Pozzi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Aser Moisés Benveniste, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1923.—Eduardo Routín, Actuario.
Jn.9-8142-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Andrés Chabrié, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Berta Ramonet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.7-8092-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Amalia Mauzuoli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Dante Barsocchini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.6-8048-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a los herederos de don Pío Añasco o a quien o quienes por cualquier concepto sus derechos representen para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Junio 5 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.12-8208-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Mario Aníbal Moratorio, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorció le ha iniciado doña Blanca Farías, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.4-7960-v.jl.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a los herederos de don Miguel Buzeta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por investigación de paternidad le ha iniciado doña Clara Buzeta, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
My.29-7765-v.jn.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario de la propiedad empadronada con el número 24877, por cobro de Contribución Inmobiliaria, se cita; llama y emplaza a don Luis Lorenzo, sus herederos o sucesores, así como a todo aquel que se considere con derecho a una fracción de terreno ubicada en la manzana A 66 de esta Villa del Cerro, y que se deslinda, más o menos, así: 31 metros 55 centímetros de frente al Este, a la calle Río de Janeiro, antes Brasil, distando dicho frente 17 metros 95 centímetros hacia el Norte de la esquina con la calle Nueva Granada; 42 metros 95 centímetros en el lado Norte, lindando con propiedad del Estado; 12 metros 95 centímetros en el costado Sud, lindando con Martín Deleón; en el extremo Este de este límite hace un entrante hacia el Norte de 25 metros, y en el extremo de esta última línea uno de 30 metros que va hacia el Este, lindando en esta última distancia con José Suárez, Miguel Varela y la Iglesia; 6 metros 55 centímetros en el costado Este, lindando con propiedad de la Curia. Encierra esta fracción de terreno un área superficial aproximada de 605 metros, a fin de que personalmente o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Cerro, Mayo 31 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Jn.2-7921-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita a los herederos y acreedores de la extinguida sociedad de Irrazábal y Compañía, a la junta que se verificará el día veintinueve del corriente, a las quince horas, a efecto de nombrarse un liquidador de la expresada firma social. — Artigas, Junio 12 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Jn.15-8327-v.jn.29.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita a los acreedores de la firma fallida de Goñi y Barreneche, así como también a los propios fallidos para la reunión que tendrá lugar el día cinco de Julio próximo, a las catorce horas, en el salón de este Juzgado, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1670 al 1691 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del mismo Código, se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten, por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Artigas, Junio 4 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Jn.8-8114-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Paulina Cigarán de Pedrón, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 28 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Jn.9-8124-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 23 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Jn.5-7996-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Avelino Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 26 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Jn.2-7927-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Luisa Berliero o Bergero de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 18 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.22-8479-v.jl.2.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "José Pío solicita segunda copia de una escritura", se hace saber al público que por esa resolución ha quedado sin efecto ni valor legal alguno la primera copia de la escritura que en la Villa de Santa Lucía autorizó el escribano don José F. Rossi el quince de Diciembre del año mil ochocientos noventa y uno, por la cual don Ramón Nieva vendió a don José Pío una fracción de campo situada en Caganacha, segunda sección judicial del Departamento de San José, compuesta de una superficie de ciento veinticinco hectáreas, siete mil novecientos sesenta y cuatro metros cuatro decímetros, lindando: por el Norte, con la fracción D, de José Nieva; por el Sud, con don Manuel Nieva; por el Este, con el arroyo Caganacha Grande y Chico, y por el Oeste, con la sucesión Arenas. A los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días, las que deberán efectuarse en un diario local y en el "Diario Oficial". — Canelones, Junio 18 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.22-8480-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Ramón Martínez, prescripción", se cita, con emplazamiento de noventa días, a todos los herederos, a cualquier título que sean, de don Manuel Hernández, y a todos aquellos que se consideren con derecho en

o contra una fracción de terreno situada en Canelón Grande, de este Departamento, compuesta de una superficie de setenta y ocho hectáreas tres mil novecientos noventa y ocho metros con cinco mil seiscientos veinticinco centímetros, deslindada así: por el Norte, campos de don Ramón Muñoz; por el Sur, campos de la sucesión de don Gervasio Muñoz; por un costado, campos de don Tiburcio Muñoz, y por otro, campos de don Domingo Zoca. Se previene: Que deben presentarse ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del plazo señalado, por sí o en su defecto por intermedio de apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Canelones, Febrero 21 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.18-5606-v.jn.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Irineo Cappis o Cappi, y Delia de León de Cappis o Cappi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 11 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.18-8395-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Daniel Berriel, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 14 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.21-8440-v.jn.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesiones de don Francisco Martínez y doña Casiana Beretervide de Martínez", se ha pedido por los interesados la rectificación de los errores que aparecen en las partidas de defunción y de matrimonio de los causantes referidos, y en las de nacimiento de los peticionarios, por aparecer en estas actas el causante Martínez, indistintamente, con los nombres de Francisco y de Anselmo, debiendo decir Francisco Anselmo Martínez, por ser estos sus verdaderos, y no otros. — Canelones, Marzo 15 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.14-8293-v.jn.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eugenio o Querubín Gordillo, a fin de que los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlo en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Pando, Junio 13 de 1923. — Juan B. Barcia, Juez de Paz.

Jn.16-8372-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Fijación de época de pagos

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Juan Martínez, solicitando declaración de quiebra, pieza formada por la suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado el día doce de Marzo de mil novecientos veintidós como el de la efectiva cesación de pagos, así como que el informe de la sindicatura y esta resolución se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 18 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-8553-v.jl.9.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Juan Martínez solicitando declaración de quiebra", se convoca a junta a los acreedores de esta quiebra a la audiencia del día seis de Julio próximo, a las 14 horas, ante este Juzgado, con la prevención de que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 16 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.21-8463-v.jl.6.

Designación de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La firma Yáñez Hermanos haciendo cesión de bienes", se hace saber al público que ha sido designado don Marcelino Pintado, síndico en estos autos, a quien deberán serle entregados y bajo inventario todos los bienes, libros y demás papeles pertenecientes a la referida firma. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Junio 8 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.16-8346-v.jl.2.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Elcira del Horno contra Constantino Panorie, por divorcio", se cita al nombrado Panorie para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de este edicto. — Melo, Noviembre 24 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.20-6695-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Quiebra

EDICTO — Melo, Mayo 30 de 1923. — Por presentado con los recaudos que expresa, y por solicitada la declaración que menciona; y Vistos: Atento a lo dispuesto en los artículos 1578, 1579, 1581, 1583, 1584 y 1587 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Amaro L. Viera, a quien se le exime, en virtud de los motivos invocados, del arresto preventivo. Ocúpense todos sus bienes, libros comerciales, documentos y demás papeles del fallido. Reténgase su correspondencia epistolar y telegráfica, la que será entregada al síndico que resulte nombrado, oficiándose en tal sentido a la Dirección General de Correos y a la oficina local. Prohíbese hacer pagos o entregas de cualquier clase de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, e intímese a todas aquellas personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de treinta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus respectivos créditos. Y procédase, por sorteo, en la audiencia de mañana, a las 11 horas, a la designación de síndico. Háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 1584 referido en el "Diario Oficial" y en un periódico local, como lo determina la ley de 5 de Mayo de 1916, y por el término de treinta días. Al primer otrosí: Téngase presente hasta tanto el síndico se haga cargo de los bienes de la masa. Al segundo otrosí: Lo proveído en lo principal. — González Mourigán. — Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno, Actuario. — Asimismo se hace constar que la designación de síndico recayó en la persona de don José Araújo. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo Junio 8 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.15-8332-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Emilio Reisch, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 18 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.25-8556-v.jl9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Frida Luisa Eugster de Reisch, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 18 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.25-8555-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Concurso

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que se ha declarado en estado de concurso a la sucesión de Octavio Larriera, decretándose el depósito de sus bienes, ocupación de los libros y la retención de la correspondencia, y convócase a todos los acreedores para la audiencia del día 9 de Agosto próximo, a las 10 horas, en la sala de este Juzgado. — Colonia, Junio 18 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.25-8552-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Barredo Llugain, solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Juan Través, y las de nacimiento de los hijos de éste llamados Venancia Luisa y Aniceta Oristela Través, en las que se ha padecido el error de escribir el apellido de aquél, y, por consiguiente, el de sus hijos, como Travers, en lugar de Través, que es el verdadero, agregándosele, además, en la partida de defunción, un segundo nombre de Bonifacio, que no correspondía al causante, quien sólo llevaba el nombre de Juan. A los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Junio 15 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.22-8506-v.jl.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Francisco Barredo Llugain, apoderado en forma legal, solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Florencio Mascetti, en la que el apellido de éste aparece Masciatti, en vez de Mascetti, que es el verdadero. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Colonia, Junio 15 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.22-8507-v.jl.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pío Muriega, solicitando la rectificación de la partida de defunción de la que fué su esposa, pues al hacerse el asiento de dicha defunción ante el Oficial del Registro del Estado Civil se dijo que la fallecida se llamada Juana Avila de Moyano, cuando debió decirse de Muriega, por ser este el verdadero apellido del peticionante. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Junio 2 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-8292-v.jn.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Antonio Sosa, solicitando se rectifique la partida de defunción de su señora madre doña Ciriaca Alvarez de Sosa, en la que ésta, por error, aparece con el nombre de Liberata, en vez de Ciriaca. A los efectos de ley se hace esta publicación. —Colonia, Junio 6 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.13-8252-v.jn.28.

Rectificación de partida

Se hace saber al público que por sentencia dictada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en fecha 4 del corriente, en el expediente seguido por don Juan Pedro Aldax, sobre rectificación de partida, se ha ordenado la rectificación de su partida de bautismo, o sean los apellidos Aldaz y Urquet, que deben ser sustituídos por los verdaderos, Aldax y Durquet. Y de mandato judicial se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 5 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.13-8254-v.jn.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y en los autos caratulados "Matilde Wullich de Reisch y otros contra Rosario Sacco, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al acreedor hipotecario en cuarto término don Miguel J. Salomón, a fin de que comparezca en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a quien se le notificará aquella vía de apremio. — Colonia, Mayo 30 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.6-8957-v.jl 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pablo Robert, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a dedu-

cirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días.— Colonia, Mayo 31 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.6-8056-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Jacinto Sosa, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 24 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.1.o-7887-v.jl.1.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que por auto de fecha, 17 del corriente, ha sido declarada en estado de quiebra la firma comercial de esta plaza Firpi Hnos., ordenándose la ocupación judicial de los bienes, por lo que se previene que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de la obligación que tengan pendiente. Se previene a toda persona en cuyo poder existan pertenencias del fallido que deben hacer manifestación de ellas, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase en treinta días el término dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, señor Alejandro Oategui, los justificativos de sus créditos. — Colonia, Mayo 26 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

My.29-7776-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada con fecha doce del mes en curso, en el expediente "La sucesión de Francisco Lombardo, rectificación de partidas", se ha ordenado la rectificación de las partidas parroquiales siguientes: De bautismo de Josefa María Lombardo: Aparece el apellido de su madre como Rambordia, cuando debe decir Rambaldi; de bautismo de Mateo Alejandro Lombardo, aparece el apellido de la madre como Rampaldo, en lugar de Rambaldi, y en la bautismo de Rosa Lombardo aparece el apellido de su padre y el de su madre como Lorbardi, en vez de Lombardo el primero y Rambaldi la segunda. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Junio 14 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.26-8577-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adriana Ledeu, doña Clotilde Lemes de Amor y doña María Lemes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 13 de 1923. —Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.20-8417-v.jl.9.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dos del mes en curso ha sido declarada en quiebra la razón social Russo y Pessano, comerciantes establecidos en esta ciudad, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Isidoro Valentín Alonzo, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Junio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.13-8228-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Peña, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 3 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.12-8197-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Roque Luis Volpe, sucesión", se cita y emplaza por el término de noventa días al heredero Nicolás María Volpe para que comparezca ante este Juzgado a fin de estar a derecho en los autos referidos. — Durazno, Agosto 12 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.7-8075-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Cal, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Abril 18 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.14-7990-v.jl.13.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dos de Abril próximo pasado ha sido declarada en quiebra la firma López y Osinaga, establecida en Sarandí del Yí, novena sección de este Departamento, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices en la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 24 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.16-7424-v.ag.16.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha ocho de Marzo último, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la novena sección de este Departamento (Sarandí del Yí), don Felipe Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben expresarlo por escrito a este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa, y fíjase el término de noventa días para que todos los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 30 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.8-7145-v.ag.8.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha 18 de Abril último ha sido declarado en quiebra el comerciante de Sarandí del Yí, novena sección de este Departamento, don Miguel Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que deben expresarlo por escrito al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Enrique Maeso. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 12 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.16-7423-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pilar Gutiérrez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 9 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.23-7606-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cardozo de Cledón, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 15 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.23-7604-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Figueroa de Daguerre, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 5 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-8354-v.jn.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de José Blanco, rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan M. Reyes, apoderado de la referida sucesión, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de Eusebia Blanco, pues ésta aparece con el nombre de Eusebio, varón, cuando su verdadero es Eusebia, mujer. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 4 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-8357-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Genaro Paolino y Rosario Capossoli de Paolino, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 15 de 1923. — A. Zabala Muniz, Actuario.

Jn.20-8432-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Serapio Fernández, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 27 de 1923.

Jn.7-8089-v.jl.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuela Casimira González de Sánchez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 15 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

My.28-7742-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Sinforiana Monfort de Birriel, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Florida, Junio 15 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.22-8464-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ramona Pombo de Pombo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Junio 6 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.22-8465-v.jl.2.

Declaratoria de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Florida, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público que con fecha de hoy ha sido declarado en quiebra don Vicente Piccininno, comerciante de esta plaza, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido a que las denuncien, poniéndolas a disposición de este Juzgado, so pena de ser teni-

das por ocultadoras de bienes y cómplices en la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, y fíjase el término de treinta días para que los que se consideren acreedores, exceptuados los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico, don Armando Tubino, los justificativos de sus créditos. — Florida, Mayo 30 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.22-8469-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 31 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.22-8466-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Pedro Bonilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dntro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 14 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.18-8407-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "Las sucesiones de Miguel Mato o Matos y Carmen Villar solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos María Matos solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Albino Matos y Villar, en la que figura con el nombre de Ramón, en vez de Albino, que es el verdadero; en la de nacimiento de Manuela Matos y Villar, en la que aparece ésta con el nombre de Rosa, en vez de Manuela, que es el legítimo, y en la de Elodia Matos y Villar, en la que la aludida aparece con el nombre de Francisca, en vez de Elodia, que es el que le corresponde. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Florida, Junio 4 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.18-8389-v.jl.3.

Interdicción general de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el juicio iniciado por doña Máxima Cedrés contra su esposo don Donato Cabral, divorció unilateral, se hace saber al público que con esta fecha se ha decretado interdicción general sobre todos los bienes de la sociedad conyugal, y especialmente sobre un terreno situado en la costa del arroyo La Macana, compuesto de dos hectáreas; un sulqy, un caballo y muebles. Y a los fines determinados por la ley, se hace esta publicación. — Florida, Mayo 10 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.6-8058-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolíbar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Valentín Grela Silva, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 23 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-7737-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolíbar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Salaverría de Aldama, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sen como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 23 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-7738-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Rodríguez Sagalla y doña Maximina Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 13 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.13-8401-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 13 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.13-8403-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Rocha, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 13 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.18-8402-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gumersindo Marín, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 11 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.16-8371-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Doeyo, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "José Doeyo, rectificación de partida", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de nacimiento de Buenaventura Doeyo, donde la inscripta aparece como si fuera del sexo masculino, se establezca que es del sexo femenino, dado que es lo que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Junio 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.23-8511-v.jl.9.

Fijación de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "Vicente Di Biase, quiebra, época de la efectiva cesación de pagos", se ha fijado el día treinta de Junio de mil novecientos veintidós como la efectiva cesación de pagos del fallido Vicente Di Biase, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Junio 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.22-8504-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Pedro José Azpigolea, sucesión, rectificación de partidas", y en los que solicita las siguientes rectificaciones: Que en la partida de matrimonio del causante con Tomasa Daguerre, y en la de nacimiento de Pedro José Azpigolea, donde el esposo y padre del inscripto, respectivamente, aparece como llamándose Pedro solamente, se establezcan los nombres de Pedro José Azpigolea, que son los verdaderos; que en la partida de nacimiento de María Josefa Azpigolea, donde el padre del inscripto aparece con el apellido Haspigolea, se establezca Azpigolea; el apellido de la madre se le ha puesto Aguirre, equivocadamente, por lo que debe ponerse el verdadero, que es Daguerre, y donde el abuelo paterno se hace figurar con el apellido Haspigolea, se ponga Azpigolea, por ser el verdadero; que en la partida de nacimiento de Tomasa Azpigolea, donde la madre y el abuelo materno aparecen con los apellidos Aguirres, se establezcan los verdaderos, que son Daguerre; que en la partida de nacimiento de Antonio Azpigolea, donde el apellido Aspigolea se ha escrito con s, se establezca con z, que es el verdadero; que en la partida de nacimiento de Vicenta Azpigolea, donde están, equivocadamente, escritos los apellidos del padre, del abuelo materno y de la abuela materna, por estar Espigolea, los dos primeros, y Lagurgue, el último, se establezcan los que corresponden, que son, respectivamente, Azpigolea y Laburgue; que en la partida de nacimiento de Aurelia Magdalena, donde se ha escrito mal el apellido del padre, que debe ser con z, en vez de s, y ponerse, además del nombre de Pedro, que tiene, el de José, quedando, por lo tanto, Pedro José Azpigolea, que son los verdaderos; donde el apellido del abuelo paterno aparece escrito con s, se establezca con z, y donde el apellido de la abuela materna se ha establecido Lagourgue, se establezca Laburgue, que son los verdaderos, y, finalmente, que en la partida de nacimiento de Juana Joaquina Azpigolea, donde el apellido de la abuela materna se ha establecido Laburque, sea sustituído por el verdadero, que es Laburgue. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Junio 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.23-8513-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Josefa Almara, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.23-8510-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Reunión de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se convoca, en general, a los acreedores del ganadero, vecino de este Departamento, don Vicente Bonilla, declarado en concurso voluntario, para la reunión que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado Letrado Departamental de Minas el día treinta del corriente, a las once horas, con objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas que sean del caso, previniéndose a los acreedores que deben presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y, además, que la junta resolverá con los que concurran. — Minas, Junio 15 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.20-8434-v.jn.29.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós, falleció en el paraje Corrales, décima sección judicial de este Departamento, don José F. Jardón, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentezco. —Minas, Mayo 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.18-8406-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.9-8405-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Liborio Melogno, citándose a la vez a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.13-7922-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Román Corbo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 2 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.13-8227-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Liberata Olivera de Renis, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 4 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.11-8171-v.jl.9.ag.2.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fechas treinta de Diciembre de mil novecientos dos y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, respectivamente, fallecieron en el paraje La Plata, primera sección de este Departamento, Pelegrina Gómez y Sixta Gómez, habiendo sido abiertas sus sucesiones ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentezcos, bajo apercibimiento de tenerse por yacente la herencia, y dársele curador, conforme lo establece el artículo mil ciento veintisiete del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del expresado Código, se hace esta publicación. — Minas, Junio 6 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.13-8226-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Iglesias de Latorre, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 28 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.4-7975-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Balfe y Belarmina Ferreira de Bolfe, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 29 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.2-7923-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Luis S., Luis Segundo, o Luis Simeón Zabaleta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.30-7802-v.jn.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez L. Departamental de esta ciudad, Dr. don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Gerónimo Sanz Gasañol para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Rosa Acuña de Rubí, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7584-v.ag.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a los fallidos Begeres y Chaves para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que se les ha iniciado sobre calificación de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7587-v.ag.23.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante del paraje José Pedro Varela, décima sección judicial de este Departamento, don Yapor Gaia, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencias del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de cuarenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico designado, don Octavio P. Parada, —Minas, Mayo 28 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.6-8023-v.jl.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Quiebra

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que por auto de fecha ocho del corriente mes ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de este Departamento, don José F. de Fuentes, domiciliado en el paraje Puntas de Buricayupí, 10.a sección judicial del Departamento, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. En su consecuencia, se previene que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, y que los que tengan bienes del mismo deben hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos al síndico nombrado, don Nicolás Gereda, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Junio 12 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.22-8502-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Arístides Eustaquio Barú, y se emplaza a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Junio 9 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.20-8432-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Hilario Acosta, y se emplaza a los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Junio 8 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.16-8373-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Quintín Cardozo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Mayo 21 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.1.o-7884-v.jl.1.o

Quiebra

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que por auto de fecha cuatro de Junio del corriente año, ha sido declarada en estado de quiebra la sociedad comercial de esta plaza Oreste A. Federico y Hno., y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. En su consecuencia, se previene que no deben hacerse pagos o entregas de bienes al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que así lo hicieren, y que los que tengan bienes del mismo, deben hacer manifestaciones de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos al síndico nombrado, don Santiago Estefanell, dentro del término de sesenta días. — Paysandú, Junio 5 de 1923. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.8-8113-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Clementino Duarte, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella, y especialmente a los hijos del causante, llamados Amalia, Irinea, Juan y Felipa Duarte, al nieto Virginio Duarte y a Rogelio Duarte, sus sucesores o causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones y a estar a derecho en este juicio y sus incidentes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace saber que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria de Julio. — Paysandú, Junio 20 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.23-8542-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Pablo Trinidad, citándose a los interesados a intervenir en ella para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 12 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.16-8374-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Carlos Pedoja para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos sucesorios de don Veresindo Pedoja, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente (artículo 169 del Código de Procedimiento Civil). — Paysandú, Abril 6 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.16-6599-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Pedoja, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos); a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 7 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.12-6497-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, recaído en los autos caratulados "Buenaventura O. Gómez, solicitando, se le declare en quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el nombrado comerciante Gómez, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico don Aníbal L. Corvetto los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Fray Bentos, Junio 13 de 1923. — Francisco Faig, Escribano.

Jn.22-8505-v.ag.22.

Rehabilitación de comerciante

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, a cargo entonces de este Juzgado, se avisa al comercio y al público en general que por sentencia número 128 de fecha tres de Marzo de mil novecientos veintitrés, recaída en el expediente caratulado "Alfredo H. Parra, concurso", se ha declarado, de acuerdo con el artículo 1780 del Código de Comercio, rehabilitado el comerciante don Alfredo H. Parra, por hallarse dentro de lo dispuesto en el artículo 1774, inciso 1.o del Código de Comercio, haciéndose esta publicación a los efectos de la primera disposición citada. — Fray Bentos, Junio 12 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.22-8503-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, recaído en el expediente acratulado "José Bordoli y Josefa Achaga de Bordoli, sucesión, rectificación de partidas", se hace saber al público que se han presentado los herederos solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio de don José Bordoli con doña María Josefa Achaga, en donde el apellido aparece Burdoli, debe sustituirse por Bordoli, y al nombre del padre de éste, José, debe agregarse el apellido Bordoli, que se ha omitido. El apellido de la madre del causante se ha escrito, por error, Choposoni, en vez de Chapezzoni, que es el verdadero. Al nombre del padre de la esposa, José Miguel, debe agregarse el apellido Achaga, que ha sido omitido, y el ape-

llido de la esposa de éste, que figura Tabarda, debe sustituirse por Pagola, que es el que corresponde; F) Partida de nacimiento de María Martina, en donde dice Josefa Achaga debe ponerse María Josefa Achaga; C) Partida de nacimiento de José Tomás, donde dice Burdoli, como apellido del padre, debe decir Bordoli, y donde dice Josefa Achaga, como nombre de la madre, debe ponerse María Josefa Achaga; D) En el acta de nacimiento de Luisa, el apellido de la madre, escrito Achada debe sustituirse por Achaga. El apellido de la abuela paterna, escrito Choposoni, debe sustituirse por Chapezzoni. Los nombres de los abuelos maternos deben ampliarse así: donde dice José Achaga, debe decir José Miguel Achaga, y donde dice Francisca Pagola, debe decir María Francisca Pagola; E) Partida de nacimiento de Clementina. Donde se designa a la madre como Josefa Achaga, debe decir María Josefa Achaga. El apellido de la abuela paterna, escrito Chaposini, debe sustituirse por Chapezzoni. El abuelo materno que se designa como José Achaga, debe sustituirse por José Miguel Achaga, y el nombre y apellido de la abuela, que figura como Francisca Fasolá, debe sustituirse por el de María Francisca Pagola; F) El acta de defunción de la causante, donde dice Josefa Achaga de Bordoli, debe decir María Josefa Achaga de Bordoli. — Fray Bentos, Junio 11 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.20-8430-v.jl.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Dominga Mujica de Arrillaga, citándose a los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 8 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.13-8265-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José de León, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 8 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

My.19-7495-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Renovato Rodríguez de Vargas, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 16 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.23-8514-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Juan Antonio Cabris y Marcelina Zabala, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 22 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.16-8368-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomasa García Corno, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 30 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.12-8212-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Rumaldo Cúneo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 26 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.7-8068-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fermín Moreno, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 29 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.6-8018-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carolina González de Gabito, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Mayo 22 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.6-8019-v.jl.6.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Procopio Rocha, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Víctor J. Barrios, como apoderado de dicha sucesión, solicitando la rectificación de la siguiente partida parroquial: De matrimonio de Procopio Rocha con Palerma Sena, en la que aparece la contrayente con el nombre de Belarmina, en lugar de Palerma, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912 se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Junio 11 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.16-8369-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justina Olivera de Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 16 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

My.29-7767-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Batista, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 24 de 1923. — Juan Cendán, Esribano.

My.29-7766-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Victoria Fernández de Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 1 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-7749-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elcano Sánchez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 19 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-7741-v.jn.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Emilio Valdez y Elvira Bordenave de Valdez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 13 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.23-8537-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Serna, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 11 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.22-8493-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ovidio Fagundez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 13 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.22-8499-v.jl.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a don Federico Castagnet para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado para estar en derecho al juicio iniciado por don Santiago Peirano, por cobro de alquileres, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 17 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.16-8375-v.jn.27.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de la firma social Azanza y Betancour, que la componen don Juan Ignacio Azanza y don Bernabé Betancour, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 4 del entrante mes de Agosto, a las ocho horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de P. Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Mayo 26 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.2-7933-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza a doña Cándida García de Cunha, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Felisberto Alves de Oliveira, por cobro de pesos. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 29 de 1923.—Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.13-8264-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Marveder de Malachina, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto Noviembre 25 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.23-8538-v.jl.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que se ha presentado don Pedro Invernizzi, en los autos sucesorios de su padre, don Pedro Invernizzi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Eduardo Invernizzi, figura el nombre de la madre, Catalina Silva, siendo el verdadero, Catalina Selva; apareciendo el apellido del abuelo materno como Pedro Silva, y el de la abuela materna como Mattina Ricci, siendo los verdaderos Pedro Selva y Martina Rizzi, respectivamente. De nacimiento de Oreste Juan Invernizzi, figuran en esta partida el apellido del padre como Invernice y el del abuelo también como Invernice, siendo los verdaderos nombres de éstos Pedro Invernizzi y Antonio Invernizzi, respectivamente; aparecen también en esta partida el apellido de la abuela paterna como Chapa,

y el de la abuela materna como Rizi, siendo los verdaderos Chiappa y Rizzi, con dos z. De nacimiento de Antonio Miguel, figura el apellido del padre como Iberniz, el de la madre como Silva, el del abuelo paterno como Inverniz, el de la abuela paterna como Quiapa y el de la abuela y abuelo maternos como Silva y Ruchi, siendo los verdaderos Invernizzi, Selva. Invernizzi, Chiappa, Selva y Rizzi. De nacimiento de José Armando, se han escrito los apellidos del causante y del abuelo del inscripto como Invernice, cuando es el verdadero Invernizzi; el apellido de la abuela paterna Quipa y el de la materna Riche, cuando los verdaderos son Chiappa y Rizzi. De nacimiento de Catalina Renta, se han escrito los apellidos del causante y el del abuelo como Invernice, cuando es Invernizzi, y el de la abuela materna Risso, siendo Rizzi el verdadero. De nacimiento de Martina María, han escrito el apellido de la abuela paterna como Quiapa, y el de la madre y abuelo materno como Silva, y el de la abuela materna como Richi, siendo los verdaderos Chiappa, Selva y Rizzi. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Junio 11 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.23-8539-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Wenceslao Silva, como apoderado de los herederos de don Toribio S. Martínez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Toribio S. Martínez y Cantalicia Fontes de Martínez, figura el nombre y apellido del padre de la esposa del causante como Anastasio Yginio Fontos, cuando el verdadero es Anastasio Higinio Fontes, y el apellido de la madre de aquélla es Silva, y no da Silva, como allí aparece. De nacimiento de María Mercedes Martínez, aparece el nombre de la esposa del causante como Cantalizia, con z, cuando es Cantalicia, con c, habiéndose omitido también el segundo nombre del abuelo materno, que es Anastasio Higinio Fontes, y no Anastasio Fontes, como allí figura. De nacimiento de Silvio Gregorio Martínez, se omitió el segundo nombre del abuelo materno, y han escrito Anastasio Fontes, cuando es Anastasio Higinio Fontes; figurando el nombre la abuela materna como Relugeria Silva, siendo el verdadero nombre Ledugeria Silva. De nacimiento de Blanca Renée Martínez, existe la misma omisión citada anteriormente del segundo nombre del abuelo materno, escribiéndose Anastasio Fontes, cuando es Anastasio Higino Fontes, y del apellido de la abuela materna, que lo han escrito da Silva, cuando es simplemente Silva el verdadero. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Junio 8 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.14-8290-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Laureano Monzón para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Josefa Marí bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Junio 16 de 1923. —Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.22-8495-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Amelia Olivera de Arrieta y doña Violeta Modesta Arrieta de Llovet o Llobet, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 18 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.22-8491-v.jl.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Vicente yoa doña Teresa Canosa, o a sus herederos para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de don Andrés Canosa y Teresa Soto de Canosa, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de acuerdo con el artículo 1064 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de la ley de derecho, se hace esta publicación. — Salto, Mayo 11 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.28-7735-v.jn.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que comparezcan a estar a derecho en la acción que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento por cobro de la suma de cincuenta y tres pesos con veintiocho centésimos, procedente de impuestos y sus recargos correspondientes a la propiedad empadronada con el número 479, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para que llenen el requisito de la conciliación.—Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6703-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a doña Dominga Bulloni, a sus herederos o a las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 1774 y aforada en la suma de un mil novecientos pesos, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a contestar a la demanda que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento, por cobro de impuestos y sus recargos, previniéndoseles que este emplazamiento se hace bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren, y que en ese mismo acto se tentará la conciliación. — Salto, Abril 12 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6705-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en la acción que le iniciará en juicio verbal la Administración de Rentas del Departamento por cobro de impuestos y sus recargos, que ascienden a la suma de setenta y nueve pesos con veinte centésimos, correspondientes a la propiedad empadronada con el número 478, y aforada en la suma de dos mil cuatrocientos pesos. Se previene que en ese mismo acto se tentará la conciliación y se le nombrará defensor de oficio si no concurriere a esa audiencia. — Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6704-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Aldecoa, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 15 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.23-8518-v.jl.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ciriaco Cabrera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose especialmente a la heredera doña Juliana María Cabrera de Martínez. — San José, Junio 7 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.11-8185-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 977. — Hadad Hermanos, quiebra", se emplaza a don Jorge Hadad, Said Hadad y Felipe Hadad para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 30 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.6-7025-v.jl.6.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 338. — Juan L. Perdomo, quiebra, incidente sobre fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber al público que por resolución de este Juzgado se ha fijado el día 5 de Diciembre de 1921 como el de cesación de pagos del fallido, y que el informe y resolución al respecto se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y del fallido. — Mercedes, Junio 5 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.13-8257-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de Carmen Vásquez de Sellanes, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.22-8468-v.jl.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Modesta Viñuela de Urruela, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Junio 15 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.22-8498-v.jl.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Isabelino Ibáñez y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Junio 11 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.21-8451-v.jn.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 363. — Bechara Juri y otros contra Hadad Hermanos, ejecución de hipoteca", se emplaza a los fallidos Jorge Hadad, Said Hadad y Felipe Hadad para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 30 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.6-8026-v.jl.6.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 1009. — Enrique Broggi contra Antonia Godoy de Martínez Buela, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que a solicitud de la parte actora el señor Juez, por resolución de fecha de hoy, declaró incursa en rebeldía a la demandada. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. —Mercedes, Mayo 30 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano.

Jn.4-7984-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 18 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.25-8554-v.ag.26.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos de quiebra de Domingo Colli e Hijos, se hace saber a todos los acreedores de la citada casa comercial que de acuerdo con el artículo 1758 del Código de Comercio tuvo lugar la junta de acreedores y pasan los autos a la oficina por diez días. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 20 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.25-8551-v.jl.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Artigas Arturo Natividad, rectificación de partida, expediente mandado formar en los autos Cándido Artigas, sucesión", se hace saber al público que el doctor don Antonio Urta y Rocca, por la personería que tiene acreditada en los referidos autos, se ha presentado a este Juzgado solicitando la rectificación de la siguiente partida, por contener el error que se enumera a continuación: Partida de nacimiento de Arturo Natividad Artigas. Donde se expresa que el inscripto se llama solamente

Natividad debe decir que se llama Arturo Natividad. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 18 de 1923. — Jorge Eudoro Asebedo, Actuario.

Jn.23-8509-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Piguillem López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 16 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.23-8508-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Joaquina Platero o González Platero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 11 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.22-8467-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.15-8329-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 8 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.14-8294-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Patricia Machado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 19 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.28-7732-v.ag.1.o.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de la segunda sección de este Departamento (Cuchilla Aguará), don José J. Espath, previniéndose que queda prohibido hacer entregas y pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes o documentos de pertenencia del mismo, ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, emplazándose a todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico de la quiebra don Humberto F. Testa, comerciante de esta ciudad de Tacuarembó, los justificativos de sus créditos. — Tacuarembó, Abril 10 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.6-8060-v.jl.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal denuncia el estado ruinoso de varios edificios de esta ciudad. — Miguel Carosielo, — calle 25 de Mayo esquina Ituzaingó", se cita y emplaza a don Miguel Carosielo para que comparezca a estar a derecho en los autos referenciados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Abril 24 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.3-7011-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Martín Olaldia para que comparezca a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que ante este Juzgado le ha iniciado don Zoilo Fonseca por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que la ley prescribe. — Treinta y Tres, Junio 12 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.23-8543-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Moniel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.20-8429-v.ag.20.

Quiebra

De mandato del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que en los autos caratulados "Larrambebere y Varela, concordato preventivo judicial", ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "3822. — Treinta y Tres, Mayo 29 de 1923. — Vistos: Por lo que resulta de autos, y de acuerdo con lo prescripto en el artículo 1553 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra a los comerciantes Larrambebere y Varela, y, en consecuencia, procédase a la ocupación de los bienes de los fallidos, de los libros, papeles y documentos de su giro, al cierre y lacramiento de las puertas del comercio para lo que se da comisión al señor Alguacil, asistido del señor Actuario; ofíciese a la Administración de Correos para la retención de la correspondencia postal y telegráfica; háganse las publicaciones ordenadas en el artículo 1584 del Código de Comercio, con prevención a todas las personas en cuyo poder existan bienes o documentos de los fallidos que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos y entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; fíjase el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos, y nómbrase síndico de la quiebra a don Emeterio Umpiérrez, cuya aceptación se comete. — Pittamiglio Buquet. — Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, en la ciudad de Treinta y Tres, a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — Ledo Arroyo Torres". — Y a los efectos indicados se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.9-8163-v.jl.9.

Quiebra

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que en los autos caratulados "Francisco Pascual, quiebra", tramitados ante este Juzgado, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "3622. — Treinta y Tres, Mayo 23 de 1923. — Vistos: Por lo que resulta de autos y en mérito a lo prescripto por los artículos 1572 y 1578, 1579 y 1583 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante Francisco Pascual, y en consecuencia, procédase a la ocupación de los bienes del fallido, de los libros, papeles y documentos de su giro, al cierre y lacramiento de las puertas del comercio, para lo cual se da comisión al Juez de Paz de la 6.a sección, oficiándose a la Administración de Coreos para la retención de la correspondencia; háganse las publicaciones ordenadas en el artículo 1584 del citado Código, con prevención a todas las personas en cuyo poder existan bienes y documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; fíjase el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos, y nómbrase a don Marcelino Torres España. Y para la ocupación judicial de los bienes, líbrese despacho al señor Juez de Paz seccional. — Pittamiglio Buquet". — Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, en la ciudad de Treinta y Tres, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

My.31-7844-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Animales extraviados

AVISO — Se hace saber al vecindario de esta sección y al público en general que por denuncia formulada por el señor Doroteo Peralta se encuentran a disposición de este Juzgado tres novillos: dos con esta marca , con la señal de zarcillo por abajo en la oreja izquierda y entera la otra, y uno de esta marca , y con la señal de agujero rayado en la oreja derecha y zarcillo por abajo en la izquierda. Pasados sesenta días, a contar de esta fecha, se procederá a su venta en pública subasta, si no apareciere dueño alguno a reclamarlos, como lo determina el Código Rural en los artículos 65 y 307. — Isla de Patrulla, Mayo 30 de 1923. —Lucas Goyenola, Juez de Paz.

Jn.11-8175-v.jl.2.

Animal extraviado

AVISO — Se hace saber al vecindario de esta sección y al público en general que por denuncia formulada por el señor Román M. Rivas se encuentra a disposición de este Juzgado un novillo de pelo osco, con esta marca , y con la señal de orqueta en cada oreja. Pasados sesenta días, a contar desde esta fecha, se procederá a su venta en pública subasta, sino apareciere dueño alguno a reclamarlo, como lo determina el Código Rural en los artículos 65 y 307. — Isla de Patrulla, Mayo 30 de 1923. — Lucas Goyenola, Juez de Paz.

Jn.11-8176-v.jl.2.

Animal extraviado

AVISO — Se hace saber al vecindario de esta sección y al público en general que por denuncia formulada por el señor Benito Argibay se encuentra a disposición de este Juzgado un buey de pelo pampa colorado de esta marca , y con la señal de orqueta en la oreja derecha y media punta de lanza por abajo en la izpierda. Pasados sesenta días, a contar de esta fecha, se procederá a su venta en pública subasta, si no apareciere dueño alguno a reclamarlo, como lo dispone el Código Rural en los artículos 65 y 307. — Isla de Patrulla, Mayo 30 de 1923. —Lucas Goyenola, Juez de Paz.

Jn.11-8174-v.jl.2.

Remates Judiciales

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Donato Espino, Josefa Dorrego, Juan Heguerte, Romana Espino y Juan Heguerte (hijo)", se hace saber al público que el día nueve de Julio próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de las dos terceras partes de 724 pesos con 50 centésimos, el siguiente bien: Una fracción de terreno de figura triangular, ubicada en la manzana número 477 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Alfredo Lerena con fecha 21 de Diciembre de 1907, de 28 metros 98 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 32 metros 526 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Arenal Grande, e igual extensión en la línea del fondo, al Este, por donde linda con dom Prudencio Resenite, don Santiago Orfila, don Teófilo Romero, don Antonio Iglesias Pita y doña Julia Reboledo; por el Sud, linda con la sucesión Reboledo, y por el Norte, donde termina en punta, con doña A. C. de Vigliani. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8528-v.jl.9.

JUAN PEROLO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodono Sanguinet, dictado en los autos caratulados "El Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra los señores José Rosa Ponciolo, Raymundo Ponciola y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 del entrante mes de Julio, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el mar-

tillero don Juan Perolo, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes solares, ubicados en Piedras Blancas, undécima sección judicial de esta Capital, designados en el plano trazado en Mayo 10 del corriente año por el agrimensor don B. N. Silva con las letras A, B, C, D, E, F, G y H, compuestos, el letra A, de mil doscientos sesenta y cuatro metros cincuenta y cuatro decímetros; el B, de mil doscientos cincuenta y tres metros cincuenta y ocho decímetros; el C, de mil doscientos sesenta y dos metros sesenta y dos decímetros, teniendo frente al Norte a servidumbre número 1, trece metros veintiún centímetros, trece metros veinte centímetros y trece metros diecinueve centímetros, respectivamente, por noventa y cinco metros ochenta centímetros de fondo, lindando: por el Este, el último, con Miguel Ponciolo, y por el Oeste; el letra A, con Mauricio Ponciolo; al Sud, lindan, en trece metros veinte centímetros y trece metros diecinueve centímetros, con servidumbre número 2; el letra B, tiene tres mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cincuenta y dos decímetros, lindando, en treinta y cinco metros ocho centímetros con frente al Sud a servidumbre número 2; al Norte, en treinta y un metros ochenta y seis centímetros, con señor Molina; al Oeste, ciento dos metros noventa y siete centímetros, con Miguel Ponciolo; al Este, sesenta y dos metros veintinueve centímetros con Pedro Ponciolo, donde forma un martillo entrante de tres metros setenta centímetros, desde cuyo punto parte una línea en dirección al fondo de cuarenta y un metros diez centímetros, con Antonio Ponciolo; los solares E, F y G tienen, respectivamente, novecientos noventa metros, novecientos ochenta y nueve metros veinticinco centímetros y novecientos ochenta y ocho metros cincuenta centímetros, lindando en trece metros veintiún centímetros, trece metros veinte centímetros y trece metros diecinueve centímetros, respectivamente, con frente a servidumbre número 2; al Sud, idéntica dimensión cada uno de ellos, sobre el camino Casavalle; al Oeste, en setenta y cinco metros, con Isidoro Ponciolo, y al Este, la misma extensión, con Mauricio Ponciolo; y el solar letra H, tiene un superficie de tres mil doscientos veinte metros ochenta decímetros, con cuarenta y dos metros noventa y ocho centímetros al Norte, frente a servidumbre número 2; igual dimensión al Sud sobre el camino Casavalle; setenta y cinco metros al Este, con Pedro Ponciolo, y la misma extensión al Oeste, con Isidoro Ponciolo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.23-8535-v.jl.7.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de Antonia Spinetta de Barbero, Carlos Spinetta, Francisca Delucchini, Félix Spinetta y Enrique Spinetta", se hace saber al público, que el día nueve de Julio próximo, a las quince horas y treinta, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de 336 pesos con 47 centésimos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Pueblo Victoria, del otro lado del Paso del Molino, de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 26 de la manzana número 258, compuesto de 280 metros 39 decímetros, 47 centímetros 80 milímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Caboto, por 32 metros 642 milímetros de fondo, lindando: por el Nordeste, con el solar número 27; por el Sudeste, con el 25, y por el Sudoeste, con don Félix Regio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8527-v.jl.9.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

Una chacra de ocho hectáreas en el Pantanoso, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en el expediente caratulado "Juan de Dios Devicenzi contra la sucesión de Rafael Gutiérrez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Julio a las quince horas y en la puerta del escritorio de los martilleros señores Jentschik y Cía., sito en la calle Misiones número mil cuatrocientos sesenta y cuatro, se va a proceder, por los nombrados martilleros, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno ubicada en el Pantanoso, jurisdicción de este Departamento, señalada con el número tres en el plano levantado en Abril de mil ochocientos ochenta y siete por el agrimensor don Senén M. Rodríguez, compuesta de ocho hectáreas, doscientos cuarenta y cuatro metros y cincuenta y cinco decímetros, que se deslindan así: cuatrocientos treinta y cinco metros dos centímetros al Nordeste, confinando con don Juan Lapenne; doscientos dieciocho metros sesenta centímetros al Sureste, por donde confina con la fracción número dos, adjudicada a don Adolfo Gutiérrez, y doscientos dieciséis metros setenta centímetros al Sudoeste, por donde linda con don Alberto Flangini, y por el Nordoeste, con el arroyo Jesús María en medio, con la Sociedad Progreso Departamental y el señor Balaturo. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Comisión: 1 o|o. — Informes: Misiones número 1464.

Jn.22-8497-v.jl.6.

H. ADAMI CASARAVILLA

REMATE JUDICIAL

Dos propiedades.

Calle Yí número 1190. Base: dos terceras partes del aforo inmobiliario, $ 2.000.00.

Calle Gaboto número 1515. Base: $ 7.333.34.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Carmen Carrió venta de propiedades", se hace saber al público que el día 7 de Julio próximo, a las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes: 1.o A las 15 horas: Una fracción con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 86 de la nueva ciudad de esta Capital, compuesta de 69 metros 17 decímetros 31 centímetros cuadrados, teniendo 6 metros 442 milímetros de frente al Oeste a la calle Yí, donde su puerta está designada con el número 1190, por 10 metros 737 milímetros de fondo al Este, lindando con don Juan Francisco de la Serna; por el Norte, con don Julio Arcos, y por el Sud, con don Jorge Smith. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 3.000.00. 2.o A las 15 horas y 30: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la manzana número 248, séptima sección judicial de esta Capital, compuesta de 556 metros 73 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 58 centímetros de frente al Este, a la calle Gaboto, donde su puerta está designada con el número 1515, por 59 metros 27 centímetros de fondo al Oeste, por donde tiene 9 metros 7 centímetros, y linda con terrenos que fueron de don Eugenio y don Santiago Camy; por el Sud, con don Antonio Bermúdes, doña Eñisa Lefebre y otros; por el Norte, con terrenos que fueron de la sucesión de don Juan Laborde Camy; conteniendo un martillo entrante perteneciente a la casa lindera por el Sud, compuesto de 4 metros 98 centímetros de largo, de Este a Oeste, por 2 metros 92 centímetros de ancho, de Norte a Sud. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 11.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración, incluso certificados, serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, en mi casa de remates: calle Bartolomé Mitre número 1377, de 11 a 12 y de 17 a 19 horas.

Garantía de la compra: 10 o|o. Comisión: 1 o|o.

Jn.22-8485-v.jl.7.

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz, en los autos caratulados "Juan L. Henry y Lorenzo Foderé contra la sucesión de don Hipólito Balao, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Julio próximo, a las catorce horas, y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Sandalio Suárez, asistido del que suscribe, procederá a la venta y al mejor postor de dos fracciones de campo propiedad de la sucesión ejecutada, en un solo lote, por estar unidas, ubicadas en el Miguelete, segunda sección judicial de este Departamento. La primera se compone de veintiséis hectáreas, novecientos ochenta y cinco metros cuarenta y tres decímetros, lindando: al Norte, con calle pública; al Sud, con don Ramón Debeza; al Este, con don Basilio Carro, y al Oeste, con don Feliciano Carro; y la segunda fracción, también ubicada en el mismo paraje que la anteriormente deslindada, se compone de seis hectáreas, setecientos veintisiete metros sesenta decímetros y sesenta y tres centímetros, lindando: al Norte, con la fracción deslindada en primer término; al Sud, con don Jesús Carro; al Este, con don Basilio Carro, y al Oeste, con don Feliciano Carro. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos, son de cuenta del comprador, y que los antecedentes se encuentran en esta oficina. — Rosario, Junio 11 de 1923. — Bernardo Paz.

Jn.22-8500-v.jl.6.

NESTOR GARCIA DE ZUÑIGA

JUDICIAL

Por quiebra.

El sábado 30 de Junio corriente, a las 13 horas y 30 y días siguientes, remataré al mejor postor, todas las maquinarias eléctricas de valor, muebles, útiles, herramientas, repuestos y accesorios para autos, un auto "Ford", doble faeton, como nuevo; fierros, maderas, máquina de escribir "Underwood", caja de fierro inglesa, etc., perteneciente al taller mecánico y de reparaciones sito en la calle Genral Luna números 1282, 1284, 1288 y 1292, y General Aguilar número 1291, entre Zapicán y Arroyo Grande, al lado del Jardín de Infantes. Tranvías números 3 y 4 al frente.

Venta ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno en los autos "Cándido Daglio, solicitando se le declare en quiebra".

Seña: 10 por ciento.

Ver avisos en los diarios, y pidan prospectos y detalles al martillero, calle La Paz 1966, casi esquina Inca.

Jn.21-8458-v.jn.30.

ROBERTO DRAPER

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Pedro E. Maisonnave contra Francisco Valsasnini, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Julio, a las dieciséis horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Roberto Draper, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene, ubicada en la décimanovena sección judicial de este Departamento, compuesta, según título, de una extensión superficial de doscientos nueve metros setenta y seis decímetros, la que, según plano levantado en Febrero de mil novecientos doce por el agrimensor don Luis Arrarte Victoria, se deslinda así: dieciséis metros de frente al Oeste a la calle Cufré; los que empiezan a contarse a dos treinta metros de la esquina formada por esta calle con la de Domingo Aramburú; dieciséis metros tres centímetros en la línea del fondo al Este, linderos con parte del solar once; trece metros sesenta centímetros en el costado Norte, lindantes con don Eduardo Ijes, y doce metros sesenta y dos centímetros en el costado Sur, lindando con más terrenos que fueron de don Pedro E. Maisonnave. Se previene: Primero. Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que los gastos de escrituras de compromiso y venta, impuesto universitario y certificados, serán de cargo del comprador; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Rafael Pastoriza número 9.

Jn.20-8438-v.jl.6.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

El día 9 de Julio, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación.

De la propiedad sita en la calle Ibicuy número 1973, compuesta de cinco piezas, altillo, cocina, w. c., dos patios y caño maestro.

Base de venta: $ 4.000.00. Alquiler mensual: $ 45.00.

Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Dolores Castaño de Corso, incapaz", se hace saber al público que el día 9 del mes de Julio próximo, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero a la venta en remate público, y sobre la base de cuatro mil pesos, aforo establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria, de un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número ciento veintidós de la nueva ciudad, de esta Capital, y compuesto de cinco metros, trescientos sesenta y ocho milímetros de frente al Este a la calle Ibicuy, por donde el edificio tiene designada su puerta con el número mil setenta y tres, antes trescientos cuarenta y nueve, y veintiún metros, cuatrocientos setenta y cuatro milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con don Miguel A. Berro; por el Norte, con sucesores de don Manuel y don Francisco Figueroa, y por el Sud, con don Dermidio De María. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados.—Montevideo, Junio 15 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota — La propiedad puede visitarse de 14 a 16 horas.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

Jn.21-8449-v.jl.9.

H. ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL

Muebles. — En mi local anexo, calle Bartolomé Mitre número 1417, entre 25 de Mayo y Rincón.

Por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, en los autos sucesorios "Juana M.a Viscarret de Daveri, vendere, al mejor postor, muebles para sala, comedor, dormitorio, vestíbulo, etc., camas, roperos lavatorios, etc. y demás.

En exposición la víspera, de 9 a 12 y de 14 a 19.

El miércoles 6 de Julio, a las 16 horas y 30. Comisión: 5 o|o. Seña: 20 o|o.

Jn.26-8590-v.jl.6.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

De tres solares en un solo lote, con una superficie de 940 metros 80, frente a la calle Garibaldi (hoy Abalos), entre Cairoli y Azeglio (Barrio Italiano). A pocos metros de las Avenidas Aldea y Larrañaga.

Base bajísima: 1.900 pesos.

El viernes 6 de Julio, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Catalina Caviglia de Chiocconi", se hace saber al público que el día seis de Julio próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de 1.900 pesos, los siguientes bienes: Tres solares de terreno con las mejoras que contiene y les corresponden, situados a inmediaciones del paraje La Aldea, de este Departamento, los que están señalados en el plano levantado en Junio de 1891 por el ingeniero don Aquiles Monzani, con los números 12, 13 y 14 de la fracción letra E del Barrio Italiano, compuestos en conjunto de 940 metros 80 decímetros cuadrados, que por estar unidos miden 25 metros 77 centímetros de frente al Nordoeste a la calle Garibaldi, por 36 metros 507 milímetros de fondo, y lindan: por el Nordeste, con los solares números 15 al 18, por el Sudoeste, con el solar 11, y por el Sudeste, con los solares del 26 al 28. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto a disposición de los interesados. — Montevideo. Junio 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.20-8426-v.jl.6.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "El Banco de Londres y Río de la Plata contra Hugo Trimble, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 5 de Julio próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el señor Alguacil del mismo, asistido del suscripto Actuario, a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: dos fracciones contiguas de terreno, con el edificio en ellas construído y demás mejoras que contiene, situadas en el pueblo Tupambaé, octava sección de este Departamento, compuesta la primera de una extensión superficial de cuatrocientos veintiséis metros sesenta y seis centímetros, con diez metros sesenta y seis centímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Tupambaé, y cuarenta metros de fondo hacia el Nordoeste, por donde linda con la fracción que en seguida se describe; por el Sudoeste, con el solar número uno, de doña Martiniana Rodríguez de Cirigliano, y por el Nordeste, con el resto del solar número dos. El segundo solar tiene una superficie de doscientos ochenta y cuatro metros diecinueve decímetros, lindando: por el Sudeste, con la fracción antes descripta; por el Nordeste, con el solar número once; por el Nordeste, con el solar número tres, y por el Sudoeste, con el solar número uno; con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, así como que los títulos quedan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 11 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.20-8424-v.jl.5.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Crédit Foncier de l'Uruguay contra la sucesión de Víctor Maira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco del próximo mes de Julio a las catorce horas y treinta, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de las propiedades empadronadas con los números sesenta y tres mil novecientos setenta y seis y sesenta y tres mil novecientos setenta y nueve, o sean dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en el paraje conocido por Carrasco, undécima sección judicial de este Departamento, designados con las letras M y G de la fracción número cincuenta en el plano levantado por los agrimensores don Luis M. Mula y don Eduardo Terra Arocena en Febrero de mil novecientos trece, compuestos en conjunto de una superficie de mil ciento treinta y siete metros, que se deslindan así: Solar letra M, con el edificio en él construído, denominado "Petit Hotel", compuesto dicho solar de quinientos setenta y ocho metros cuadrados, o sean diecisiete metros de frente al Este sobre la Avenida Arocena; igual extensión al Oeste, confinando con el solar G; treinta y cuatro metros al Norte, lindando con el solar N, y la misma extensión al Sur, por donde linda, con el solar J. Solar letra G, compuesto de una superficie de quinientos cincuenta y nueve metros, o sean treinta y un metros, de frente al Oeste sobre la calle J; treinta y dos metros al Este, lindando con el solar M, antes deslindado, y el solar N; veintisiete metros veinte centímetros al Norte, por donde linda con el solar F, y nueve metros noventa centímetros al Sur, lindando con parte del solar J. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; Segundo: Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituras de compromiso y compraventa, salvo el caso de adjudicación al acreedor; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más datos, al martillero: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Jn.18-8397-v.jl.5.

JUAN C. CIGANDA

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día cinco de Julio entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de terreno, con el edificio en él construído, situado en esta ciudad, empadronado con el número 2313, que es el solar centro número seis de la manzana cinco del segundo cuartel, en parte, con una superficie de setecientos treinta y siete metros ochenta y ocho decímetros y diez centímetros, lindando: al Norte, con la sucesión de don Jacinto Zugasti y don Federico González, Francisco Mazzone y Ramona Morosini; al Sur, con doña Isabel Morosini de Domínguez; al Este, con el citado Mazzone y Esteban Larralde, y al Oeste, con la calle Misiones; 2.o Otra fracción de terreno con lo en él edificado y demás mejoras, empadronado con el número 60, que es parte del solar número 7 de la manzana cinco del segundo cuartel de esta ciudad, de un área de cuatrocientos doce metros 94 decímetros y 50 centímetros, lindando: al Norte, con doña Ramona Morosini de García; al Este, con don Federico González; al Sur, con Venancio Mancebo, y al Oeste, con la calle Misiones. La primera propiedad ha sido avaluada en la suma de $ 2.400.00, y la segunda en $ 1.800.00, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese precio. Han sido mandadas vender en los autos seguidos por Teodoro Morosini y otros, por venta de propiedades. Previniéndose: Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el diez por ciento del precio total, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Junio 13 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.16-8345-v.jl.2.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

El día 3 de Julio, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación.

De la propiedad sita en la calle Felipe Sanguinetti número 65 (Villa de la Unión), compuesta de tres piezas amplias, altillo, dos cocinas, dos galpones, aljibe w. c., pileta, caño maestro y luz eléctrica.

Base de venta: $ 3.000.00.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Catalina Mascarone de Padula", se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Julio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, a la venta en remate público, y sobre la base de tres mil pesos, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Villa de la Unión, de este Departamento, compuesto de diez metros setenta y dos centímetros de frente al Norte sobre la calle Monte Caseros, hoy Felipe Sanguinetti, por donde la puerta del edificio está señalada con el número sesenta y cinco, y veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo al Sud, lindando por esta parte con don Paulino Uchelli; por el Este, con don Leoncio Bonilla, y por el Oeste, con don Leoncio Silva de Maya. Se previene: 1.o Que del inmueble deslindado se ha vendido una superficie de siete metros ochenta y dos decímetros y cuarenta y tres centímetros con cuarenta y seis milímetros en la línea del Sud, lindera con don Paulino Uchelli; diez metros setenta centímetros en el Oeste, confinante con el resto del solar del señor Padula; un metro dos centímetros en el Norte, limítrofe con el mismo solar; confinando por el Este, con propiedad del señor Ferreño (antes el señor Padula), según nota puesta al pie del título respectivo; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que será de cargo del comprador la mitad de la comisión del martillero; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota — La propiedad puede visitarse todos los días de 14 a 16 horas.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

Jn.16-8361-v.jl.3.

EDUARDO AROCENA
JUDICIAL

Por división de condominio. — El jueves 28 de Junio de 1923. — Valiosa propiedad. — Avenida General San Martín números 2892 al 2900, esquina Enrique Martínez (antes calle Garibaldi). — A las 15 horas y 30. — Area total: 802 m. 4.331. — Base: $ 11.500.00. Hermoso solar. — Calle Brito del Pino, a 89 metros de la Avenida Brasil. — Area: 334 m. 50. — Base: $ 666.66. — A las 14 horas y 30.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Zunino", se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 14 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Eduardo Arocena, a la venta en remate público, y sobre la base de las dos terceras partes de su aforo para el pago del impuesto inmobiliario, de un solar de terreno, ubicado en la décimaoctava sección judicial de este Departamento, designado con el número cuatro de la fracción F en el plano suscripto por el agrimensor

Julio de Medina el 17 de Noviembre de 1911, compuesto de trescientos treinta y cuatro metros cincuenta decímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros treinta centímetros de frente a la calle Mauá, llamada hoy Brito d l Pino; treinta y dos metros cinco centímetros en el Norte, lindando con el solar tres; treinta y cuatro metros ochenta y cinco centímetros en el Sud, confinando con el solar cinco, y diez metros en el Este, por donde limita con el solar seis. El mismo día, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero nombrado, don Eduardo Arocena, se procederá tambiín a la venta en remate público, y sobre la base de once mil quinientos pesos, de una fracción de terreno compuesta, según mensura, de una superficie de ochocientos dos metros, cuatro mil trescientos treinta y un centímetros cuadrados, y según título de seiscientos treinta y siete metros, mil ciento siete centímetros cuadrados, situado en el paraje conocido por Reducto, en esta Capital, que, según plano de 30 de Agosto de 1917 del agrimensor A. Francisco Larrinaga, tiene veintinueve metros cinco centímetros de frente al Norte a la calle Garibaldi; en el costado Este, en una línea de doce metros, setenta y siete centímetros, y en el Sudeste en una línea de veintiún metros sesenta centímetros, linda con don Pedro Larghero; por el Sudoeste, en una línea de treinta metros quince centímetros linda con don Pedro Hospitaleche, y por el Norte, en una línea de dieciocho metros sesenta y siete centímetros, da frente al camino Reducto. Se previene: 1.o Que el bien deslindado en primer término está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de mil pesos; 2.o Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento de sus ofertas, en el acto de serles aceptadas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que será de cargo de los compradores los gastos de escrituras de compromiso y definitivas, certificados e impuesto universitario; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Comisión de uno por ciento a cargo del comprador.

Jn.13-8241-v.jn.28.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Zulema Chiossoni de Sosa, venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día primero de Julio próximo, habilitado al afecto, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el Barrio Lavalleja, en la Aguada, de este Departamento, señalado en el plano levantado por el ingeniero don Aquiles Monzani con el número cuatro de la manzana letra E, compuesto, según título, de ocho metros quinientos noventa milímetros de frente al Norte sobre la calle de Los Libres, por veintidós metros trescientos treinta y cuatro milímetros de fondo al Sud, por donde linda con el solar número dos; por el Este, con el solar número cinco, y por el Oeste, con el solar número tres; formando un área superficial de ciento noventa y un metros ochenta y cuatro decímetros. Este bien tiene de base para la venta la cantidad de dos mil ochocientos diecinueve pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 2.819.48). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a la base fijada; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Tercero: Que los gastos de escrituras, impuesto universitario, así como el uno por ciento de comisión del rematador, serán de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número cuatrocientos sesenta y seis, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes, al martillero: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Jn.15-8317-v.jn.30.

EMILIO LANDINELLI
JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Montevideo, en sentencia dictada en el expediente caratulado "La Oficina de Impuestos Directos, medidas preparatorias para el cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 10081, situado en la calle General Freire entre Figueroa y Cuareim", se hace saber al público que el día domingo cuatro de Julio entrante, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del rematador don Emilio Landinelli, asistido del escribano don Héctor Pigurina Durán y del Alguacil designado, se procederá a la venta en remate público de un solar de terreno situado en esta sección, empadronado con el número 10081, manzana número 4, y que se deslinda, más o menos, así: catorce metros ochenta centímetros de frente al Norte a la calle General Freire; catorce metros quince centímetros en el costado Sur, y diecinueve metros veintiséis centímetros en los lados Este y Oeste, encerrando una superficie total aproximadamente de doscientos ochenta metros cincuenta decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que habiéndose tasado el metro de terreno a nueve pesos y el total del inmueble en dos mil quinientos veinticuatro pesos con cincuenta centésimos, se advierte que no se admitirá oferta que no supere a las dos terceras partes de dicha tasación; y 3.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Agraciada número 2348. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Justo José Mendoza, Juez de Paz.

Jn.13-8244-v.jn.28.

NICOLAS VITALE
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en los autos 'Sucesión de Francisco Bonifacio Pin", se hace saber al público que el día cinco de Julio entrante, en el lugar de su ubicación, por intermedio el martillero don Nicolás Vitale, con asistencia del suscripto Juez de Paz y del Actuario "ad-hoc", escribano don Zoilo De Simone, se venderá en remate almoneda, al mejor postor, y sobre la base de mil quinientos pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le corresponden, compuesto de mil doscientos sesenta y un metros veinte decímetros, que linda al Norte, con don Jacinto Rodríguez, en una extensión de cuarenta y tres metros cuarenta centímetros; al Este, calle por medio, con don Cornelio Medina, en veintinueve metros cuarenta centímetros; al Sur, calle por medio, con doña Gregoria González, en cuarenta y tres metros cuarenta centímetros, y al Oeste, con don Narciso Ubal, en veintiocho metros setenta y dos centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada ésta; 2.o Que los títulos se encuentran en esta oficina de manifiesto y a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Junio 9 de 1923. —José Pedro del Pino.

Jn.13-8229-v.jn.28.

ENRIQUE C. LAGES
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Gabriel Zas", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Junio, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Enrique C. Lages, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, los siguientes bienes: 1.o Un terreno con los edificios y mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, compuesto en su totalidad de 31.371 metros 55 decímetros cuadrados, formado por las siguientes fracciones: A) Las señaladas con los números 11, 12 y 13 del plano levantado por el agrimensor don Agustín Risso, en Junio de 1899, compuesto de 14.967 metros 50 decímetros cuadrados, lindando: por el Noroeste, con el camino de Propios, don Basilio Gismón y don Félix Martínez, teniendo la línea 105 metros 98 centímetros; por el Sudeste, con don Félix Martínez, en una extensión de 43 metros 50 cetímetros, y con la fracción número 2 del plano de Risso, en una extensión de 169 metros con 50 centímetros; por el Sudoeste, con los señores Leunda Hnos., en 88 metros 60 centímetros, y por el Nordoeste, con los mismos Leunda Hnos., en una extensión de 170 metros 50 centímetros, y con don Basilio Gismón, en una extensión de 43 metros; B) La fracción número 2 del mismo plano del agrimensor Risso, compuesta de 12.112 metros 30 decímetros cuadrados, contiguos a la anteriormente descripta, que linda: en el Nordeste, en 65 metros, con el camino Propios, por el Sudeste, con Gavina González, en una extensión de 40 metros 60 centímetros, y con la fracción número 1, de doña Corina Zas de Papini, en una extensión de 130 metros 52 centímetros; por el Sudoeste, con los señores Leunda Hnos., en una extensión de 77 metros 48 centímetros, y por el Nordoeste, con don Gabriel Zas; C) Los solares señalados con los números 1, 2 y 3 de la fracción letra F del plano levantado por don Celestino Bové en Mayo de 1908, los que, por estar unidos, se componen de 1.039 metros 50 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 35 metros 27 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Gregorio Zanabria; 48 metros 33 centímetros al Nordeste, por donde linda con el causante, don Gabriel Zas; 42 metros 95 centímetros al Sur, lindando con los solares 4, 7 y 8, y 13 metros 14 centímetros al Este, por donde confina con el solar 9; y D) El solar número 1 de la fracción L del plano citado, compuesto de 3.252 metros 25 centímetros cuadrados, de forma triangular, que mide 47 metros 50 centímetros de frente al Nordeste sobre el camino de Propios; 154 metros 84 centímetros al Oeste, por donde da frente a la calle Gregorio Zanabria, y 139 metros 16 centímetros en el lado Sudeste, por donde linda con el causante, Gabriel Zas. Este bien está aforado en la cantidad de 14.000 pesos, y su venta se realizará con la base de las dos terceras partes de dicho aforo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran, respectivamente, en el Baco Hipotecario del Uruguay y en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.13-8247-v.jn.29.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

Dos propiedades centrales.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Testamentaría de Ramón Pérez", se hace saber al público que el día veintisiete del corriente, a las horas que se expresarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero: A las quince horas: La propiedad empadronada con el número 9514, o sea un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana ciento cuarenta y cuatro de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de seis metros cuarenta y ocho centímetros de frente al Norte sobre la calle Canelones, por donde las puertas del edificio están señaladas con los números 1402 y 1406, y quince metros setenta, y cuatro centímetros de fondo al Sud, que por formar esquina son también de frente al Oeste sobre la calle Santa Lucía, hoy Santiago de Chile, estando por esta parte las puertas del edificio señaladas con los números 1192 a 1200; y, además, un terreno con edificio, contiguo, al Este, formando un triángulo, compuesto de ochenta y un metros ochenta y siete centímetros cuadrados, lindando, el todo de la propiedad: por el Este, con la sucesión Grenfol y don Mauricio Blanes; por el Sud, con don Luis Dasori y el martillo o triángulo, y por el Oeste, con el terreno antes descripto. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de ocho mil quinientos pesos; Segundo: A las quince horas y treinta: La propiedad empadronada con el número 9515, o sea un terreno de figura irregular, con el edificio en él construido y las demás mejoras que contiene, situado en la misma manzana que el anterior, señalado con el número 37 en el plano levantado en Agosto de 1883 por el agrimensor don Manuel E. Larravide, y compuesto, según títulos, de doscientos cuarenta y cinco metros diecisiete decímetros cuadrados, que se deslindan así: veinte metros cincuenta y seis centímetros de frente al Norte sobre la calle Canelones, por donde tenía la casa señalada su puerta con el número 345, hoy 1414; quince metros veintiséis centímetros en el costado Este, lindando con el solar 36, y ocho metros cincuenta y nueve centímetros en el lado Oeste, por donde confina, así como por el Sud, con don Antonio Bargo, hoy sucesión de don Ramón Pérez. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de ocho mil pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a los aforos expresados; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Tercero: Que los gastos de escrituración, compromiso, impuesto universitario y certificados serán de cuenta de los compradores; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.12-8214-v.jn.27.

ALBERTO ALONSO
JUDICIAL

Al mejor postor. De la casa calle Isla de Gorriti número 26.

El 29 de Junio, a las 16 horas, remataré esta propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Herminia Pei-

xoto de Abreu Lima contra Francisco Antonio Demarco, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 25 del corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Alonso, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en las Puntas del Arroyo Seco, jurisdicción de este Departamento, que es parte del solar número uno de la manzana número novecientos noventa y uno del Barrio Kruger, la que se compone de un área de trescientos setenta y un metros ochenta y cuatro decímetros y veinticinco centímetros, que se deslindan así: seis metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Sud a la calle Isla de Gorriti, por donde se designa la puerta de la propiedad con el número veintiséis (a), entre las calles Municipio y Defensa; igual extensión en la línea del fondo al Norte, lindando con parte del solar dieciocho; cincuenta y siete metros, cincuenta y cuatro centímetros en la línea del Este, por donde linda con resto del mismo solar número uno, y por el Oeste la limita una línea quebrada, que a partir del frente mide trece metros cincuenta y cinco centímetros, luego veintiocho metros once centímetros y por último dieciséis metros diez decímetros hasta unirse con la expresada línea del fondo al Norte. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.12-8195-v.jn.29.

DEOLINDO F. TIRELLI

JUDICIAL

De la buena fracción de campo en la Florida, entre los arroyos del Pescado y Molles del Pescado, 5.a sección, que el día 27 de Junio, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio, Zabala y Piedras, venderé a la hora indicada la referida fracción de campo. Venta con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Idalina Soares de da Silveira, venta de propiedad", se hace saber al público que el día veintisiete de Junio próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Deolindo F. Tirelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de tres mil ciento noventa pesos con cincuenta centésimos, el bien que en la hijuela original se describe en la siguiente forma: Una fracción de campo de pastoreo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 5.a sección del Departamento de Florida, entre los arroyos Pescado y Molles del Pescado, compuesta de 88 hectáreas, 6.249 metros, 1.068 centímetros cuadrados, comprendida dentro de los excedentes del lote D de las mensuras y planos de los agrimensores J. J. Serra de 1874 y rectificada en 1906 por Esteban Chiappara y Ramón Juambelts, que ha sido señalado para la heredera doña Placidina da Costa Pereira, y ésta o sus causahabientes comprarán al precio de tasación o restituirán con los siguientes límites: por el Norte, con su hermana doña Etelvina; por el Sud, con doña Ercilia y doña Adelaida dos Santos Costa; por el Este, la línea divisoria del lote C, señalado para el heredero don Cicerio; y por el Oeste, con la línea divisoria del lote E, señalado para la heredera doña Emilia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle acptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la hijuela referida se halla en los autos caratulados "Suceción de los cónyuges Florisbelo dos Santos Pereyra e Isabel María d'Avila", los cuales, así como los seguidos sobre venta de propiedad, se encuentran en esta Oficina, Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados.— Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Más informes al remtador: calle Miguelete número 1886.

Jn.4-7972-v.jn.27.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

La gran propiedad de dos plantas, Avenida 18 de Julio números 1713 y 1719.

Base de venta: $ 50.000.00.

Renta: $ 6.000.00 anuales. Sin contrato.

El jueves 28 de Junio, a las 15 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Matilde Muró de Balparda y otros, venta", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes de Junio, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de cincuenta mil pesos, el siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en esta ciudad, compuesto de 711 metros 23 decímetros 75 centímetros y 92 milímetros cuadrados, teniendo 15 metros 35 centímetros de frente al Sur sobre la calle 18 de Julio, donde las puertas del edificio están señaladas con los números 1713, 1717 y 1719; 15 metros 68 centímetros al Norte, donde linda con terreno que fué de Artola; 45 metros 85 centímetros en el costado Este, lindando con la sucesión de don Bernardo Aguerre e igual extensión en la línea del Oeste, por donde linda con Isasa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y el uno por ciento de comisión de remate serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1365.

Jn.9-8120-v.jn.28.

CARLOS MARIA CANTOS

Juzgado de Paz de la 21.a sección de Montevideo

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos contra la propiedad empadronada con el número 52081, se avisa al público que el día 15 del entrante Julio, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, calle Ganaderos entre las de Vecinal y Molinos de Raffo, se va a proceder, por el martillero Carlos María Cantos, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Martín García (hijo), y del Actuario Especial don Emilio J. Paz, a la venta en almoneda del siguiente inmueble: Un terreno de veinte metros sesenta centímetros de frente al Norte sobre la calle Ganaderos (antes Dovitis); igual extensión al Sur, lindando con Juan C. Cudene; al Este, cincuenta y un metros cincuenta centímetros, lindando con los terrenos de propietarios desconocidos, empadronados con los números 53863, 52080 y Francisco I. Perry; al Oeste, cincuenta y un metros cincuenta centímetros, lindando con José Garesse. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, que es de un peso el metro cuadrado; 2.o Que ha sido habilitada la próxima feria menor, y que el mejor postor oblará en el acto el diez por ciento de su oferta. — Sayago, Junio 25 de 1923. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Jn.26-8585-v.jl.13.

CARLOS MARIA CANTOS

Juzgado de Paz de la 21.a sección de Montevideo

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos contra la propiedad empadronada con el número 52080, se avisa al público que el 15 del entrante Julio, a las 15 horas y 30 minutos, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero Carlos María Cantos, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Martín García (hijo), y del Actuario Especial don Emilio J. Paz, a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno compuesto de un área de trescientos sesenta y ocho metros setenta y cuatro decímetros, con frente al Este de diez metros treinta centímetros a la calle Vecinal, casi esquina Ganaderos; por igual extensión al Oeste, donde linda con el terreno de propietario desconocido empadronado con el número 52081; al Norte, treinta y cinco metros ochenta centímetros, lindando con el terreno también de propietario desconocido empadronado con el número 53863, y treinta y cinco metros ochenta centímetros al Sur, donde linda con Francisco I. Perry. Se previene: 1.o Que no se admitirán ofertas menores de las dos terceras partes de la tasación, que es de un peso diez centésimos el metro; 2.o Que ha sido habilitada la feria menor, y que el mejor postor oblará el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta. — Sayago, Junio 25 de 1923. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Jn.26-8584-v.jl.13.

CARLOS MARIA CANTOS

Juzgado de Paz de la 21.a sección de Montevideo

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos contra la propiedad empadronada con el número 53863, se hace saber al público que el día 15 del entrante Julio, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero Carlos María Cantos, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Martín García (hijo), y del Actuario Especial don Emilio J. Paz, a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Un terreno compuesto de un área de trescientos sesenta y ocho metros setenta y cuatro decímetros, que se deslindan así: diez metros treinta centímetros de frente al Este, sobre la calle Vecinal, formando esquina con la calle Ganaderos (antes Dovitis); treinta y cinco metros ochenta centímetros al Norte sobre la citada calle Ganaderos; por igual extensión al Sur, lindando con el terreno de propietario desconocido empadronado con el número 52080, y diez metros treinta centímetros al Oeste, lindando con el terreno de propietario también desconocido empadronado con el número 52081. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, que es de un peso cincuenta centésimos el metro cuadrado; 2.o Que ha sido habilitada la próxima feria menor, y que el comprador oblará en el acto de serle aceptada la oferta. —Sayago, Junio 25 de 1923. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Jn.26-8583-v.jl.13.

EDUARDO M. VAZQUEZ

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que el día veintiocho de Junio próximo, de las catorce a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública, por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, los siguientes bienes, propiedad de la sucesión de Inocencio Jemini, con los edificios, viñedos y demás mejoras que contengan, los que fueron tasados en conjunto en la cantidad de tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos cincuenta y siete centésimos: 1.o Una fracción de terreno de chacra situada en el ejido de la villa de Santa Rosa del Cuareim, séptima sección judicial de este Departamento, señalada con el número 31 de la manzana número 6, compuesta, según título, de once hectáreas ochenta áreas, cincuenta y ocho centiáreas y ocho mil ochenta y cinco centímetros cuadrados, lindando: Norte, chacra número 32; Sur y Este, calles públicas, y Oeste, chacra número 34; 2.o Otra fracción de terreno de chacra, compuesta de la misma extensión que la anterior, y ubicada en el mismo paraje, sección y manzana que aquélla, señalada con el número 34, la que linda: Norte, chacra número 35; Este, chacra número 31; Sud y Oeste, calles públicas. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su compra, en el acto de aceptársele su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Mayo 30 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.9-8126-v.jn.25.

JUAN GONZALEZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Orosmán H. García contra Francisco Artola, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día seis de Julio próximo, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Juan González, a la venta en remate público y al mejor postor de un terreno sito en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de una superficie de mil doscientos setenta y dos metros 4.937 centímetros cuadrados, que linda: al Norte, calle General Artigas, en una extensión de 45 metros 65 centímetros; al Sur, la misma extensión que acaba de expresarse, lindando con doña Micaela Arrúe de Artola; por el Este, y por formar esquina, la calle Salto, su frente principal, sobre la que mide 27 metros y 75 centímetros, y por el Oeste, con propiedad de don José A. Acevedo, en una extensión de 28 metros, con todas las fincas y construcciones existentes, y con la prevención de que el mejor postor consignará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Junio 11 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.15-8331-v.jn.30.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Eduardo Artecona, con fecha doce de Mayo del corriente año, en el expediente caratulado "Ramona Robledo de Listur, su sucesión", se hace saber al público que el día siete del mes de Agosto próximo, a las diez horas, y en las puertas

de este Juzgado Letrado, se procederá, por el señor Oficial de Justicia, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública de los siguientes bienes: de tres solares de terreno situados en la Villa de Santa Lucía, segunda sección judicial de este Departamento, ubicados dentro de la manzana número 151, con un área total de tres mil trescientos cuarenta y ocho metros, que lindan: por el Norte, con calle pública; por el Sud, con terreno ocupado por don Agustín Ceni; por el Este, con Carlos Fonseca, y por el Oeste, también con calle pública. La base para la venta de estos solares es la suma de quinientos pesos. Los derechos a cinco hectáreas ocho mil novecientos setenta y cinco metros, situadas en el paraje denominado Progreso, cuarta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 7698, con los siguientes límites: al Norte, don Luis Schinca y don Elías Gutiérrez; al Sur, don Benito Villarejo y don Juan Etcheverry; a Este, don Tomás Rodríguez, y al Oeste, doña Fausta Rodríguez. Base de venta: quinientos pesos por cada hectárea. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las bases fijadas a los inmuebles aquí referidos; B) Que el mejor postor deberá consignar en poder del suscripto Actuario el diez por ciento al serle aceptada su oferta, cumpliéndose de esa manera lo terminantemente dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escrituración y demás derivados serán de cuenta de los adquirentes, y que todos los antecedentes se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria menor próxima. — Canelones, Junio 18 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-8475-v.jl.9.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "José Tiboni contra Antonio Rubano, ejecución de hipoteca", se hace saber que el siete de Julio próximo, a las catorce horas, y en la puerta de esta oficina, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, de una fracción de quinta con las poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicada a inmediaciones de esta ciudad, compuesta de una hectárea, seis mil ochocientos cinco metros veintitrés decímetros, y linda: por el Norte, la sucesión de Esteban Siri y Antonio Andrioli; por el Sud, con Juan Sosa; por el Este, con la sucesión de José Aguirre, y por el Oeste, con calle pública. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina. — Carmelo, Junio 18 de 1923. — Miguel Federico.

Jn.26-8592-v.jl.7.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos sucesorios de los cónyuges Fermín Hernández y Ana Rosendo Lima y de su hijo Pilar Hernández, se hace saber que el cinco de Julio próximo, a las catorce horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a vender en almoneda, al mejor postor, los siguientes bienes, lotes de terrenos ubicados en esta ciudad: 1.o De doce metros cincuenta centímetros de frente al Sud sobre la calle Cagancha, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y limitará: por el Norte y Oeste, con Román Leiva, y por el Este, con el lote que pasa a describirse; 2.o De doce metros cincuenta centímetros de frente al Sud sobre la calle Cagancha, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que limitará: por el Norte, con Román Leiva; por el Este, con el lote que se describirá a continuación, y por el Oeste, con el lote descripto anteriormente; y 3.o De diecisiete metros noventa y cinco centímetros de frente al Sud sobre la calle Cagancha, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y lindará: por el Norte, con Román Leiva; por el Este, con la calle Sarandí, y por el Oeste, con el lote número 2. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, y que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Junio 11 de 1923. — Miguel Federico.

Jn.21-8456-v.jl.5.

MARTIN DENIZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos sucesorios de don Ciriaco Mareco, se hace saber que el veintinueve del corriente mes, a las catorce horas, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Martín M. Déniz, asistido del infrascripto Juez de Paz, se procederá a la venta en almoneda de una fracción de terreno de quinta, con las poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta en su totalidad de noventa y dos áreas y noventa centiáreas, siendo sus límites generales: por el Norte y Oeste, con Enrique Radavero; por el Este, con la quinta número cinco, y por el Sud, camino por medio, con el ejido de esta ciudad, tasada en mil doscientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la mencionada tasación; que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado. — Carmelo, Junio 8 de 1923. — Miguel Federico.

Jn.13-8267-v.jn.29.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente: "Felipe Arróspide (hoy sucesión), contra Silverio González y Anselmo R. Barragán, cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, de las diez horas en adelante, y en el local de la calle 18 de Julio esquina 25 de Mayo, por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, y con asistencia del señor Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, de todas las existencias que pertenecieron a la casa de comercio de don Silverio González, y que lucen inventariadas desde fojas doscientas sesenta y cuatro vuelta a fojas trescientas veintitrés del expediente antes referido. A la vez, y en las mismas condiciones se procederá a la venta de un carro de dos barras con elásticos y toldo, con arreos, tasado éste en sesenta pesos. Un caballo cebruno, en trece pesos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Durazno, Junio 15 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.20-8416-v.jn.30.

CARLOS L. CLAVIJO

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Birgnole, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz, en los autos caratulados "Sucesión de Juana Dusser de Pacheco y Atiliano Pacheco", se hace saber al público que el martillero don Carlos L. Clavijo, asistido del infrascripto Juez, el día dieciocho de Julio próximo venidero, a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, procederá a la venta (en mérito a estar habilitado el feriado): Primero: De la chacra número 1091 de la Colonia Cosmopolita, esta sección, de una superficie de quince hectáreas, lindando: al Norte y al Oeste, con calles; al Sud, con la chacra número 1062, y al Este, con la número 1092. Y acto seguido se procederá a la venta de las dos sextas partes proindivisas de la chacra número 1008 de la propia Colonia Cosmopolita, la que encierra todo un área de quince hectáreas, lindando: al Norte, con la número 1088; al Sud y al Oeste, con caminos, y al Este, con la número 1009. Se previene: 1.o Que la chacra primeramente deslindada reconoce un crédito hipotecario a favor de los hermanos Lissarrague; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de $ 135.52 la hectárea por la chacra que se vende en primer lugar, y la de $ 108.42 por la fracción deslindada en segundo lugar; 3.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; y 4.o Que los gastos de escritura, certificados e impuestos universitarios son de cuenta de los compradores, y que los autos sucesorios y demás antecedentes se encuentran en esta oficina. — Rosario, Junio 9 de 1923. — Bernardo Paz.

Jn.13-8253-v.jn.28.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Ulpiano San Román contra Belarmino Caetano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Julio entrante, de las catorce a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número seiscientos cuarenta y uno, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Escribano Actuario, del siguiente bien: Dos solares de terreno ubicados en la planta urbana de esta ciudad, y por estar unidos encierran un área de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados, y lindan: al Oeste, sus frentes, con las Palmas; por el Este, con Rafael y Miguel Caggiano; al Norte, terreno baldío; y al Sur, la sucesión de Angel Fassano. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Junio 11 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-8353-v.jl.3.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Aurora Pedrazzi contra Belarmino Caetano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día veintiocho del corriente, de las catorce a las quince horas, en las puestas de este Juzgado, y por intermedio del martillero don Raimundo Abella, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Un solar de terreno situado en la manzana número veintinueve de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con terreno baldío; por el Sur, calle pública sin nombre por medio, con terreno de Leocadio Rosano; por el Este, terreno baldío, y por el Oeste, calle pública sin denominación, que forma esquina con la anterior. Otro solar de terreno dividido en tres lotes, cuyas superficies y límites son los siguientes: Lote A, compuesto de doscientos setenta y un metros veinte centímetros, que linda: por el Norte, calle Montevideo; por el Sur, sucesión José Rubino; por el Este, Domingo Morán, y por el Oeste, lotes B y C. Lote B, compuesto de doscientos treinta y seis metros noventa centímetros, y linda: por el Norte, calle Montevideo; por el Sur, lote C; por el Este, calle Yi, y por el Oeste, lote A. Lote C, de una superficie de doscientos noventa y dos metros, que linda: por el Norte, lote B; por el Sur, sucesión José Rubino; por el Este, calle Yi, y por el Oeste, lote A. Se previene: que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Junio 7 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.14-8286-v.jn.28.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Minas

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 4.a sección de Minas, librada en los autos "Don Urbano Trías, denuncia un animal ajeno en su campo", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las nueve horas, en las puertas de esta oficina, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, y por el Alguacil en comisión, don Carmelo T. Lorenzo, de un animal vacuno, cuya venta se efectuará con asistencia del suscripto. Se previene: Que el animal vacuno está marcado y señalado, encontrándose el diseño de esa marca en las puertas de esta oficina, donde se encuentran los antecedentes a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá consignar el importe total de su oferta. — Casupá, Junio 11 de 1923. — Pablo G. De María.

Jn.18-8409-v.jn.28.

RECAREDO E. UGARTE

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Margarita Schivo de Casaretto, sucesión", se hace saber que el día nueve del entrante mes de Julio de las 14 a las 14½ horas y 30, 14 y 30 a las 15 y de 15 a 15 horas y 30, respectivamente, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá por el señor rematador don Recaredo E. Ugarte, a la venta de los siguientes bienes, por un precio no menor de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones: 1.o Un terreno con todas las mejoras que contiene, situado en esta ciudad, manzana número 489, compuesto de un área de quinientos veinticinco metros y setenta y un decímetros cuadrados, lindando: al Este, con la calle Progreso; al Oeste, María C. de Garrasino; al Norte, Juan Schivo; y al Sud, Doroteo Viola; avaluado en mil pesos; 2.o Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, manzana número 399, compuesto de un área de tres mil trescientos ochenta y cinco metros y doscientos cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, Ricardo Hufnagel, Agustín Bertoni y sucesión de Juan Castiñón; al Sud, calle 18 de Julio; al Este, Ricardo Hufnagel y calle Entre Ríos, y Oeste, calle Piedras, avaluado en cuatro mil quinientos pesos; y 3.o Otro terreno con todas las mejoras y edificios que contiene, ubicado en la manzana número 252 de esa ciudad, compuesto de un área superficial de cuatro mil setecientos cincuenta metros y veinte decímetros cuadrados, lindando: Norte, Pascual Novelli, Pascual Sasano; Santos Flores y sucesión Antonio Lasarga; Sud, calle Colón; Este, calle Montevideo, y Oeste, calle Treinta y Tres Orientales; avaluado en trece mil quinientos pesos. Dichas ventas se efectuarán con asis-

tencia del Alguacil y del suscripto Actuario. Se previene que los compradores deberán consignar el diez por ciento de su oferta en garantía, en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Junio 16 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.20-8423-v.jl.5.

REMATE PUBLICO

Juzgado L. Departamental de Río Negro.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, dictado en los autos caratulados "Rodolfo Vogt contra Fausto Salazar, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes, a las 10 horas y 30, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, del siguiente bien: Un solar de terreno con su edificio y mejoras que contiene, y que lleva el número uno de la manzana cuarenta y uno de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sudeste a la calle Italia, antes Fray Bentos, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Nordeste, por donde linda con el solar dos; por el Sudeste, con el solar cuatro, y por el Nordoeste, con la calle Argentina, antes Salto, por formar esquina; encerrando una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado en la cantidad de $ 600.00 (seiscientos pesos). Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que las escrituras, certificados, registro y demás gastos que origine esa escrituración, serán de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Junio 8 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.13-8266-v.jn.28.

MARIO SUPPARO

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 5 del entrante Julio, a las 15 horas y 30 minutos, y en as puertas del Juzgado, el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: Propiedad calle Uruguay. 1.er lote: Terreno: 10 metros 15 centímetros de frente al Sud a la calle Uruguay, por 64 metros 20 centímetros de fondo al Norte, lindando por este viento y el Oeste, con Julia E. de Bignoli, y al Este, con el lote número 2, que en seguida se reseñará, encerrando un área superficial de 652 metros 0.47 milímetros; a $ 5.00 el metro, importa pesos 3.360.23. Los edificios y demás mejoras que contiene dentro de dicha área, $ 7.000.00. Total: $ 10.360.23. 2.o Lote: Terreno de 11 metros con 40 centímetros de frente al Sud a la calle Uruguay, por 64 metros 20 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Julia E. de Bignoli; al Este, el lote número 3, que en seguida se reseñará, y al Oeste, el lote número 1; encerrando un área superficial de 731 metros 880 decímetros, a $ 5.00 el metro, importa $ 3.659.40. Lo edificado, de material, que contiene, destinado a garage, $ 1.000.00, importando este lote $ 4.659.40. 3.er Lote: Terrenos sin edificios, con 10 metros al Sud a la calle Uruguay, por 64 metros 20 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Julia E. de Bignoli; al Este, con Antonio Calero, y al Oeste, con el lote número 2; encerrando un área superficial de 642 metros: a $ 5.00 el metro, importa $ 3.210.00. 4.o Chacra: Avenida Rodó: Nueve hectáreas de terreno de quinta, a $ 800.00 la hectárea, importa pesos 7.200.00. Cuatro hectáreas, 4.573 metros, terreno destinado a potrero, a $ 400.00 la hectárea, importa, $ 1.782.92. 1.200 plantas naranjos grandes, a $ 6.00 cada una, pesos 7.200.00. 600 plantas varias edades, a pesos 2.00 cada una; $ 1.200.00. 100 plantas duraznos, perales, etc., a $ 1.00 cada uno, $ 100.00. Arboleda de abrigo y leña, $ 100.00. Una casa-habitación, 10 metros x 4, $ 800.00. Un galponcito para carros, en 25 pesos. Una casilla madera y galpón de zinc, en pesos 100.00. Un molino bomba y cañería en $ 500.00. Un molino y cañería, en $ 300.00. Un tanque material, en $ 750.00. Alambrados en mal estado, en $ 150.00. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de las dos terceras partes de la referida tasación, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en el expediente caratulado "Sucesión de Ciriaco Serna". — Salto, Junio 8 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.18-8387-v.jl.5.

FRANCISCO COSTA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 417. — Antonio N. Roffino, quiebra", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes el martillero don Francisco Costa, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, va a vender, a las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, los inmuebles siguientes: Primero: A las 14 horas: El terreno y finca empadronados con el número 426, ubicados en la manzana 65, calle 21 de Septiembre entre Montevideo y Paysandú, que linda: por el Norte, Indalecia Bargas y Elisa P. Iself; al Oeste, con Justina Rodríguez; al Sur, Pedro Labella y Tomotea Rivera, y al Este, calle 21 de Septiembre. Este bien tiene por base la suma de $. 500.00, y consta de 10 metros de frente por 26 de fondo; Segundo: A las 15 horas: El terreno y finca empadronados con el número 800, ubicados en la manzana 114, calle Santa María número 280, que linda: por el Norte, con Ramona Britos; al Sur, con María Errandonea: al Este, con la calle Santa María, y al Oeste, con Juan Castells. Este bien tiene la base de $ 200.00, y el área siguiente: de frente, 11 metros, y de fondo, 52 metros y 50 centímetros; y Tercero: A las 16 horas: El terreno y finca empadronados con el número 1600, ubicados en la manzana número 237, calle 25 de Mayo número 505, que linda: por el Norte, con la calle Salto; por el Sur, Pedro Blanco; al Este, Paulino Suárez, y al Oeste, calle 25 de Mayo. Este bien tiene por base la suma de $ 2.800.00, y consta de un área de 44 metros 50 centímetros de frente por 48 metros 20 de fondo. Se previene: A) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; B) Que el mejor postor deberá exceder con su oferta a las bases que tienen los bienes, ya establecidas; C) Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria; y D) Que los gastos de certificados y escrituras definitivas serán de cargo de los compradores. — Mercedes, Junio 11 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.16-8362-v.jn.30.

COMERCIALES

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber al comercio y al público en general que se ha incorporado a mi casa comercial, en Picada Quirino, en calidad de socio, el señor Hipólito Villamil, constituyéndose la firma de Villamil Hnos., quien, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior. — Picada Quirino, Mayo 25 de 1923. — Fermín E. Villamil.

Jn.26-8589-v.jl.16.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizó el escribano don Orlando Firpo el 23 del corriente, el señor José M. Prieto se comprometió a vender a la firma Hermida, Regeira Hnos., y éstos a comprar a aquél, el comercio que en el ramo de panadería y con la denominación de "Suprema", el primero de los citados tiene establecida en el local calle Juan Paullier números 1630 y 1636, de esta ciudad. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse para hacerlos efectivos dentro del término legal en el local precitado. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — José M. Prieto. — Hermida, Regeira Hermanos.

Jn.26-8591-v.jl.16.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio que he vendido al señor Juan L. Puig las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y bazar tenía establecida en este pueblo. Quienes se consideren mis acreedores deben presentarse con sus justificativos dento de los términos de ley. — Santa Rosa, Junio 23 de 1923. — Pablo A. Dura.

Jn.26-8588-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines legales se hace saber que por escritura autorizada por el escribano S. Alfredo Castaingdebat, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma social Etchemendy y Listur, la que explotaba el ramo de pompas fúnebres, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Hermenegildo B. Listur. — Trinidad, Junio 6 de 1923. — Mariano J. Etchemendy. — H. B. Listur.

Jn.9-8160-v.jn.29.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Comunicamos que por escritura que el cinco de Mayo próximo pasado autorizó en esta ciudad el escribano señor Ramón B. Negro, hemos disuelto la razón social que en el ramo de mueblería giraba en esta plaza bajo la firma de M. Paladino e Hijo, teniendo su asiento en la calle Uruguay número 835, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Atilio Paladino. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — La sucesión de Miguel Paladino. — Atilio Paladino.

Jn.26-8572-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a mi señor padre don Luis Corti la casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas, ferretería y anexos o derivados tengo establecida en este paraje. Hago esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazando a mis acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el establecimiento referido con los justificativos de sus créditos, que les serán abonados. — Empalme de Olmos, Departamento de Canelones, Junio 6 de 1923. — José E. Corti.

Jn.9-8131-v.jn.29.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Severiano Gómez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Agraciada número 935, esquina Diego Pereyra (Paso del Molino), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — José Busto.

Jn.9-8121-v.jn.29.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos legales se hace saber que con esta fecha he prometido vender a los señores López y Durañona las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y restaurant gira en el pueblo de Solís, 2.a sección del Departamento de Minas, y que los créditos se reciben en el mismo dentro del plazo legal para su cancelación, o en la calle Isidoro De María número 1420 (fábrica de licores), en esta ciudad. — Montevideo, Junio 5 de 1923. — Felipa B. Martínez.

Jn.7-8069-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don Alejandro Antonio Perazzo el negocio de mi propiedad sito en esta ciudad en la calle Recinto número 336, en los ramos de almacén, despacho de bebidas y peluquería. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación emplazando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos del caso. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Antonio Alonso.

Jn.8-8103-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a los señores Angel Lornoza y Andrés Rodríguez Rodríguez el negocio de mi propiedad sito en la calle José L. Terra número 2136, en el ramo de café, casa de comidas y despacho de bebidas alcohólicas. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con sus respectivos justificativos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 5 de 1923. — Magdalena Cassia.

Jn.8-8108-v.jn.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en el café sito en la Avenida General Flores número 2548, esquina San Eugenio, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Jesús Castro Martínez, y quedando desligado completamente el socio Justo Bello. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Jesús Castro Martínez. — Justo Bello.

Jn.7-8067-v.jn.28.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Felipe García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 1899, esquina Asunción, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Montevideo, Junio 13 de 1923. — Camilo Beiro.

Jn.14-8305-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente se hace público que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan R. Domínguez, el que suscribe, Pedro Pastorino, se separó de la sociedad Perrone Hermanos y Compañía, recibiendo su haber, y quedando el activo y pasivo a cargo de los otros socios Juan y Pedro Perrone y Fernando Giacosa para continuar con la sociedad con la misma firma Perrone Hermanos y Compañía. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Juan Perrone. — Pedro Perrone. — Fernando Giacosa. — Pedro Pastorino.

Jn.11-8183-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio en general que en escritura autorizada en esta misma fecha por el escribano Pedro F. Alburquerque, que nos hemos comprometido a disolver la sociedad que gira bajo la firma Abella y González, en los ramos de bazar y artículos de fotografía, sita en la calle Uruguay número 1031, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan María González. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los acreedores e interesados dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Manuel Abella. — Juan María González.

Jn.22-8482-v.jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio en general y al público en particular que con esta fecha hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en la calle 25 de Agosto número 545, esquina Ituzaingó, bajo la razón social de Candia y Cía., quedando desde esta fecha el activo y pasivo a cargo de los señores don José Candia y don Miguel Alonso. Hacemos la presente publicación a los efectos legales que correspondan, y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Felipe García. — José Candia. — Angel Alonso.

Jn.7-8090-v.jn.28.

AVISO

Participo al público que habiéndoseme extraviado los títulos de dos fincas de mi propiedad, ubicadas en la ciudad de Rosario, Departamento de Colonia, una empadronada con el número 262, manzana 124, con un área de 8.850 metros y con acceso a las calles 25 de Agosto, Flores, Varela y Medina, y la otra empadronada con el número 263, manzana 133, con un área de 7.074 metros cuadrados, y de acceso a las calles 25 de Agosto, Medina, Varela y Bulevar Sur, hago la presente publicación por el espacio de noventa días, haciendo saber que después de este plazo se sacarán nuevos títulos si no aparecieran los extraviados. — Francisco Domenech.

Jn.2-7905-v.sep.2.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Gabriel Cruces y José Baliño el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Juan Paullier número 1802, esquina Galicia, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 23 de 1923. — Oscar J. Piñeyro.

My.26-7687-v.jn.16.

VENTA DE ESCUELA

Se hace saber al público que hemos convenido, los suscriptos Eduardo Pérez y su hija Celina Pérez Robido, comprar al también firmante don Martín Hughes, el establecimiento escolar que con el lema "Escuela Hughes" se halla radicado en la calle Agraciada número 1971, de esta Capital. Como las deudas pendientes son a cargo del señor Hughes, se cita a todas las personas que tengan créditos contra esa escuela para que comparezcan al efecto, dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de desecharse por los compradores ulteriores reclamos.—Montevideo, Junio 5 de 1923. — Eduardo M. Pérez. — Celina Pérez Robido. — Martín Hughes.

Jn.7-8084-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Alfonso Amestoy mi casa de comercio sita en la calle Piedras número 470. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Manuel Lodeiro.

Jn.23-8529-v.jl.13.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Adolfo y José Alonso Hermanos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Marsellaise número 499, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Mercedes Núñez de Langes.

Jn.6-8021-v.jn.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano don Federico Ribas, hemos disuelto parcialmente y de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Prieto y Cardoso, retirándose de ella don Roger Cardoso, y haciéndose cargo de sus obligaciones el socio don Julián Prieto Cardoso. Dicha firma girará bajo la razón social de Prieto Cardoso. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 15 de 1923. — Laudelino Prieto. — Roger Cardoso. — Julián Prieto Cardoso.

My.29-7769-v.jn.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio en general que hemos disuelto de común acuerdo con fecha 20 del Mayo del año actual la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas destiladas y billar giraba bajo la razón social de Luis Cassoni y Compañía, sita en Juan González, 6.a sección judicial del Departamento de Colonia, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Luis Cassoni, y separado y desligado de la misma el señor Carlos Satti. — Carmelo, Mayo 20 de 1923. — Luis Cassoni. — A ruego de Carlos Satti, por no saber firmar y como testigo: Manuel Bez.

My.28-7722-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores José Pérez y Hermano las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Uruguay número 1548, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serle satisfechos. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Andrés y José Sanguinetti.

Jn.18-8388-v.jl.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de panadería y bajo la firma de Domínguez y Cía. giraba en esta plaza, con asiento en la calle Piedras números 672 y 674, separándose los socios Benigno Domínguez y Manuel González, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad, que la constituyen los señores don Rogelio Sandes, Jesús López y Jesús Portela. — Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Jesús Portela.— Manuel González. — Benigno Domínguez. — Jesús López. — Rogelio Sande.

Jn.11-8165-v.jl.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por la presente publicación hacemos saber que mediante escritura otorgada ante el escribano don Luis Mattiauda, disolvimos la sociedad que giraba bajo la razón social de Bancalari y Cía. Los que se consideren acreedores deben concurrir al domicilio social dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 10 de 1923. — Fabio Bancalari. — Pp. Carlos E. Druillet: Ricardo Druillet.

Jn.18-8404-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que ante el balanceador don F. Bayley Muñoz (18 de Julio 914), hemos prometido vender al señor León Mesones la casa de comercio que, en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas poseemos en la calle Uruguay número 1448, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — Lorenzo Musiello. — Francisco Spinelli.

Jn.23-8525-v.jl.13.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a doña Nieves Casiana González de Prieto las existencias del almacén de comestibles que tengo establecido en esta ciudad, calle 19 de Abril esquina Arenal Grande, haciéndose cargo la citada señora de las cuentas a cobrar. Igualmente, hago saber que con la nombrada señora hemos resuelto constituir una sociedad comercial en los ramos de almacén y despacho de bebidas, a fin de que los que se consideren con derechos se presenten a deducirlos en el término de treinta días, a contar desde hoy. — Rocha, Junio 4 de 1923. — Manuel Caligaris. — Nieves Casiana Gonz;lez de Prieto.

Jn.12-8213-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a don Francisco D. Faig mi casa de comercio en el ramo de fotografía, con sede en la Avenida 18 de Julio número 1986. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los interesados se presenten con los justificativos del caso a hacer sus reclamos en la escribanía del señor Juan R. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562, dentro del plazo legal. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — U. Spatola.

Jn.11-8190-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del escribano público Fernando I. Díaz y balanceador Antonio Lacquaniti, he contratado vender a don Horacio Risso las existencias de la casa de huéspedes situada en la calle Canelones número 1215, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 5 de 1923. — Valentín Rubiños.

Jn.11-8167-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Crispín González las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Rivera esquina Washington. — Durazno, Junio 7 de 1923. — Benicio T. de Souza.

Jn.12-8195-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines legales se hace saber que por escritura autorizada por el escribano S. Alfredo Castaingdebat he vendido al señor Hermenegildo Listur todas las existencias de la herrería de mi propiedad, que tengo establecida en esta ciudad, calle Montevideo número 339. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Trinidad, Junio 6 de 1923. — Mariano J. Etchemendy.

Jn.9-8159-v.jn.29.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio Traba el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Luis de la Torre número 22, esquina Tarumán, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Alberto Sánchez.

Jn.16-8347-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber vendido a la señora Preciosa Iglesias nuestra casa de comercio denominada "Restaurant y Café La Parrilla de la Aduana", situada en la calle Yacaré número 1583. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores por treinta días. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Lías Alvarez Soto. — Serafín Helguera Ramos.

Jn.15-8336-v.jl.6.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se pone en conocimiento del público en general que el "Estudio Artístico y Cuadrería" que giraba en esta plaza con la firma Etchegoyen y De Santis, desde el 11 de Junio de 1923 queda disuelta la sociedad comercial, quedando el señor Eduardo Etchegoyen a cargo del activo y pasivo del establecimiento, que girará bajo la firma de Etchegoyen y Hermanos. Se previene a los que fueren acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días a hacer efectivo el cobro; fuera de este plazo no se reconocerá deuda alguna. — Eduardo Etchegoyen. — Liberato De Santis.

Jn.13-8259-v.jl.3.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros, oficinas Cerrito 326, he prometido vender a don Rogelio Cercido el negocio de mi propiedad sito en la calle Yaro esquina Gonzalo Ramírez. Se ruega a los señores acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina dentro del término de diez días. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Tomás Rectorán.

Jn.6-8034-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público, que por escritura que autorizó el escribano señor Juan T. Mengotti el día de la fecha, don Ramón Iraizoz vendió a don Ceferino Sánchez todas las existencias que constituyen el herradero sito en esta ciudad, Avenida General Roudeau número 2355. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Ramón Iraizoz. — Ceferino Sánchez.

Jn.14-8287-v.jl.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Rafael V. Salguero el 28 de Abril del corriente año, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Etchegoimberry y Ochat, pasando el activo y pasivo del establecimiento, la marca y señal al socio don Domingo Etchegoimberry. — San José, Junio 8 de 1923. — Domingo Etchegoimberry. — Bernardo Ochat.

Jn.14-8269-v.jl.5.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene al público y al comercio que he prometido vender a don Naum Rosenblit mi comercio en el ramo de sastrería situado en la calle Ciudadela número 1408. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro del término de treinta días en la escribanía D'Alessandro Saullo, Misiones 1412. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — David Gutenmajer. — Naum Rosenblit.

Jn.14-8303-v.jl.5.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio se hace saber que por escritura de fecha de hoy ante el escribano Luis Q. Cardoso se dió por terminada la actual sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Roch, Capdeville y Compañía, haciéndose cargo una nueva sociedad que girará bajo igual razón comercial de Roch, Capdeville y Compañía, del activo y pasivo de la anterior. El ex consocio don Lorenzo C. Roch se retiró de la sociedad y de la vida activa de los negocios. — Montevideo, Junio 11 de 1923.. — Roch, Capdeville y Cía.

Jn.14-8272-v.jl.5.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a mi socio don Manuel Valmaña la mitad que me corresponde en el negocio de almacén y provisión situado en ésta ciudad en la calle Santa Fe números 1197 y 1199, esquina Zapicán. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita por treinta días a los acreedores para que se presenten en dicha casa a cobrar sus créditos que les serán abonados de inmediato. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Agustín Balmaña.

Jn.14-3304-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros Minoristas, Oficinas: Cerrito 326, he prometido vender al señor Rodolfo Dalics el negocio de mi propiedad sito en el Camino Maldonado (parada del 54), haciendo presente a los acreedores que deben presentar sus créditos dentro del término de cinco días. — Montevideo, Junio 23 de 1926. —Hipograso Hnos.

Jn.25-8570-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, autorizada por el Escribano don Bernabé L. Magariños, hemos adquirido de don Rodolfo Favaro todo el activo y pativo de la casa que en el ramo de despachos de Aduana tenía establecida en esta ciudad, para continuar nosotros por nuestra cuenta en dichos negocios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Labadie, Rossello y Borelli.

Jn.13-8255-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene a los acreedores del señor Constantino Desessa que este señor ha prometido en venta el comercio que tiene establecido en el ramo de zapatería en la calle Constituyente número 2050 al señor Antonio Tedesco, a los efectos legales, así como que pueden presentar sus créditos a la misma casa en las horas hábiles — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Constantino Desessa. — Antonio Tedesco.

Jn.15-8317-v.jl.6.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Severo Senatore el negocio de carnicería que tengo establecido en La Teja, en este Departamento, Avenida Simón Martínez sin número, próxima a la calle Zubillaga, con objeto de que se presenten los interesados y acreedores con sus justificativos correspondientes. El comprador tomará posesión el día primero de Julio próximo venidero. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Pedro Muñoz.

Jn.15-8328-v.jl.6.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he prometido vender a favor de los señores Maure y Alonso la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Mercedes número 1499, esquina Vázquez, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Juan Barcia.

Jn.6-8033-v.jn.27.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Por la presente hago saber que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don José L. Simón, he vendido a don Pedro Berot y don Dámaso Fuentes todas las existencias y útiles del Hotel "Uruguayo", de mi propiedad, que tengo establecido en esta villa, calles 25 de Agosto y 18 de Julio, quedando a cargo del que suscribe el pasivo y cuentas a cobrar de dicho negocio. Los que se consideren con derecho deberán presentarse en el domicilio del negocio con sus respectivos justificativos para serles satisfechos de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 — Nueva Helvecia, Junio 8 de 1923. — Luciano Menditeguy.

Jn.13-8240-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al público y al comercio que con esta fecha y ante el escribano público don Ricardo Penino he vendido a don Mois Morón la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en la calle Guaviyú e Independencia. Los que se consideren con algún derecho o tengan cuentas que cobrar deben presentarse por el término de treinta días a la calle Aramburú número 1700. — Montevideo, Junio 20 de 1923. —Mois Morón. — Tufic Baba.

Jn.22-8481-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Andrés y Miguel Izeta han prometido en venta a los señores Marcelino Couñago, Juan Soriano, Juan Morey y Antonio González la casa de comercio que bajo su firma, en los ramos de café, restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y bodega tienen establecida en esta ciudad, en la casa calle Guaviyú número 2222 y siguientes. A los efectos consiguientes ruegan a todos los que tengan cuentas a cobrar las hagan efectivas dentro del término legal en el estudio del escribano y contador público Gregorio José Romay, calle Mercedes número 1016. —Montevideo, Junio 9 de 1923. — Andrés Izeta. — Miguel Izeta. — Marcelino Couñago. — Juan Soriano. — Juan Morey. — Antonio González.

Jn.9-8157-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que de amigable y común acuerdo convinimos, en la disolución de la sociedad, que bajo la firma de José Bozzolo y Cía. explota el horno de ladrillos sito en la calle Doctor Regúnaga sin número (Maroñas), haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor José Bozzolo. — Maroñas, Junio 13 de 1923. — José Bozzolo. — Por Manuel Gorgal: Eduardo Juan Prat.

Jn.15-8312-v.jl.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura de fecha de hoy, autorizada por el escribano don Alberto Luis Vidal hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que bajo la firma de Cáceres y Rapetti teníamos establecida en esta villa, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Miguel D. Cáceres. — San Carlos, Junio 6 de 1923. — Miguel D. Cáceres. — José P. Rapetti.

Jn.9-8161-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales comunico que he prometido vender a los señores Manuel Rivas y Adolfo Recioy mi casa de comercio en los ramos de comestibles y despacho de bebidas destiladas situada en esta ciudad, calle Carapé número 2149, esquina a la de Juan Paullier. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con sus justificativos dentro de los términos de ley. — Montevideo Mayo 20 de 1923. — Carlos Ascheri.

Jn.15-8317-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco García el comercio que en el ramo de pensión tengo establecido en la calle Cerrito número 558. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Juan Sánchez.

Jn.15-8323-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que nuevamente me he hecho cargo de mi casa de comercio denominada fonda y posada "La Estrella Lombarda", situada en la calle 25 de Agosto números 266 y 268, en virtud de haberse rescindido la promesa de venta que había celebrado con el señor Francisco Corbacho. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Antonio Pombo.

Jn.14-8307-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con fecha 23 de Mayo último, prometí vender a favor de don Ramón Nandín la casa de comercio en el ramo de puesto de comestibles y legumbres que tengo establecida en esta ciudad, calle Cerro Largo número 2155, al lado de Joaquín Requena. Y en cumplimiento de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunico a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos, para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Humberto Marichal.

Jn.25-8549-v.jl.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por contrato público firmado hoy, quedó disuelta la sociedad Martínez y Uccelli, propietaria de la "Ferretería Francesa", Avenida 8 de Octubre número 283, actualmente número 3930, pasando el activo y pasivo a cargo del señor Juan Uccelli por adquisición de la parte del señor Martínez. A los efectos de lo determinado en el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita y emplaza a los acreedores para que concurran con los justificativos pertinentes a dicho establecimiento. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Juan Uccelli.

Jn.9-8123-v.jn.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la firma social Griño y Debenedetti, propietaria del Hotel Sarandí, instalado en Sarandí 430, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Domingo Debenedetti, que se asociará a don Valentín García. A los efectos de los emplazamientos legales llamo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la escribanía del señor Juan José Segundo. Sarandí 331, a deducir sus derechos. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Juan y Enrique Griño. — Domingo Debenedetti. — Valentín García.

Jn.6-8031-v.jn.27.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber que de común acuerdo y por intermedio del contador público Luis Lezama Muñoz hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Hugo Pagani y Hermanos, con casas de comercio establecidas en la calle Luis de la Torre esquina General G. Suárez y Coronel Mora esquina José M. Montero, quedando a cargo del activo y pasivo de la primera los señores Hugo y Atilio Pagani, y de la segunda los señores Italo e Ireneo Pagani. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 4 de 1923. — Hugo Pagani Hermanos.

Jn.6-8035-v.jn.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente hacemos saber que de común y amigable acuerdo disolvimos la sociedad comanditaria que para la explotación de la fábrica de vidrios y otros productos tenemos establecida en Pando bajo la razón social Santiago Rocca y Compañía, y la denominación "La Cerámica", hoy "Cristalería Nacional", quedando todo el activo y pasivo de esa sociedad y fábrica a cargo exclusivo del suscripto Santiago Rocca (padre). — Montevideo, Mayo 31 de 1923. —Santiago A. Rocca. — María B. de Martínez. — Santiago Rocca.

Jn.6-8030-v.jn.27.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se avisa al público que por escritura otorgada ante el escribano don José M. Durán Guani el primero de Junio del corriente año ha quedado disuelta desde esa fecha a sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Zumarán, Fresnedo y Compañía habiendo quedado los señores José Marín y Alfredo Zumarán dueños del activo y a cargo del pasivo social. Y a los efectos que correspondan, se hace esta publicación. — Zumarán.

Jn.6-8051-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los hermanos señores Miguel y Juan Fontana Viña todas las existencias de mi comercio establecido en esta ciudad, reservándome la explotación del biógrafo y despacho de bebidas. La escritura definitiva se otorgará ante el escribano don Raúl Barbot. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Colonia, Mayo de 1923. —Antonio Stella.

Jn.1.o-7890-v.jn.30.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto en el concordato y en los artículos números 72, 58 y 59 de los Estatutos del Banco Italiano del Uruguay, se invita a los señores acreedores y accionistas de la institución para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 3 de Julio próximo, a las 14 horas, en la calle Cerrito número 428 (altos), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Designación de dos asistentes a la reunión que han de suscribir, en representación de la Asamblea, el acta correspondiente.

2.o Designación por los acreedores de cuatro Directores y sus suplentes.

3.o Designación por los accionistas (emisión 1921) de dos Directores y sus suplentes.

4.o Designación por los antiguos accionistas de un Director y su suplente.

5.o Designación por los acreedores de tres miembros que han de componer la Comisión Interventora.

Se previene a los señores acreedores y accionistas que los certificados a que hace referencia el artículo 72 de los Estatutos se expedirán hasta las 16 horas del día 29 del corriente.

(Artículo números 72, 58 y 59, a que se refiere esta convocatoria):

"Artículo 72. Dentro del mes de la fecha de homologado el nuevo concordato, y de aprobadas las presentes reformas a los Estatutos, el actual Directorio convocará una Asamblea Extraordinaria, para proceder a la elección de nuevo Directorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 precedente. A esta Asamblea tendrán derecho de asistir:

A) Todos los acreedores a los cuales se les expedirán certificados provisionales por el monto de sus créditos, a efecto de poder elegir los cuatro miembros que les corresponde del nuevo Directorio.

B) Los suscriptores de la serie de acciones en curso (emisión 1921), para la elección de dos miembros del nuevo Directorio y suplentes. Al sólo efecto de esta elección se les expedirán por el Banco boletas por el total de las sumas suscriptas por cada uno.

En las ulteriores elecciones, sólo se computarán estos votos en relación con las sumas efectivamente integradas.

C) Los antiguos accionistas, a los que se les expedirán boletas por la mitad de sus acciones, o sea por un millón quinientos mil pesos, y a los que les corresponde elegir un miembro del nuevo Directorio y su suplente.

En las elecciones ulteriores, los cuatro Directores a que se refiere el artículo 58, serán electos por los tenedores de "Obligaciones Consolidadas" del Banco Italiano del Uruguay y acreedores suscriptores de acciones, y por éstos después de amortizadas las "Obligaciones Consolidadas", los otros dos Directores por los suscriptores de acciones (emisión 1921), y el otro Director por los portadores de "Bonos Accionistas". Para el cómputo de votos se aplicará por analogía lo dispuesto en el artículo 42.

Artículo 58. Los acreedores y acreedores suscriptores de acciones tendrán el derecho de elegir y mantener la mayoría en el Directorio, y nombrarán la administración. Mientras no hayan sido pagadas todas las obligaciones consolidadas y el 50 o|o de los "Bonos Acreedores", el Directorio estará constituído en la forma siguiente: Cuatro Directores y sus respectivos suplentes, que nombrarán la administración, electos por los tenedores de "Obligaciones Consolidadas", y acreedores suscriptores de acciones. Deben estar representados, por lo menos, dos de los mayores acreedores, entendiéndose por tales aquéllos cuyos créditos al homologarse el nuevo concordato, excedan de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). Dos Directores y sus respectivos suplentes por los portadores de acciones (emisión 1921), y uno con su suplente respectivo, por los tenedores de "Bonos Accionistas" (emisiones anteriores a 1920).

Artículo 59. Mientras no se hayan amortizado las "Obligaciones Consolidadas", habrá una "Comisión Interventora" compuesta de tres miembros, elegidos por los tenedores de "Obligaciones Consolidadas", mientras no se hayan pagado totalmente las mismas. En esta Comisión estará representado el Real Gobierno Italiano, toda vez que acepte la representación. La Comisión tendrá las siguientes facultades: Control de todas las operaciones y examen de los libros, documentos y valores, a fin de lograr del Directorio que se retengan en tiempo oportuno, de las entradas, las sumas necesarias para asegurar las amortizaciones periódicas, que se fijan en el nuevo concordato, y evitar que se efectúen operaciones que dificulten o impidan el cumplimiento de las obligaciones que él establece. La Comisión podrá delegar en uno de sus miembros el ejercicio de esta facultad. Tendrá derecho de asistir a todas las reuniones del Directorio, en las que tendrá voz. En caso de disidencia entre la Comisión Interventora y el Directorio, se estará a lo que resuelva la mayoría absoluta de votos de ambos cuerpos, formando, en este caso, ambos, una sola entidad. Esta Comisión podrá también ejercer las funciones de la Comisión de Cuentas, de que hablan los Estatutos. — Montevideo, Junio 18 de 1923.

Jn.18-8410-v.jl.2.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a don Emilio Flores la casa comercial que en el ramo de casa de comidas, bar y sus anexos teníamos establecida en la casa de la calle Misiones número 1456, a la cual podrán presentarse dentro del término legal todos aquellos que se consideren acreedores. — Montevideo, Junio 4 de 1923. —Vives Hermanos.

Jn.6-8049-v.jn.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de carnicería giraba en esta plaza bajo la razón social de Iraola y Hernández, con asiento en la calle 19 de Abril número 226, quedando a cargo de lactivo y pasivo de la misma el socio don Andrés Iraola. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Mercedes, Junio 4 de 1923. — Andrés Iraola. —Ramón Hernández. Jn.7-8088-v.jn.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que en escritura autorizada el trece del corriente mes por el escribano Emeterio Arrospide hemos disuelto la sociedad que en los ramos de sastrería y mercería giraba en esta plaza bajo la razón social de Arezo y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Jesús María Arezo. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Minas, Mayo 15 de 1923. — Isabelino Arezo. — Jesús M. Arezo.

Jn.20-8433-v.jl.10.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Gómez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Miguelete número 1600, esquina Magallanes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Juan González.

Jn.20-8428-v.jl.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escrituras autorizadas hoy por el escribano Abel G. Domínguez se disolvió la sociedad Borsani, Cardelino y Moraglio, que explotaba el negocio de taller mecánico, Avenida 8 de Octubre número 4289, y se constituyó la nueva sociedad Olt, Cardelino e Hijo, la que tomó a su cargo el activo y pasivo de ese negocio. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — Vicente J. Cardelino. — José Cardelino. — Vicente Borsani. Raúl Moraglio. — Vicente Olt.

Jn.18-8390-v.jl.9.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, hemos contratado vender a favor de don Severino Arco el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Lavalleja número 1802, esquina a la de Gaboto, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Fascioli Hnos. Jn.5-8012-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que habiendo desistido de la compra del negocio de café, casa de comidas y despacho de bebidas, propiedad de doña Magdalena Cassia, situado en la calle José L. Terra número 2136, éste continúa siendo de exclusiva propiedad y posesión de su dueña, doña Magdalena Cassia. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Angel Zornoza. — Andrés Rodríguez y Rodríguez.

Jn.16-8344-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a favor de don Torcuato Mutarelli el biógrafo que tenemos establecido en la calle Cuareim, de este pueblo, donde deben acudir todos los que se crean acreedores dentro de los treinta días, contados desde esta publicación. — Santa Isabel, Junio 19 de 1923. — Restuccio Hnos. — Torcuato Mutarelli.

Jn.22-8499-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 participo que he prometido vender al señor José M. Rodríguez el comercio que en el ramo de garage tengo establecido en la calle Canelones número 1448, de esta ciudad. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — Paulino Mato.

Jn.22-8778-v.jl.13.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Romeo Agarbado el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Hocquart número 1652, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Antonio M.a Pita.

Jn.18-8415-v.jl.9.

VENTA DE CARNICERIA

Avisamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido al señor Blas Ferraro nuestra casa de comercio en el ramo de carnicería que tenemos establecida en la calle General Luna número 1209. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.— Aluzain y Dufau.

Jn.22-8476-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que habiendo proyectado celebrar una sociedad, llamo, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, a los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro del término legal al local comercial calle General Aguilar número 1281, de esta ciudad. — Montevideo, Julio 20 de 1923.—Luis Boursillón.

Jn.22-8483-v.jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

La sociedad comercial colectiva Poncell y Banítez, que gira en esta plaza con domicilio en la casa calle Constituyente número 1789, ha sido disuelta por escritura otorgada hoy ante el escribano don Luis P. Barbeito, habiendo quedado el activo y pasivo de ella a cargo del socio don Antonio Benítez y desligado de toda participación en la misma el también socio don Enrique Poncell. A los efectos de lo mandado por el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Enrique Poncell. — Antonio Benítez.

Jn.13-8218-v.jn.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio en general y al público en particular que por escritura otorgada ante el escribano don Guillermo Moratorio Palomeque, que con esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de hotel, situado en la calle 25 de Agosto número 790, bajo la razón social de Fernández, Petraglia y Olivera, quedando, desde esta fecha, el activo y pasivo a cargo de los señores Antonio Fernández y J. Román Olivera, y quedando desligado completamente el socio Francisco Petraglia Bruno. Hacemos la presente publicación a los efectos legales que correspondan, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Melo, Junio 16 de 1923. — Antonio Fernández. — Fco. Petraglio Bruno. — J. Román Olivera.

Jn.25-8557-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento de los interesados que he vendido mi casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle José Batlle y Ordóñez esquina Juan Farina, en el ramo de almacén y depósito, a Joaquín y Manuel Martínez, cargando el suscripto, vendedor, con el activo y pasivo. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Minas, Junio 12 de 1923. — Ramón Fernández Lomeiro. — Joaquín A. Martínez. — Manuel Martínez.

Jn.16-8376-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido vender al señor José Camaño mi casa de negocio que en el ramo de puesto de comestibles y verduras tengo establecida en la calle Juan Paullier número 2075, haciéndome cargo del activo y pasivo de la casa hasta el día de la fecha. — Ramón Martínez.

Jn.11-8192-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Rogelio Alén la casa que en el ramo de comestibles tenía establecida en la calle Lima número 1406. A fin de que los que se consideren con derecho pasen a hacer efectivas sus cuentas, hago la presente publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Constantino Rama.

Jn.23-8536-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el doctor Ricardo F. Ribero hemos adquirido de don Ignacio Landeira el comercio que éste tenía establecido en la casa número 1728 de la calle Yí, de esta ciudad, en el ramo de panadería, bajo la denominación "La Cosmopolita". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Ramón Cruces. — Manuel Cruces. — José Landeira.

Jn.9-8147-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha veinticuatro de Abril próximo pasado ha quedado disuelta la sociedad de Demaría y Domínguez, habiéndome hecho cargo de todo su activo y pasivo. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Manuel Domínguez.

Jn.15-8337-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que el firmante Armagnague ha prometido vender a los que suscriben, Montouliu e Inchauspe, las existencias y demás útiles y enseres de la herrería que tiene establecida en esta Capital en la Avenida General Flores número 592. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Carlos Armagnague. — Juan Inchauspe. — Lorenzo Montouliu.

Jn.22-8484-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del escribano Rafael Marasco he contratado vender a don Jesús M.a López las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas situado en la calle Yacaré número 1600, esquina 25 de Agosto, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Alejandro Manfredi.

Jn.11-8168-v.jl.2.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que se ha vendido a don E. N. García la casa de comercio que en Guaviyú de Arapey giraba bajo la razón Sucesión de E. Motta. Y que los interesados deben hacer sus reclamos en el plazo de treinta días en la calle Uruguay número 893. — Salto, Junio de 1923. — Por poder: Juvenal Motta.

Jn.22-4894-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido a los señores H. Trelles y Carlos Cabot el activo y pasivo y existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc. tenía establecida en Chamizo, Departamento de Florida. — F. V. Trelles.

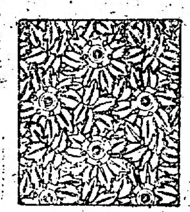
Jn.22-8501-v.jl.13.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11562

Montevideo, Junio 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

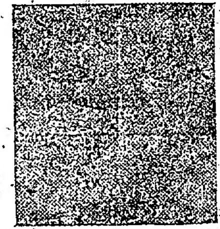


para distinguir artículos de la categoría 5, clase 40.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Jn.27-8593-v.jl.16.

ACTA N.o 11563

Montevideo, Junio 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

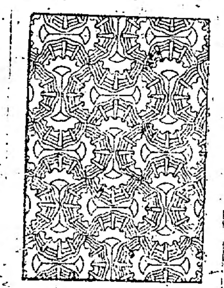


para distinguir artículos de la categoría 5, clase 40.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8594-v.jl.16.

ACTA N.o 11564

Montevideo, Junio 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

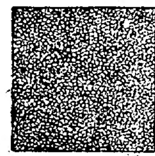


para distinguir artículos de la categoría 5, clase 40.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8595-v.jl.16.

ACTA N.o 11565

Montevideo, Junio 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 40.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8596-v.jl.16.

ACTA N.o 11570

Montevideo, Junio 26 de 1923. — Con esta fecha, Francisco T. Azarola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL PARRAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8629-v.jl.16.

ACTA N.o 11569

Montevideo, Junio 25 de 1923. — Con esta fecha, Alfonso Sanjiau, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PANIFICACION DEL CONGRESO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8620-v.jl.16.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO REY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Cerrito número 328, y doña PILAR PAZ SAAVEDRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1413.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial de Estado Civil.

3859-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO MENDEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Colón número 1426, y doña SARA ARAUJO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo mandá la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

3858-v.jl.4.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO TIRI DE PAZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1084, y doña CANDIDA RAFAELA DIAZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Galicia número 1334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3848-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAIROLI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1268, y doña JUANA CELIA FEIJO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Cerro número 1268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3847-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LODEIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Olimar número 1583, y doña JOSEFA SANTALLA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Olimar número 1583.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3849-v.jl.4.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO NION, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 1511, y doña JOSEFA RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 1505.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3844-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARION DICHIO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1533, y doña INES CRISTIANI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pravia, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1533.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3843-v.jl.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO TORIBIO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1372, y doña CELIA ARECHEDERRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en etsa ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3853-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO SANCHEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Madrid número 1323, y doña CORINA JACQUES, de 21 años de dad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Madrid número 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3852-v.jl.4.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO HORACIO RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larravide sin número, y doña ANGELA TORCHIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Larravide sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3689-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GALO MARTINIANO CHECA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Propios número 37, y doña ANGELA BONFIGLIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Navarro número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3675-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FALERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Gobernador Viana número 2, y doña JUSTINA HERNANDEZ, de .. años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce (Canelones), domiciliada en la calle Joanicó número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3357-v.jn.27.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 25 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS DELEON, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña ANTONIA FIGUEREDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3854-v.jl.4.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FOSSE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado el 4 de Noviembre de 1886, domiciliado en la calle Santa Lucía número 200, y doña DEOLINDA CABRERA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras el 30 de Junio de 1888, domiciliada en el Barrio Tomkinson.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3850-v.jl.4.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO SALABERRY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 4 de Abril de 1895, domiciliado en la calle Grecia número 182, y doña EMILIA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Almería el 16 de Mayo de 1902, domiciliada en la calle Bogotá número 282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3851-v.jl.4.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DE CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en Rosario de Santa Fe (República Argentina), domiciliado en la calle Galicia número 2231, y doña BERTA RIESTRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 1862.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3857-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Galicia número 2186, y doña ELVIRA CAPPUCCIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1830.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3856-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO PEREIRA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Minas, domiciliado en la calle Charrúa número 247, y doña SARA CANDIDA MIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 1879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3855-v.jl.4.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS OLIVERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez Sagastume número 21, y doña MARIA ANGELICA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3846-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PASCUAL GONZALEZ, de 27 años de edad, de stado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José Castro sin número, y doña DELIA SCARELA, de 22 años de dad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agustín Muñoz sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3845-v.jl.4.

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 11. — ASUNTO N.o 7570

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, para la contratación del servicio fúnebre necesario para los fallecimientos de los señores Jefes, oficiales y personal de tropa del Ejército y la Armada Nacional.

Dicho servicio comprende el período desde Julio 1.o de 1923 a Junio 30 de 1924.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 12 de Julio próximo hasta las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 26 de 1923. —Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jn.27-8623-v.jl.7.

PALACIO LEGISLATIVO

LICITACION

Llámase a licitación para la ejecución en bronce de artefactos de iluminación eléctrica destinados a los locales principales del Palacio Legislativo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio Legislativo en contrucción), hasta el 15 de Octubre de 1923, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el dere-

cho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — La Secretaría.

Jn.27-8619-v.jl.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública y amplia por una sola vez, para adquirir 4.000 chapas de plomo y 6.000 chapas de zinc numeradas para señalamiento de fosas y sepulcros, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 6 de Julio próximo, a la hora 15. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Jn.27-8605-v.jl.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o Juan Isidro Limido, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.27-8598-v.jl.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Martínez de Guindón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.27-8617-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Arbina de Busció, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.27-8618-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Manuel Pardo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Carolina Castelnuovo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 14 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.27-8624-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Roberto Geipel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Pilar Zbikowski, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.27-8609-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Mercedes Rodríguez de Rivero y Felipe Rivero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.27-8610-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Francisco Romero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 26 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.27-8611-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de don Martín García de la Vega", se cita, con emplazamiento de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble, que al efecto se relaciona: A una fracción de campo situada en los Cerrillos, 13.a sección judicial de este Departamento, compuesta de quince hectáreas cuatro mil novecientos cincuenta y ocho metros setenta y un decímetros, con los siguientes límites: al Norte, con Manuel García; al Sur, con el comprador y Tomasa Corujo de Varela; al Este, el vendedor, y al Oeste, el río Santa Lucía, y muy especialmente a los sucesores de don Mauricio Corujo, y por haber éste fallecido, para que comparezcam a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. — Canelones, Abril 20 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.27-8612-v.jl.7.ag.1.ov.ag.10.sep.1.ov.sep.10.

Convocatoria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en los autos de quiebra de don José Pérez, se convoca a todos los acreedores del fallido, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar el nueve de Julio próximo, a las tres horas, en la sala de audiencias de este Juzgado para proceder a la verificación de créditos y demás que establece la ley. Previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Canelones, Junio 13 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.27-8613-v.jl.9.

Convocatoria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en lo sautos de quiebra de doña Amelia Martínez de Cocino, se convoca a todos los acreedores de la fallida, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar el seis de Julio próximo, a las trece horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, para proceder a la verificación de créditos y demás que establece la ley. Previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Canelones, Junio 15 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.27-8614-v.jl.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Morales", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero Marcelo Morales, a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no comparece dentro de ese término. — Canelones, Junio 2 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.27-8615-v.jl.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado doña Francisca Bartola Patritto de Buenaventura, solicitando la rectificación del acta de su nacimiento, por figurar la madre y el abuelo materno con el apellido Chechi, en vez de Chiechile, que es el verdadero. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Junio 21 de 1923. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.27-8601-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Morrau, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 16 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.27-8604-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CARRECCIONAL DE PAYSANDU
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebatsián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Julián Maresma, citándose a los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Junio 18 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.27-8603-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Pedro Ustenghi, emplazándose a los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose, a sus efectos, el feriado menor de Julio. — Paysandú, Junio 22 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.27-8602-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO
Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Cambuba, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Orfilia F. de Faraibar o Eugenia Orfilia Fernández, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 20 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.27-8616-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA
Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Isabelino Techera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Junio 20 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.27-8627-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fausto María Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 22 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.27-8626-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Váscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina da Silva o Da Silva de Pereira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 21 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.27-8630-v.jl.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SALTO
Emplazamiento y venta en almoneda

Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Salto, don Benicio Cabral, se hace saber al público que en los autos caratulados "Las Policías de la 1.a y 4.a secciones ponen a disposición del Juzgado animales extraviados, cuyos dueños se ignoran", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 770 del Código Rural, 726 y 729 del Código Civil, se ha decretado la venta en almoneda de los semovientes referidos, por el Alguacil "ad-hoc" don Bernardo Teneo, en la puerta de este Juzgado, el día veintiocho de Julio entrante, a las 10 horas, depositándose el producto de la venta, previa deducción de las costas y demás gastos que se originen, de acuerdo con el artículo 729 ya citado, a los efectos

que en él se determinan. Los animales a rematarse, que forman un total de diecisiete, fueron encontrados en la vía pública en el año actual, cuyo detalle es como sigue, y fueron avaluados en la suma que también se expresa a continuación: Un caballo oscuro, en siete pesos cincuenta centésimos; una yegua picaza, en un peso cincuenta; una ídem ídem, en seis sesenta; un caballo malacara colorado, en seis sesenta; uno ídem ídem, en seis; uno ídem zaino, en uno cincuenta; un petizo oscuro, en seis sesenta; un caballo doradillo, en tres; uno ídem requemado, en seis; una yegua zaina, malacara, en uno cincuenta; una potranca oscura, en seis sesenta; un caballo colorado, en cinco; uno ídem zaino, en seis sesenta; una yegua zaina, rosilla, en tres; un caballo blanco, en tres; una yegua overa, en nueve; un buey barcino, en veintiuno. Se hace presente que no se admitirá oferta que no exceda de los dos tercios de la tasación, y que el mejor postor deberá oblar el importe de su oferta, en el acto de serle aceptada. Emplázase a la vez a quienes se consideren con derecho a los semovientes referenciados comparezcan a deducirlo, por sí o por apoderado legalmente constituído, por el término de treinta días, oyéndose sus reclamaciones hasta el día fijado para la venta, y después de efectuada por su importe, en el término de un año, a contar desde esta fecha, de acuerdo con las disposiciones citadas, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Corrales de Abasto, Junio 13 de 1923. — Benicio Cabral.

Jn.27-8623-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 417. — Antonio N. Reffino, quiebra", se emplaza al nombrado Reffino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Junio 21 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.27-8606-v.sep.27.

ADOLFO ARMELLINO
JUDICIAL

En mi casa de remates, calle Misiones número 1375.

El jueves 8 de Julio, a las 15 horas y 30, remataré, al mejor postor, por orden del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, todas las existencias de una librería y cigarrería, que constan de armazones, mostradores, vidrieras, libros, cigarros, etc., en el expediente "Angel Versatti con Luis Belcredi, cobro ejecutivo de pesos".

Jn.27-8608-v.jl.8.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Olintha Carvalho de Gutiérrez contra Damacio Alberto Santos Paiva, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Septiembre próximo, a las catorce horas y treinta, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo, perfectamente cercada, con poblaciones, corrales en muy buen estado, un monte donde pueden cortarse muchos millares de postes y medios postes, espléndidas aguadas, situada, dicha fracción, en Cañas, quinta sección del Departamento de Salto, compuesta, según título, de trescientas dos hectáreas, siete mil catorce metros, dentro de los siguientes límites: Norte, Maciel Texeira; Sud, Euclides Núñez Piegas; Este, Eusebio Souza, y Oeste, arroyo Cañas. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 25 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.27-8621-v.jl.9|ag.1.o-v.ag.27.

JUAN JOSE LAGRILLA YRAZU
Juzgado Letrado Departamental de Salto
JUDICIAL

El 9 de Julio, a las 15 horas y 30 minutos. Base de venta: dos terceras partes. En las puertas del Juzgado Letrado Departamental, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día nueve del entrante mes de Julio, a las 15 horas y 30 minutos, el martillero señor Juan José Lagrilla Yrazú, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Escribano Actuario, en las puertas del Juzgado, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: Primero: 4.776 metros de tierra y sus mejoras, situada en las inmediaciones del Hipódromo de esta ciudad, con los iguientes límites: Norte, Avenida Garibaldi; Sur, Blas Areta; Este, señor Rossi, y Oeste, Banco de la República, cuya propiedad fué tasada en la suma de un mil quinientos pesos oro; Segundo: Una fracción de terreno y sus mejoras, garage, cercos, etc., situada en la manzana número 163 de esta ciudad, compuesto de un mil quinientos metros, más o menos, dentro de los siguientes límites: Norte, señor Rodríguez; Sur, calle Agraciada; Este, Teresa y Fermina Milans, y Oeste, calle Magallanes; habiendo sido tasada esta propiedad a razón de un peso ochenta centésimos el metro cuadrado, lo que importa dos mil setecientos pesos oro. Se previene: Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la referida tasación; que el mejor postor depositará el diez por ciento en garantía de su oferta; que este remate fué ordenado en el juicio "Rafaela Arozamena de Milans contra Francisco Petrozzelli, reconocimiento de firma". — A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Junio 22 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Por informes: con el martillero. Teléfono: 459.

Jn.27-8631-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que, en virtud de haber expirado el término del contrato, hemos resuelto disolver la sociedad Delgiorgio y Dotta, con sede en la calle Goes número 2033, quedando a cargo del activo y pasivo, según inventario, practicado al efecto, el socio Elías P. Delgiorgio. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1923. — Rafael Dotta. — Elías P. Delgiorgio.

Jn.27-8622-v.jl.17.

LA INMOBILIARIA SANDUCERA
(SOCIEDAD ANONIMA)

De acuerdo con los Estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Gerencia, calle Colonia casi esquina 8 de Octubre, el día 12 del próximo Julio, a las 20 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día:

Relación y balance.
Resolver por el dividendo.
Integrar la administración social.

Se recomienda puntual asistencia, previniéndose que dentro de los tres días anticipados a la fecha fijada para la Asamblea el accionista deberá presentarse a la Gerencia para los informes que puedan interesarle, y especialmente para cumplir con lo que dispone el artículo 38 de los Estatutos (presentar sus acciones, para ser anotadas, en la Gerencia, y obtener el boleto que será personal e intransferible para su entrada a la reunión). — Paysandú, Junio 25 de 1923. — A. Guidali, Presidente. — F. Rizzo, Secretario.

Jn.27-8632-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de Juan Bautista Piana el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Francisco Romero esquina García Zúñiga (Cerrito de la Victoria), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Eustacio de Aurrecochea.

Jn.27-8625-v.jl.17.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Recaredo Alonso mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles y frutas tengo establecido en esta ciudad, calle Durazno número 1591. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Juan Boyazis.

Jn.27-8597-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a los señores Guevara y Besada mi casa de negocio en el ramo de café y restaurant, situada en la calle Rivera número 709, frente a la estación Pocitos, todos los que tengan algo que reclamar que se presenten dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — José Blanco.

Jn.27-8599-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que estoy liquidando las existencias de mi fábrica de zapatillas "La Argentina", que tenía establecida en la calle Comercio y Queguay. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación emplazando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos en los términos legales. Se atenderán los pedidos hasta la completa liquidación, y los cobros de las cuentas en mi escritorio, calle 18 de Julio y Montevideo. — Paysandú, Junio 20 de 1923. — Pedro Casallegno.

Jn.27-8600-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Antonio Cauteruccio el negocio de mi propiedad sito en la calle Pardo números 2892 y 2894, en el ramo de carnicería, denominado "1.er Mercadito El Jilguero". A los efectos legales se cita a todos los acreedores para que se presenten en dicho negocio con sus respectivos créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — José Alonso.

Jn.27-8607-v.jl.17.